XIII INFORME ANUAL

DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

PERIODO 2007 - 2008

Defensora del Pueblo
Dra. Ana Piccinini

Defensor Adjunto
Dr. Ignacio Gandolfi

CONTENIDO

NOTA DE ELEVACION

INTRODUCCION

- INDICE TEMATICO

DESARROLLO DE INFORME ANUAL

ANEXOS

1.- RESOLUCIONES MAS DESTACADAS – PRESENTACIONES JUDICIALES - OTRAS

2.- INFORME AREA DE PRENSA

- **Palabras a la prensa**
- **Sobre el sitio web**
- **Estadísticas**

Imágenes
Recortes periodísticos

3.- INFORME CONTABLE

Ejecución del presupuesto
Formulario y comprobantes
Resoluciones Tribunal de Cuentas

Viedma, 30 de Diciembre de 2008.-

SR. PTE. LEGISLATURA DE RIO NEGRO
ING. BAUTISTA MENDIOROZ
SU DESPACHO

Señor Presidente, Señores Legisladores:

En cumplimiento del mandato constitucional (art. 168 de la Constitución Provincial) vengo a rendir el informe anual de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Río Negro.

Habiendo iniciado mi mandato en Setiembre del año 2006, este es el segundo período completo de gestión que me toca informar ante la Legislatura Rionegrina.

En el desarrollo del informe se destacan las acciones consideradas prioritarias, enmarcadas fundamentalmente en la defensa de los derechos e intereses de incidencia colectiva, medidas adoptadas tendientes a la mayor optimización y eficacia del Organismo, resultados de tareas investigativas, observaciones y recomendaciones formuladas a distintas áreas del Poder Ejecutivo Provincial, con miras a mejorar la calidad de vida de la sociedad rionegrina.

El informe consta de una breve introducción, un índice temático, el desarrollo del Informe Anual propiamente dicho, un Anexo I con transcripción de las Resoluciones más destacadas y presentaciones judiciales, un informe del Area de Prensa y Difusión (Anexo II), y por último la ejecución presupuestaria correspondiente al período y demás información contable (Anexo III).

El documento de trabajo es presentado en formato de papel al Sr. Presidente de la Legislatura, con copia en soporte digital (en CD) para cada Presidente de los distintos Bloques Legislativos.

Quedo como siempre a disposición de todos y cada uno de los Sres. Legisladores para brindar las explicaciones o ampliaciones pertinentes con relación al presente informe.

Renovando los deseos para que en el año 2009 podamos desarrollar nuestras aptitudes y potencialidades en paz y armonía, en un marco de felicidad y prosperidad, hago propicia la oportunidad para saludar a Ud. y por su intermedio a los Sres. Legisladores, augurándoles unas muy felices Fiestas.

Saludo también a todos los habitantes de esta querida provincia.

NOTA Nº /08 "DPRN"

INTRODUCCION.

Señor Presidente, Sres. Legisladores:

Como ya lo he manifestado, esta gestión de la Defensoría del Pueblo de Río Negro se ha propuesto jerarquizar el rol del Organismo de control a través de un accionar eficiente y certero que contribuya a hacer realidad los derechos de los habitantes rionegrinos frente a los desbordes o el accionar deficiente de la Administración Pública.

Es un desafío importante, no es ni será una tarea fácil.

A partir de la sanción de la Ley 3.635 (modificatoria de la Ley 2.756), a través de la cual se otorga al Defensor del Pueblo la defensa en juicio de los derechos difusos o colectivos, esta Defensora del Pueblo ha asumido con convicción la defensa los derechos de incidencia colectiva.

En tal sentido, seguiremos incursionando las vías administrativas y judiciales pertinentes, en procura del reconocimiento y efectivo cumplimiento de los derechos que involucren intereses colectivos.

Hemos también priorizado la calidad de nuestras intervenciones por sobre la cantidad, aun a riesgo de empobrecer algún dato meramente estadístico. De cualquier forma, los datos siguen reflejando un accionar eficiente y buenos resultados.

Seguimos atendiendo algunos requerimientos, a través de un trámite sencillo e informal como es la gestión personalizada, lo que permite evacuar consultas y brindar orientación adecuada aún en casos que escapan al ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo.

Renovados esfuerzos por ser expeditivos y eficaces en la solución de los problemas, evitando trámites burocráticos innecesarios. Se ha acortado camino en varias oportunidades a la hora de procurar la colaboración de los organismos involucrados en los reclamos. También se han derivado casos a los organismos pertinentes.

Se siguen desarrollando pautas y reglas claras de trabajo y de funcionamiento interno, producto de criterios compartidos y decisiones consensuadas con los Asesores del Organismo.

Ello ha permitido en todos los casos el desarrollo de un accionar perfectamente ajustado a Derecho. Opinable en cuanto los métodos empleados, pero nunca objetable desde la legalidad.

También ha sostenido esta Defensora del Pueblo su permanente vocación y colaboración en la construcción de políticas públicas de promoción y protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución. Ello con miras al mejoramiento de la calidad de vida de la población rionegrina.

Sin embargo, muchas de las observaciones efectuadas para corregir las deficiencias, los errores, las omisiones, han sido interpretadas como ataques a la gestión de gobierno o como meras aspiraciones políticas.

Ello, naturalmente, atenta contra el cumplimiento de los deberes que al Defensor del Pueblo le han impuesto la Constitución y la Ley.

Nuestra tarea ha sido noble y nuestra crítica ha pretendido ser siempre constructiva. Hemos señalado muchas irregularidades, aspectos o cuestiones de las distintas áreas del Poder administrador, siempre con el ánimo de corregir y mejorar. También hemos denunciado las conductas indebidas en los ámbitos correspondientes.

La respuesta fue, en la mayoría de los casos, de rechazo, de resistencia, de desprestigio, con un marcado menosprecio de nuestra tarea, habiendo llegado inclusive a la obstrucción o al entorpecimiento de las investigaciones en curso, situación que coloca a los funcionarios responsables al borde de la ilegalidad.

Lamentable resultó la negativa por parte de la Legislatura a que esta Defensora del Pueblo brindara un informe especial (extraordinario), en los términos del art. 34 de la ley 2756 y 168 de la propia Constitución Provincial, a fin de poner en conocimiento la situación vivida por los niños y niñas que se encuentran bajo la tutela del Estado, más precisamente del Ministerio de Familia. El intento de informar in voce ante el Cuerpo se vió frustrado y tuve que limitarme a informar por escrito.

A partir de esta actitud, hemos sugerido y recomendado en varias ocasiones, solicitado informes y explicaciones en muchas otras. Hemos exigido también respuestas y hemos acudido a la colaboración de los magistrados cuando las circunstancias así lo aconsejaron.

Algunos de los Organismos involucrados siguen sin entender cuáles son las atribuciones del Defensor del Pueblo y en qué consiste el llamado “deber de colaboración” que impone la ley.

Ante esta situación un tanto desalentadora, quiero dejar en claro que voy a seguir ejerciendo mi función de control con la misma energía y con la misma convicción. Con la Constitución en una mano y con la ley en la otra, siempre dentro de la legalidad.

Espero que mis recomendaciones o sugerencias sean bien vistas y oidas, porque lo hago como abogada defensora de todos los rionegrinos, porque no

hago ni más ni menos que señalar cuales son los errores, cuáles son los excesos y cuáles son las irregularidades que deben cesar.

Y me pongo siempre a disposición, reitero, para colaborar en el diseño y ejecución de políticas activas que ayuden a mejorar la calidad de vida de todos los rionegrinos.

Seguiremos trabajando a paso firme, poniendo todos nuestros esfuerzos y buena voluntad al servicio de la gente. Es esa la tarea que me ha sido encomendada y trataré de cumplirla de la mejor manera.

La satisfacción siguen siendo el reconocimiento de la gente, un simple “muchas gracias” o un saludo cordial. Y de eso también tenemos mucho que decir, afortunadamente.

Agradezco la colaboración de todos, particularmente de mi equipo de trabajo, por el respeto enorme y el compromiso que día a día demuestra con el sistema democrático y las instituciones.

Seguiremos haciendo uso de la iniciativa parlamentaria a través de la presentación de proyectos de ley, aun cuando sigan descansando en alguna Comisión Legislativa, y no lleguen a debatirse en el Recinto.

Destaco una vez más que el accionar de la Defensoría del Pueblo constituye una valiosa fuente de información parlamentaria, ya que en base a sus informes (anuales o especiales), los legisladores podrán observar qué es lo que está fallando en la administración pública, proponiendo las modificaciones pertinentes a la legislación.

Sin otro particular saludo a todos muy atte. expresando mi sincero deseo de paz y felicidad en estas Fiestas de Fin de Año.

INDICE TEMÁTICO

OBRA SOCIAL PROVINCIAL (IPROSS)

SALUD PÚBLICA

POSTURA SOBRE LA DESMANICOMIALIZACION

RELEVAMIENTO DEL HOSPITAL ARTEMIDES ZATTI (VIEDMA)

LARGAS ESPERAS POR TURNOS EN LOS HOSPITALES

RESIDUOS PATÓGENOS

SALUD PÚBLICA – AGENTES DEL ÁREA

MEDIO AMBIENTE

AGUA POTABLE Y CLOACAS

CONTROL Y SANIDAD DEL AGUA. – D.P.A.

ELECTRICIDAD

VIVIENDAS – IPPV

TEMAS DEL DERECHO DE FAMILIA:

- CUOTA ALIMENTARIA, TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS, FILIACIÓN

- CURATELA

- METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN.

- DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. CENTROS DE CONTENCIÓN DE NIÑ@S Y ADOLESCENTES

- GUARDAS DE HECHO

- DERECHO A LA IDENTIDAD

- VIOLENCIA FAMILIAR

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

TRATA DE PERSONAS

ADULTOS MAYORES

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

CIUDADANOS EN SITUACIÓN DE CALLE

POLÍTICAS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

BECAS DE ESTUDIO

SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN

RECLAMOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

EL TRABAJO COMUNITARIO EN UN BARRIO DE VIEDMA

POLÍTICAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL MINISTERIO DE FAMILIA
POLICIA DE RIO NEGRO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

PROGRAMA FEDERAL DE SALUD (PROFE)

JUBILACIONES

MIGRACIONES

PAMI

PENSIONES ASISTENCIALES

TEMAS PREVISIONALES

82 % MÓVIL

SEGURO DE VIDA DE I.A.P.S. PARA MAYORES DE 80 AÑOS

INCONVENIENTES CON EL NUEVO MÉTODO DE PAGO DEL BANCO PATAGONIA

INCONVENIENTES CON LA 25.994 DE MORATORIA PREVISIONAL

RECLAMO A LA ANSES POR ERRORES EN LA LIQUIDACIÓN DE AUMENTOS

RECLAMO POR SUMAS FIJAS NO REMUNERATIVAS

DECRETO 7/97

EDUCACIÓN

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL TRABAJO DE RELEVAMIENTO ESCOLAR

SERVICIOS PUBLICOS:

-TELEFONIA FIJA

-TELEFONIA CELULAR

-SERVICIO DE INTERNET

-SERVICIOS POSTALES

-SERVICIO PÚBLICO DE GAS

BANCOS

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONSUMIDORES Y USUARIOS

PUBLICIDAD OFICIAL

TIERRAS FISCALES

PUEBLOS ORIGINARIOS

RED VIAL

DIRECCION GENERAL DE RENTAS - IMPUESTO INMOBILIARIO

SITUACION DE AFILIADOS DE LA OBRA SOCIAL BANCARIA

CUESTIONES FUERA DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA DEFENSORIA

CUESTIONES MUNICIPALES

ALQUILERES PRIVADOS

CONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA DE ATERRIZAJE EN SIERRA GRANDE

ANÁLISIS DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO

VALORES LOCATIVOS PAGADOS POR EL ESTADO

PLUS COBRADOS POR LOS EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES

CAUSAS JUDICIALES ANTE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

COLAS EN LOS BANCOS

ACUERDO CON EL INADI

VISITA A BALSA LAS PERLAS

VISITA A GUARDIA MITRE

INFORME FLAVORS

DESARROLLO DEL INFORME ANUAL

OBRA SOCIAL PROVINCIAL (IPROSS)

La situación prestacional de nuestra Obra Social Provincial sigue siendo complicada. Son numerosos los reclamos relacionados con las prestaciones que debe brindar el I.PRO.S.S. Los requerimientos por parte de los ciudadanos rionegrinos están relacionados, en su gran mayoría, con las siguientes cuestiones: demoras en el pago de reintegros, interrupción, demoras y falta de entrega de medicamentos oncológicos, demoras en la tramitación de provisión de prótesis y ortesis, inconvenientes con autorización de derivaciones a centros de mayor complejidad.

En el caso particular de los medicamentos oncológicos la Defensora del Pueblo inició oportunamente una investigación de oficio, a efectos de conocer en detalle la política que lleva adelante el Ministerio de Salud y, en especial, los programas para el tratamiento de enfermos oncológicos.
En este sentido el organismo lleva ya tres pedidos de informe a la Ministro de Salud, Dra. Cristina Uría, dos de ellos con respuestas a partir de las cuales se inició un tercer pedido. La investigación continúa en forma minuciosa.

Por otra parte, cabe destacar que, en general, los afiliados al IPROSS desconocen el derecho que les asiste a solicitar cobertura de carácter extraordinario, cuando existen factores personales o médicos que los justifiquen. Así, durante todo el año, nuestra intervención permitió que los afiliados pusieran en marcha los mecanismos de excepción y que su situación fuera adecuadamente contemplada.

Asimismo y en varios casos los afiliados han tenido que recurrir a la Justicia Provincial presentando un recurso de amparo.

A partir de la presentación ante la Justicia rionegrina por parte de la Defensora del Pueblo de un Mandamus Amparo Colectivo, realizada en 2007 y que cobró gran relevancia en la sociedad toda, se llegó a un acuerdo en el año 2008 entre el Colegio Médico Zona Atlántica y el IPROSS para que los ciudadanos de esa zona sean atendidos sin inconvenientes por los profesionales nucleados en ese colegio.

Se tramitaron los sigs. expedientes, todos concluidos y solucionados:

948//07 - 951/07 – 1066/07 – 50/08 – 52/08 – 171/08 – 173/08 – 195/08 – 338/08 – 410/08 – 435/08 – 462/08 – 473/08 – 512/08 – 526/08 – 542/08 – 584/08 – 595/08 – 624/08 – 664/08 – 678/08 - 755/08 – 760/08 – 772/08 - 870/08 – 894/08 – 895/08 – 941/08 – 997/08 -

GESTIONES POR REINTEGROS:

616/07 - 36/08 – 37/08 – 169/08 – 219/08 –

TOTAL: 5 SOLUCIONADOS: 4
GESTION AGOTADA: 1
EXPTES. MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y TRATAMIENTOS PROLONGADOS:

911/07 – 950/07 – 1080/07 – 1084/07 – 340/08 - 386/08 – 737/08 – 934/08 – 940/08 – 962/08 – 1029/08 – 1065/08 -

TOTAL: 12
SOLUCIONADOS: 10 GESTION AGOTADA: 1 EN TRAMITE: 1

EXPTES. PRESTACIONES MEDICO – SANATORIALES* :
942/07 – 980/07 - 994/07 – 1070/07 – 1078/07 – 1091/07 – 43/08 – 56/08 – 84/08 - 85/08 – 132/08 – 189/08 – 202/08 – 217/08 – 240/08 – 278/08 - 300/08 – 327/08 - 335/08 - 339/08 – 341/08 - 342/08 – 344/08 – 412/08 – 416/08 – 586/08 – 703/08 – 759/08 – 860/08 - 866/08 – 885/08 – 890/08 – 906/08 – 926/08 – 966/08 – 974/08 – 994/08 - 1010/08 – 1056/08 - 1060/08 – 1061/08 – 1081/08 – 1087/08 – 1090/08 – 1093/08 -
TOTAL: 45
SOLUCIONADOS: 32 GESTION AGOTADA: 3 EN TRAMITE: 10

GESTION PRESTACIONES MEDICO SANATORIALES:
561/07 - 72/08 – 163/08 – 177/08 –
TOTAL: 4 SOLUCIONADOS: 3 GESTION AGOTADA: 1

SALUD PUBLICA
EXPTES. TRAMITADOS :
908/07 – 89/08 – 101/08 – 203/08 – 415/08 – 443/08 – 452/08 – 513/08 – 554/08 – 609/08 – 617/08 – 634/08 - 732/08 – 777/08 – 844/08 – 904/08 – 918/08 – 954/08 – 961/08 – 970/08 – 1018/08 – 1032/08

TOTAL: 22
SOLUCIONADOS: 7 GESTION AGOTADA: 10 EN TRAMITE: 5
GESTIONES TRAMITADAS:
576/07 – 66/08 – 152/08 – 293/08 -
TOTAL: 4 SOLUCIONADOS: 3 GESTION AGOTADA: 1

OBRAS SOCIALES NACIONALES
EXPTES. TRAMITADOS:
510/08 – 804/08 – 807/08 – 1051/08 – 1066/08 –
GESTIONES TRAMITADAS:
580/07 – 25/08 – 194/08 – 256/08 – 282/08 -
GESTIONES AGOTADAS: POR ASESORAMIENTO 10

Amparo I.PRO.S.S.

Ya he puesto en conocimiento de este cuerpo respecto de la presentación judicial realizada en el año 2007 ante el Superior tribunal de Justicia de la Provincia en el marco de un amparo colectivo (art. 43 C.N. y ley 2770) invocando los intereses colectivos de los afiliados al I.Pro.S.S.; residentes en la zona atlántica y El Bolsón; atento el trato discriminatorio y/o desigualitario en referencia al acceso al servicio de salud en la consulta médica respecto del resto de la Provincia. No profundizaré sobre lo dicho, remitiéndome a informes de considerar necesario ampliaciones al respecto.

Sabemos que luego de una larga disputa entiendo asimilaron la resolución judicial y aquí y ahora tenemos que 30.000 usuarios del Instituto se atienden con solo el bono de consulta.-

Destaco para finalizar que ello permitió, en el corriente año, se llegue a un acuerdo definitivo entre el Colegio Medico Zona Atlántica y el I.Pro.S.S.. que entiendo es uno de los logros más importantes de la gestión y que me propuse desde un principio conseguir.

Sin perjuicio de ello, pongo en conocimiento de la comunidad toda y de este calificado cuerpo legislativo, que los costos no fueron menores. Así, a pesar de ser reconocido el derecho que motivó mi intervención y acreditado el incumplimiento de algunos médicos a la manda judicial, HOY nos encontramos con una demanda absolutamente infundada en contra de mi persona y de empleados de la institución por la suma de 200.000 pesos. Esto es algo a todas luces impropio y que sólo busca amedrentar la actuación de la institución atacando a sus personas; camino que no logrará torcer en lo mas mínimo las metas que nos propusimos entre todos en la defensa de los derechos de los ciudadanos. Solicitamos nos acompañen en el mismo sentido.

SALUD PÚBLICA

LARGAS ESPERAS POR TURNOS EN LOS HOSPITALES.

Esta Defensoría del Pueblo le requirió al Director del Hospital Artémides Zatti adopte las medidas necesarias para que a las personas que concurren al nosocomio, se les otorgue turno para su atención médica evitando los perjuicios de largas esperas.

En el citado centro asistencial, la Mesa de Entradas para turnos de Consultorio Externo, funciona de 7hs a 13hs y de 15hs a 17hs, y en total se dan 9000 turnos por mes aproximadamente, más 400 de pacientes de los hospitales de la Zona, desde solamente dos bocas de atención.

Se sugirió la adopción de un sistema ágil, ya que los usuarios deben hacer largas colas y esperar hasta dos meses para realizarse alguna práctica médica. Esta situación obliga a que se formen colas de más de cincuenta personas en la ventanilla en búsqueda de atención médica.

Solicitamos se extremen las medidas tendientes a superar esta situación que implica pérdida de tiempo y congestionamiento de pacientes, con la consiguiente insatisfacción del usuario. Le planteamos que la entrega de turnos debe planificarse adecuando los índices de población, y tomando en cuenta la facilidad o dificultad de tránsito dentro de la localidad a los diferentes centros asistenciales.

RELEVAMIENTO DEL HOSPITAL ARTEMIDES ZATTI (VIEDMA)

Ante la invitación de fecha 21 de mayo del corriente año formulada por los trabajadores hospitalarios nucleados en la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), la Asociación de Técnicos Profesionales (ATP) y personal sin afiliación gremial que se encontraban en estado de Asamblea Permanente, procedimos a recorrer las instalaciones del Hospital Artémides Zatti de la ciudad de Viedma. El objetivo era constatar “in situ” las denuncias formuladas en relación a las deficiencias e irregularidades existentes en los distintos servicios, que impiden el normal funcionamiento del nosocomio.

En la primera oportunidad se pudieron intercambiar opiniones con personal médico y no médico que cumplen funciones en los 17 servicios hospitalarios, en una jornada que duró más de seis (6) horas, continuando con una segunda visita que significó interactuar con los trabajadores de los Servicios de Rehabilitación y Kinesiología y Mantenimiento; y por último y en diferentes etapas, se fueron visitando los once (11) Centros Periféricos de Salud que conforman el primer nivel de atención del Área Programa.

La constatación en la sede central del Hospital se realizó en compañía del Director del Establecimiento Asistencial y un grupo de trabajadores.

La visita incluyó los servicios de: Guardia, Mamografía, Rayos, Internación Domiciliaria y Cuidados Paliativos, Vacunación, Comida, Lavado y Planchado, Esterilización, Neonatología, Terapia Intensiva, Tomografía, Quirófanos, Oncología, Enfermedades de Origen Sexual, Pediatría y Maternidad, Mantenimiento, Rehabilitación y Laboratorio.

Como resultado de la investigación realizada por esta Defensoría del Pueblo, mediante Resolución Nº 124/08 se **sugirió** a la Ministra de Salud “actualizar el organigrama vigente en el Hospital “Artémides Zatti” de la ciudad de Viedma y reformular legalmente el “Reglamento de las Áreas Programáticas” que normaliza las estructuras de los distintos niveles de complejidad, las misiones y funciones (generales y específicas) de los integrantes de los equipos de salud, aprobado mediante Resolución Nº 745 de fecha 12 de junio de 1986...”.

Asimismo peticionamos “analice la posibilidad de impulsar la iniciativa tendiente a reformular los alcances de la Ley 2570 y/o en su caso, sancione las normas

jurídicas pertinentes a los fines de reglamentar la composición y funcionamiento del Consejo Local Area Programa Viedma, particularmente en lo referente a la forma y plazo de convocatoria, conformación de quórum, formas de adoptar las decisiones, actas, publicación...".

Por último, solicitamos a los titulares de los Ministerios de Salud y Economía, Obras y Servicios Públicos "analicen la factibilidad de promover la sanción de las normas económico-financieras que garanticen la provisión/adquisición de bienes y servicios esenciales para el funcionamiento de los Hospitales Públicos, atendiendo las circunstancias especiales del sector; con la debida intervención de los Organismos de Control, de manera de cumplir con los pilares de eficiencia, economicidad y transparencia del gasto de acuerdo a los principios que pregona la ley de Administración Financiera y Control Nº 3186, teniendo en especial consideración el estado actual de Emergencia Sanitaria que sigue atravesando la provincia...".

En el marco de las actuaciones 607/08 se solicitaron informes al Ministerio de Salud sobre la categorización de actividad "riesgosa" a los empleados del servicio de esterilización.

RESIDUOS PATOGENICOS:
Con motivo de las diversas denuncias formuladas por ciudadanos de la Provincia que cuestionan las tarifas y forma operativa de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos patológicos, se iniciaron actuaciones bajo el expediente Nº 259/08.

Ya en oportunidad de presentar el informe in voce ante la Legislatura Provincial el 29 de febrero de 2008, expresaba, la Defensora del Pueblo, en referencia a los residuos patológicos en hospitales públicos: "...los lugares de acopio, no guardan las mínimas condiciones de seguridad que requiere este tema conforme al Manual de manejo dictado por el propio Ministerio de Salud. Villa Regina y Viedma, son dos claros ejemplos de ello, allí se observan recintos con vidrios rotos o inexistentes, que tornan en extremo peligroso su almacenamiento....".

Es así que se solicitaron informes a la empresa prestadora del servicio público y privado en la provincia y al Ministerio de Salud.

Con fecha 5 de junio se recibe respuesta de la empresa Zavecom donde se informa que opera bajo las modalidad de Servicio Público y Privado.
En cuanto al servicio público, por medio de la licitación pública 01/07, fue autorizada por el Ministerio de Salud para efectuar la recolección y transporte en Hospitales Públicos dependientes del Ministerio. Todo ello, con precio y modalidad convenido por contrato administrativo.
Mediante Licitación Publica 7/05 en la Municipalidad de General Roca, efectúa la recolección, transporte y tratamiento final de los residuos generados por los privados de la ciudad. El precio es fijado y cobrado por el Municipio. La empresa trata y recolecta 8000 kg. mensuales a cambio de utilizar las instalaciones y predio para el tratamiento ubicado en dicha ciudad.

En la Municipalidad de Cipolletti, sólo se presta el servicio de tratamiento y disposición final. La recolección y transporte lo efectúa la Municipalidad, por lo que fija y percibe una tarifa.
En la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, la Empresa presta el servicio de transporte a General Roca, tratamiento y disposición final. Las demás prestaciones las efectúa la Municipalidad, quien fija y cobra las tarifas.
En cuanto al servicio Privado, la empresa informa que la tarifa y modalidad de recolección se realiza dentro del marco de la contratación privada con particulares.

Con fecha 11 de julio se recibe respuesta del Ministerio de Salud informando que la Empresa Zavecom S.R.L. tiene la concesión, por licitación pública, por un plazo de 5 años y recolecta mensualmente un promedio de 26.000 kg. de residuos patológicos. Se informa además que los hospitales, áreas, programas, cuentan con un manual de gestión para el control y cuidado del manejo de los residuos.
En cuanto a la recolección, transporte y disposición final se aplican las normas previstas en la ley 2.599 y resolución 1.570 del Consejo Provincial de Salud del Ministerio de Salud.

Se solicitaron nuevos informes a la empresa para evacuar mayores dudas. Con fecha 29 de septiembre se recibe respuesta de la empresa.

Las repuestas de la empresa y del Ministerio de Salud, fueron transmitidas a los reclamantes para que aporten sus consideraciones.
Nos encontramos a la espera que los promotores de las actuaciones hagan llegar sus apreciaciones

POSTURA SOBRE LA DESMANICOMIALIZACION.

La Defensoría del Pueblo al participar de las Jornadas de Debate sobre la problemática de “Salud Mental y Derechos Humanos”, organizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia, tuvo la oportunidad de exponer su visión crítica sobre la temática, pudiendo expresar su opinión formada del contacto permanente de éste organismo con pacientes y usuarios del sistema, y las opiniones y reclamos recibidos.
La Ley 2440 de promoción sanitaria y social de las personas que padecen sufrimiento mental y que fuera promulgada por nuestra Legislatura Provincial el día 10 de octubre de 1991, conocida comúnmente como “ley de desmanicomialización”, fue en su momento y/o es considerada como una normativa de avanzada en el reconocimiento de los derechos de las personas con padecimientos mentales.
Las diferentes crisis económicas y financieras que afectaron al sector público provincial, y la falta de políticas públicas para una planificación adecuada, en la falta de recurso humano, la escasa capacitación, la emigración de profesionales a la órbita privada, constituyeron alguna de las causas por la que desde diversos sectores se pone en tela de juicio al propio sistema.

Y ello es así, porque la política de salud mental en la provincia de Río Negro no está exenta de los problemas que aquejan a la Salud Pública en general.

Hoy en día, los nobles preceptos que inspiraron la sanción de dicha ley, han demostrado que resultan ser de difícil aplicación en determinados supuestos, por causas atribuibles o no, en mayor o menor medida, a los responsables directos del Sistema Público de Salud Mental.

Ello no significa que las criticas recibidas desde distintos sectores a situaciones concretas, represente un atentado contra el sistema de atención comunitaria. Lo que no se puede negar es el momento de crisis por el que atraviesa, o al menos, los cuestionamientos actuales a la misma.

Por ello, sobre la Ley de Desmanicomialización pueden discriminarse diferentes niveles de análisis.

1) La discusión sobre los supuestos ideológicos que constituyen el contenido discursivo del modelo propuesto, lo que se enuncia como fundamento de la práctica en salud mental comunitaria, y la necesidad de realizar nuevas lecturas, de aceptar que el tiempo ha transcurrido y que inevitablemente deja huellas, tanto en el devenir de las ideas y significaciones compartidas, como a partir de los cambios socio-históricos, políticos, económicos, culturales, que atraviesan inexorablemente las instituciones, los grupos y las subjetividades individuales.

2) Por otro lado, las implicancias que estos posicionamientos ideológicos tienen en la práctica cotidiana, en un contexto socio histórico determinado.

Pensar en la discordancia o contradicción existente entre los supuestos ideológicos del modelo y los que conciernen a otros discursos sociales con los cuáles el modelo de salud mental comunitaria convive.

Resulta necesario comenzar a replantear las formas como se distorsionan, o subvierten en la práctica algunos de sus presupuestos. Es en las propuestas concretas donde se pone la mirada crítica. Implica poder evaluar la eficacia de las mismas.

SALUD PÚBLICA – Agentes del área -

En el presente período se trataron reclamos referidos a:

- Cambio de Agrupamientos.
- Recategorización
- Reincorporación laboral.
- Regularización de situación laboral
- Denuncias por presuntas mala praxis.

Al Ministerio de Salud podemos destacarlo como uno de los más remisos a dar respuestas a los agentes que plantean alguna disconformidad laboral. Intenta, con respuestas “preimpresas” o tipo “formulario”, escapar al legitimo derecho de los agentes a que se le reconozcan derechos que consideran vulnerados o en su defecto a una respuesta fundada y oportuna a su pedido.

Puntualmente la Dirección General de Asuntos Jurídicos, erigida por ese Ministerio para la comunicación con el organismo, centraliza las respuestas a los agentes previo su envío y, es esta Dirección la que no logra articular en tiempo y forma las mismas, siendo uno de los principales motivos de retardo y/o evasiva indicada en las respuestas.

Se tramitaron las sigs. actuaciones: 9535/06 - Act. 838/07 - Act. 62/08 – Act. 77/08 - Act. 201/08 – Act. 268/08 - Act. 318/08 – Act. 374/08 - Act. 434/08 - Act. 547/08 – Act. 548/08 – Act. 612/08 - Act. 670/08 – Act. 681/08 - Act. 701/08 – Act. 725/08 – Act. 828/08 – Act. 901/08 - Act. 930/08 – Act. 1041/08

Act. 223/08 - Act. 365/08 – Act. 374/08 – Act. 383/08 – Act. 384/08 – Act. 405/08 – Act. 423/08 – Act. 434/08 - Act. 578/08 – Act. 611/08

GESTION. AGOTADA: Act. 445/08

AGUA POTABLE Y CLOACAS.

En relación al servicio de agua potable los temas que se tramitaron son similares a los expuestos en años anteriores, pero se ha percibido una notable disminución, principalmente por la menor solicitud de intervención ante cortes del servicio por falta de pago y por eventuales facturaciones erróneas.-

Los ciudadanos siguen, aunque en menor escala, efectuando reclamos por filtraciones y olores de Plantas de Tratamientos de Líquidos Cloacales en distintas localidades. En todos los casos dimos intervención a la Empresa, que ha estado siempre dispuesta a brindar solución a los problemas, efectuando las correspondientes inspecciones y análisis bacteriológicos, según las diferentes situaciones.

En cuanto a las eventuales facturaciones erróneas o cortes del servicio por falta de pago, nuevamente debemos destacar la excelente predisposición de la empresa ARSA, ya que permitirle a las personas que se encuentran atravesando momentos difíciles, previa realización de la encuesta socio-económica, acceder a convenios de pago razonables, la inclusión en la Tarifa Social, las suspensiones de cortes y cargos por reconexión, como así también dejar en espera deudas atrasadas y, en otros casos, buscar una solución a la cuestión.

Respecto del servicio de desagües de líquidos cloacales en el Balneario Las Grutas, sigue generando insistentes reclamos de los usuarios en épocas pico de temporada.-

Es de destacar que, en algunos sectores de la Empresa, las respuestas han sido discontinuas incluso en ocasiones se ha tenido que reiterar en varias oportunidades por escrito o telefónicamente para lograr la misma y aún así no siempre se consigue.

Act. 1087/07 – Act. 38/08 - Act. 141/08 - Act. 466/08 (terminadas)-

EN TRAMITE: Act. 23/08 - Exp. 53/08 – Act. 414/08 – Act. 249/08 - Act. 941/08 – Act. 851/08 - Act. 969/08 – Act. 988/08 – Exp. 1023/08 -

CONTROL Y SANIDAD DEL AGUA. –D.P.A.-

El Departamento Provincial de Aguas conserva su buena predisposición ante los pedidos de consulta, e intenta encontrar una salida a los planteos efectuados. Sin perjuicio de ello se percibe una gran preocupación por parte de comunidades linderas al Río Negro, principalmente en la Ciudad de Viedma debido a los vertidos de líquidos crudos sin tratamiento, circunstancia a la que se le suma las consultas respecto de malestares intestinales en épocas de verano.

La suspensión del mecanismo de audiencias públicas para el caso de revisiones extraordinarias del servicio de agua potable, también fue motivo de debate y recomendación por parte de esta Defensora del Pueblo, quien buscó con ello colaborar en la toma de decisiones del Ente Regulador.

ELECTRICIDAD

En cuanto al servicio público de electricidad, se siguen tramitando reclamos que efectuaron usuarios en el curso del período que abarca el presente informe, aunque con una notable merma. Las denuncias se refieren a:

- Resarcimiento económico por daños en electrodomésticos provocados por baja tensión o cortes del servicio.
- Deficiencias en el servicio
- Pedidos de suministro.

La mayoría son tramitados por escrito o telefónicamente, teniendo en cuenta el tenor del mismo y a efectos de dar una mayor celeridad al problema. En otros casos el reclamante es asesorado personalmente.

Aún no se ha logrado implementar el pago del servicio a través de la modalidad de “pago electrónico”. Por diferentes inquietudes que han planteado usuarios del mismo, nos mantenemos abocados, resaltando su beneficio.

Nuevamente las respuestas del Ente Regulador son tardías. En muchas ocasiones reiteramos las solicitudes para lograr las contestaciones correspondientes.

Lo mismo ocurre respecto de la resolutiva de situaciones que se somete a su consideración, las que alcanzan a durar años. Luego, en caso de rechazo, debe recurrirse a la vía judicial mediante el recurso directo previsto legalmente, todo lo cual agrava la situación.

La empresa EdERSA mantiene su buena predisposición ante los pedidos de consulta, así como para encontrar una salida a los planteos efectuados; sin

perjuicio de ello utiliza, respecto de las solicitudes de resarcimientos, contestaciones tipo, ajenas a las circunstancia que lo motivaron. Esto genera, en la mayoría de los casos, una situación de tensión para con los usuarios reclamantes, que sólo logra dilatar la reparación solicitando la intervención del Ente Regulador y consecuentemente bajando la calidad del servicio que brinda.

Intervenimos en forma directa respecto de la Audiencia Pública desarrollada en la ciudad de Bariloche en febrero pasado. El objetivo fue evaluar el pedido de revisión extraordinaria por aumento de costos, solicitado en su oportunidad por la Distribuidora C.E.B. En dicho marco nos pronunciamos negativamente respecto del pedido por considerarlo extemporáneo.
Lo expuesto lo realizamos en forma escrita toda vez que, en el día citado, nos encontrábamos próximos al informe “In Voce” ante este cuerpo legislativo, lo cual tornaba imposible mi presencia en el lugar.-

Seguimos de forma minuciosa los avances respecto de la provisión alternativa de electricidad para la ciudad de El Bolsón. Así, una vez suspendida la obra de 133 Kw. a partir de la intervención de esta Institución (expte. Nº 6806/05), la Secretaría de Obras Públicas se encuentra evaluando otra de la cual nos informa periódicamente sobre su avance.

Asimismo insistimos en la necesidad de retirar los postes enclavados en el Bº Industrial que fueron colocados, a nuestro entender, equivocadamente a metros de viviendas particulares, los cuales, una vez caída la traza, deberían inmediatamente ser retirados. A la fecha y a pesar del tiempo transcurrido siguen allí.

EN TRAMITE: Act. 1022/07 – Act. 25/08 – Act. 205/08 - Act. 371/08 – Act. 491/08 - Act. 519/08 – Act. 713/08 - Act. 773/08 – Act. 910/08 -

GESTIÓN AGOTADA: 123/08

MEDIO AMBIENTE

los temas ambientales sigueN teniendo un destacado papel. Así, buscando ser concisa y remitiéndome a lo dicho en otras oportunidades, me limitaré aquí a destacar los hechos relevantes correspondientes a este período.

Oposición a la explotación hidrocarburífera en la Cuenca de Río Ñirihuau y Arrollo Las Minas (Actuaciones 290/08)

Nuestra postura se sustenta en el planteo de los vecinos que destacan la posible afección al medio ambiente y el turismo, principales fuentes de ingreso y sustento económico de la zona.

La avocación al tema se decide por Resolución 76/08 de la “DPRN” donde se destaca la necesidad de convocar a una audiencia pública PREVIA a la ambiental (Ley 3.266). El objetivo era analizar la política de hidrocarburos en la

zona y escuchar las manifestaciones sobre la conveniencia o no de la actividad (ley Audiencias Públicas 3284).

Los organismos requeridos fueron el Codema; la Subsecretaría de Hidrocarburos; las Municipalidades de S. C. de Bariloche; Ñorquinco y Pilcaniyeu; como asimismo sus Consejos Deliberantes.

Paralelamente se mantuvieron varias reuniones en el lugar, algunas con vecinos, autoridades del CODEMA y Departamento de Aguas. Se participó respecto del saneamiento de pozos, viejos vertederos de petróleo, cuestión que fue solucionada.
Llegadas las respuestas a nuestros requerimientos, notamos una desviación al planteo, intentando guiar la consulta a la comunidad hacia la audiencia pública donde se evalúa la afectación al medio ambiente de la explotación YA concesionada. Todo en el marco de la ley 3.266 y NO de la 3.284, como requiere primigeniamente esta Defensora del Pueblo.
En este sentido el CODEMA expresó que convocará a una audiencia para evaluación del proyecto de explotación, NO ANTES. Asimismo, la Subsecretaría de Hidrocarburos**;** agregó informe técnico histórico de la zona y pliego de bases y condiciones de la explotación y oferta concreta realizada por la UTE YPF-PLUSPETROL.
En una nueva presencia directa de esta Defensora en el lugar los vecinos me trasmitieron nuevamente la necesidad de encontrar un canal de diálogo con las autoridades, las cuales ellos consideraban se encontraban ajenas a la opinión de la mayoría de los vecinos de la zona.
En igual sentido se manifestó por nota el Intendente de Pilcaniyeu quién en forma directa se presentó en la Institución manifestando su preocupación por que NUNCA fue consultado sobre el tema a pesar de estar su localidad directamente afectada.
Todo lo expuesto, sumado a la información periodística que daba cuenta de la concesión de la cuenca a la UTE mencionada, motivó el URGENTE pronunciamiento. Así, solicitamos, ahora en forma expresa, a los municipios de **S. C. de Bariloche, Ñorquinco y Pilcaniyeu,** que de manera directa y coordinada, sea a través del ejecutivo local y/o mediante el dictado de las ordenanzas respectivas, recepten las consideraciones expuestas en la presente, procediendo a convocar en forma URGENTE a una audiencia pública a los efectos que la ciudadanía en su conjunto exprese su parecer en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados respecto de la extracción de hidrocarburos en la zona, a la cual deberá necesariamente convocarse al Poder Ejecutivo Provincial junto a sus órganos específicos (Secretaría de Hidrocarburos y CODEMA).

Lo expuesto lo sustenté en una amplia resolución, de la que aquí transcribo sus conclusiones:
“A modo de síntesis podemos concluir que en la actividad ambiental, de acuerdo al art. 41 de la C.N., intervienen las tres jurisdicciones (Nacional, Provincial y Municipal), de modo tal que se articula un sistema novedoso, en el cual se complementan todos en la búsqueda de garantizar los derechos previstos en ellas, logrando así una decisión acorde a la gravedad de los perjuicios que pueden generarse y respetando a todos los interesados.

Tenemos entonces los presupuestos mínimos de orden público fijados en las normas nacionales, su complementariedad con la legislación provincial e incluso municipal, todo ello controlado por los organismos creados al efecto en cada uno de los ámbitos. (COFEMA– CODEMA- MUNICIPIO).
Primeramente vemos como la necesidad de la participación ciudadana garantizada en el art. 20 y 21 de la Ley Nacional 25.675, se ve ampliada en forma complementaria por el art. (art. 7 inc. c y 9) de la ley 3.266 y la ley 3.284; todos los cuales ven en la audiencia pública al mecanismo necesario para la participación de la comunidad a los efectos de lograr una decisión justa y sustentada en la voluntad de sus afectados directos.-
En consecuencia esta Defensora del Pueblo entiende, que sin perjuicio de las atribuciones legalmente conferidas al CODEMA en el marco de las leyes 3266 y 3284, existe un ámbito de reserva local en materia de medio ambiente reconocido por la constitución nacional y provincial (conforme vimos) que no puede ser torcido por la autoridad provincial, circunstancia reconocida expresamente en la legislación reglamentaria de tales derechos, el cual en esta instancia entiendo deben ser utilizados.
Lo expuesto me lleva a solicitar con carácter de URGENTE a las municipalidades de S. C. de BARILOCHE; PILCANIYEU y ÑORQUINCO, convoquen a una audiencia “MOTU PROPIO” a los efectos de lograr la tan ansiada participación comunitaria, requiriendo en la misma la suspensión de la vigencia del Decreto citado por esa fuente periodística, por afectar directamente el derecho a participar en un tiempo oportuno en una decisión que afecta directamente a la zona, y que Ejecutivo Provincial deliberadamente omite dar intervención.-
De esta forma se permitirá a los vecinos, comunidades originarias, y/o todo interesado en aportar su parecer sobre la eventual exploración y/o explotación hidrocarburífera emitir la misma en un tiempo oportuna; el mencionado derecho deberá ser garantizado POR LOS EJECUTIVOS LOCALES quienes tiene reservada la competencia ambiental”

Asimismo, SOLICITÉ al Poder Ejecutivo Provincial SUSPENDA la vigencia del Decreto 1071/08 y/o el que corresponda, hasta tanto se garantice la participación ciudadana en el marco de la legislación analizada. Sin perjuicio de ello REITERÉ la necesidad que convoque en forma unificada a una audiencia pública, a través del órgano de aplicación (CODEMA). Ello en cumplimiento del objetivo citado en la ley 3284 “la expresión y/o reclamos colectivos de quines se consideren afectados o tengan un interés particular en el proceso de toma de decisiones administrativas” como lo es la inquietud planteada por los vecinos y comunidades originarias del lugar.

Por último, encontrándose involucrado territorio y/o jurisdicción Nacional en el emprendimiento, póngase en conocimiento de la presente al Defensor del Pueblo de la Nación, al CO.FE.M.A. y al Director de Parques Nacionales a los efectos que, de considerarlo necesario, tomen intervención en las presentes actuaciones, emitiendo los pronunciamiento que a su respecto consideren oportunos.

Lo expuesto fue rápidamente receptado por el Municipio de S. C. de Bariloche, quién se manifestó favorable a mi petición y expresó convocaría en forma inminente a una audiencia en los términos por mi requeridos.

Eliminación de transformadores que contienen PCB´s en la Minera Sierra Grande S.A. e Hi.Par.S.A.

La eliminación total del PCB´s, sigue siendo un tema de difícil conclusión, el cual consideramos ya se ha dilatado al máximo, nos encontramos a la espera de la conclusión del proceso licitatorio que permitirá su erradicación total de la zona de Sierra Grande, específicamente del "El Polvorín" liberando de esta forma a los trabajadores de la minera y la comunidad en general de tan peligroso tóxico.

Entre otros temas que se encuentran en trámite en la institución referidos a esta problemática, podemos citar los siguientes:

-Transporte de residuos peligrosos (material exIndupa)
-Inconvenientes por quema para prevención de heladas.
-Denuncia a Petrolera por contaminación.
-Denuncia olores nauseabundos tóxicos y contaminación que emanan de la papelera.
-Contaminación de una fábrica de detergentes y lavandina.
-Explotación y extracción de Basalto

Todos se encuentran en trámite, siendo algunos de difícil conclusión por tratarse de temas complejos con los que debe hacerse un trabajo a largo plazo.

En relación a las antenas de celulares instaladas en el radio urbano, se continúa de cerca el avance en la información que se recolecta al respecto.

En cuanto al Consejo de Ecología y Medio Ambiente, debemos decir que responde a los pedidos de informes solicitados por esta Defensoría pero, insistimos en lo ya dicho: el Organismo debe tomar una posición más comprometida con los planteos formulados por los ciudadanos de la provincia y efectuar investigaciones y trabajos que permitan resolver cuestiones que se encuentran bajo su órbita de competencia.

EN TRAMITE: Exp. 8147/06 – Exp. 8562/06 – Exp. 8565/06 – 736/07 - Act. 137/08 – Act. 290/08 – Act. 413/08 – Act. 442/08

GESTION. AGOTADA: Act. 575/08

METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN

Considerando que la mediación constituye una instrumento para los ciudadanos que ha contribuido a mejorar las relaciones interpersonales entre

los mismos, siendo un método que pretende colaborar con los miembros de nuestra comunidad, promoviendo la revaloración y el reconocimiento del Otro y de uno mismo, contribuyendo asimismo a la paz social de nuestros pueblos, es que desde esta Defensoría asesoramos a los ciudadanos en la importancia del uso de esta herramienta para la resolución de sus conflictos.
Así diariamente se brinda respuesta a las consultas de los ciudadanos en forma personal y telefónica, derivando a las Defensorías Oficiales, para el inicio del tramite ante los Centros Judiciales de Mediación, como así también a los Centro de Mediación Comunitaria de Viedma y Allen. Es de mencionar la colaboración para con este organismo de mediadores privados que, han brindado, en forma desinteresada, su acompañamiento a los ciudadanos en sus conflictos vecinales o familiares.
Siendo así, desde esta Defensoría del Pueblo nos encontramos elaborando un Proyecto de Mediación Comunitaria que contemple el brindar este servicio a los ciudadanos de nuestra provincia.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que en el Congreso de la Nación se encuentran en trámite proyectos de mediación para reformar la Ley 24.573, se invitó a los Centro Judiciales de Mediación a realizar sus aportes con el fin de contribuir con una declaración de los mediadores de la Provincia de Río Negro dada la experiencia que vienen desarrollando los mismos en la materia.
Expte.: 853/08, 1076/07

DERECHO DE FAMILIA:

CUOTA ALIMENTARIA, TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS, FILIACIÓN, CURATELA , ADOPCIÓN,

En el presente periodo se continuó asesorando a los ciudadanos que requerían información en trámites de tenencia, visitas a hijos menores, filiaciones, adopciones, incumplimiento de cuotas alimentarias por parte de progenitores alimentantes, impedimento de contacto, entre otros. Otras presentaciones involucran a retardos en sede judicial para decidir tenencias, curatelas, etc.
Así, desde esta Defensoría se brinda orientación adecuada en sus pretensiones, derivando y articulando acciones con Defensorías Generales, Defensoría de Menores, Juzgados de Paz y la Oficina de Atención al Ciudadano dependiente del Poder Judicial. Asimismo se mantiene contacto con otros organismos y organizaciones de la sociedad civil, según la situaciones traídas a conocimiento.

EXPEDIENTES:. 0912.07, 1004.07, 1058.07, 14.08, 30.08, 74.08, 76.08, 81.08, 151.08, 193.08, 220.08, 213/08, 239.08, 296/08,320.08, 319.08, 336/08, 356.08, 420.08, 433.08, 451.08, 496.08, 517.08, 506.08, 574/08, 581/08, 630.08, 637.08, 667.08, 738.08, 791.08, 874.08, 908.08, 915.08, 930.08, 1067.08,1075/07; 843/08.
GESTIONES: Nº: 0598.07, 0599.07, 0607.07, 38.08, 93/08, 153.08, 150.08, 166.08, 252.08,

DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Esta Defensoría recepciona presentaciones realizadas por vecinos, parientes, ciudadanos bajo identidad reservada, que denuncian situaciones de maltrato infantil.
En estas presentaciones se solicita la intervención de Defensorías de Menores e Incapaces, de Promoción Familiar, o de Fiscalías en turno, según las situaciones traídas a conocimiento. Es de resaltar el mayor compromiso de vecinos para denunciar situaciones de violencias hacia niños y niñas.

Centros de Asistencia Integral a Niños, Niñas Y Adolescentes (CAINA)

Se efectuaron inspecciones a los Centros de Asistencia Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (CAINA), de la ciudad de Sierra Grande, Viedma, Gral. Roca y Bariloche. También se visitó El Hogar Convivir en Bariloche, Hogar Pagano de Viedma, y PUET (Pequeñas Unidades Especiales de Tratamiento) de Gral. Roca, que alojan a jóvenes en conflicto con la ley. Ello dio como resultado una alarmante situación en relación a las condiciones de habitabilidad de los chicos, el acogimiento que se les brinda y del personal que los asisten.

La Falta de respuesta del Ministerio de Familia a las reiteradas notas que se remitieron imponiéndolo de la situación en que se encuentran los niños bajo tutela del Estado Rionegrino, llevó a que se pusiera en conocimiento del Sr. Gobernador, tal situación.
No obstante ello, éste tampoco brindó respuesta alguna.
Frente a ello, la Defensora peticionó, a la Legislatura Provincial, brindar Informe Extraordinario con el fin de que los legisladores tomaran conocimiento de la situación de estos niños. Pero tal solicitud no fue recepcionada por la mayoría que integra ese cuerpo legislativo. Siendo así la Defensora brindó su informe a la comunidad a través de conferencia de prensa donde incluyó material fílmico que permitió ver como personal de los CAINA maltrataba a los niños allí alojados.

Posteriormente se remitió nota a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Además, la Sra. Defensora mantuvo encuentro con el Subsecretario de Desarrollo Institucional e Integración Federal de dicha Secretaría a fin de que la misma, conforme a las competencias otorgadas por la Ley 26.061, supervise los programas provinciales vigentes destinados a niños en situación de vulnerabilidad. Pero no se recibió respuesta alguna de esa Secretaría.
A la fecha de cierre de este informe, se recepcionaron quejas de operadoras de un CAINA: manifestaron que por cuestionar las órdenes que impartían desde la Dirección de ese Centro, las que consideraban no eran adecuadas para los niños, comenzaron a sufrir persecución laboral.

También se recepcionaron dos cartas de adolescentes alojadas en uno de los Hogares CAINA que manifestaban que la situación de malos tratos hacia ellos continuaba en esa Institución. De las mismas se corrió traslado a las Defensoras de Menores para su consideración e intervención.

Por otra parte se remitió nota a UNICEF y al Comité de Seguimiento de la Aplicación de la Convención del Niño con el fin de que estos organismos tomen intervención en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad alojados en institutos de la provincia.

Se detalla a continuación la cronología de las acciones del Exp. 323/08 "Defensoría Del Pueblo S/ Inspección Hogares De Niños"

Día 28 de Marzo de 2008: Primer visita al Hogar C.A.I.N.A. de Viedma por personal de la Defensoría del Pueblo, en el marco de las inspecciones a diferentes hogares de niños de la provincia. Se detectaron irregularidades que fueron notificadas al Ministerio de Familia.

También se efectuaron visitas a los Hogares: C.A.I.N.A. Sierra Grande; C.A.I.N.A. de Bariloche, El Refugio de Jesús y Hogar Convivir. Se derivó Nota al Ministerio de Familia, solicitando información en relación a la situación de los mismos, la que no fue contestada.

Día 14 de Abril de 2008: Jóvenes alojadas en el Hogar C.A.I.N.A. Viedma hacen su denuncia en la oficina de la Defensoría del Pueblo. También relatan saber el paradero de una de las jóvenes, que se había fugado y por cuya situación se encontraba interviniendo la Fiscalía en turno de Viedma. (En relación a esta niña, la Defensora de Menores- 2º Circunscrip-, remite informe a esta Defensoría notificando el estado actual de la misma).

Ese mismo día por la tarde ocurren hechos de violencia y se decide el traslado de dos de las jóvenes a los institutos Gabriela Mistral y PUET de la ciudad de Gral. Roca.

Día 15 de abril de 2008: Se recepcionó un llamado anónimo en la Defensoría del Pueblo, mediante el cual se puso en conocimiento que estarían ocurriendo disturbios en el CAINA de Niñas de la ciudad de Viedma. Ante ello, personal del organismo junto con la Defensora concurren inmediatamente a ese Centro donde se constata que si bien la información era extemporánea, los acontecimientos habían ocurrido el día anterior.
Una joven se encontraba golpeada. La Directora del Establecimiento no se hizo presente. Una de las niñas preparaba a su hijo para llevarlo a la escuela y mientras lo hacía pedía a la Defensora que por favor la sacara de ese lugar. Otra estaba dentro de lo que en todo momento aparecía como un placard, sin embargo se trataba de un pseudo dormitorio donde solo entraba la cama. Desde allí vigilaba a su pequeña hija que dentro de una cuna, en el lavadero contiguo a esa pequeña habitación, la observaba. Otra joven yacía en su cama, y se encontraba golpeada. Esta relató todo lo acontecido el día anterior. La joven manifestó que debido a la provocación por parte de un operador, se generó una situación de violencia, que derivó en insultos y agravios, razón por la cual se hicieron presentes en el establecimiento efectivos policiales. La niña presentaba un hematoma en su brazo, rasguños y marcas en el cuello como resultados de la intervención de uno de los policías. Contó que, debido a lo ocurrido, algunas niñas debieron ser trasladadas al Hospital local.

Momentos más tarde llegaron al lugar funcionarias del Ministerio de Familia, quienes explicaron que con motivo de los disturbios ocurridos la noche anterior, dos jóvenes habrían sido trasladadas a la ciudad de Gral. Roca. Todo ello, expresaron, en el marco de una estrategia elaborada para “desarmar el grupo de niñas en conflicto” que residía en el C.A.I.N.A. Viedma, quienes “se llevaban muy mal entre ellas”.

Posteriormente, la Defensora pudo corroborar que esta información era errónea ya que, desde ese día hasta la fecha, se mantiene en contacto permanente y personal con las niñas que fueron trasladadas, pudiendo apreciar entre ellas cariño y amistad, con un alto aprecio por estos valores.

Es de destacar que a partir de lo narrado se solicitó la presencia de la Defensora de Menores en la oficina de la Defensoría del Pueblo con el fin de poner en su conocimiento los hechos ocurridos en el hogar, entregándosele material testimonial. La misma, puso en conocimiento del fiscal de turno dichas pruebas.

En la intención de saber como se encontraban las jóvenes en la ciudad de Gral. Roca, la Defensora concurrió al Hogar Gabriela Mistral, donde alojaron a una de ellas, y a la Casita 57 donde permanecía la otra. Las jóvenes narraron los hechos de violencia vivenciados el día 14 de Abril en el Hogar de Viedma, cuando se solicitó la intervención policial.

La adolescente de 16 años relató que recibió un fuerte golpe de puño en el estómago, por parte de un operador. El golpe le provocó náuseas, le salía “espuma” por la boca, y no podía respirar, según describió. Sin asistencia médica alguna se decidió el traslado, tanto de ella como de su compañera, a aquella ciudad. Partieron en horario nocturno, en automóviles separados, sin sus pertenencias, la más pequeña sin zapatillas y acompañadas por personal de maestranza del C.A.I.N.A. No hubo autorización de la Jueza de Familia ni se notificó a las Defensoras de Menores.

También se constató, a través de los testimonios del personal de destino, que las niñas llegaron sin ningún tipo de documentación, habiéndoles avisado que las trasladaban a las 17 Hs., lo que revela que los acontecimientos de violencia no se registraron por la noche. Llegaron a Gral. Roca a las 02:30 de la madrugada. Tampoco allí les prestaron asistencia médica.

Como dato alarmante también resalto que en el Hogar de Viedma se mantenía custodia policial, con personal de sexo masculino, para evitar las fugas reiteradas de las adolescentes.

Las jóvenes también me confiaron sus experiencias en aquel Hogar. La mayor expresó su preocupación por la más pequeña, quien, a su entender, “con la niña se hizo todo mal”. Incluso este traslado sin justificación, por demás violento, la separó de su único referente familiar: su hermano, alojado también en el C.A.I.N.A. de Viedma, correspondiendo destacar que este niño después

de la separación de su hermana sufrió crisis nerviosas y debió ser internado en el hospital local.

Una de las jóvenes explicitó a la Defensora que su amiga fue integrada a una familia incorporada al Programa Familia Solidaria, y que en ésta habría sido abusada sexualmente por el padre sustituto. Que fue ella misma quien se animó a denunciar lo ocurrido ante las autoridades del C.A.I.N.A., denuncia que actualmente se encuentra siendo investigada por la justicia penal.

Una referencia especial merece el personal a cargo de estos niños/as, muchos de ellos sin capacitación ni entrenamiento, y bajo precarias condiciones laborales. Se desempeñan bajo la modalidad de becas de capacitación, sin un seguro de vida que los proteja, con horarios de trabajo que son modificados diariamente, constituyendo esto a mi entender, maltrato institucional y violación de derechos laborales. Muchos de ellos, lo pude apreciar, con una gran vocación asistencial, pero que no alcanza para contener y proteger a esta población.

Día 17 de junio: Acuden a la oficina de la Defensoría del Pueblo personal del C.A.I.N.A. niñas de Viedma. Las operadoras del C.A.I.N.A. expresan que:
- “No se hace uso de las herramientas pedagógicas que cada operador posee en lo referido al trato con las niñas. La actividad que desarrollan se rige bajo un paradigma de inflexión y de autoritarismo. En materia de alimentación, se dejan vencer los productos (carne, yogurt, dulces, postres) como así también elementos de aseo, por ejemplo pasta para los dientes. Las operadoras presentan ante la Defensora del Pueblo alimentos vencidos durante el periodo que debieron haber sido consumidos por los niños.
-Los horarios para el aseo personal de las niñas, para las comidas diarias y para dormir, son injustos y arbitrarios y los operadores son severamente sancionados en caso de no respetarlos.
-El no cumplimiento de las directivas, deriva en sanciones. Elevación de actas e informes en perjuicio de las operadoras y de su legajo laboral.
-Que desde la Dirección del Centro les comunican frecuentemente que debido a la escasez de alimentos para los niños, son las operadoras las responsables de controlar la ingesta de alimentos a fin de que “duren” porque si se acaban no hay presupuesto para comprar más. De esta manera fuerzan a los niños a respetar estrictamente el horario pautado para las comidas diarias, sin aceptar ningún tipo de excepción. Las presentantes refieren que son sancionadas cuando permiten que los niños coman fuera de los horarios pautados. Esto es más grave aún cuando manifiestan la cantidad de alimentos que se vencen por no consumirlos en tiempo oportuno.
-Que cuando hay alimentos que están próximos a vencerse son entregados a los operadores que responden a los lineamientos de la Dirección.
-Que los alimentos se conservaban, antes de la adquisición de la heladera, en un armario junto con elementos de limpieza. Esto producía la descomposición de los mismos. -Que durante períodos de campaña electoral, todo lo que hay en depósito (alimentos, colchones) es puesto a disposición de tal actividad y regalado en varias oportunidades a personas extrañas a la institución. –Que autoridades del Ministerio de Familia no concurren a visitar el Centro. Solo lo hicieron en una ocasión en la que se fugó un grupo de niñas. En esa ocasión,

las funcionarias no les dirigieron la palabra a las operadoras, enviándolas a permanecer en el patio de la instalación. Otra oportunidad en la que asistieron rápidamente fue ante la visita de la Defensora del Pueblo. -Que las niñas suelen escaparse porque pasan hambre y cuando llegan al Hogar no se les permite comer por orden de la dirección y se las hostiga psicológicamente en reprimenda por haberse escapado.
- Que en una oportunidad se solicitó que personal policial efectuara requisa a las jóvenes pero éstos respondieron que no podían hacerlo sin orden de allanamiento de juez competente.
-Una de las niñas internadas se encuentra en estado de bajo peso. Tras haber sido llevada al nutricionista, éste le recetó seis comidas diarias, a lo que desde la Dirección se le manifestó que no hay excepción con ninguna niña en lo referido a alimentación.
-Que esa misma niña debe cargar caminando con su hijo diariamente para que concurra a sus actividades, debido a que de los cuatro pasajes diarios para trasladarse en transporte público que debe recibir, solo se le entregan dos de ellos.
-El maltrato a las niñas por parte de las autoridades del Centro empeoró a partir de que realizaran la presentación ante la Defensoría del Pueblo en el mes de Abril de 2008.
-Reciben maltrato laboral por parte de integrantes del equipo directivo. Éstos mismos integrantes habrían Interrogado, en una ocasión, a una niña allí alojada por una hora con motivo de averiguar quién promovió la iniciativa de hacer una presentación ante la Defensoría del Pueblo, generándose luego de ese interrogatorio maltrato psicológico hacia una de las niñas.
-No se le permitió a una niña festejar su cumpleaños de 15 años en un salón alquilado por su tío y con ayuda de las operadoras, tal como estaba previsto. Se le requirió, desde la dirección que lo festeje en el Centro para que sus compañeros y amigos “vean cómo vive”. No se le otorgaron insumos necesarios para el festejo, debiendo salir a vender tortas por la calle con el fin de recaudar fondos. Solo le brindaron una colección de piezas de souveniers rotos. Los mismos han sido depositados en la Defensoría del Pueblo. También señalan que las tarjetas de invitación fueron confeccionadas por las operadoras en cartulina, lo que ocasionó la vergüenza de la joven frente a sus compañeros de curso.
-Que desde la Dirección del Hogar se les recuerda, según consta en el registro de cuaderno diario, que quien no este dispuesto a cumplir los lineamientos institucionales que “dé un paso al costado”.
-Los horarios de trabajo de las operadoras son cambiados sin previo aviso y sin consultar. No se respetan los francos pautados, siendo notificados los mismos por la Delegada de Promoción Familiar a modo de intimidación.
– Que la modalidad de trabajo de la mayoría de las operadoras, se rige por lo que denominan Beca de Capacitación.
-Consideran que están siendo víctimas de maltrato Institucional y de persecución laboral.
- Que al ser interrogadas por la Defensora del Pueblo acerca de la situación que vivieran dos niñas al ser dejadas toda una noche en la Comisaría Nº 34 del Barrio Guido, las operadoras ratifican lo dicho por las mismas: Refieren que las jóvenes fueron retiradas recién a las 6 horas de la mañana, habiendo sido detenidas a las 24 horas, por solicitud de la Directora del Centro. “Para que

escarmienten”- habría expresado. Posteriormente, la niña protagonista de aquel hecho relató personalmente su experiencia.
- En relación a la situación de un ex operador, (quien fue sumariado) una de las niñas les comentó que recibió por parte de la Directora anterior una promesa de dinero para que declare en contra del sumariado. En la actualidad la niña manifiesta que dijo en su declaración haber visto al ex operador golpear a un niño, pero que ella en realidad no había presenciado el hecho. Asimismo le ofrecieron un jean, el que no le fue entregado, por lo que decidió contar la verdad a las operadoras. Existen varios casos, que pudieron constatar, en los que a los niños se los soborna para que distorsionen información, generalmente en contra de los trabajadores del lugar que no están “aliados” con las personas que dirigen el Centro.

EXPEDIENTES TRAMITADOS: G75.08,G 95/08; G 202/08, G 217/08, Exp. 145/08, 220/08; 323/08, 469/08, 912/07, 937/07, 590/08, 592/08, 597/08; 682/08, 718/08, 814/08, 868/08, 923/08.-

GUARDAS DE HECHO

En el presente periodo se continuó recepcionando el requerimiento de ciudadanos que peticionaron por el reconocimiento, ante la ANSES, de las sentencias judiciales que le otorgaban las Guardas de Hecho de los niños bajo su cuidado. Ello así para percibir el beneficio de las Asignaciones Familiares que aquella Aseguradora del Estado Nacional brinda a las familias con niños.
Es de resaltar que a pesar de la falta de competencia para intervenir en la presente situación, por tratarse de un organismo nacional, se recepta la queja porque la misma comprende a niños rionegrimos.
Como se expresó en el Informe Anual del año anterior “...La expresión guarda de un niño identifica la situación por la cual una persona menor de edad, está bajo el cuidado de otra u otras personas. Los efectos jurídicos que de la institución de la guarda se derivan, no son genéricos habida cuenta que la guarda admite diversas especies, cada una de ellas con connotaciones diferentes.
En las situaciones traídas a conocimiento de esta Defensoría nos encontramos con ciudadanos que han solicitado vía judicial trámite de Guarda de Hecho de sus nietos, en el que han aportado toda la prueba requerida, incluyendo prueba de testigos y consentimiento de los progenitores, se efectuó informe socioambiental en sus hogares, e intervino la Asesoría de Menores. Finalmente obtuvieron sentencia de los Juzgados de Familia que les otorgaba la guarda de los niños bajo su cuidado, sin que ello implique detrimento de la patria potestad de sus progenitores. Esta sentencia habilita efectos jurídicos y administrativos
Es de señalar que los niños bajo Guardas de Hecho integran familias carentes de recursos económicos, cuyos padres se desempeñan en el trabajo no formal o son beneficiarios de planes sociales. Forman parte de familias ensambladas en las que comparten el hogar con abuelos y otros parientes.
No obstante ello, el órgano competente que otorga los beneficios de la Asignación Familiar por parte del Estado, ANSES, en interpretación de los alcances administrativos de las Guardas mencionadas, requiere de otros

requisitos que validen las situaciones traídas a su conocimiento, no abonando entonces el beneficio de la Asignación Familiar...”
Al cierre de este informe, y habiendo fracasado todas los esfuerzos para lograr el reconocimiento del beneficio ante ANSES, se derivaron las presentaciones a las Defensorías Federales a fin de que las mismas analicen la posibilidad de lograr el reconocimiento vía judicial. También se notificó al Secretario General de ANSES.

EXPEDIENTES: G 82.08; G 81.08, G83/08, G110/08, G111/08, G 150/08; 154/08, 156/08, 496/08, 303/08, G198/08, 657/08, G259/08, 850/08; 969/08, .

DERECHO A LA IDENTIDAD

En el presente periodo que se informa se continuó asesorando y acompañando a los ciudadanos que solicitan colaboración en la búsqueda de personas. Asimismo se orienta a quienes tengan dudas sobre su origen biológico. El trabajo en forma coordinada a partir de la Red por el Derecho a la Identidad, la que está integrada por este organismo, la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Programa Antiimpunidad, y organizaciones de la sociedad civil, ha permitido brindar respuesta a las diferentes situaciones que se presentaron. Es de resaltar la colaboración de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas para acceder a la información acerca de los datos de los familiares que se buscan.
A través de esta Red se difunde también el ejemplar mensual de Abuelas de Plaza de Mayo.
Una de las presentaciones refiere a una madre que busca a su hijo, quien fuera dado a personas desconocidas cuando ésta era adolescente. Ello ocurrió en una localidad de la línea sur de la provincia. En la presente situación se buscó el aporte de ciudadanos que podían brindar información acerca de la pareja que recibió al niño. Por otro lado se derivó a la Dirección del Registro Civil, el que a la fecha de cierre de este informe, aún se encuentra pendiente de respuesta.

EXPEDIENTES: G.161.08, 762/08, 763/08;G53/08; G 91/08

VIOLENCIA FAMILIAR

La víctima de violencia familiar tal vez pueda pedir auxilio sólo una vez en su vida. Bajo esta premisa es que desde este organismo se asiste a las víctimas con el fin de salvaguardar su integridad psicofísica y brindarle información acerca de los derechos que la protegen. Así, se asesora a las víctimas para que efectúen la denuncia de la ley 3040, Ley de Violencia Familiar, y se trabaja interinstitucionalmente, con la Oficina de Asuntos Tutelares, Fiscalías, Jugados de Paz, y la oficina de Asistencia a la Víctima de Delitos, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos. La importancia del trabajo en red propicia una asistencia integral a las víctimas de maltrato familiar.
Es de mencionar una presentación de vecinos de una anciana en situación de violencia familiar que requirió efectivizar la denuncia de la Ley 3040, por parte de asesora de este organismo junto con operadora sanitaria, a fin de

salvaguardar la integridad de la ciudadana que era víctima de malos tratos por parte de un familiar.

EXPEDIENTES:. 209/08;197/08,199/08, 76/08;322/08, 433/08, 530/08, 1003/08, G89/08.-

ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

En materia de delitos contra la integridad sexual se asistió a los ciudadanos que requerían información en relación al curso dado a las investigaciones de los delitos. Las mismas se efectuaron personalmente, via telefónica o postal. Para el abordaje de las situaciones traídas a conocimiento fue propicio el trabajo en colaboración con el Ministerio Publico, lo que permitió brindar una respuesta a los ciudadanos.
También se derivó la queja de una presentante a la Oficina de Atención al Ciudadano, dependiente del Poder Judicial, ya que la misma cuestionaba la intervención de Juzgado de Instrucción, Fiscalía, Defensoría General y de Menores e Incapaces de su jurisdicción, ante delito de abuso sexual del que fuera víctima su hijo. Es de recordar que esta Oficina lleva adelante las investigaciones que comprenden la deficiente actuación de funcionarios del Poder Judicial.
Como se señaló en el Informe del año anterior se presentó ante la Legislatura Provincial, un proyecto de reforma de la Ley 2756, ley orgánica del Defensor del Pueblo, que comprende, entre la competencia de esta Defensoría del Pueblo, la representación legal de las víctimas en el proceso penal. Ello así teniendo en cuenta la inquietud de la Procuradora General de brindar asistencia legal en el proceso penal a las víctimas de delitos. El proyecto que se presentó al cuerpo legislativo comprendía, no sólo la representación legal en el proceso penal de las víctimas, sino también la asistencia en redes de contención interinstitucional. El mencionado proyecto no recibió tratamiento por parte de la Legislatura provincial.

EXPEDIENTES:. 295/08,

TRATA DE PERSONAS

La Trata de Personas atenta contra los Derechos Humanos y la dignidad de la persona.
El delito de Trata puede tener diferentes fines, entre estos se encuentran la Trata con fines de explotación sexual y la trata con fines de explotación laboral.
Es definida como “la captación, transporte, traslado, acogida o recepción, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas

a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos". (Ley 25.632, Art. 3, Inc. A.)
A partir de la sanción de Ley 26.364, se lo tipifica como Delito Federal, por lo que interviene la Justicia y Policía Federal.
En la actualidad la provincia de Río Negro dejó de ser una provincia de tránsito para ubicarse en lugar de destino. Por ello es necesario afianzar las redes interinstitucionales y con la comunidad a fin de lograr una organización que permita brindar contención adecuada a las víctimas como así también propiciar la persecución del delito.
Así desde este organismo junto con el Ministerio Publico se organizaron talleres de capacitación que abordan la problemática de la Trata de Personas. Los mismos se dictaron en las ciudades de Gral Roca y Viedma. Dichos talleres contaron con la presencia de gran cantidad de asistentes de diferentes organismos y organizaciones de la sociedad civil, lo que propició el armado de una red para el intercambio de información y acciones conjuntas en miras hacer frente a las redes de traficantes existentes en nuestra provincia. Para el año entrante está previsto continuar difundiendo la problemática en otras localidades de nuestra provincia.

"No alcanza con las detenciones actuales, con los allanamientos, con los equipos formados por mujeres profesionales que ingresan en la miseria prostibularia para rescatar las vidas y los derechos de esas púberes y adolescentes esclavizadas. Esto es un comienzo concreto y eficaz pero precisamos que la conciencia ciudadana se diferencie de aquellas conciencias que durante un siglo silenciaron la esclavitud..." Lic. Eva Giberti.

EXPEDIENTE:.226/08

ADULTOS MAYORES

Se han recepcionado presentaciones de ciudadanos que denunciaban a ancianos en situación de vulnerabilidad. Las mismas fueron realizadas por vecinos, agentes sanitarios, asistentes sociales y familiares. En cada situación se trabajó interinstitucionalmente con Area Tercera Edad de la Delegación de Promoción Familiar Zona Atlántica, Area Social del Hospital Zatti, Secretaría de Derechos Humanos, vecinos, coordinando acciones tendientes a salvaguardar los derechos de los ancianos en riesgo. También en una situación se solicitó informes al Ministerio de Salud, acerca de una situación puntual planteada por la internación de una anciana en un geriátrico que presentaría irregularidades. Desde esta Defensoría se visitó el Hogar encontrando un buen estado general y solo algunas reparaciones que debían ser modificadas a fin de dar cumplimiento a la reglamentación del Ministerio de Salud. Asimismo se evidenció que el Hogar alojaba a un numero superior de ancianos para lo que éste había sido habilitado, por lo que se procedió a informar al area de Fiscalización Sanitaria y Calidad de Servicios de Salud de aquel Ministerio.
Al cierre de este informe se procedía a peticionar al Ministerio de Salud informes en relación a otros geriátricos habilitados por ese organismo.

Consideramos que en materia de abordar la problemática de los adultos mayores faltan lugares de contención y programas que los incluyan en diferentes aspectos.

EXPEDIENTES: 349/08; 734/08, 907/08.-

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Al cierre de este Informe se realizó una visita a la Alcaidía de Viedma y al Complejo de Ejecución Penal I, a fin de verificar la asistencia que se brinda a las personas privadas de libertad allí alojadas. De dicho recorrido participó el Subsecretario de Políticas Criminales, Dr. Santiago Ibarroslaza.
Recibimos las quejas de las personas en situación de encierro que solicitaron ser trasladados a otros institutos de internación, mantener contacto con familiares, ser asistidos por sus letrados o gestiones ante los juzgados donde tramitan sus causas. De las actuaciones se corrió traslado al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, a la Subsecretaría de Políticas Criminales, a Defensorías Oficiales donde tramitan las causas de los internos y a la Procuradora General del Poder Judicial.

De las Actas Internas de dichas inspecciones resulta:

Información General Referente al Complejo de Ejecución Penal I:
Las personas privadas de libertad alojadas en este Complejo cuentan con actividades y talleres de capacitación.
Se les brinda instrucción primaria y secundaria. El año que viene comenzaran con el tercer año del secundario.
Iniciaron las tratativas para ver las posibilidades de que a un interno que tiene completa su instrucción secundaria pueda comenzar carrera universitaria (Psicología).
Este año tuvieron que superar el inconveniente de que las clases comenzaron avanzado el año lectivo. Lo que llevó a la perdida de días de clases.
También se dicta educación no formal. Para el presupuesto del año entrante solicitarán que se contemple una suma que permita afrontar el pago del personal docente. El mismo registraría un aumento de 4 m illones a 22 millones.

La mayoría de los internos son mayores de 25 años.
Los internos de Viedma en general tienen condenas cortas.
La condena mayor que se registra es de 12 años.
La Iglesia Evangélica realizó dos encuentros artísticos en el Penal.
Solicitan más personal ya que la proporción debería ser: 1 interno- 3 custodios, y en la actualidad un custodio no alcanza para 1 interno. (total del personal 150).

Dificultades edilicias a superar: no tienen lugar especial para menores adultos privados de libertad. Ni para las personas que cometieron delitos contra la integridad sexual.
Poseen un sector de reclusión ,“para reflexión”, en donde permanecen los internos cuando ingresan al penal, y hasta que se decida donde serán ubicados. En el día de la fecha allí se encuentra un interno quien no se adaptó a convivir en ningún sector.

Al ser preguntados por el Peculio, El Subsecretario de Políticas Criminales, Dr. Ibarroslaza, informó que están pensando en un proyecto de ley para remitir a la Legislatura que permita contemplar la situación de los internos de nuestra provincia, ya que la ley nacional lo prevee.

ALCAIDÍA de Viedma:

La Alcaidía aloja a 2 Mujeres, una de ellas proveniente de San Antonio Oeste, la otra de Sierra Grande. (En total en la provincia hay 20 mujeres detenidas: de Bariloche son 3 ó 4, de Roca 13 ó 14. Estas cumplen su pena en Gral Roca).
Cantidad de internos hombres: 34.
Celadores: 8.
Iglesias que concurren:2, los días viernes y sábados.
Se registra falta de mobiliario.
Están organizando la biblioteca, con ayuda de una de las personas privadas de libertad.
Estado edilicio: el edificio presenta importante deterioro.

- Reclamos generales de los internos:
Solicitaron más presencia del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados. También pidieron mayor beneficio de pasajes para poder ser visitados por sus familiares. Solicitaron yerba, tabaco y tarjetas telefónicas.
Manifestaron su preocupación por la falta de limpieza y la presencia de cucarachas.
Alimentos: solicitaron que se incorpore carne en la dieta alimentaria diaria.
Solicitaron la extensión horaria para la salida al patio, ya que en la actualidad está previsto hasta las 17 hs.
También tener un lugar más amplio para las visitas de familiares, y mobiliario en dicho lugar.
Pedidos específicos:
C. E., desea terminar sus estudios de Perito en Construcciones. Efectuó el pedido a Juez Funes.
P. P. D., solicita un pasaje ida y vuelta para ser visitado por su familia.
M. Z., solicita atención médica ya que tiene sarnilla.
N. F. B., solicitó al Juzgado Nº 4 el permiso para acompañar a su esposa enferma a Bs.As. Aún espera una respuesta. Entregó documentación en relación a la situación de su esposa. Defensor Particular Dr. Apal.
Juegos de 17 camisetas para el equipo de fútbol. Competirán entre los internos.

L. A., solicita ver a su oculista del Hospital Zatti, ya que no se recupera de su dificultad visual.
O. M. solicita enseres para su bebé.
M. H., solicita que se le respeten las salidas y tener más contacto con los otros internos, ya que como debe dormir en el Hospital del Penal, por su dolencia, muchas veces se olvidan de buscarlo para sus horas de esparcimiento.
M. C., solicita pasajes para que su familia lo visite.

Situación del Pabellón I, Alcaídia de Viedma:

Baños tapados.
Funciona solo una ducha
Canillas de pileta de cocina no funciona.
Caños rotos.
Recipientes de residuos en mal estado.
No hay luz suficiente
Falta de limpieza extrema.

Los internos solicitaron: Fumigar ya que la falta de limpieza propicia la aparición de insectos. También elementos de limpieza , mostraron escobillones que ya no sirven
Demandaron un televisor.
Requirieron la realización de actividades o talleres, ya que expresaron las dificultades para superar sus días en ese contexto de encierro. Propusieron trabajar en una huerta, para lo que solicitan autorización.
Peticionaron azúcar y yerba.
Algunos de los internos pidieron poder finalizar sus estudios secundarios, y la presencia de docentes.

COMPLEJO DE EJECUCIÓN PENAL VIEDMA

De la visita al establecimiento de ejecución penal, se informa que se encuentran alojados 111 internos condenados y 30 procesados (encausados). Se encuentran alojados en distintos complejos.
En el área de condenados, los internos no se encuentran separados por la naturaleza de sus delitos, es decir que, por ejemplo, comparten celdas los condenados por delitos sexuales con otros condenados por delitos contra la propiedad o las personas.
Se recorre el “Área de Seguridad Externa”, desde donde se distribuye la cobertura del servicio. Está compuesto por 11 personas de puesto, más el armero, oficial y auxiliar de guardia, celadora (que proviene del área interna), y chofer.
Los internos realizan distintos tipos de talleres: soldadura, electricidad, ajedrez, mecánica, carpintería, tejido, etc. Tienen educación primaria y secundaria (no obligatoria), y tareas en huerta y vivero.
En el sector de la huerta se trabaja de 8:30 a 12:30 hs., concurren 20 internos aproximadamente.
Dentro del complejo hay:
Un lugar reservado para un solo interno con HIV (Existe comprobado un sólo interno con HIV en las cárceles de la Provincia).

Un lugar para “Reflexión” de aislamiento por mala conducta. Son habitaciones pequeñas, donde no pueden estar más de 15 días.
Pabellón – Sector Confianza: aquí se encuentran alojados los internos con buena conducta (buen puntaje). En la recorrida por el pabellón nos entrevistamos con algunos internos, donde básicamente los reclamos rondan en la falta de contacto familiar (comunicaciones telefónicas, visitas) y quejas por no recibir ayuda por parte del Patronato (vestimenta, calzado). Además reclaman por la falta de un teléfono para recibir llamadas de sus familiares.
Pabellón -Sector Intermedio: Están los internos previo a pasar al sector de confianza.
Pabellón -Sector Ingreso: aquí están alojados los internos recién ingresados y los que tienen problemas de convivencia. Se evalúa su comportamiento y sus afinidades dentro del penal.
También se efectuó una recorrida por la Biblioteca del Penal. Se charló con la coordinadora de Educación Blanca Negri y Aníbal Miqueo (Coordinador de Educación No Formal de la E.S.F.A.). Se relata que en el área de educación no formal tienen 8 cursos.
Plantean distintas necesidades: personal para la Biblioteca, insumos (secretaría), elementos tecnológicos (placa grabadora de CD para el CPU).
Desempeña tareas el interno Cristian Valenzuela, quien se encuentra a cargo del archivo digital de la Biblioteca.
El interno solicita le proveamos de las Fotografías de la visita del Defensor del Pueblo Adjunto para ser incorporadas al archivo.

RECLAMOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD:

En las entrevistas con internos no hubo quejas por maltratos de los guardias o celadores. Es una constante el reclamo del peculio para ayudar a sus familias o contactarse telefónicamente. Cada 15 días (los viernes) les pagan con cigarrillos o tarjeta telefónica de $ 5. Manifiestan que no reciben ayuda del Patronato de Presos, se aduce falta de presupuesto.
M., J. L.: Ingresó en agosto de 2008 proveniente de Bariloche. No tiene quejas con los guardias. Informa el número telefónico de su madre M. Q. (02944) 425643 y su esposa V. 02944 429839, Tiene una hija de 10 meses de edad (R.). Reclama contacto familiar (tarjeta telefónica o pasajes desde Bariloche).
G., O. H.: reclama contacto familiar con sus familiares que se encuentran en Bariloche. Le pagan con cigarrillos pero él no fuma.
G., F.: proviene de Bariloche, también reclama por la falta de contacto con su familia (tarjeta telefónica o visitas).
I., R.: proviene de Bariloche, reclama por la falta de contacto con su familia (tarjeta telefónica o visitas). Tiene un hijo, su esposa, hermana y madre en Bariloche.
C., S.: proviene de Bariloche, reclama por demoras en la autorización de su Salida Transitoria. Manifiesta que sus familiares han averiguado en Bariloche, y no ha llegado ningún pedido en tal sentido.
M., J. G.: proviene de Cinco Saltos. Reclama por la falta de contacto con su familia, solicita se le provea de un pasaje para el 31/12 (fiesta fin de año), solicita esa ayuda del Patronato.

H., J. N.: proviene de Bariloche. Reclama rebaja de la pena en el marco del Expte. 001105/G/2008 de la Cámara de S. C. de Bariloche. Dicha solicitud está en trámite de la Defensora Dra. Mónica Rosatti.
B., J.A.: proviene de El Bolsón. Tiene sus familiares en dicha ciudad (concubina y 4 hijos). Necesita calzado, vestimenta y trabajo fijo dentro de la cárcel). No plante mayores reclamos.
B., O.: proviene de Bariloche. Solicita acercamiento familiar. Tiene 12 hijos. Pide el pago del peculio.
G. A., P.: proviene de Bariloche. Está condenado a 14 años de prisión. Necesita se operado de conostomía, se encuentra con una bolsa. Hace más de un año que está esperando que se realice la intervención quirúrgica. Pide que se le respete la dieta por su enfermedad. Su medico en Viedma es el Dr. Iturrioz.
G., C. G.: proviene de Cipolletti. Solicita ayuda en su recurso de casación ante el STJ, dice que está demorado hace 8 meses, y su defensor no lo ayuda (Dr. Daniel Tobares –Defensoría Nº 6).
L., J.: proviene de General Roca. Reclama por la falta de pago de los peculios. Goza de salida transitoria de 12 hs., bimestral y en sus salidas no tiene dinero. Reclama además calzado y vestimenta para trabajar.
Z., L.: plantean inconvenientes con sus causas penales.
M. T.: plantean inconvenientes con sus causas penales.
C., D.: plantean inconvenientes con sus causas penales.
S., M.: actualmente depende de Bahía Blanca (Bs. As.), solicita traslado a Bahía Blanca, lugar donde se encuentran sus familiares. Plantea demoras en su traslado.
V., C.: solicita traslado a General Roca.

A partir de la recepción de los reclamos de las personas privadas de libertad de la Alcaidía, el Subsecretario de Políticas Criminales accedió al pedido de los mimos acerca de la extensión del horario de recreo al patio externo del penal.
Por otra parte se mantuvo reunión con la Presidenta del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados quien recepcionó los reclamos de los internos, comprometiéndose a procurar dar respuesta al pedido de pasajes para las visitas de familiares, aunque expresó las dificultades para conseguir los mismos.

ACTUACIÓN: 1158/08 DPRN.-

VISITA A LA UNIDAD PENAL Nº 1 Y LA ALCAIDIA

La Defensoría del Pueblo concurrió al Establecimiento de Ejecución Penal - Unidad Penal Nº 1- donde funciona, asimismo, la Alcaidía de Viedma, acompañados por el Subsecretario de Políticas Criminales y el Director de la Unidad de Ejecución Penal. Los mismos brindaron información en relación a la situación de las personas privadas de libertad.
En la Unidad Penal Nº I se alojan 108 internos condenados, siendo 31 de ellos, oriundos de la ciudad de S. C. de Bariloche. Los mismos cuentan con actividades y talleres. Se les brinda instrucción primaria y secundaria. La

mayoría de los internos son mayores de 25 años, en general tienen condenas cortas siendo la condena mayor que se registra de 12 años.

En el mismo no tienen lugar especial para alojar a menores adultos privados de libertad, ni para las personas que cometieron delitos contra la integridad sexual.

Los internos realizan distintos tipos de talleres: soldadura, electricidad, ajedrez, mecánica, carpintería, tejido, etc. Tienen educación primaria y secundaria (no obligatoria), y tareas en huerta y vivero.

También se efectuó una recorrida por la Biblioteca del Penal. Se charló con la Coordinadora de Educación, quién plantea distintas carencias básicamente centradas en la necesidad de contar con personal para la Biblioteca, insumos y elementos tecnológicos (placa grabadora de CD para el CPU).

De las entrevistas con los internos se desprende que no hubo quejas por maltratos de los guardias o celadores. Es una constante el reclamo del peculio para ayudar a sus familias y solicitan una mayor presencia del Instituto de Presos y Liberados

En la Alcaidía se alojan 2 personas de sexo femenino. En total en la provincia hay 20 mujeres detenidas. Cuenta con 34 internos hombres. Los internos solicitan mayor presencia del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados y de los Defensores Oficiales.

Manifestaron su preocupación por la falta de limpieza, solicitaron que se incorpore carne en la dieta diaria y extensión horaria para la salida al patio. También requirieron tener un lugar más amplio para las visitas de familiares

Sobre la situación de los pabellones se pudo constatar que los baños están tapados, que funciona una sola de las duchas, las canillas de la pileta de cocina tampoco funcionan, los caños están rotos, y no hay luz suficiente.

En general se observa falta de limpieza. Requirieron la realización de actividades o talleres, ya que expresaron las dificultades para superar sus días en ese contexto de encierro.

CIUDADANOS EN SITUACIÓN DE CALLE

A partir del planteamiento de profesionales de Trabajo Social del Area Social del Hospital de Gral Roca: Se hincaron actuaciones tendientes a solicitar información a la Delegación de Promoción Familiar Zona Alta Valle y a la Municipalidad de Gral Roca acerca de los programas vigentes tendientes a contener a los ciudadanos en situación de calle. Es de mencionar que los mismos deambulan durante el día por las calles de aquella ciudad y por las noches se refugian en el Hospital.

Esta previsto solicitar informes al resto de las localidades de la provincia a fin de obtener un diagnostico de los ciudadanos bajo esta problemática y la asistencia que se les brinda.

EXPEDIENTE: 964/08

OTROS EXPEDIENTES: G 613/07, G12/08; G20/08, G 19/08; G30/08, G68/08, G54/08;G 65/08,G 108/08, 289/09, 379/08; G 155/08, G 168/08, , G173/08, G185/08, G295/08, G610/08, 1058/07,1/08, 171/08, 446/08, 631/08, G 254/08, 680/08, 730/08, 750/08,911/08, G312/08, 958/08,960/08, 1016/08, G349/08, 1040/08,1036/08,.-

POLÍTICAS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA.

Se presentan reiteradas demandas vinculadas a la necesidad de asistencia económica derivadas de la falta de trabajo. Las presentaciones más numerosas son aquellas en que los ciudadanos manifiestan situaciones de vulnerabilidad y solicitan protección social integral:

Casos de personas con discapacidad; adultos mayores y/o familiares a su cargo, en relación a demandas insatisfechas en cuestiones sociales (alimentarias, servicios luz, gas, agua potable, ayuda económica, empleo etc.).
Ciudadanos que solicitan ayuda para mejorar la vivienda.
Ciudadanos que solicitan asistencia con el objetivo de cubrir las necesidades más básicas, siendo que no tienen ningún ingreso y que por problemas de salud no pueden trabajar.
Conocer el estado del trámite iniciado en su oportunidad por asignación de ayudas económicas.

Dada la descentralización operativa de los programas sociales provinciales en los municipios y O.N.G., organismos que se encuentran fuera de la competencia de la Defensoría del Pueblo, el tratamiento de las actuaciones se sostiene sobre la orientación y el asesoramiento detallado de organismos, programas, referentes con quien comunicarse para resolver su situación. Asimismo se pone en conocimiento de las autoridades responsables de dar una respuesta a la petición del ciudadano, y en los casos que suponen situaciones de emergencia social se interviene en forma telefónica con el organismo, además del correspondiente trámite documental-administrativo.

Políticas de empleo.

Los reclamos se vinculan a la falta de pago de ayudas económicas, bajas del beneficio, solicitud del recupero, consultas sobre continuidad de cobro de la ayuda económica en caso de pase al programa Familias, cambios en la contraprestación.

Búsqueda Laboral.

Respecto a la búsqueda de trabajo puede destacarse la preponderancia numérica de las solicitudes o presentaciones promovidos por personas que buscan un trabajo que mejore sus ingresos. Otros solicitan orientación, algún tipo de asistencia económica mediante el ingreso a programas que otorguen micro créditos o subsidios para la puesta en marcha de emprendimientos productivos.

Presentaciones referidas al pago de servicios.

Ciudadanos con escasos ingresos reclaman acceso a tarifas reducidas o eximisión en el pago de los servicios, prórroga en el pago, eximisión de impuestos municipales y provinciales.

Se asesoró sobre el esquema de compensaciones tarifarias para personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas y sobre requerimientos para la inclusión en el esquema de compensación.

En relación a políticas alimentarias y nutricionales.

En el informe del ejercicio 2006-2007 se mencionaba la situación de madres que referían asistencia alimentaria escasa y entrega irregular del Programa Nutricional de Seguridad Alimentaria del Ministerio de Desarrollo Social de Nación cuyo objetivo es “garantizar la seguridad alimentaria nutricional de familias en situación de pobreza e indigencia”, descentralizado en el Ministerio de Familia y ejecutado por los Municipios. Se decidió, por aquel entonces, realizar el traslado al área específica de la Subsecretaría de Políticas Nutricionales.

En el tramo de tiempo que se informa, se reiteró la formulación de reclamos grupales e individuales de asistencia nutricional para personas celiacas. Tales reclamos manifiestan que se habría interrumpido la entrega de los ticket. Por otra parte, manifiestan que la ayuda social recibida para solventar los gastos que demandan los insumos de una sana y específica alimentación, se hacen insuficientes. Con la intención de dar solución a este tipo de reclamos se solicitó a los Ministerios de Salud y de Familia que se considere la posibilidad de incrementar el monto de la ayuda social, además de trabajar cada caso en forma personalizada con el área social de los Municipios, lo que corresponde a la modalidad de trabajo de gestión personalizada.

Esta situación, replicada en este período, no se ha modificado en cuanto al monto de la ayuda y a una entrega regular mensual.

POLÍTICAS ESTATALES RELACIONADAS CON LA DISCAPACIDAD.

En este Informe Anual, y refiriéndome a la temática de la discapacidad en Río Negro, se informa que los temas centrales traídos a consideración de esta Defensoría del Pueblo se vinculan con:

Accesibilidad al trabajo
Accesibilidad a la vivienda
Accesibilidad al transporte
Accesibilidad a espacios públicos
Accesibilidad a la certificación de la discapacidad

Acceso al Certificado de Discapacidad.

Durante el transcurso de este año se incrementaron las demandas y los reclamos referidos al otorgamiento de certificados de discapacidad bajo dos modalidades generales. La primera, referida a los dictámenes emitidos por la Junta Evaluadora, los cuales en varias ocasiones dejaron entrever contradicciones en la fundamentación de la denegación. La segunda por las demoras ya sea en la emisión del dictamen como en el otorgamiento de turnos para acceder a la certificación de la discapacidad.

Acceso apropiado a espacios públicos.

Esta temática involucra a las personas con discapacidad que, más allá de efectuar reclamos de una situación de asistencia concreta, bogan por la inclusión y la integración social desde sus manifestaciones empíricas: los espacios de tránsito público. Se han recepcionado reclamos de discapacitados que expresan no poder concurrir a eventos públicos, como conciertos, exposiciones, y también de aquellos que manifiestan no poder ingresar debidamente a oficinas públicas, comercios, estaciones de trenes, etc.
Las políticas públicas no están, evidentemente, centradas en promover, y en última instancia garantizar la integración de las personas con discapacidad a la sociedad pues muestra de ello es lo anteriormente manifestado. La inclusión de aquel que tiene discapacidades consiste en brindarle los medios físicos, en este caso, para que pueda integrarse.

Pasajes para personas con discapacidad.

Sobre esta temática, la demanda ha mermado con relación al año pasado. Según el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, los discapacitados tienen acceso libre a los transportes terrestres de pasajeros. Referido a ello y a una considerable cantidad de puntos que reflejan la deficiencia del servicio prestado por el mencionado Consejo, esta Defensoría del Pueblo ha resuelto recomendar en el mes de Octubre al Sr. Ministro de Familia y a al Sr. Gobernador de la Pcia. que arbitren los medios necesarios para que el Órgano en cuestión funcione a la marcha de las necesidades de las personas con discapacidad de Río Negro. En respuesta a esto mismo, esta Defensora del Pueblo encontró, con cierto disgusto, una actitud de desvío de las recomendaciones realizadas por parte del Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, centrándose en una discusión innecesaria que no

aporta soluciones a las personas del mencionado colectivo social. Por ello, he hecho público mi desacuerdo con la actitud del Consejo, solicitándole incremente sus esfuerzos y su dedicación para que los discapacitados de nuestra provincia puedan recibir sus certificados en tiempo y forma, sus pases en transporte sin confusiones ni tramitaciones innecesarias, etc.

Salud y discapacidad.

En lo concerniente a solicitudes vinculadas al papel y la presencia del Ministerio de Salud de la Pcia. en la temática de discapacidad se han recepcionado presentaciones solicitando la intervención del Ministerio. Desde este Organismo se trabajaron tales solicitudes a través de la Dirección de asuntos de Discapacidad del Ministerio de Salud con resultados favorables para los reclamantes.

Accesibilidad a la vivienda.

Respecto al acceso a la vivienda se observó preocupante la inexistencia de una política pública en la materia destinada a las personas con discapacidad, quienes además, tienen mayores dificultades para tener empleo y por lo tanto, acreditar ingresos. Cabe destacar que, conjuntamente con el informe anterior, se presentó un proyecto de Ley destinado a incrementar el cupo de viviendas que los planes establecen para las personas con discapacidad.

Accesibilidad al trabajo dentro de la administración pública.

De las presentaciones recepcionadas surge que el problema de empleo se torna cada vez más inaccesible. Los organismos públicos no publican la oferta laboral, las personas con discapacidad y sus familiares deambulan por las oficinas ofertándose como postulantes y nunca son llamados.
Continúa el vacío legal sobre el cupo de incorporación laboral en el ámbito de la administración pública provincial, a diferencia del 4% existente a nivel nacional y el 5% que aprobó la legislatura de la Provincia de Buenos Aires. Se considera oportuno solicitar el tratamiento del Proyecto de Ley Nº 0166/07 referido a la temática que se encuentra en la comisión de asuntos constitucionales desde julio del 2007.

En cuanto a las acciones desarrolladas en beneficio de brindar solución a los reclamos, se informa que durante un período de tiempo se trabajó conjuntamente con el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad de manera personalizada, aunque careciendo siempre de la formalidad de contestación de notas. Llegando al final del año, se recepcionaron en la Defensoría un gran manojo de respuestas que resultaron extemporáneas a las solicitudes que les dieron origen.

BECAS. MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Se han recepcionado, mayoritariamente, requerimientos de intervención ante solicitudes de becas de estudio de nivel secundario y universitario. La

problemática advino debido a obstáculos de índole administrativa de gestión de becas. La totalidad de los casos trabajados han sido resueltos favorablemente en beneficio de los estudiantes rionegrinos que desean comenzar, continuar y terminar sus estudios. La Unidad de Gestión de Becas del Ministerio de Educación de la Pcia. ha brindado total colaboración a esta Defensoría, encontrándose la mayoría de los reclamos solucionados.

Educación Especial:

Se ha trabajado sobre reclamos relacionados a falencias en la provisión de maestros integradores motores para niños con discapacidad. Uno de los casos más relevantes aconteció en el primer semestre del año en un colegio público de gestión privada de Viedma. Allí el Ministerio de Educación pretendió pasar de un sistema de atención de los niños con discapacidad a otro sin prever la transición, de manera tal que los niños quedarían sin la contención y los servicios del E.T.A.P. por tiempo indefinido. Gracias a las gestiones realizadas por un grupo de padres, apoyadas y monitoreadas por esta Defensoría del Pueblo, se logró que no se les quite el servicio mencionado a los alumnos del establecimiento, eliminando de esta forma una nueva situación de vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.

Esta Defensoría del Pueblo considera que las políticas públicas que trabajen en beneficio de la integración de las personas con discapacidad deben acrecentarse y redoblarse los esfuerzos del Estado, ya que, de acuerdo a las gestiones realizadas por este Organismo, se pone de manifestado la flaqueza de lo instaurado hasta ahora en la materia social en cuestión.

Otro caso relevante fue el de la Escuela Especial Nº 7 de Viedma. Luego de una innumerable cantidad de gestiones ante el Ministerio se consiguió que esa institución educativa sea refaccionada tal como solicitó el grupo de padres auto convocados que decidió abordar la cuestión. Se intercedió ante la eventual reducción del espacio del establecimiento que pretendía realizar el Ministerio, lo cual afectaría el desarrollo de las actividades recreativas de los niños que allí concurren. La problemática fue solucionada al punto que hoy la comunidad educativa de la escuela 7 goza de instalaciones reformadas y con el total del espacio.

SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN:

Desde diversos puntos de la Pcia de Río Negro se han realizado presentaciones ante esta Defensoría del Pueblo sobre casos que plantean situaciones de discriminación laboral en las dependencias de la administración pública provincial. Tales situaciones son, en reparo del normal funcionamiento de los Organismos Provinciales y sus competencias y funciones, generalmente derivadas a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Pcia., la cual resulta el ámbito natural para tramitar la resolución de conflictos laborales.
No obstante ello, es dable destacar como antecedente que se elaboró una estrategia de intervención desde la Defensoría del Pueblo ante una empresa del Estado en la cual se denunció una situación de maltrato laboral. Tras arduas gestiones, se logró llegar a un acuerdo mediante el ejercicio de la

mediación, lo cual dio como resultado la resolución favorable del conflicto a favor del reclamante.

Es necesario hacer mención a que se reiteran de forma persistente las presentaciones que denuncian maltrato laboral. Tal vez este tipo de denuncias signifiquen un síntoma del funcionamiento del aparato estatal técnico-administrativo. Por eso se invoca a que los Organismos encargados de trabajar en esta problemática, sea la Secretaría de Estado de Trabajo, I.N.A.D.I., sea los propios Organismos en donde suceden los hechos, extremen los medios a su alcance necesarios para elaborar estrategias de comunicación y clima laboral que prevengan este tipo de situaciones, las cuales no generan otra cosa que obstáculos personales e institucionales en perjuicio del funcionamiento Institucional de la administración pública rionegrina.

Colaboración de los Organismos Públicos.

En lo que atañe a la colaboración prestada por los distintos Organismos de la Administración Pública Provincial a la Defensoría del Pueblo es dable mencionar que los Municipios de Río Negro, salvo excepciones, han respondido de una manera favorable a los requerimientos de la Defensoría. No obstante ello, y bajo la modalidad de gestión, se trabaja de manera telefónica solicitando información a los Organismos necesarios e involucrados en la solución de las situaciones planteadas.
Es necesario manifestar que, en lo que involucra al área social de esta Defensoría, el Ministerio de Familia ha obviado responder a innumerables solicitudes de informe, las cuales, al día de la fecha, se encuentran pendientes de respuesta. Un párrafo merece también la falta de respuesta del Ministerio de Salud de la Pcia. que no ha ampliado los requerimientos solicitados, al igual que el Ministerio de Familia, sobre el abordaje, las estadísticas y las estrategias a implementar sobre la problemática de las adicciones en el territorio provincial.

INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL SOBRE TRABAJO COMUNITARIO EN UN BARRIO DE VIEDMA.

A lo largo de todo el año 2008 la Defensoría del Pueblo participó en la construcción de un espacio de reconstrucción del lazo social junto al Municipio y junto a la Oficina Tutelar de Viedma en un barrio de esta ciudad, siendo la problemática convocante aquella relacionada con las adicciones a las drogas. Esta labor dio origen al Expte. 1333.08; S/ “estrategias de intervención en barrio I.P.P.V. de Viedma”.

El propósito de dicha participación y de dicho trabajo es el de abordar situaciones familiares y comunitarias de riesgo. Actualmente entendemos por situaciones de riesgo a aquellas que sitúan a los actores de una trama familiar y comunitaria en un escenario de perplejidad, es decir, en un escenario en donde lo que se encontraba reglado y socialmente convenido hasta hace un tiempo atrás, se encuentra en el presente des-reglado y reclamando ser nuevamente re-contratado y re-creado.

Concretamente, se trabajó sobre la contención social, lo cual desembocó, como efecto correlativo a dicha labor, en la elaboración de un proyecto de índole productivo-solidario realizado por parte de la comunidad del barrio y financiado por el Municipio de Viedma, el cual será puesto en marcha en el mes de Febrero de 2009 y que albergará en su seno a un grupo de jóvenes de ese barrio.

Las tareas de abordaje psico-social e institucional en tal barrio continuarán en el transcurso del año 2009.

Con motivo del flagelo que constituyen las adicciones a las drogas en algunos sectores de nuestra población, es preciso destacar que hay que perderle el temor a elaborar un plan de atención y tratamiento especializado de las mismas, además de ejercer concretamente lo referido a la prevención.

El consumo de drogas ya existente y concreto en nuestra tierra carece de tratamientos y abordajes sólidos y acordes en la Pcia. de Río Negro, por lo cual se resalta la importancia de todo aquello relacionado con la prevención de este padecimiento pero, aún más, se impone a criterio de este Organismo, manifestar como una necesidad social la elaboración de estrategias que den atención especializada a aquellas personas víctimas de este flagelo.

Por ello, se trabajó de forma constante en el barrio aludido, con el objetivo de capitalizar la experiencia, rescatar los logros obtenidos y las conclusiones que puedan llegar a constituirse como aportes para las intervenciones institucionales que se realicen sobre distintos sectores de la comunidad.

TRANSPORTE.

Sobre este recorte de la realidad se recibieron en el Área Social de la Defensoría del Pueblo las siguientes presentaciones:

-Expte. 60.08; S/ “descuento universitario en pasajes de colectivos”.
-Act. 833.08; S/ “cobro de boleto estudiantil”.
-Act. 401.08; S/ “boleto estudiantil”.

Los tres casos mencionados denuncian irregularidades en el cobro de pasajes por parte de las empresas de transporte.

El malestar social radica en que el importe de los boletos abonados no contemplaría los descuentos escolares ni universitarios.

En relación a ello, esta Defensoría del Pueblo ha solicitado informes a diferentes Municipios involucrados en la temática y a la Secretaría de

Aeronáutica y Transporte de la Pcia. de Río Negro, la cual se ha declarado en más de una oportunidad incompetente en la cuestión, brindando extensos y confusos informes que no colaboraron en ningún caso a dar solución alguna a las presentaciones realizadas ante este Organismo.

Los tres expedientes mencionados se encuentran inconclusos al día de la fecha.

En relación a las Presentaciones trabajadas referidas a estos temas, las estadísticas son:

Un total de 227 actuaciones tramitadas, de las cuales: 66 se encuentran en trámite, 53 solucionados, 74 asesorados, y 34 gestiones agotadas.

Situaciones de marginalidad y vulnerabilidad social. Asistencia social: Los expedientes trabajados en esta temática fueron: Act.0909.07- - 0917.07 – 0978.07-0901.07, 0906.07, 0907.07, 0903.07, , 0966.07, 0982.07, 0996.07, 1003.07, 1012.07, 1045.07, G0612.07,, 20.08, 27.08, 29.08, 37.08, 45.08, 92.08, 112.08, 125,08 ,216.08, 258.08, 330.08, 400.08, 432.08, 484.08, 514.08, 515.08 , 545.08, 552.08, 557.08, 601.08, 753.08, 769.08, 801.08, 827.08, 838.08, 867.08, 881.08, 1049.08, Gestiones Nº: G0560.07 G0570.07, G0573.07, G0571.07, G0572.07,G0621.07, G33.08,G47.08, 9.08, 10.08, 11.08G70.08, 103.08, 118.08, 112.08, G131.08, 159.08, 165.08, 187.08, 282.08, 279.08, 127.08, 130, 321.08, 141.08, 149.08, 174.08, 201.08, 203.08, 208.08, 211.08, 210.08, 227.08, 225.08, 632.08, 250.08, 251.08, 290.08, 913.08 (81 casos)
Situaciones de desempleo: Act. 390.08, G0952.07, G 0578.07, G 0591.07, 1012.07, G 0615.07, G0620.07,G39.08, G40.08,G57.08, G63.08, 243.08, 299.08, G128.08, 184.08, 213.08, 593.08, 226.08, 229.08, 224.08, 228.08, 248.08, 659.08, 300.08, 345.08 796.08(26),
Reclamos referidos a situaciones que atraviesan las personas con discapacidad: Gestiones:0582.07, 0590.07, 0602.07, 0913.07, 1032.07 , 1073.07, 1072.07, 14.08, 18.08, 44.08, 046.08, 64.08, 69.08, 113.08, 116.08, 155.08, 73.08, 105.08,126.08, 323.08, 337.08 Actuaciones 0914.07, 0934.07, 0956.07, 1054.07, 73.08, 162.08, 256.08, 294.08, 129.08, 382.08, 388.08, 381.08, 444.08, 503.08, 508.08, 516.08, 556.08, 605.08, 615.08, 622.08, 646.08, 694.08, 709.08, 266.08, 731.08 768.08, 788.08, 790.08, 817.08, 819.08, 846.08, 876.08, 877.08, 903.08, 931.08, 987.08, 965.08 (58),
Asistencia alimentaria para personas en situación de vulnerabilidad social: 968.08y celiacos: 863.08, 1091.08 (3)
Solicitudes de becas; se tramitaron los siguientes Exp. :103.08, 207.08, 565.08, 707.08 , 821.08 1039.08 y Gestiones Nº: 104.08, 140.08, 342.08.
Situaciones de complejidad habitacional. Desalojos: Exp, Nº 0928.07, 110.08 - 166.08, 277.08, 380.08, 396.08, 444.08, 438.08, 661.08, 871.08, 768.08, 95608, Gestiones Nº: 151.08, 157.08, 158.08-172.08. 180.08, 181.08, 212.08, 209.08, 288.08,
Asistencia a personas con sufrimiento mental y a su grupo familiar. Adicciones: Act. Nº 270.08 , : 0939.07-158.08-332.08-472.08, 528.08-650.08-1046.08- G 0559.07, 55.08-260.08, 854.08

Situaciones de acoso laboral : Actuación Nº: 0947.07, 316.08, 471.08, 587.08, 691.08, 789.08, 832.08, 967.08, 1089.08, Gestión Nº: 339.08
Transporte: Actuación Nº 60.08, 266.08, 401.08, 833.08,
Maltrato policial: G 199.08
Reclamo de una asamblea educativa al Consejo Provincial de Educación: Act.972.08

POLICIA DE RIO NEGRO

Tal como expuse en ocasión del informe anual anterior y explicitara luego en el informe in voce del día 29/02/08, la situación de la Policía Provincial es lamentable.

Recuerdo todo lo que manifesté ante el Parlamento en la sesión del 29/02/08.

También recuerdo el malestar que ello generó en los legisladores del oficialismo. Recuerdo que se intentó interpelarme y tuve que retirarme del recinto.

Con fecha 07 de Marzo de 2008 tuve que comparecer a prestar declaración ante la Fiscalía Penal Nº 1 de Viedma, en el marco de una investigación judicial, ocasión en la que ratifiqué todo lo expuesto en el informe in voce y acompañé prueba documental respaldatoria de mis dichos.

A continuación sintetizo la continuidad de mi trabajo, en un intento por aportar elementos de juicio y propuestas concretas de trabajo para componer la triste y deteriorada imagen de la Policía Provincial.

Con fecha 18/03/08 solicité a la entonces Secretaria de Seguridad y Justicia la desafectación preventiva del servicio de jefe de la ex Alcaidía de Gral. Roca ... y del Jefe de la Policía ... Ello por su vinculación con los supuesta salida irregular del imputado J... M... A... la noche del 31/12/07, y en orden a lo establecido por la ley de Seguridad Pública Nº 4200.

Con fecha 01/04/08 cursé nota al Ministro de Gobierno destacando la improcedencia y el desatino de la respuesta brindada por la entonces Secretaria de Seguridad, a la vez que solicitando precisiones acerca de las medidas concretas a adoptar para con el Jefe de la Policía.

Con fecha 24/04/08 se cursó nueva nota al Ministro de Gobierno, esta vez solicitando la desafectación preventiva del servicio del Crio. J... R... D..., por la vinculación en la causa de apremios ilegales contra el hijo de un miembro del Superior Tribunal de Justicia (“caso Balladini”).

Por otra parte, con fecha 27/06/08 reclamé al actual Secretario de Seguridad y Justicia la implementación del cargo de Auditor General de Asuntos Internos de

la Policía Provincial, a efectos de garantizar transparencia e imparcialidad en los sumarios administrativos de la Fuerza, también en los términos de la ley 4.200.

De todo ello no obtuve respuesta satisfactoria por parte de los funcionarios requeridos.

Quiero puntualizar que con fecha 27 de Mayo de 2008 se dictó la Resolución Nº 83/08 “DPRN” por la cual me dirigí al Sr. Gobernador en los sigs. términos:

“... Resultado de una tarea exhaustiva de constataciones y relevamientos en todo el territorio provincial, sumado a ello... las denuncias de las actuaciones administrativas en trámite, así como el valioso aporte de los medios de prensa que día a día reflejan datos incontrastables de la realidad, esta Defensora del Pueblo considera oportuno formular una recomendación al titular del Poder Ejecutivo Provincial, máxima autoridad de la Policía Provincial, para que se sirva arbitrar con la mayor premura, las medidas conducentes tendientes a revertir la situación descripta por la que atraviesa la Institución Policial en la provincia de Río Negro... La presente recomendación persigue la noble intención de componer la deteriorada imagen de Policía, Institución tan importante y tan necesaria para la sociedad rionegrina en la tarea de prevención del delito, por lo que debiera ser entendida como muestra de colaboración en la construcción de las políticas públicas. Por ello: LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE: ARTICULO 1º: **RECOMENDAR** al Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel Saiz, se sirva intervenir en su carácter de máximo responsable de la Policía Provincial, arbitrando las medidas conducentes requeridas al efecto, tendientes a revertir la situación por la que atraviesa la Fuerza, situación debidamente expuesta en los considerandos que anteceden, con miras a reivindicar el buen nombre y el prestigio de la Institución Policial. ARTICULO 2º: **ESTABLECER un plazo prudencial de treinta (30) días corridos** para que el Sr. Gobernador se sirva informar a esta Defensora del Pueblo sobre las medidas a adoptar con relación a los hechos y circunstancias apuntadas, y Recomendación formulada en el artículo que antecede.”.

En la fundamentación del acto administrativo se brinda un pormenorizado análisis de la situación, destacando como aspectos más significativos la reiteración de casos de apremios, abusos y represión desmedida por parte de la Policía, la inseguridad y la demanda constante de mayor presencia de efectivos policiales en las calles, capacitados y bien equipados, el funcionamiento deficiente de los consejos locales de seguridad ciudadana, las insólitas y desacertadas decisiones políticas de la Fuerza que comprometen el prestigio y buen nombre de la Institución Policial, como el sostenimiento en sus puestos de trabajo de Comisarios cuestionados, o del propio Jefe de la Policía, las desafectaciones de servicio solicitadas como medida preventiva que fueron sistemáticamente desatendidas, sumarios administrativos por problemas de salud o por presuntos actos de indisciplina que no se resuelven, privando a muchos de los agentes de la percepción de sus salarios durante meses o años, situaciones de extrema injusticia que han llevado a familias enteras a la indigencia total.

También destacaba la necesidad de instrumentar políticas de prevención eficaces, en las que la Policía Provincial tiene que asumir un rol preponderante a través de una gestión comprometida, responsable y transparente.

Por otra parte puse en conocimiento del Sr. Gobernador los presuntos casos de corrupción policial (denuncias anónimas) que son objeto de investigación por parte de esta Defensoría del Pueblo, entre los que se registran incumplimientos por parte de la Fuerza de sentencias judiciales que condenan e inhabilitan a policías para el ejercicio de la función pública. A pesar de lo cual muchos de estos efectivos continúan cumpliendo funciones en la Policía provincial.

Manifesté asimismo honda preocupación por la gravedad institucional que dicha situación importa, por la sensación de impunidad que persigue y la inseguridad que padece la sociedad rionegrina en su conjunto.

Cabe destacar que dicha resolución no fue dada a conocer a los medios de prensa, se mantuvo estrictamente en reserva a efectos de no comprometer el secreto de las estrategias de prevención y el saneamiento que seguramente ello iba a movilizar.

También se esperaba contar con alguna respuesta alentadora, con alguna señal por parte del mandatario, alguna muestra de la más mínima voluntad de cambio. Sin embargo, la respuesta no fue más que el silencio, tanto en los papeles como en los hechos.

Sr. Presidente, Sres Legisladores, mi tarea no se agota con las recomendaciones formuladas ni con la presentación del presente informe. Desde ya les digo que voy a seguir solicitando se adopten las medidas necesarias, voy a seguir pidiendo informes y explicaciones pertinentes, voy a seguir exigiendo respuestas, voy a seguir señalando los errores y las deficiencias, voy a seguir denunciando las irregularidades. Y lo hago en nombre de la ciudadanía rionegrina, como Defensora del Pueblo, como organismo de defensa de los derechos humanos por excelencia en la provincia de Río Negro.

A los efectos de una ordenada exposición, puede describirse la situación actual de la Policía de la siguiente manera:

1.- Las deficiencias en cuanto a infraestructura edilicia, equipamiento, teléfono, vehículos, ropa, chalecos, armamento, no varían demasiado salvo por la adquisición y entrega de nuevo equipamiento que se concretó el pasado mes de noviembre, no en todas las localidades o unidades policiales. Correspondiendo destacar una importante inversión en vehículos policiales.

2.- Se siguen recepcionando denuncias por el accionar desmedido de la Policía. Siguen los casos de brutalidad policial. Siguen apareciendo denuncias por apremios ilegales y vejaciones en las fiscalías. La Policía le sigue pegando a nuestros jóvenes.

Se encuentran en tramite las sigs. actuaciones relacionadas con esta temática:
Actuac. Nº 733/08 "Denuncia por detención de un menor"
Actuación 0801/07.- Denuncia por accionar policial.
Actuación 0730/07.- Abuso de autoridad.
Expediente Nº 479/08.- Apremios ilegales
Actuación 377/08.- Abuso de autoridad y maltrato policial
Expediente 638/08.- Denuncia maltrato policial
Actuación 893/08.- Denuncia abuso policial
Actuación 816/08.- Denuncian mal proceder policial
Actuación 567/08.- Denuncia maltrato policial
Actuación 1021/07.-Denuncia abuso de autoridad
Actuación 635/08.-Denuncia maltrato policial
Actuación 159/08.- Denuncia maltrato policial
Actuación 0972/07.- Cuestionan accionar policial
Actuación 0971/07.- Denuncia abuso de autoridad policial
Actuación 1188/08.- Cuestiona accionar policial (apremios)
Expte. Nº 138/08.- brutalidad policial

3.- Empleados con sumarios administrativos por problemas de enfermedad. Situaciones de disponibilidad, pasiva y retiro.

Obviamente no voy a suministrar nombres para no complicar más la situación del personal involucrado, baste decir que el trato inhumano y las humillaciones padecidas por muchas personas y sus grupos familiares son extremas. Son muy frecuentes las actuaciones sumariales inconclusas, juntas médicas postergadas, reducción o supresión total de haberes y ascensos postergados, entre otras peripecias que deben soportar los agentes.

Entre los casos más graves podemos mencionar:

Expte. Nº 230/08: reclamo de un oficial inspector de Gral. Roca por un sumario sin concluir relativo a un retiro por discapacidad. Junta Médica determinó discapacidad del 70 % relacionada con actos de servicio hace más de un año.
Expte. Nº 293/08. Policía de Huergo solicita retiro por discapacidad derivada de actos del servicio con trastornos severos de personalidad. Dictamen revelador del médico psiquiatra relativo a la violación de derechos por parte de la Fuerza.
En otro caso se desconoce la discapacidad derivada de actos de servicio, a pesar del dictamen de junta médica que data de Mayo de 2007. El perjudicado tuvo que interponer acción de amparo.
Expte. Nº 897/07. Policía lesionado en acto de servicio en el año 2003 (operativo policial), quedó discapacitado por una patada en la espalda. Hace cinco (5) años que tiene certificado médico en forma ininterrumpida. Aún conserva el estado policial y el arma reglamentaria. Lo pasaron a situación pasiva por problemas de salud y no por secuelas de la lesión sufrida en acto de servicio. Con el agravante que la ART no le reconoce la vinculación laboral de las lesiones sufridas, porque la Comisaría de Roca no denunció el accidente en tiempo y forma, quedando sin cobertura (ERROR ADMINISTRATIVO). Deberá iniciar juicio al Estado Provincial.

Expte. Nº 253/08. Se desconoce las afecciones padecidas como relacionadas con actos del servicio, a pesar de los dictámenes médicos que certifican lo contrario. Reducción de haberes, sumarios inconclusos, ascensos postergados.

Cabe destacar que de acuerdo a la ley del personal policial (Ley Nº 679), la licencia por enfermedad tiene una duración máxima de dos meses en el año, cuando no esté relacionada con los actos del servicio. Superado el máximo los agentes pasan a situación de disponibilidad por un máximo de seis meses, pasando a situación de pasiva en caso de exceder dicho plazo máximo. Vencidos los dos años pasan a situación de retiro.

Tengo información de que al menos veintitres (23) empleados policiales revisten en la actualidad en situación de pasiva con disminución de sus haberes (descuentos), totalizando cincuenta (50) los que se encuentran en situación de disponibilidad y pasiva..

4.- Sumarios por presuntos actos de indisciplina.

Expte. nº 350/08 “S/ situación de policías de Bariloche”
Es el caso de unos doce policías de San Carlos de Bariloche sumariados y sancionados con cesantía por la presunta comisión de actos de indisciplina (reclamo laboral). Fueron absueltos en causa penal, denunciados que fueran por el delito de sedición. Desde Julio de 2007 no cobran salario y han sido privados de la obra social provincial. Además, desde la Jefatura se les negó autorización para ejercer alguna actividad laboral con miras a satisfacer las necesidades alimentarias básicas de sus grupos familiares. Estado de necesidad extrema que los ha obligado a demandar judicialmente al Estado Provincial.

5.- Traslados cuestionados (decisiones insólitas de la Fuerza)

Catriel, trasladaron al comisario y a dos subcomisarios de la Comisaría Novena que investigaban robos en yacimientos petrolíferos en los que habría personal policial involucrado.
Cipolletti, Sargento de la brigada de Investigaciones trasladado a Ñorquinco. Se sospecha que fue por sus declaraciones en el Juicio por el asesinato de Ana Zerdán
Roca, Comisario Inspector trasladado a Viedma presuntamente por declaraciones efectuadas en el juicio de Ana Zerdán (declaraciones que comprometían la situación de los imputados y principales sospechosos).
Choele Choel: Oficial subinspector con traslado a Bariloche, presuntamente por colaborar con la justicia, con una investigación sobre prostitución y trata de personas que involucra a efectivos policiales. Como desobedeció la orden se encuentra sumariado y privado de sus haberes hace más de seis meses.
También en Choele Choel se investigan los presuntos malos tratos propinados por un comisario mayor hacia el personal subalterno.
Viedma: Subcomisario a cargo de Toxicomanía trasladado a la zona rural de Mencué. Se sospecha que lo sacaron porque efectuaba un control muy estricto

en sobre venta de drogas. Desde la Plana Mayor dijeron que va a ser mucho más útil allí (en Mencué).

6.- Empleados policiales con sumario derivado de imputación en causa penal:

Tengo información de que hay más de doscientas (200) actuaciones sumarísimas en trámite con motivo de imputaciones varias en causas penales.

7.- Policías condenados: También tengo información de policías efectivamente procesados en causas penales y de quienes resultaron condenados por la justicia, con detalle de las condenas e inhabilitaciones impuestas, así como de la duración de las mismas.

Estamos hablando de unos 20 policías condenados en Viedma, 8 en Cipolletti, más de 30 en General. Roca, unas 20 causas en trámite en Bariloche, todas por delitos varios en los últimos cuatro años. La cifra de imputados y procesados resulta alarmante.

Es muy frecuente utilizar la modalidad de “adecuación de tareas” como una forma de mantener al policía que ha sido condenado con prisión en suspenso e “inhabilitado” para el ejercicio de la función policial, prestando tareas de tipo administrativas o de civil. Normalmente en dependencias donde pasa desapercibido.

En otros casos, agotado el cumplimiento de las condenas impuestas por vejámenes (prisión en suspenso e inhabilitación), se ha dispuesto concluir el sumario administrativo, aplicando sanciones de quince (15) días de suspensión del empleo (en algunos casos la sanción ha sido menos severa).

Peor aun, hay casos de delitos graves (homicidio, por ejemplo) en que se ha dejado si efecto una cesantía dispuesta oportunamente como sanción, y se ha pasado a situación pasiva al agente, violando flagrantemente la prohibición de hacerlo, toda vez que mediaba condena de inhabilitación (art. 119 ley Nº 679).

Estas y otras irregularidades importan violación de las sentencias judiciales. Situación extremadamente grave en un estado de derecho.

Sigue llamando la atención a esta Defensora del Pueblo que las sentencias que imponen condenas a los efectivos policiales, sean notificadas en la Jefatura de Policía y no en el despacho del Ministro de Gobierno o del propio Gobernador.

8.- Muertes: Llamativamente, y como si se tratara de un hecho menor, siguen falleciendo personas en nuestras cárceles y comisarías. Muertes que también son objeto de investigación, y en las que también se encuentra involucrado el personal policial. En lo que va del año 2008 se produjeron las siguientes:

La muerte de un detenido en un calabozo de la Comisaría 21 de Gral. Roca, al que no le sacaron el cinturón, el pasado 10 de Junio de 2008 (aparente suicidio)
La muerte de un interno asesinado a golpes en la cárcel de General. Roca el pasado 21 de Octubre de 2008, por policías y penitenciarios.
La muerte de un menor en un calabozo de la Comisaría Tercera de Gral. Roca, el pasado 31 de Octubre de 2008 (aparente suicidio).
Un policía mató a su ex mujer con el arma reglamentaria y luego se suicidó en Cervantes, el pasado 19 de Agosto de 2008.

9.- Otras irregularidades – Casos de corrupción.

Distintas irregularidades, algunas en etapa de investigación, dieron origen al expte. Nº 536/08, en el que se han ido incorporando denuncias anónimas recepcionadas en forma telefónica, por correo postal o por correo electrónico, publicaciones periodísticas y demás gestiones de oficio. Varias de las denuncias dan cuenta de supuestos casos de corrupción o de irregularidades en el accionar de efectivos policiales (personal subalterno y superiores). Paso a detallar algunas de ellas:

Una de las denuncias refiere la situación de un Comisario Inspector (trabajador virtual) que teóricamente cumple funciones en Bariloche, pero vive en Roca. Según la denuncia, sufrió una lesión en una rodilla que lo imposibilita para trabajar hace más de un año, no se le inició sumario administrativo, no se le hizo examen de junta médica, no tuvo disminución de haberes ni se le descontaron los rubros correspondientes. Percibe bonificación por vivienda a pesar de vivir en casa propia. Cobra alrededor de $ 7000 mensuales. Debería estar en situación pasiva.

Robo de ganado en San Antonio Oeste. Recibimos la denuncia de una persona sobre robo de ganado mayor y menor a pocos kilómetros de la ciudad, más específicamente a pocos metros del puesto caminero. Habría personal policial involucrado. Se solicitaron informes.

Cooperativa de Viviendas para el personal policial en Cipolletti. Se vendieron lotes de una fracción mayor para la construcción de un plan de viviendas. Las viviendas iban a entregarlas en Diciembre de 2007. Una parte de la fracción original del terreno fue vendida. Todavía no se habrían hecho las mensuras correspondientes. Los asociados no saben cuándo les van a entregar sus viviendas.

Caso del agente de policía muerto en ocasión de un robo en Bariloche. Los tres policías que lo habrían matado hoy son “retirados” de la Policía.

Percepción de sobresueldos por parte de altos funcionarios de la Policía, por desempeñarse en la Mutual Policíal. En algún caso se habría liquidado como gasto de representación a través de terceras personas.

Subcomisarios condenados e inhabilitados en causas penales que han cumplido sus condenas en puestos de privilegio y actualmente son Jefes en alguna Alcaidía o Brigada de Investigación, o se desempeñan como Secretario Privado de algún Jefe de la Plana Mayor.

Sargento Primero de la Policía exonerado cuando era cabo, ahora estaría reincorporado y ascendido.

Se trata en su mayoría de denuncias efectuadas por policías en actividad o expolicías, temerosos de dar su identidad por miedo a las represalias, pero valientes y comprometidos. Son los buenos policías que deben convivir a diario con tantos hechos de corrupción y con tanta impunidad.

Sr. Presidente, Sres. Legisladores, esta es la Policía que dice “colaborar” con la justicia, esta es la policía que nos protege, esta es la policía que previene los delitos y vela por la ciudadanía, esta es la deteriorada imagen de la Policía de la provincia de Río Negro, de la que hablo y tanto se enojan.

Debo destacar, nobleza obliga, la tarea que desarrollan a diario los buenos policías, los que actúan honradamente y con vocación de servicio, los que están al servicio de la ciudadanía, los que trabajan seriamente en la prevención de los delitos, los que están dispuestos a sacrificar su vida por la ley y el orden institucional.

Hay un evidente contraste con los policías corruptos e inecrupulosos, que siguen ensuciando la imagen de la Institución Policial. No quiero generalizar. Por eso hablo de buenos policías y de malos policías.

10.- Marco Normativo: Disposiciones legales vigentes.

A) Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP – Dec. 1994/94)

“... Art. 72 Faltas Graves:

...C) Relativas a la Etica Policial. ...

... i) Embriagarse fuera del servicio cuando trascienda públicamente.
j) Realizar actividades en el ámbito privado incompatibles con la función policial.
k) Frecuentar asiduamente y con participación manifiesta, revistando en actividad, salas de juego, hipódromos, o cualquier otro ámbito que pueda afectar su prestigio y/o el Institucional.
l) Mantener vinculación personal con delincuentes, o personas de notoria mala reputación, siempre que ello no responda a necesidades del servicio.
m) Gestionar sin causa justificada por la libertad de los detenidos.

... F) Relativas al Orden Constitucional:
a) Faltar a la cortesía, el respeto y buen trato a las autoridades de rango constitucional...".

Artículo 73 Faltas Gravísimas:

...C- Relativas a la ética policial:

a) La comisión de hechos tipificados como delitos dolosos o contravenciones en la legislación.
... c) No mantener en la vida pública o privada la corrección y el decoro que impone la función, cuando el acto o actos cometidos afecten seriamente el prestigio de la Institución o la dignidad del cargo.
... f) Prestarse a reportajes periodísticos o hacer declaraciones de carácter público relacionadas con actuaciones administrativas en las que se hallare vinculado.
i) Hacer circular entre policías o particulares, rifas, bonos, hacer suscripciones, peticiones de dinero o de cualquier clase de bienes, como medio de obtener fondos para regalos, indemnizaciones, propinas, comisiones o retornos...
... l) La comisión de hechos reñidos con la conducta, que afecten la dignidad personal, la moralidad o la fe pública...".

B) Ley de Seguridad Pública Nº 4200 (modifica la ley del Personal Policial)

"...Artículo 37.- Modifícase el artículo 57 de la ley nº 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 57.- El arresto policial, o sanción disciplinaria, se ajustará a las normas establecidas precedentemente y las que imponga el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP). **No obstante, como medida preventiva, para impedir una falta disciplinaria, lograr el cese de su ejecución o su trascendencia pública, puede ordenarse al personal policial arresto preventivo o la desafectación, en cualquier momento y lugar.** El Secretario de Seguridad y Justicia podrá resolver la desafectación de oficio, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo aconsejen...".

C) Ley Nº 1965 (Ley Orgánica de la Policía de Río Negro)

Capítulo I
"Artículo 1º - La Policía de la Provincia de Río Negro es la Institución civil armada, que tiene a su cargo el mantenimiento del orden y la seguridad pública, **subordinada plenamente a la autoridad constitucional, actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia** y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población...

Artículo 3º - El personal prestará **colaboración** -y actuación supletoria, en los casos previstos por la ley- a los jueces federales, **magistrados de la Administración de Justicia de la Provincia** y a las Fuerzas Armadas...

Del mismo modo **la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública,** la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional, en los asuntos que competen a estas instituciones dentro del territorio provincial..."

11.- Situación del Jefe de la Policía:

En este contexto cabe analizar la situación del Jefe de la Policía Provincial.

El actual Jefe de la Policía no sólo estuvo involucrado con la supuesta salida irregular el pasado 31/12/07 de uno de los imputados en el crimen de Ana Zerdán, razón por la cual fue imputado y tuvo que prestar declaración indagatoria.

Además de ello, y con motivo de sus declaraciones públicas hechas hacia mi persona, fue querellado por calumnias e injurias, juicio que se encuentra en trámite y a cuya audiencia de conciliación convocada por el Juez, el Sr. Jefe de la Policía no compareció.

Por mucho menos que eso hubiera correspondido disponer su desafectación preventiva. Y no hablo de renuncia sino de desafectación del servicio en los términos de la ley 4200 (modificatoria de la ley del Personal Policial, Nº 679).

Cabe recordar que el jefe de la Policía también intentó pedir mi desafuero y querellarme por calumnias e injurias, allá por el mes de abril de 2008, según dijo, por haber realizado imputaciones "falsas y desacreditantes" hacia su persona.

Actualmente se encuentra comprometido por no haber prestado la colaboración requerida por la titular del juzgado de Choele Choel en una investigación por trata de personas en la que hay policías involucrados. Por lo demás, persiste en su actitud de sancionar al policía que colabora con la investigación judicial.

Según manifestó la jueza Marisa Bosco a esta Defensora del Pueblo:

"...El Oficial Gabriel Ormeño se encuentra cumpliendo funciones como empleado comisionado a pedido de la suscripta... desde el 29-11-07... El Sr. Jefe de Policía fue anoticiado mediante nota ... conforme lo conversado telefónicamente, y se le envío vía fax copia de las referidas notas remitidas a la Unidad 8va y Unidad Regional IV, informando de las comisiones judiciales a las que se encontraba afectado (Ormeño)... Que en fecha 26-05-08 ... se le inicia al empleado (Ormeño) por orden del Jefe de la Policia de Rio Negro, actuaciones sumarisimas para investigar la presunta comisión de la falta disciplinaria GRAVÍSIMA (abandono de servicio)... Es decir que se le inician actuaciones sumarísimas por abandono de servicio cuando se encontraba

obedeciendo una orden Judicial... Orden que como mencionara precedentemente no podía desobedecer so pena, de incurrir en una falta gravísima y aun más en la comisión de un delito en el caso previsto en el Art. 248 del Código Penal de la Nación... Desde los distintos estamentos policiales a quienes se les notificara de las distintas comisiones dispuestas por las suscripta, la actitud fue de entorpecimiento a la designación que la suscripta efectuara conforme se indicara precedentemente...".

El pasado 8 de Diciembre, en ocasión del acto oficial del Día de la Policía celebrado en Las Grutas, el Sr. Jefe de la Policía tuvo el "desatino" (según palabras del propio Ministro de Gobierno) de invitar a la cena a otro de los imputados por el asesinato de la bioquímica Ana Zerdán, hoy absuelto aunque la sentencia no quedó firme.

Conducta esta última absolutamente reprochable que generó duras críticas de la opinión pública, y lo ubican nuevamente en el centro de la escena.

Sr. Presidente, Sres. Legisladores, para culminar con la Policía de Río Negro me permito transcribir uno de los párrafos de la Recomendación formulada al Sr. Gobernador el pasado 28 de Mayo de 2008. En aquella oportunidad dije:

"Que la situación descripta sin duda debe revertirse, por lo insostenible de su permanencia en una sociedad democrática organizada, pero fundamentalmente porque conlleva atisbos de gravedad institucional. Es que las irregularidades observadas generan en la sociedad una sensación de impunidad e inseguridad, a la vez que distorsionan el funcionamiento armónico y regular de los organismos de la Administración Pública, llegando a comprometer la independencia misma del Poder Judicial."

REGISTRO CIVIL Y DE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Los reclamos sobre este terma se centran en:

Agilización de trámites para la entrega de DNI;
Agilización en los trámites relacionados con Rectificación en un Documento Nacional de Identidad.
Obtención de Documento Nacional de Identidad, original o duplicado.

Es de resaltar que la demora existente en la entrega de los DNI depende del Registro Nacional de las Personas ubicado en la ciudad autónoma de la ciudad de Buenos Aires
La agilización de trámites por lo general es requerida desde el interior de la provincia, mientras que las eximiciones de pago son solicitadas por ciudadanos de Viedma, situaciones que con frecuencia se solucionan por la vía informal, sin conformar Actuación, asesorando a los peticionantes de la existencia de una Resolución de la Dirección General del Registro Civil que establece: "...las personas de bajos recursos pueden realizar sus trámites de DNI sin pago

alguno, ya que siempre estuvieron exentas de pagar la tasa correspondiente...".
En este sentido cabe mencionar que en una nota enviada a esta Defensoría del Pueblo, el Director del Registro Civil exprea: "...Es dable resaltar, que las personas indigentes, quienes pueden ser clasificadas con criterio N.B.I. (Necesidades Básicas Insatisfechas), solo deben concurrir al Registro Civil más próximo a su domicilio, con dos testigos, a los efectos de confeccionar el correspondientes certificado de pobreza. Señala además, que la clasificación del potencial humano es una cuestión de Estado, es por ello que siempre se ha procurado satisfacer la situación de las personas de bajos recursos...".
El personal afectado a las diferentes delegaciones del Registro Civil de la Provincia, está al tanto de esta Circular de excepción de pago, por lo que cuando surge algún caso desde el interior de la Provincia (usualmente solicitan asesoramiento vía teléfono desde las Áreas Sociales de los Municipios) les informamos por esta misma vía las acciones a seguir, no conformando Actuación, ni Gestión. De la misma forma sucede con los ciudadanos residentes en Viedma.
Las presentaciones que dieron lugar a la conformación de Actuaciones y/o Gestiones fueron contestadas y tratadas diligentemente por el organismo involucrado, pero no todas con resultado positivo, ya que el mayor problema que se detecta en la Dirección General del Registro Civil, es que no tiene facultad de decisión a los efectos de agilización de un trámite de obtención de un documento, o en su rectificaciónl, ya que depende exclusivamente del Registro Nacional de las Personas (RENAPER). Sí tiene facultad para realizar un trámite de eximición de pago y entregar copia de certificados de matrimonio, defunción, casamiento, etc.
Es oportuno destacar la predisposición del personal de la Dirección. Provincial del Registro Civil y de los delegados en la Provincia, que permite dar un pronto y efectivo tratamiento a los reclamos recibidos en esta Defensoría del Pueblo pero, a pesar de ello, los ciudadanos manifiestan su disconformidad en cuanto a la renovación, duplicado u obtención del primer DNI, por tener una demora de 6 meses a un año, cuando una persona que vive en Buenos Aires lo puede obtener en veinticuatro horas Demoras mayores padecen los ciudadanos extranjeros que han decidido obtener su radicación definitiva o tomar la nacionalidad argentina .
En este período y sobre este tema se trabajaron:
Presentaciones: 25
Solucionadas: 10 En trámite: 9 Gestiones Agotadas: 3 Asesoradas: 3

Las presentaciones que se encuentran en trámite son, por lo general, de ciudadanos extranjeros cuyos documentos no dependen solo del registro Nacional sino que intervienen otros organismos y dependencias como ser migraciones, áreas Jurídicas del Registro Civil.

Actuaciones:
Act.0927.07, Act. 33.08; Act. 34.08;72.08 ; Act. 105.08;Act. 121.08;Act.198.08; Act. 243.08; Act. 257.08; Act. 269.08; Act. 478.08; Act. 706.08; Act. 724.08; Act.928.08; Act. 1004.08; Act. 1005.08; Act. 1009.08; Act. 1070.08; Act. 1071.08; Act. 1086.08;

Gestiones:
. G 0568.07; G.26.08; G.94.08; G.136.08;G. 320.08;

PROFE (PROGRAMA FEDERAL DE SALUD)

Este Programa Nacional, al que adhiere nuestra Provincia, beneficia a las personas que han tenido acceso a una Pensión Asistencial y que se encuentran afiliadas al Programa. Estetrámite lo debe efectuar el beneficiario ante las oficinas del PROFE que funcionan en los hospitales de la provincia. Allí deben presentar la fotocopia del último recibo de sueldo. El tiempo que demora en la habilitación de la afiliación es de 6 a 8 meses, ya que toda la documentación deberá primero ser entregada en la Delegación del PROFE en Viedma y luego ser elevada a Buenos Aires.

Debido a los problemas económicos que atraviesa actualmente el Programa, se han elevado circulares a todos los hospitales de la provincia a fin de poder equilibrar las prestaciones a los beneficiarios del PROFE, que ascienden a 6.846, teniendo en cuenta que todos son pacientes hospitalarios.

La provincia de Río Negro ha rubricado el convenio en el año 2008 para no quedar excluida y poder continuar con los reclamos. Hasta el momento no se han producido modificaciones en dicho acuerdo que data del año 2000, por lo que hay que introducir cambios en los procedimientos administrativos para la atención de los beneficiarios en los hospitales provinciales hasta que se vayan produciendo las mejoras esperadas.

A la fecha las coberturas que se efectúan a través de la Unidad de Gestión Provincial PROFE se limitan a: Internación Geriátrica, acompañantes terapéuticos, la atención de las personas en hemodiálisis y la provisión de pañales descártales.

Cuando un ciudadano es beneficiario de una Pensión, automáticamente se le descuenta un porcentaje de su haber para integrarlo al fondo común del Programa Federal de Salud. Esto no significa que de inmediato sea beneficiario del Programa, para ello deberá efectuar innumerables trámites burocráticos que se realizan en las Delegaciones anteriormente mencionadas hasta lograr su empadronamiento en la Obra Social.

El resto de la presentaciones se tramitarán de acuerdo a los procedimientos habituales y por medio de las estructuras administrativas organizadas en cada hospital para las diferentes prestaciones (derivaciones, medicamentos para patologías crónicas, medicación incluida en los Programas, medicamentos entregados por farmacias hospitalarias y en los Centros de Salud, prótesis, etc.)

Cabe aclarar que desde el Ministerio de Salud, se solicita a los Referentes PROFE hospitalarios, que sean los encargados de brindar información esclarecedora a los beneficiarios y contribuyan a la reorganización de la tarea con los otros servicios.

Es de destacar la buena predisposición de los empleados y del Director del Programa Federal de Salud (PROFE), como así también la colaboración del Ministerio de Salud que, al no poder el PROFE financiar las prótesis o las intervenciones quirúrgicas solicitadas debido a su alto costo, este ha cubierto en forma diligente los pedidos efectuados.

No sucede lo mismo con la presentación efectuadas por la Asociación SENTIR de la localidad de El Bolsón, por Act. 720.08 "DPRN" quienes solicitan información sobre la Cobertura del 100% de PROFE y el Programa Médico Obligatorio (P.M.O) a personas con discapacidad de donde surge desde la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud que "El convenio en vigencia que vincula a la Provincia de Río Negro con el Ministerio de Salud de la Nación taxativamente establece que: "se encuentran fuera de cápita a cargo de PRO FE Central las prestaciones incluidas en el Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Las Actuaciones que se encuentran en trámite son todas presentaciones relaciionadas al funcionamiento del PROFE en conjunto con Salud Pública y las nuevas disposiciones de acuerdo a las circulares emitidas por el Ministerio de Salud Pública y el Programa Federal de Salud.

En este período y sobre este tema se trabajaron:

Presentaciones: 15
En trámite: 2 Solucionados: 9 Gestión Agotada: 1 Asesorados: 3

Actuaciones:
0910.07, 10.08, 59.08, 647.08, 720.08, 770.08, 803.08, 805.08, 916.08, 1072.08, 1088.08, 1157.08

Gestiones:
G0556.07, G. 35.08, G. 182.08, G. 244.08,

MIGRACIONES

Las reclamos efectuados durante este periodo en su mayoría se solucionaron a través de la vía informal, es decir en forma telefónica. Esto como consecuencia de la buena relación existente entre ambos organismos: Dirección de Migraciones y Defensoría del Pueblo; sobre todo por la buena predisposición de las empleadas de dicha Dirección como de su Delegado.

En este período y sobre este tema se trabajaron:

Presentaciones: 5 Solucionados: 3 Asesorados: 2

Actuaciones
1088.07, 797.08, 929.08

Gestiones
G145.08, G.214.08

PAMI (PROGRAMA ASISTENCIAL MEDICO INTEGRAL)

(Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados)
Nadie puede privar a una persona de medicamentos o de recibir prestaciones adecuadas para el cuidado de su salud esgrimiendo argumentos que únicamente tienen que ver con el déficit fiscal por el que atraviesa el Estado; precisamente es el Estado el que debe garantizar el derecho a la salud de sus habitantes, pues de otro modo se estaría menoscabando el derecho y el respeto a la vida. Las autoridades responsables deberían prever una forma de redistribuir los fondos destinados a los afiliados al PAMI que, en su mayoría, son personas ancianas y con problemas propios relacionados con la edad.
Año a año no varían sustancialmente los reclamos. Se trata de fallas reiteradas, sistemáticas y estructurales. En este Organismo Nacional, reina la burocracia administrativa y, en este sentido, especialmente el poco poder de decisión que tiene la Unidad de Gestión Local como es PAMI General Roca, que debe derivar todo a PAMI Central lo que conlleva a la demora en la respuesta a las prestaciones solicitadas. Es un situación a corregir.
El Estado no debe ni puede abandonar a su suerte a quienes pacientemente esperan que se concrete la protección que les es debida. La eficacia de las autoridades responsables en esta labor, obligadas moral y normativamente a comprometerse con los intereses de los jubilados y pensionados, debe trascender las propias gestiones. Ninguna crisis económica justifica la no entrega de medicamentos, de prestaciones medico-asistenciales, etc.. pues con ello se violan los derechos y garantías constitucionales.
PAMI, UGL de General Roca, manifiesta que "…a pesar de la incompetencia de esta Defensoría del Pueblo, es de interés de parte del señor Director Ejecutivo mantener un estrecho contacto y que la buena relación optimice nuestras gestiones".
Además sugiere, metodologías administrativas que se requieren a fin de optimizar las prestaciones y cumplimentar los requisitos de la reglamentación vigente en el PAMI.
De lo anterior expuesto, expresa la Defensora del Pueblo al señor Director de PAMI Gral. Roca: "Agradezco su predisposición al cumplimiento de la legislación vigente la cual dispone "Todos los poderes públicos, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, con la celeridad y eficacia que las circunstancias indiquen y, de acuerdo al artículo 14 de la Ley 2756 (Defensoría del Pueblo), no cabe planteo alguno de incompetencia, toda vez que se vean afectados los derechos o intereses de los ciudadanos, en cualquier forma que sea, sin discriminación de ninguna naturaleza".
Destacamos la buena predisposición por parte de los empleados, doctores, asistentes sociales de PAMI, tanto desde la Unidad de Gestión Local PAMI de General Roca como de las delegaciones del interior de la Provincia.
En este período y sobre este tema se trabajaron:

Presentaciones: 28

Solucionadas: 16 Gestión Agotada: 6 En trámite: 2 Asesoradas: 4

Actuaciones
0938.07, 1039.07, 36.08, 97.08, 176.08, 286.08, 468.08, 485.08, 499.08, 521.08, 527.08, 531.08, 533.08, 600.08, 648.08, 666.08, 690.08, 735.08, 861.08, 880.08, 925.08, 1013.08, 1045.08

Gestiones
G0595.07, G.0596.07, G. 195.08, G292.08, G296.08.

PENSIONES ASISTENCIALES

Estas Pensiones se tramitan a través de los Centros de Atención Personalizada (C.A.P). Son delegaciones de la Comisión Nacional de Pensiones de Capital Federal y sólo tienen sede en nuestra provincia en las ciudad hades de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche. Las solicitudes que se efectúan en las restantes localidades se realizan a través de las Áreas Sociales de los Municipios o de las Comisiones de Fomento. En esos lugares se presenta la documentación que luego es remitida a los CAP circuitales, es decir, cada uno de los Centros de Atención Personalizada tiene asignado un determinado numero de localidades. Una vez recepcionada la documentación, se verifica si la misma está completa y luego se carga en el Sistema de Expedientes para luego remitirla e incorporarla al Centro de Cargas de la Comisión Nacional de Pensiones donde comenzará su trabajo administrativo.

Las Pensiones Asistenciales son:
Por Vejez (Mayores de 70).
Madre de 7 Hijos o más.
Por discapacidad

En general los reclamos recibidos son por demora y desconocimiento del estado de gestión de los trámites.

Debemos destacar la muy buena disposición de parte del personal de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales ya sea desde la Central en Buenos Aires, como de los delegados y empleados de los Centros de Atención Personalizadas de General Roca y San Carlos de Bariloche. A pesar de ser un organismo nacional, siempre está dispuesto a dar respuesta a nuestros reclamos lo que constituye un importante aporte tanto para este sector de la sociedad como para nuestro accionar en la solicitudes de agilización de los tramites como así también de los beneficios que los ciudadanos reclaman.

El trámite de un beneficio asistencial es burocrático y lento, a esto se le debe agregar la falta de conocimiento del personal de las Áreas Sociales de los Municipios de la provincia, en lo que a la documentación se requiere para dicho trámite. No obstante ello, en el transcurso de este período la relación con esas Áreas Sociales se ha fortalecido en el intercambio de información, dándole una mayor agilidad a las solicitudes de los ciudadanos.

Asimismo, no podemos dejar de reconocer la invalorable colaboración de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Pensiones, para evacuar diligentemente nuestros reclamos.

En este período y sobre este tema se trabajaron:

Presentaciones: 81
Solucionados: 28 Gestión agotada: 13 Asesorados: 9 En trámite: 31

Estos últimos se encuentran a la espera de respuesta de la Comisión Nacional de Pensiones y otros demorados por falta de documentación a presentar por parte de los reclamantes, ya sea en los Centros de Atención Personalizada o en las áreas de Desarrollo Social de los municipios

Actuaciones:
1007.07, 0925.07, 0926.07, 0922.07, 0943.07, 0944.07, 0957.07, 1005.07, 1018.07, 1010.07, 1050.07, 1053.07,1062.07, 32.08, 104.08, 122.08, 142.08, 149.08, 153.08, 175.08, 174.08, 182.08, 233.08, 246.08, 231.08, 244.08, 248.08, 297.08, 302.08, 397.08, 486.08, 436.08, 455.08, 474.08, 482.08,561.08, 640.08, 652.08, 651.08, 677.08, 712.08, 714.08, 754.08, 882.08, 899.08, 924.08,

Gestiones
G0600.07, G.23.08, G56.08, G59.08G60.08, G61.08, G62.08, G.76.08, G132.08, 135.08, 134.08, G133.08, G223.08, G231.08, G240.08, G239.08, G238.08, G237.08G236.08G235.08, G234.08, G232.08, G241.08, G230.08, G233.08, G274.08, G277.08, G275.08, G273.08, G272.08, G276.08, G287.08, 291.08, G336.08, G348.08.

PENSIONES PROVINCIALES

las Pensiones Provinciales encuadradas en la Ley 3937 -Sistema Integral de Protección a la Vejez (SiProVe)- contemplan a los ancianos mayores de 70 años y también a los de 65 años si su estado es de extrema indigencia, carente de contención familiar y no poseer ningún otro tipo de ingresos

Sin lugar a dudas el protagonista, el movilizador de la puesta en marcha de todo el Sistema de Beneficios Asistenciales, Nacionales o Provinciales es el Ciudadano, quien ya no acepta pasivamente la falta de respuestas a sus trámites y hace uso del ejercicio de defender sus derechos.

Durante este período se han trabajado 81 reclamos, la mayoría de ellos requirieron nuestra intervención para conocer el estado del trámite y la agilización de los beneficios, cuyos expedientes están en la comisión Nacional de Pensiones en Buenos Aires,

TEMAS PREVISIONALES

Reclamos Generales
Las demoras en los trámites administrativos ante ANSeS y AFJP para acceder a un beneficio provisional, bonificaciones o asignaciones del sistema de Seguridad Social, son presentaciones reiteradas que se muestran como "normal".
Lo cierto es que en la mayoría de los casos nos encontramos frente a situaciones de gran necesidad y urgencia, que se contraponen con la falta de respuesta oportuna por parte de los organismos previsionales.
Todo ello lleva a este organismo de control a interactuar permanentemente con las distintas UDAI u oficinas de la ANSeS o administradoras de Pensiones.

Se solicitan informes por notas, teléfono, fax o se acude a la comunicación personal o pro correo electrónico. Muchas veces la persuasión o la insistencia son las mejores herramientas con las que cuenta esta Defensoría del Pueblo para destrabar un conflicto.
Ello atento a que las cuestiones previsionales se encuentran fuera del alcance directo de competencia de esta Defensora. Recurrimos, entonces, a la colaboración (art. 12 de la ley 2.756) de los organismos nacionales o privados (Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones - AFJP o Cías. de Seguros de Retiro -CSR).

Además, se ha instado el reclamo individual del ciudadano afectado ante los responsables de brindar respuestas.
La importancia del reclamo personal tiene como objetivo contribuir a la solución del planteo del ciudadano, pero también apunta a la formación de un ciudadano comprometido y educado acerca de la defensa de sus derechos.

Nuevamente destacamos la colaboración brindada por el jefe de la UDAI de ANSeS de la ciudad de General Roca, Antonio Palermiti.
Hemos tenido colaboración también de las autoridades del Área de Requerimientos del Defensor del Pueblo de la ANSeS Central.

En ese sentido con fecha 28 de abril mantuvimos una reunión con la Jefe de UDAI de la ANSeS de Viedma, Cdora. Verónica Lastra con el objeto de coordinar la comunicación entre los dos organismos para asesorar con mayor premura a los ciudadanos reclamantes.
Con igual objetivo nos reunimos el día 6 de junio, con la Jefe A/C de la Intervención de la Unidad de Control Previsional, Lic, Cecilia Mariani.

Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos

Es necesario traer a colación la particular situación que se observa en el marco de las actuaciones 3220/2003. Se presenta un ciudadano solicitando el reconocimiento y pago de retroactivos adeudados en concepto de asignaciones familiares por su hijo incapacitado. Por diversas circunstancias no se abonó la asignación correspondiente en tiempo y forma.
Se solicitaron informes a la Unidad de Control Previsional y a la ANSeS, hasta que el ciudadano nos informa que su expediente se encontraba en la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación.

Por ello solicitamos informes a la Secretaría Legal y Técnica, por medio de las notas Nº 473/08 (de fecha 14 de marzo de 2008), 1041/08 (de fecha 20 de mayo) y 2072/08 (de fecha 15 de agosto), todas ellas sin respuesta hasta el día de la fecha.
La demora en resolver o responder los planteos, causa incertidumbre en el ciudadano, configurando una vulneración de sus derechos.
Además esta Defensora ve afectada su credibilidad y eficiencia, al no poder brindar respuestas en tiempo oportuno a la ciudadanía.
Por ello se ha remitido una última solicitud con fecha 19/12/08, encontrándonos en espera de respuesta.

En cuanto a los reclamos concretos referidos a cuestiones previsionales, se informa que fueron solucionados 37 planteos de ciudadanos de la provincia.
Así se consignan las siguientes actuaciones 0904/07, 1038/07, 1046/07, 27/08, 109/08, 129/08, 139/08, 185/08, 204/08, 214/08, 251/08, 254/08, 275/08, 305/08, 310/08, 498/08, 520/08, 522/08, 532/08, 943/08, 981/08.
Las siguientes gestiones: 0569/07, 0588/07, 0606/07, 17/08, 22/08, 41/08, 42/08, 49/08, 101/08, 170/08, 191/08, 205/08, 285/08.
Finalmente los siguientes expedientes 71/08, 86/08, 87/08.

Fueron asesorados 74 reclamos y consultas que tramitaron bajo las actuaciones Nº 0918/07, 0921/07, 0945/07, 0977/07, 0984/07, 0998/07, 1008/07, 1025/07, 1041/07, 1051/07, 1067/07, 1081/07, 12/08, 24/08, 31/08, 55/08, 194/08, 211/08, 212/08, 237/08, 238/08, 255/08, 273/08, 276/08, 328/08, 359/08, 360/08, 370/08, 430/08, 431/08, 441/08, 450/08, 467/08, 494/08, 538/08, 541/08, 653/08, 705/08, 716/08, 736/08, 855/08, 872/08, 905/08, 998/08, 1019/08, 1038/08, 1057/08; las gestiones Nº 0565/07, 0619/07, 79/08, 97/08, 98/08, 99/08, 120/08, 138/08, 146/08, 160/08, 164/08, 189/08, 192/08, 204/08, 215/08, 216/08, 247/08, 249/08, 262/08, 263/08, 280/08, 281/08, 321/08, 324/08; y los expedientes 58/08, 78/08, 99/08.

Fueron concluidas 9 gestiones por diversos motivos, como ser falta de individualización del domicilio, desinterés o improcedencia. Se trata de las actuaciones Nº 0985/07, 0989/07, 1077/07, 13/08, 46/08; y las gestiones Nº 0618/07, 143/08, 164/08, 306/08.

Se encuentran en trámite las siguientes actuaciones Nº 0919/07, 1031/07, 1079/07, 1092/07, 165/08, 188/08, 200/08, 326/08, 437/08, 487/08, 523/08, 525/08, 623/08, 668/08, 673/08, 689/08, 693/08, 715/08, 741/08, 744/08, 749/08, 765/08, 783/08, 802/08, 806/08, 809/08, 826/08, 841/08, 878/08, 879/08, 912/08, 917/08, 942/08, 944/08, 980/08, 984/08, 985/08, 986/08, 1007/08, 1008/08, 1017/08, 1027/08, 1034/08, 1042/08, 1047/08, 1059/08, 1082/08, 1085/08; las siguientes gestiones 77/08, 119/08, 196/08, 255/08, 265/08, 278/08, 283/08, 284/08, 303/08, 309/08, 318/08, 332/08, 347/08; y los expedientes Nº 143/08, 144/08.
Suman un total de 63 actuaciones, de las cuales varias se encuentran próximas a concluirse por haberse asesorado a los ciudadanos sobre los medios legales para intervenir en sus propios trámites o por solución de los mismos.

Para finalizar con el presente capitulo se destacan otras intervenciones relacionadas con asesoramientos laborales y de derecho privado. Tramitaron bajos los siguientes registros: Actuaciones 0955/07, 1059/07, 378/08, 395/08, 406/08, 669/08, 726/08; y gestiones Nº 0567/07, 74/08, 96/08, 189/08, y 236/08.
Se encuentran debidamente asesorados los 10 reclamos y con gestión agotada 2 de ellos.

Reclamos Destacados

A- 82 % móvil

Desde el primer momento en que asumí como Defensora del Pueblo, entendí que la defensa de los derechos previsionales de los ciudadanos rionegrinos era una prioridad.
Ello se debe a que desde la Trasferencia de la Caja Previsional Provincial a la Nación, en el año 1996, comenzó a aplicarse la legislación nacional (leyes 24.241 y 24.463).
Dicha legislación vino a limitar derechos previsionales: movilidad, proporcionalidad del haber pasivo con el haber de actividad, topes, etc.-
En nuestra provincia se cuenta con una cláusula constitucional de importante contenido social y tutelar: el derecho al 82 % móvil (art. 40 inciso 9º de la Constitución Provincial).
Por ello, en el marco del expediente administrativo 9150/06 (al cuál se anexaron luego las actuaciones Nº 3/08, 51/08, 306/08, gestión Nº 190/08, y expedientes Nº 67/08, 90/08), esta Defensora dictó con fecha 28 de septiembre de 2006 la resolución 1318/06 por medio de la cual decidí avocarme al estudio del caso e instruí a los asesores legales del organismo para que procedan al estudio pormenorizado de la presente cuestión.
Luego de un minucioso análisis de la totalidad de la legislación involucrada, documentado con informes brindados por organismos competentes, con fecha 20 de junio de 2008 por medio de la resolución 94/2008 recomendé al Sr. Gobernador de la Provincia, "... que disponga arbitrar las medidas conducentes y/o agotar las gestiones a su alcance, tendientes al reconocimiento y pago a todos los jubilados rionegrinos de la Administración Pública Central y descentralizada, Poderes Legislativo y Judicial, entes y empresas estatales, y de los municipios, el ochenta y dos por ciento (82 %) móvil, en relación al haber que perciben los trabajadores activos. Ello en un todo de acuerdo con los artículos 40, inc. 9º y 58 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, Doctrina y Jurisprudencia reinantes en la materia". (art. 1 d la resolución citada)
Asimismo le solicité que informe en un plazo de quince días, qué criterio adoptaría en torno a la recomendación efectuada.
En anexo documental se encuentra el texto completo de la resolución 94/08 (1).

Con fecha 14 de julio, se recibe repuesta del Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, Ing. Carlos Oliva, por expresa indicación del Gobernador de la Provincia. Se informa sobre el número de beneficios transferidos a la ANSeS en el año 1996, discriminando ente jubilados, retirados y pensionados. Se consignan haberes previsionales y

sueldos de activos promedio. Se hace mención del caso “Badaro” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entendiendo que se debería trabajar en esta línea de argumentación para el colectivo de beneficiarios rionegrinos.

Entendiendo que el Poder Ejecutivo no respondió la recomendación formulada en la resolución 94/08, y por configurarse un supuesto de inconstitucionalidad por omisión (reconocido por el propio órgano administrador), con fecha 5 de agosto deduje ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia una acción de Amparo Colectivo –Mandamus contra la Provincia de Río Negro, Poder Ejecutivo Provincial, a fin que:

“Se ordene adoptar las medidas conducentes para el pago del 82 % móvil a todos los jubilados rionegrinos de los tres Poderes del Estado Provincial, Administración Pública Descentralizada, Organismos de Control y los Municipios, en relación con el haber que perciben los trabajadores en actividad.
La presente acción tiene por objeto que el Estado Provincial cese en la omisión de no aplicar la movilidad garantizada por la Constitución Provincial y Nacional (Arts. 14, 40 inc. 9 y 58 de la Constitución Provincial, y Arts. 14 bis y 75 incs. 22 y 23 de la Constitución Nac.), a los beneficios previsionales.
Resulta comprensiva de dos supuestos:
1.- Aquellos beneficiarios previsionales que hubieran obtenido su beneficio o cuyos requisitos se hubieran cumplido con anterioridad al 2 de mayo de 1996, (fecha de la Transferencia Previsional), corresponde ordenar al Estado Provincial se aplique una movilidad no menor del ochenta y dos por ciento (82 %) en relación al sueldo del trabajador activo sujeto a aporte.
2.- Aquellos cuyo beneficio hubiera sido obtenido con posterioridad al 2 de mayo de 1996 (con cálculo de haber inicial y movilidad según leyes 24.241 y 24.463), corresponde ordenar se arbitre las medidas conducentes de recálculo del haber inicial en base al ochenta y dos por ciento (82 %), y posteriormente se aplique una movilidad no menor del ochenta y dos por ciento (82 %) en relación al sueldo del trabajador activo sujeto a aporte”. (del Punto II –Objeto de la demanda).

Para mayor abundamiento en el anexo documental se encuentra agregado el escrito completo de la demanda de amparo colectivo- mandamus (2).

El amparo tramitó bajo los autos: “DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ AMPARO COLECTIVO LEY 2779 (82% móvil p/ jubilados))”, Expte. Nº 23121/08-STJ. Con fecha 7 de agosto el Sr. Presidente del STJ, Alberto Balladini, decidió rechazar la presentación invocando jurisprudencia y el Convenio de Trasferencia de la Caja, que determina que la materia previsional es de índole federal.
El 11 de agosto esta Defensora dedujo Recurso de Revocatoria solicitando la resolución del pleno del Tribunal, por entender que el amparo se dedujo ante el Tribunal en pleno.
Se cuestionó la sólo resolución del presidente y la falta de intervención a la Procuración General.
EL 22 de septiembre el Superior Tribunal de Justicia resolvió en pleno rechazar el recurso de revocatoria.

Afirma el Dr. Víctor Sodero Nievas que "...es oportuno señalar que no corresponde que la Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro inicie acciones judiciales notoriamente improcedentes ante tribunales incompetentes que conllevan a pronunciamientos inoficiosos, ya que el acceso a la jurisdicción debe entenderse en el marco asignado a la organización política del Estado constitucional y democrático de derecho establecido en los arts. 1, 5 y 31 de la Constitución Nacional, de los que resulta la discriminación de competencias de la Nación y las Provincias, no correspondiendo postular una injerencia por parte de la Provincia en el reconocimiento de derechos que están reservados al Congreso de la Nación."

Esta Defensora ratifica los argumentos técnicos desplegados en el escrito de promoción del Amparo Colectivo: El derecho al 82 % móvil se encuentra vigente, garantizado en la Constitución Provincial y reservado a la competencia de la justicia provincial. La omisión de aplicar un derecho operativo, constituye una violación de la Constitución por omisión.

B- Seguro de Vida de I.A.P.S. para mayores de 80 años

Con motivo de la sanción de la ley 4232, que reformó el Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad, se instituyó en el artículo 56 el pago del Seguro de Vida a aquellos beneficiarios que tengan la edad de 80 años: "Los afiliados con beneficios jubilatorios que tengan 80 años o más de edad, podrán optar entre permanecer en el sistema o percibir un beneficio cuyo procedimiento de pago e importe se determinará por vía reglamentaria."

Ante la falta de implementación del pago referido, jubilados de la provincia reclamaron a esta Defensoría del Pueblo porque el I.A.P.S. les informa que el procedimiento para el pago del beneficio previsto, dependía del Poder Ejecutivo.

Por ello en el marco de las Actuaciones Nº 157/08, y 502/08, y Gestiones 242/08, 294/08 y 358/08 se remitieron pedidos de informes a la Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos de la Provincia por medio de la nota Nº 469 de fecha 17 de marzo, reiterada ante la falta de respuesta por notas Nº 1042 (de fecha 22/05/2008) y 2076 (de fecha 15/08/2008).

Con fecha 01 de septiembre la Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos responde que se había remitido al I.A.P.S. el 03/12/07 copia de la ley 2432 para el estudio de su reglamentación.
Ante los constantes requerimientos de los ciudadanos solicitado la pronta reglamentación, se remitieron con fecha 11 de septiembre solicitudes de agilización a la Secretaría (por nota Nº 2296) y al Presidente del Directorio del I.A.P.S (por nota Nº 2297) donde se expresa que la innovadora norma contiene un valioso elemento social, y que si bien es comprensible que su implementación requiera de un estudio técnico, también es cierto que el artículo en cuestión involucra derechos para adultos mayores (80 años de edad), quienes por razones biológicas y sociales pretenden una mayor premura en la reglamentación.

Debe considerarse que los beneficiarios tienen una gran expectativa en que la norma se implemente, para poder disponer de la indemnización que les corresponde en vida, dado lo avanzado de su edad.
El directorio del I.A.P.S. responde con fecha 08 de octubre que el Expte. Nº 48529 donde se tramita la reglamentación del art. 56 se encuentra en la Fiscalía de Estado.

C- Inconvenientes con el nuevo método de pago del Banco Patagonia

El nuevo método implementado por el Banco Patagonia para el pago a jubilados y pensionados de sus haberes (por medio del cual sólo se entregan recibos por cajero automático o a través del primer mostrador, pero no en las cajas habilitadas para cobrar) generó inconvenientes y reclamos de varios ciudadanos de la Provincia.

Por ello en el marco de las actuaciones 309/08 y 369/08 se remitieron pedidos informativos al Directorio del Banco Patagonia S. A. expresando que: "se genera para los jubilados que no desean hacer uso de cajero automático, el inconveniente de tener que efectuar dos colas: una para retirar por mostrador el recibo y otra para cobrar en caja. Sucede que muchos jubilados tienen problemas para operar con los cajeros automáticos, ya sea por problemas visuales, muchos no saben leer, o por desconocimiento obvio de la ´tecnología moderna´".

Con fecha 18 de julio se recibe repuesta del Banco Patagonia donde se informa que el nuevo método no es obligatorio sino adicional: "...la anterior metodología de pago no ha sido eliminada sino que sigue vigente para aquellos jubilados que opten por la utilización de la misma."
Dicha respuesta fue transmitida a los reclamantes, procediendo a la conclusión de las actuaciones.

D.- Inconvenientes con la 25.994 de moratoria previsional.

En el marco de las actuaciones 448/08 se planteó el inconveniente que generó la caducidad de la ley 25.994 de moratoria previsional.
En efecto, varios ciudadanos rionegrinos solicitaron turnos para iniciar Jubilación por Moratoria – ley 25.994-con anterioridad al 30 de abril de 2007 (fecha de caducidad de la ley), otorgándoseles turno de inicio en una fecha posterior a la enunciada.

Posteriormente al acudir a las distintas UDAI de la ANSeS para iniciar sus trámites previsionales bajo los recaudos de acceso a la regularización previsional previstos en la ley 25.994, obtuvieron respuestas negativas, fundándose en la circunstancia de que al ser las fechas de turno posteriores a la de caducidad de la ley 25.994 (30/04/2007) no podían acogerse a dicha legislación.

Las negativas a tramitar los beneficios previsionales, fundadas en cuestiones técnicas y administrativas de la propia estructura interna de la ANSeS, lesionan derechos constitucionales y ocasionan un perjuicio para los ciudadanos, que amparándose en una legislación vigente al momento de solicitar el turno, se vieron imposibilitados de tramitar y percibir sus beneficios previsionales.

Por ello, se remitieron pedidos de informes en carácter de colaboración a la UDAI General Roca y al Director Ejecutivo de la ANSeS.
Con fecha 2 de octubre la ANSeS Central responde dando intervención a la Jefatura Regional Sur.
El jefe de la citada área, Aldo Duzdevich responde que varias de las situaciones que se originaron con la caducidad de la ley 25.994 fueron contempladas por la Circular GP 19/07, pero "...sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, nos ponemos a vuestra disposición a fin de analizar la situación particular de cada titular afectado..."
La ANSeS procederá a estudiar el planteo de los ciudadanos reclamantes, por lo cual las actuaciones se encuentran próximas a ser concluidas.

E- Reclamo a la ANSeS por errores en la liquidación de aumentos

Como ya se expresara en el Anterior Informe, en el marco del expediente Nº 86/07 esta Defensora exhortó a la ANSeS a liquidar correctamente los aumentos del 10% (Decreto 1199/04), del 11% (Decreto 764/06) y del 13% (Ley 26.198) dentro del "adicional por Zona Desfavorable", y consecuentemente sobre la bonificación por "Zona Austral", a favor de todos los jubilados de la provincia de Río Negro.

Luego del reconocimiento del error por parte de la ANSeS, con fecha 7 de noviembre de 2007, por Resolución Nº 380 exhorté nuevamente a la ANSeS para que proceda a abonar a todos los jubilados de la provincia de Río Negro, los retroactivos adeudados producto de las erróneas liquidaciones de los aumentos previsionales del 10, 11 y del 13 %.
El 21 de enero de 2008 se recibe respuesta de ANSeS dando cuenta del reconocimiento del pago de retroactivos.
Para evitar demoras en los pagos por parte del organismo nacional esta Defensora del Pueblo, con fecha 6 de febrero de 2008, solicitó al titular del organismo previsional el inmediato pago de la deuda.
Se dispuso el pago para mayo de 2008, por ello se remitieron pedidos de informes en carácter de colaboración a la UDAI Viedma de la ANSeS.
El 13 de mayo se recibe respuesta, donde se expresa que "... el retroactivo es variable según lo que percibe cada beneficiario. Es decir, sobre los haberes que no superaban los $ 1000,00 (...) el porcentaje adicional que hoy genera el pago retroactivo al que Ud. hace alusión se le liquidaba mediante el código 022-022 (suplemento por movilidad) desde el mensual SEPTIEMBRE/04 ... Ante cualquier duda los beneficiarios pueden consultar en las oficinas de ANSeS..".

La respuesta se transmitió a todos los reclamantes, con las aclaraciones técnicas correspondientes a los efectos de brindar un correcto asesoramiento.

Con fecha 6 de noviembre se dictó la resolución Nº 142/08 por medio de la cual se dieron por concluidas las actuaciones.

F- Reclamo por sumas fijas no remunerativas

En el marco del Expediente Nº 9485/06 se trató la problemática derivada de la falta de pago de las sumas fijas no remunerativas a los beneficiaros previsionales rionegrinos.
Como ya es sabido, en julio de 1997, la ANSeS dejó de pagar las "sumas fijas no remunerativas" a los jubilados trasferidos a la Nación. La Justicia determinó que era responsabilidad de la Provincia el pago de las sumas no remunerativas, por resultar liberalidades otorgadas por el Gobernador. Para evitar mayores costos con pronunciamientos judiciales contrarios al Estado, la Comisión de Transacciones Judiciales de esta Legislatura determinó que se abonen los retroactivos por títulos de deuda. Pero el pago sólo abarca a los ciudadanos que promovieron juicios.

En el Informe In Voce presentado a esta Legislatura Provincial el 29 de febrero de 2008, expresé: "Como una cuestión de estricta justicia exhortamos al Gobierno Provincial que se evalúe la posibilidad de reconocer el pago también a los jubilados que no promovieron demandas judiciales".

El 4 de julio de 2008 solicité al Gobernador de la Provincia, se sirva disponer los mecanismos administrativos pertinentes para abonar a los jubilados y pensionados rionegrinos que no promovieron demanda judicial el pago de las "sumas fijas no remunerativas o adicional no remunerativo" dispuestas por decreto 1467/93, y en vigencia hasta noviembre de 2006.

Ello fue en el entendimiento de que no pagar a los beneficiarios que no iniciaron juicio, implica una diferenciación que "... vulnera el derecho a la igualdad garantizado en las Constituciones Nacional y Provincial y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos". (Nota Nº 1741/08 "DPRN" de fecha 04/07/08).

Con fecha 11 de agosto el Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública responde que el Poder Ejecutivo cumplió "... sus obligaciones en el marco de procesos judiciales promovidos y no tiene previsto abonarle a quienes no hicieron reclamo judicial."

La repuesta, fundada en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, resulta demostrativa de la postura asumida por el Estado Provincial, respecto del planteo efectuado.

Postura que no comparto, pero que condujo a la conclusión de las actuaciones por medio de la Resolución Nº 143 de fecha 6 de noviembre.

G- Decreto 7/97

Se mantiene el frente de conflicto entre los retirados docente del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 7/97 y el Estado Provincial.
Si bien la totalidad de los retirados fueron transferidos al sistema nacional –ANSeS- el sector de docentes plantea su incorporación a la ley 24.016 que contempla el acceso al beneficio del 82 % de la remuneración correspondiente al momento del cese y el pago del suplemento especial docente del decreto 137/2005.

El 5 de febrero me reuní con el secretario ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública, Ing. Carlos Oliva, para contribuir a la solución del planteo de los retirados docentes.
Con fecha 3 de marzo se remitió al funcionario referido una propuesta concreta de los reclamantes, donde básicamente se solicita la inclusión en las previsiones de la ley 24.016.
Se responde con fecha 19 de marzo en sentido negativo a las propuestas efectuadas, haciendo alusión a que la transferencia del régimen es bajo las previsiones de la ley 24.241 (sistema integrado de jubilaciones).
El conflicto sigue sin resolverse, pues se observan posturas muy encontradas. Ratifico lo expresado en el informe anterior en el sentido de que el planteo de acogerse a la moratoria previsional de la ley 24.476 y decreto 1454/2005 para completar los aportes faltantes y luego acceder a al ley 24.016 obedece a una solución política dentro del marco de las negociaciones entre los dos Estados pues la moratoria previsional está prevista sólo para contribuyentes del régimen general de la ley 24.241.

EDUCACIÓN

Las demandas de la población en materia educativa en el presente período no difieren substancialmente de las de años anteriores.

En todos los casos se corrió traslado de las presentaciones a las distintas áreas dependientes del Ministerio de Educación.

En los reclamos vinculados a las problemáticas edilicias las respuestas, en algunos casos, fueron adecuadas disponiéndose la ejecución de obras de mantenimiento; no obstante, aún se encuentran pendientes de resolución aquellas demandas que requieren, por su envergadura, mayor asignación presupuestaria para su puesta en ejecución.
En cada caso, desde el Consejo Provincial de Educación aseguraron la adopción de medidas que garantizan la seguridad e integridad física de alumnos y docentes.

En cuanto a la convivencia en el ámbito escolar, hemos instado la aplicación de la mediación para la resolución de conflictos habida cuenta de los casos de disputas que se suscitan entre docentes y alumnos o sus padres.

Una cuestión recurrente es la atinente a los mecanismos de contratación del personal de servicios generales. A pesar de las recomendaciones que la Defensoría del Pueblo ha realizado oportunamente en procura de que se transparente el sistema aplicado para dichos nombramientos, el sistema no ha cambiado.

Con relación a los reclamos contra la cartera educativa, desde el Consejo Provincial de Educación se brindaron respuestas satisfactorias, en tanto se fundamentaron las resoluciones adoptadas (cierres de modalidades, designaciones docentes, etc) y explicitaron las alternativas disponibles para asegurar el acceso a la educación.

Aquellos reclamos referidos a diferencias en liquidación de haberes, descuentos indebidos, etc., se encuentran actualmente a la espera de los informes por parte de la Dirección de Liquidaciones, que no ha dado respuesta a ninguna de las demandas.

Temas abordados:

Reclamos docentes relativos a: Cuestionamientos a Resoluciones emitidas por el CPE (86/08 y 1586/08), categorización para ascenso, solicitud de aumento salarial, pago de salarios adeudados, descuentos indebidos en haberes, situación irregular del INSA/IUPA, accionar de la Junta Médica, solicitud de pago de movilidad, Egresados del Instituto Hernandarias cuestionan falta de habilitación de título terciario, solicitud de traslados, solicitud de extensión de licencia por atención familiar, solicitud de inscripción fuera de termino.
Queja de los padres: Falta de entrega de documentación en colegio privado, pedidos de cambios de escuela o turno en niveles primario y medio, cuestionamiento a los mecanismos para el ingreso a la educación (niveles inicial, primario y medio), cierre de la modalidad de Tecnicatura en el CEM Nº 50, solicitud de apertura de Jardín de Infantes para Las Grutas, retraso en el inicio del ciclo lectivo, incremento en el valor de las cuotas en establecimientos privados, conflicto con la Directora.
Problemáticas edilicias: Ampliación del edificio de la Escuela Nº 169 de General Roca, deficiencias edilicias y falta de calefacción en la Escuela Nº 320 de S.C. de Bariloche, falta de seguridad e higiene en el CEM Nº 31, solicitan SUM para la Escuela Nº 225 de Mainque.
A raíz de la decisión de alumnos del CEM 106 de Roca de encadenarse al edificio donde funciona la delegación local del Consejo Provincial de Educación, la Defensora del Pueblo, Ana Piccinini, solicitó la intervención del Ministro Barbeito.
Reclamo al Consejo Provincial de Educación por medidas urgentes para el normal funcionamiento de la Escuela Especial 11 de Sierra Grande, también visitada por personal de la Defensoría del Pueblo.

Varios: Pobladores de El Cuy solicitan creación de un CENS, solicitud de provisión de vivienda, contratación de personal de servicios generales, solicitud de acceder al beneficio del art 7 de la Ley 24541, alumnos del CENS 17 solicitan apertura de guardería, contratación del servicio de transporte.

EN TRAMITE: 1000/07, 1017/07, 120/08, 150/08, 308/08, G-359/08, 404/08, 419/08, 458/08, 460/08, 539/08, 550/08, 598/08, 621/08, 628/08, 633/08, 663/08, 722/08, 756/08, 787/08, 812/08, 845/08, 856/08, 932/08, 953/08, 982/08, 989/08, 995/08, 1011/08, 1022/08, 1030/08, 1031/08, 1048/08, 1055/08, 1092/08.
ASESORADOS: 1042/07, 1043/07, 1044/07, 1270/07, G-2/08, 75/08, 111/08, 115/08, 127/08, 130/08, 135/08, 148/08, G 307/08, G-329/08, 363/08.
SOLUCIONADOS: 952/07, 1013/07, 1035/07, 1071/07, 05/08, 83/08, 124/08, 260/08, 284/08, 292/08, G301/08, 366/08.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL RELEVAMIENTO ESCOLAR.

Resumen veraz y objetivo de todo lo visto y oído en el trabajo de relevamiento de escuelas efectuado en el transcurso del año 2008. se observan coincidencias a lo largo y ancho de las regiones recorridas en toda la provincia.

El reclamo mas significativo es el relacionado con la falta de infraestructura y el mantenimiento de esta.

Queda claramente evidenciado en este punto en particular que la planificación de construcción y actualización edilicia no ha sido el fuerte de este Ministerio, aprox. un 65 % de los directores consultados, hicieron una fuerte observación y reclamo de esta realidad.

También llama la atención, lo relacionado con las compras de pequeñas cosas, como materiales generales de estudio, equipos de audio, teléfonos para los establecimientos, mantenimiento de las líneas, cupos asignados para gastos de llamada y otras cosas que insumen pequeñas erogaciones, en estos casos en particular los docentes se encargan de aclarar que la mayoría de estos elementos los consiguen a través de Nación , del esfuerzo de los padres o por aportes propios, cansados de reclamar en vano ante el Ministerio provincial.

Un porcentaje cercano al 47 % de los encuestados reclamó por equipamiento informático.

Y el otro punto con incidencia negativa en el funcionamiento de las escuelas y colegios es la cantidad insuficiente de mobiliario existente, como así también su calidad y los años que tienen muchos de ellos.

Se notó en los Directores/as encuestados una sorpresa manifiesta y positiva por algunos de los puntos que esta Defensoria había considerado, por ejemplo, accidentes en horario escolar, violencia estudiantil, violencia de los padres hacia los docentes, tanto verbal como física o gestual.

Con relación a la presencia de drogas en los establecimientos, muchos de los encuestados respondieron que presumen de la existencia de ellas, algunos confirmaron y especificaron tipo de estas, quedando dos cuestiones evidenciadas y bien definidas: primero existe una mezcla de temor e impotencia, luego se advierte que no existe planificación cierta que sirva de

contención al fenómeno una vez detectado, en buen romance están escuchando el ruido, pero no hay reacción, solamente aturdimiento, no hay acción preventiva.

Recién ahora y en algunos lugares se están implementando planes de evacuación sanitaria o por catástrofes naturales, pero su implementación es muy irregular, en muchos de los establecimientos educacionales es inconcebible que así sea, ya que el 80 % de los relevados tienen sus asiento aguas debajo de las represas hidroeléctricas.

Hay localidades que se destacan por el estado de las escuelas, Río Colorado, es un ejemplo.

Debo destacar que de cualquier manera, el estado de los edificios de educación no guarda ninguna relación por ejemplo con el desastre hospitalario o de muchas dependencias policiales.

Existe un firme compromiso de docentes, alumnos y padres por lograr que estos espacios sean dignos y se mantengan lo mejor posible, por lo tanto se observa la impronta de estos al momento de recorrer los colegios.

El recurso humano sigue siendo extremadamente gravitante para el funcionamiento, sin ellos, sin su compromiso, sin su espíritu de solidaridad, muchos de estos colegios y escuelas tal vez hubieran desparecido.

Además se evidencia una falta de criterio para establecer prioridades, hay escuelas sobre la que se debiera resolver de inmediato, las cuales no resisten años de estudio para resolverles los reclamos, las escuelas de zona de frontera, o de zonas inhóspitas como la línea sur, debieran tener todo o gran parte resuelto. El hecho que niños y docentes rionegrinos, además de estudiar y vivir en esas latitudes, deban sufrir algún tipo de privación, es por lo menos una desconsideración hacia nuestros comprovincianos que han decidido habitar en esas zonas de nuestra geografía.

Otra sensación negativa que uno recoge es la de ver que siempre se trabaja sobre la coyuntura. Tanto las reparaciones como el funcionario que las ordena, no evidencian indicios de una acción programada.

Sobre las empresas de mantenimiento también se vislumbra malestar en los Directores /as por lo deficiente del servicio prestado. Hay un tipo de reparación, la sanitaria que es coincidente en muchos establecimientos, toda la cañería de reemplazo esta puesta sobre paredes o azulejos y afianzadas con grampas lo que no solo afea la imagen de los sanitarios, sino que también es de una precariedad asombrosa. Seguramente se hacen así los trabajos por una cuestión de costos.

Otro problema con varias aristas y al parecer de difícil solución es el del transporte escolar, en su gran mayoría muy antiguo, en otras ocasiones insuficiente, y en la mayoría de los casos no adaptados, para las escuelas de niños discapacitados.

Los directores /as han tratado sin éxito, según lo manifestado, de tener acceso a los contratos celebrados, pero nunca lo lograron , como tampoco que se tome en consideración sus sugerencias o pedidos de modificaciones.

Existen docentes con problemas de cintura y que trabajan fajadas ya que tienen muy afectada su región lumbar, y otras con problema de cervicales ya que deben subir a colectivos de construcción estándar con criaturas discapacitadas. La provisión de elementos como bastones, sillas y otro tipo de aparatos es totalmente deficiente, y ni mencionar si aparece la demanda por una silla de ruedas con características especiales.

En definitiva este Ministerio debiera contar, si es que no las tiene, o hacer funcionar adecuadamente 3 áreas de planificación o direcciones de planificación:

1)Infraestructura y mantenimiento de ésta.

2)Mantenimiento general.

3)Recursos humanos.

Además seria muy provechosa la creación de una división de control y fiscalización de gestión del propio Ministerio, con la finalidad de constatar el cumplimiento de todas las directivas de las tres anteriores, salvo que ya esté funcionando, pero de ser así el resultado es marcadamente negativo.

En aquellos establecimientos donde se proveía a los alumnos de alimentos deshidratados preelaborados, se formularon fuertes criticas hacia el Ministerio, algunos Directores /as acompañaron las encuestas o segundas verificaciónes con documentación relacionada al tema de los alimentos.

Existe un interés muy marcado en los docentes encuestados de hablar de temas salariales, pagos injustificados de viáticos, usos y abusos de las licencias y otros temas que ordenados convenientemente optimizarían los resultados en el Ministerio, pero fundamentalmente en las escuelas, colegios e institutos superiores.

El cupo telefónico alcanza para 10/15 días aprox. Es insuficiente y se percibe el malestar en los docentes ya que en reiteradas oportunidades deben comprar tarjetas para no quedar incomunicados, obviamente es erogación no la recuperan.

Existe de parte del personal docente, salvo contadas excepciones, una predisposición natural a colaborar con la Defensoria del Pueblo, la colaboración es muy abierta y franca, y demuestran el interés y la preocupación que sienten por la marcha de la educación en nuestra provincia. Seguramente confiados en que nuestra mirada crítica es bien intencionada y no persigue más que mejorar la calidad de la educación.

La presencia de la Defensoría despierta en muchos directivos una sensación – comprobada - de satisfacción y esperanza. Es como que después de muchos años el Estado, a través de un órgano de contralor, se pone al frente de los reclamos y de las necesidades.

Tengo la enorme satisfacción de recoger manifestaciones de agradecimiento a lo largo y ancho de la provincia.

En algunos establecimientos, debo decir, también hemos tenidos que soportar una mezcla de enojo, sorpresa y hasta rechazo inmediato ante nuestra presencia, pero son las situaciones menos frecuentes.

VIVIENDA

La demanda habitacional insatisfecha sigue siendo motivo de un gran numero de reclamos realizados por los ciudadanos rionegrinos y tramitados por esta Defensoría del Pueblo. A ello se suma los inconvenientes de muchos adjudicatarios para pagar las cuotas de sus viviendas.
En nuestra provincia, la falta de tierras fiscales, en la gran mayoría de los municipios, llevó al IPPV a firmar convenios con entidades intermedias (Resolución 1.140/00) que aportan las tierras y adjudican las unidades habitacionales.
Los planes de demanda libre fueron de baja incidencia en la construcción de viviendas.
El control de los requisitos a cumplir tuvo, en todos los casos, la intervención del Instituto quien evaluó principalmente la constitución de los grupos familiares y los ingresos de los mismos, que están establecidos en $ 1.150,00 para trabajadores independientes y $ 800,00 para los solicitantes que se desempeñan en la administración pública.
Un problema muy importante surge cuando los ciudadanos deben acreditar sus ingresos pues existe una franja numerosa que, si bien percibe la suma de dinero establecida por el IPPV para acceder a un plan de vivienda, no pueden dar cuanta de ello porque lo cobran en negro.
Entonces, se vuelve necesario encontrar una solución a esta difícil situación tanto desde el IPPV como desde la Secretaria de Trabajo interactuando entre ellos y con los otros organismos que correspondan para que aquellos ciudadanos que si cumplen con los requisitos puedan tener el derecho que les corresponde.

Otra de las falencias por parte del Instituto de la Vivienda es que sigue sin construir casas para los ciudadanos con limitaciones físicas. La construcción de estas unidades habitacionales debe realizarse con las adaptaciones pertinentes, especialmente en los espacios de circulación, que permitan una mayor calidad de vida para estos ciudadanos.
Un claro ejemplo de la gran necesidad que existe de tener una vivienda es la situación vivida por ciudadanos de las 120 viviendas en San Carlos de Bariloche. En este caso resultaron inscriptas más de 5.000 familias, de las cuales aproximadamente 2.200 cumplían con los requisitos.

Antes de la entrega de las unidades habitacionales, éstas fueron "tomadas" por grupos familiares sin viviendas, la gran mayoría de ellos no contaban con la inscripción respectiva.
En esta situación intervino la Justicia con el objetivo de recuperar las viviendas y entregarlas a los adjudicatarios, según el listado del IPPV.

En este sentido, la Defensora del Pueblo mantuvo reuniones con los ocupantes de las viviendas, con los adjudicatarios y con el Sr. Juez que llevaba adelante la causa por desalojo. Finalmente las viviendas fueron recuperadas pacíficamente.
Por otra parte, el IPPV implementó una intensiva política de cobro a deudores adjudicatarios de viviendas ante la falta de pago de las cuotas.
Debemos destacar la actitud positiva de los funcionarios de las áreas sociales y legales del Instituto de la Vivienda, respondiendo, dentro de los plazos que fija la Ley, a la información solicitada por esta Defensoría.

Programas que administra y ejecuta el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda en Río Negro:

-Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas II
-Programa Federal de Emergencia Habitacional
-Programa Federal de Mejoramiento Habitacional "Mejor Vivir"
-Programa Federal de Mejoramiento Habitacional PROMEBA
-Programa Provincial "Casa Uno"
-Programa Provincial "Casa Propia"

Expedientes iniciados por solicitud de vivienda:

920.07, 929.07, 930.07,931.07, 935.07, 936.07, 946.07, 958.07, 959.07. 974.07, 975.07, 979.07, 990.07, 992.07, 1011.07, 1015.07, 1019.07, 1047.07, 1068.07, 12.08, 041.08. 066.08, 147.08, 154.08, 245.08, 265.08 , 288.08. 307.08, 313.08, 343.08, 345.08, 346,08, 347.08, 385.08,391.08, 403.08, 407.08, 408,08, 409,08, 418.08, 424.08, 447.08, 463.08, 481.08, 490.08, 529.08, 543.08, 551.08 559.08, 562.08, 563.08, 566.08, 568.08, 570.08, 573.08, 579.08, 608.08 , 613.08, 620.08, 639.08, 672.08, 676.08, 679.08, 684.08, 710.08, 711.08, 719.08, 721.08, 727.08, 728.08, 729.08, 742.08, 757.08, 771.08, 778.08, 785.08, 786.08, 795.08 810.08, 811,08, 815.08, 829.08, 835.08, 909.08, 920.08, 922.08, 927.08, 931.08, 935.08, 936.08, 950.08, 958.08, 951,08, 952.08, 957.08, 971.08, 990.08, 992.08, 1001.08, 1012.08, 1015.08, 1020.08, 1028.08. 1035.08, 1069,08-
Total: 105

Gestiones y asesoramiento sobre solicitud de materiales para ampliaciones o mejoramiento de unidades habitacionales:

Expedientes: 575.07, 584.07, 585.07, 589.07, 587.07,597.07, 603.07, 08.08, 34.08, 43.08, 121.08, 144.08, 188.08, 197.08, 308.08,.-
Total: 15
Seguro IAPS Expediente: 873.07

SERVICIOS PÚBLICOS

Telefonía fija

Los usuarios del servicio básico de telefonía residencial han presentado numerosas quejas en el presente año y recurrentemente se cuestiona: la demora en el traslado de la línea y/o instalación del servicio, la falta de cumplimiento contractual, facturaciones indebidas, solicitud de planes de pagos, solicitud de baja del servicio, entre otras.

Es escaso el porcentaje de los usuarios que ven resueltas sus quejas, las empresas se niegan a atenderlos. A ello se agrega la demora de la Delegación Río Negro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, en su condición de ente regulador del servicio que, ante la gran demanda, no alcanza a cumplir con todas sus funciones.

La Defensoría del Pueblo en ningún caso ha recibido información sobre el estado de los trámites derivados, si bien nos consta la resolución o conclusión de algunos de ellos por consultas que dirigimos a los propios reclamantes.

EN TRAMITE: 07/08, 83/08, 136/08, 262/08, 312/08, G-327/08, 425/08, 493/08, 544/08, 610/08, 614/08, 616/08, 671/08, 800/08, 808/08, 831/08, 857/08, 902/08, 921/08, 938/08.
SOLUCIONADOS:122/08
ASESORADOS: G-4/08, G-147/08, G-148/08, G-207/08, G-352/08.

Telefonía celular

Mas abundantes son aún los reclamos vinculados al servicio de telefonía celular, en especial, a partir que la empresa MOVISTAR reemplazó la tecnología analógica por la GSM, obligando a los usuarios a sustituir sus equipos.
Si bien la nueva tecnología instalada por la prestadora optimizó las comunicaciones para los usuarios que habitan dentro de los ejidos urbanos; redujo notablemente y hasta imposibilitó en su totalidad la comunicación de aquellos pobladores que residen en zonas rurales.
En estas situaciones, podemos afirmar que ni la prestataria ni la Comisión Nacional de Comunicaciones ha brindado una respuesta satisfactoria a los usuarios del servicio que presta la empresa MOVISTAR.

Otras denuncias contra el servicio de telefonía celular estuvieron vinculadas a: ventas de equipos no solicitados, facturaciones indebidas, solicitudes de baja del servicio, pretensiones de cobro de deudas inexistentes, deficiente calidad del servicio, falta de cumplimiento contractual, entre otras.

EN TRAMITE: 916/07, 993/07, 1057/07, 13/08, 26/08, 42/08, 61/08, 95/08, G-175/08, G-253/08, G-264/08, G-268/08, 274/08, G-304/08, 402/08, 453/08, 501/08, 505/08, 518/08, 560/08, 888/08, 947/08, 983/08.
ASESORADO: G-58/08, 88/08, G- 310/08, G- 311/08, 524/08.

Servicio de Internet:

Por Expediente Nº 132/07, la Defensora del Pueblo inició una investigación DE OFICIO sobre las condiciones de prestación de Internet en la provincia. Los usuarios se quejaban por la interrupción del servicio por varios días y la baja velocidad en la transmisión de datos, no brindándose así, el servicio de banda ancha contratado.

Ello así, emitimos la Resolución Nº 66/07 por la que se requirieron informes a la empresa Telefónica de Argentina, y se derivaron las actuaciones a la Comisión Nacional de Comunicaciones para que conforme a sus competencias, informe qué verificaciones técnicas ha realizado en punto a la capacidad de transmisión de datos por banda ancha sobre la empresa Telefónica d Argentina – Speedy-.

Recientemente la Comisión Nacional de Comunicaciones emitió la Resolución CNC Nº 4772, cuya resolutiva indica: "...ARTICULO 1º.- SANCIONAR a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. con una MULTA en pesos equivalente a DOSCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACION (200.000UT) por el incumplimiento del artículo 10.1 b) del Anexo I del Decreto Nº 764/00, por los argumentos expuestos en los considerandos.
ARTÍCULO 2º.- INTIMAR TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. a que aporte a estos actuados la información que se le solicitara mediante NOTCNCADP Nº 299/07 y a que haga saber acerca del estado actual del servicio de Internet en la provincia de Río Negro y en particular, en la ciudad de Viedma. A tal fin se le otorga un plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente.
ARTICULO 3º.- APLICAR a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. una MULTA diaria en pesos equivalente a TRES MIL UNIDAES DE TASACIÓN (3.000UT) a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 2º y hasta el efectivo cumplimiento de los allí establecido....".

EN TRAMITE: 132/07 DE OFICIO y Conexos: 48/07, 132/07, 150/07, 276/07, 734/07, 765/07, 64/08, 764/08, 781/08, 939/08.

Servicios Postales

Durante el período que abarca el presente Informe Anual, fueron escasas las denuncias contra el Correo Oficial de la República Argentina. Específicamente se vincularon a la deficiente prestación del servicio en la localidad de El Bolsón por falta de personal y el atraso en la entrega de correspondencia en la zona rural de San Javier.
Todos los reclamo fueron derivados a la Gerencia regional del Correo Oficial de la Republica Argentina.

EN TRAMITE: 428/08, 571/08, 572/08.

Servicio Público de Gas:

En el presente período, es de destacar la continuidad de las quejas de los usuarios contra la aplicación de cargos por mayor consumo en el marco del Programa de Uso Racional de Energía – PURE-, impulsado por la Secretaría de Energía de la Nación.

En este orden, con fecha 08/10/08 emitimos la Resolución Nº 129/08, cuya parte Resolutiva textualmente consigna:

Artículo 1º.- EXHORTAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Río Negro, para que en el ámbito de su competencia específica, extreme las gestiones oportunas ante el Poder Ejecutivo Nacional, tendientes a revertir toda Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación (Resol. Nº 624/05 y sucesivas), que imponga a los usuarios del servicio de GAS en la provincia de Río Negro, la aplicación de cargos en la facturación por mayor consumo.

Artículo 2º.- SOLICITAR, en carácter de colaboración a las Defensorías Oficiales Federales ante los Juzgados Federales de las ciudades de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche, se sustancien las acciones pertinentes ante presentaciones espontáneas de usuario del servicio de Gas de las distintas localidades rionegrinas, en procura de salvaguardar los derechos afectados en orden a la indelegable competencia federal que rodea la cuestión...

Artículo 4º.- Poner asimismo en conocimiento de la presente al Poder Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Energía de la Nación, y al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), a los efectos correspondientes.

Recientemente el Gerente de Regiones del Ente Nacional Regulador del Gas – ENARGAS-, en respuesta a la misiva cursada por esta Defensoría del Pueblo donde se notificó la Resolución Nº 129/08 indicó, en relación a las acciones implementadas desde ese ente regulador para dar satisfacción a las numerosas demandas de los usuarios del servicio de gas natural, que el procedimiento establecido para el Programa en cuestión se reemplazaría por la aplicación de lo instruido en el Programa 2007, manteniendo el presente criterio uniforme para todo el periodo comprendido desde el mes de abril a setiembre inclusive del año en curso.

Servicios Bancarios

Las denuncias más recurrentes por servicios bancarios se vincularon a: Solicitudes de refinanciación de deudas – Bancos Hipotecario y/o Patagonia-, cajeros automáticos del Banco Patagonia fuera de servicio, deudas inexistentes reclamadas por entidades bancarias, solicitud de revalúo de crédito hipotecario, solicitud de otorgamiento de crédito hipotecario, cuestionamientos por cobro de mantenimiento de cuenta comitente, baja de cobertura no contratada, falta de aplicación de la Ley 3.669 – de espera del público-, tarjetas de crédito no solicitadas.

En todos los casos se derivaron las presentaciones a las entidades bancarias involucradas en la denuncia, requiriéndose en carácter de colaboración brinden una respuesta a las inquietudes formuladas por los promotores de las quejas. En otras situaciones se requirió la intervención de la Dirección General de Comercio Interior en atención a la ley 24.240 que regula los derechos de consumidores y usuarios.

EN TRÁMITE: 35/08, G-286/08, 298/08, 372/08, 782/08, 1044/08.
ASESORADOS: 1036/07, 82/08, G- 314/08, 627/08, 674/08, 862/08, 883/08.
SOLUCIONADOS: 06/08, 740/08.

Protección de Datos Personales:

Ciudadanos cuestionaron la incorrecta carga de sus datos por la empresa VERAZ. En todos los casos se los asesoró sobre los alcances de la ley de Protección de Datos Personales y orientó sobre las acciones legales a su disposición (Habeas Data- art. 43 C.N.)

ASESORADOS: 1048/07, 134/08, 152/08, G-314/08, 834/08.

CONSUMIDORES Y USUARIOS

A partir de las denuncias formuladas por ciudadanos de la provincia, les brindamos información para que radiquen sus reclamos ante la Delegación de la Dirección General de Comercio Interior de la localidad mas cercana a su domicilio, en otros casos, hemos actuado de intermediarios entre los denunciantes y la autoridad de aplicación de la ley 24.240 – DGCI-, derivando las quejas que recibimos.

Los reclamos mas recurrentes fueron: irregularidades en la emisión de diccionario, interrupción del servicio de televisión por cable, cobertura de seguro de electrónico adquirido con desperfectos, aumento en el valor del servicio de televisión por cable, rescisión de contrato de tiempo compartido, falta de entrega decodificador de DIRECTV, debitos indebidos en tarjeta de crédito,

EN TRAMITE: 1063/07, 57/08, 329/08, G-346/08, 864/08.
ASESORADOS: 967/07, G-137/08.

EMAS VARIOS
TEMAS VARIOS
Numerosas y variadas temáticas motivaron la formación de expedientes o actuaciones, agotándose nuestra intervención mediante el oportuno asesoramiento legal, la realización de gestiones, o bien con la derivación del caso a autoridades competentes fuera de nuestra esfera de control. Entre ellas, podemos citar:

Cuestiones enmarcadas en conflictos entre particulares, a saber: juicios laborales, cuota alimentaria, embargos judiciales, derechos laborales. Vecinos

de Dina Huapi solicitan creación de Municipio. Cobertura de seguro por accidente de tránsito. Presunta discriminación. Retenciones indebidas. Licenciadas en enfermería solicitan recategorización y reconocimiento de antigüedad laboral. Problemas de convivencia en el ámbito laboral. Agente Público solicita traslado. Cambio en la obra social sin consentimiento. Disconformidad por patrocinio legal recibido. Programas de televisión que afectan la sensibilidad de las personas en horarios de protección al menor. Mejoramiento de senderos y caminos rurales. Vecinos de Sierra Grande cuestionan incremento en el precio de la canasta familiar. Solicitud de recepción de Bonos para el pago de los impuestos automotor e inmobiliario. Residentes de S.C. de Bariloche solicitan restitución del transmisor de amplitud modulada para Radio Nacional Bariloche LRA30.

En este último caso la Defensora del Pueblo se reunió en Buenos Aires con el titular del Sistema Nacional de Medios Públicos, Tristán Bauer. Le hizo entrega de una carpeta recibida durante una de sus estadías en Bariloche de parte de trabajadores de la emisora estatal de esa ciudad.
En la misma plantearon la necesidad de renovar los equipos de transmisión a efectos de poder llegar con sus emisiones a pobladores rurales de la región sur de la Provincia.
La Defensora Piccinini puntualizó la importancia que para esos pobladores revisten los mensajes que a través del medio se le hacen llegar, como así también todo tipo de informaciones necesarias para los habitantes de la zona.
Bauer informó que actualmente se encuentra en proceso de licitación nuevo equipamiento para distintas emisoras del Sistema y, entre ellas, la de Bariloche.

EN TRAMITE: 953/07, 960/07, 1024/07, 1082/07, 1089/07, 102/08, G-334/08, G-338/08, 426/08, 935/08, 937/08.
ASESORADOS y SOLUCIONADOS: G-545/07, G-562/07, G-581/07, G-583/07, G-614/07, 903/07, 976/07, 1028/07, 1033/07, 1037/07, 1055/07, 11/08, 29/08, 80/08, G-302/08.

PUBLICIDAD OFICIAL

La Defensora del Pueblo solicitó al Presidente de la Legislatura, Bautista Mendióroz, el pronto y preferente despacho al proyecto sobre publicidad oficial presentado por este organismo en marzo del 2007.
Debido a la trascendencia y significación que para la sociedad rionegrina reviste el manejo de los fondos públicos con destino a publicidad oficial, es que desde este organismo se solicitó se arbitren las medidas necesarias a fin que dichos expedientes no pierdan su estado parlamentario y sean tratados a la mayor brevedad.
En relación a este tema participamos del Segundo Seminario Judicial Patagónico sobre Libertad de Expresión, realizado en abril del 2008 en la ciudad de Bariloche, donde se destacó el proyecto de iniciativa parlamentaria de nuestro organismo.

TRAMITES DE OFICIO

Nº 08/08: Se inicia a partir de las notas publicadas en los distintos medios periodísticos dando cuenta del incremento en el precio de combustibles en Río Negro, que superaban, los valores de otras jurisdicciones. Se requirió la intervención de la Dirección General de Comercio Interior para que actúe en el marco de las competencias que le asigna la ley 24.240.
Pudimos constatar, de comunicaciones telefónicas mantenidas con el Director de Comercio, que inspectores de la propia Dirección y otros comisionados inspeccionarían todas las estaciones expendedoras de combustibles del territorio provincial a fin de conocer:
Situación del abastecimiento
Precio de los distintos combustibles que se expenden y precio del mismo producto al 31 de octubre del 2006
Calidad, marca y bandera de los combustibles que vende cada expendedor inspeccionado
Refinería que los provee
Elaborado dicho relevamiento, la propia Dirección de Comercio remitiría los informes recabados a la Secretaría de Energía de la Nación, en virtud que la materia escapa a la regulación provincial. Su intervención básicamente se orientaba a que los organismos nacionales competentes hagan un diagnostico sobre la evolución del precio de los combustibles y del comportamiento del mercado a partir de las mediadas de restricción a la exportación de combustibles dispuestas por el Gobierno Nacional.
Nos encontramos a la espera de los informes de la Dirección General de Comercio Interior.

COMISIONES DE FOMENTO – EXPTE Nº 156/08: Las actuaciones De Oficio se iniciaron ante los reiterados reclamos expresados a esta Defensoría del Pueblo por vecinos de distintas Comisiones de Fomento de la Provincia, quienes denunciaban presuntas irregularidades en el manejo de fondos públicos por parte de los Comisionados.

La Defensora del Pueblo, requirió la intervención del Fiscal de Investigaciones Administrativas, textualmente dijo:

"... Las Comisiones de Fomento no cuentan con un sistema de control de sus autoridades con funciones ejecutivas a través de cuerpos deliberativos y de contralor, ello nos impone una más estricta tutela de los intereses de sus habitantes.
Los Comisionados son designados por el Poder Ejecutivo Provincial quien los asiste presupuestariamente. Administran rentas propias y Aportes No Reintegrables –ANR-, cuya rendición está sujeta al control posterior por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia (....)
Existen, asimismo, antecedentes de los Defensores que me precedieron al frente de esta Institución, que nos permite concluir que es permanente la demanda de mayores controles sobre los Comisionados de Fomento, algunos de los cuales llevan veinte años en el cargo y son cuestionados seriamente (...)
Por lo expuesto, en cumplimiento del art 167 de la Constitución Provincial, y con miras a deslindar responsabilidades en la gestión financiero –patrimonial de los Comisionados de Fomento, solicito a Usted se sirva instruir una amplia investigación sobre tal obrar por parte de los titulares de todas las Comisiones

de Fomento de la Provincia de Río Negro (art. 7 inc. f ley 2394)...” (sic Nota 392/08DPRN).

En respuesta a nuestra requisitoria, el Fiscal de Investigaciones Administrativas informó, con fecha 3 de junio, que las actuaciones originadas con motivo de la presentación de la Defensora del Pueblo, se encuentran en estado de sumario con medidas de instrucción ordenadas en trámite.
A la fecha nos encontramos a la espera del resultado de la investigación llevada adelante por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

TIERRAS FISCALES

Como ya hemos dicho al hablar de Cuestiones Fuera del ámbito de la competencia, la problemática de tierras ha tenido más relación con la falta de las mismas en los ejidos urbanos municipales que con lo que hace a la tramitación de solicitudes ante el fisco provincial

De oficio se dio tramite al expediente 555.08 mediante el cual se investigó la ocupación de hecho de una tierra fiscal supuestamente cedida, ubicada en cercanías del sector donde se proyecta la nueva traza del asfalto de la Ruta Nacional 23. La cesión por parte del municipio generó suspicacias y quejas en vecinos de Jacobacci que desde hace años solicitan lotes en esa zona y no tienen respuestas.

Con el aval de la comuna, el 20 de diciembre del 2007, el particular presentó una nota ante la Dirección de Tierras, solicitando dos terrenos de 100 por 100 metros en la legua C, lote 18 de la sección VIII.

Ambos lotes están ubicados en los ingresos a Jacobacci. Días después de la presentación de la nota ambos lotes comenzaron a ser alambrados y en uno de ellos ya se depositaron áridos. La cesión y el posterior cerramiento generó malestar entre los vecinos.

Por su lugar estratégico, esas tierras generaron demanda de jacobacinos y personas de otras ciudades. El pasado 2 de mayo, mediante Resolución 038/08, la Dirección de Tierras y Colonias encomendó la administración de las tierras fiscales de la Reserva de Ingeniero Jacobacci al municipio de esta ciudad, realizando la misma en forma conjunta.

En autos se remitieron pedidos de informes a la Municpalidad Local, a la D.G.T.C.y A.T.I.; a la Fiscalia de Estado y a la Fiscalia de Investigaciones Administrativas.

La Dirección General de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional de Río Negro, indicó, que las tierras en cuestión son coadministradas con la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, por haber sido solicitada la pertinente reserva para el pueblo.

También se informó que el particular, no ha solicitado a la Dirección de Tierras de la Provincia lote alguno, lo que contradecía la información efectuada por la propia vecina la que manifiesta que sí lo hizo.

En su nota, la persona involucrada, expresa que formalizó la pertinente solicitud ante la Dirección de Tierras, mas desde ese organismo, se responde que no se cuenta con pedido alguno lo que resulta sumamente contradictorio. Cabe consignar que pese a ello se estaría ejerciendo efectiva posesión del inmueble.

A raíz de ello, mediante nota Nº 1510.08 de fecha 20/06/2008, se solicitó a la Subsecretaria de Tierras, Colonias y ATI informe en el plazo de 48 hs, las acciones legales a seguir tendiente a lograr el desalojo del bien, en cumplimiento con lo normado por la ley provincial Nº Q 279 (arts. 92 inc d); 93 y concordantes).

En respuesta, se indicó, que debíamos remitirnos a lo ya informado sin hacer mención al pedido concreto efectuado.

En virtud de todo lo expuesto, se le solicito a la FIA, tome la debida intervención en la investigación y deslinde las responsabilidades en la que podrían incurrir los funcionarios de la Subsecretaria de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional por la omisión de accionar en defensa de los intereses del fisco, ante la ocupación de hecho de tierras fiscales.

La Fiscalia de Investigaciones Administrativas ordenó el relevamiento de todas las tierras comprendidas en la zona de Reserva del Pueblo de la localidad de Ingeniero Jacobacci y subsidiariamente la notificación a la Fiscalia de Estado a los fines correspondientes en el marco de la ley Nº 88.

Ante ello la Dirección de Tierras respondió que el Departamento de Fiscalización se encuentra realizando el informe de inspección correspondiente tras su visita al lugar y se comprometió a notificar los resultados de las inspecciones a la FIA, Fiscalia de Estado y esta Defensoria.

Similar pedido se le hizo a la Fiscalia de Estado a la que se le requirió “inicie las acciones legales para que, en defensa de los intereses del fisco y ante la ocupación sin autorización de tierras provinciales por un particular, se promueva la pertinente acción de desalojo ante los tribunales competentes y en su caso la denuncia penal por usurpación.”. Ese organismo aun no ha dado respuesta a nuestro pedido.

PUEBLOS ORIGINARIOS

Continua en vigencia, sin solución, la problemática de los pueblos originarios quienes han debido llevar su lucha al ámbito judicial ante la falta de respuesta y definición de los organismos provinciales.

Aun hoy tienen dificultades en la obtención de un boleto de marca y señal. Si bien el organismo encargado de su otorgamiento no es la Dirección de Tierras, la falta de definición del reconocimiento de los derechos ancestrales de los pueblos originarios provocan las demoras.

Empresas como EDERSA omiten la prestación de los servicios públicos desconociendo las certificaciones emanadas del CODECI y solo reconociendo las otorgadas por la Dirección de Tierras, las que a su vez no tiene registrados como ocupantes a las Comunidades Originarias, encontrándose éstas en un ir y venir absolutamente inoficioso. No están reclamando conexiones o prestaciones de servicios gratuitas. Están reclamando un servicio, por lo que estas trabas burocráticas, no deben impedir el desarrollo económico, social,

cultural y educativo de ningún ciudadano rionegrino sea este miembro de una comunidad originaria o no.

RED VIAL

Este año se ha trabajado estrechamente con la Dirección Nacional de Vialidad. El organismo nacional ha colaborado en cada presentación que se le hiciera desde esta Defensoria del Pueblo en casos como la rotura del Puente en inmediaciones de la localidad de Chimpay sobre la ruta 22, la reparación de puentes en la Ruta 40, reparaciones en la ruta 3, obras de asfalto de la ruta 23, etc.

En junio de 2008 el titular de Vialidad Nacional, Ing. Nelson Periotti, confirmó a la Defensora del Pueblo que está aprobada y presupuestada la obra de reparación de alcantarillas en la ruta 22 a la altura de Chimpay.
La Defensora del Pueblo reclamó también a las autoridades de Vialidad Nacional por la pronta repavimentación de la ruta 232 conocida como “la japonesa”. Luego de esa presentación el Ing. Periotti se comprometió a la reconstrucción de esa ruta.

A nivel provincial hemos recibido denuncias del mal estado de los caminos en nuestra provincia.

Ya hemos resaltado la importancia de contar con una buena red vial, provincial. La existencia de caminos en muy mal estado dificulta la salida de los camiones y vehículos de todo porte impidiendo la extracción de hacienda y sus derivados (por ej. Lana).

La falta de caminos, el mal diseño y estado deplorable de los mismos, afecta a nuestros sistemas de comercialización, integración de las comunidades, muertes por accidentes y muertes por que en muchas oportunidades no se puede evacuar o trasladar enfermos porque no pueden entrar las ambulancias y camiones de bomberos, etc.

Falta también iluminación, demarcación y señalización en numerosas rutas provinciales. Ejemplo de ello es la falta de luminarias en la ruta provincial 1 en su paso por la ciudad de Viedma donde sumado el mal estado de la cinta asfáltica, resulta una trampa mortal para los vecinos.

Insisto: Es el Estado y solo el Estado quien debe garantizar la libre transitabilidad de la provincia toda y es a través de una adecuada política de obras publicas viales que dicho derecho se puede garantizar.

En trámite: 0988.07, 184.08.
Gestión Agotada: 1034.07, G117.08, 357.08
Solucionados: 160.08, 161.08; G113.08

IMPUESTO INMOBILIARIO - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Las presentaciones que involucran el accionar de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Rio Negro han disminuido en forma notoria en cuanto a la cantidad mas no en cuanto a la incumbencia.

Continuó la tramitación de reclamos por el costo del impuesto inmobiliario.
Dicho cuestionamiento se origino con la actualización de los valores fiscales determinados por la Dirección de Catastro e Información Territorial, los que al ser tomados como base de calculo para el impuesto, ha conllevado a un alza significativa en el tributo a abonar por el ciudadano.
Los Vecinos Autoconvocados contra el Impuesto Inmobiliario de Bariloche son quienes han promovido la mayoría de los reclamos por esta temática..
Denuncian la falta de equidad y discriminación en la aplicación de las valuaciones fiscales en el Impuesto Inmobiliario para la ciudad cordillerana.
Desde la Dirección de Catastro y Topografía se ha explicado pormenorizadamente la manera en que se han calculado las valuaciones fiscales en las diferentes localidades y se refirió a los incrementos en Bariloche.
Ha tomado intervención también, la Comisión de Presupuesto y Hacienda, desde donde se comprometieron a la conformación de una comisión permanente compuesta por vecinos, organizaciones, legisladores e integrantes del Ejecutivo provincial a fin de evaluar aquellos casos donde el incremento de las valuaciones fiscales perjudique a los propietarios.

Resulta necesario formular un análisis profundo de los casos planteados dada su complejidad y perjudicialidad para con los contribuyentes.

OTROS RECLAMOS
Se ha continuado en la recepción, en menor medida, de reclamos de vecinos de la provincia requiriendo la intervención de la Defensoría del Pueblo, ante la Dirección General de Rentas, en relación a que la denuncia de venta de un vehículo automotor no sirve como denuncia fiscal de venta, y que cuando el contribuyente se presenta a realizar este trámite (la denuncia fiscal de venta) se le exige que para el caso que el nuevo adquiriente del vehículo no pague las patentes, sea el vendedor quien se haga cargo de las mismas desde el momento de la venta hasta la transferencia.
Dicen que la responsabilidad fiscal del contribuyente caduca cuando el nuevo dueño decide realizar la transferencia del automotor.
Ratificamos lo ya dicho por esta Defensoria del Pueblo en ocasión del dictado de la Resolución Nº 1393/05 "D.P.R.N." en la que se ordenaba: Recomendar a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Rio Negro proponga la modificación del Art. 2 de la ley 1284 (t.o. 1994) modificado por el artículo 5 de la ley provincial 3723, y en consecuencia adecue en su oportunidad la Resolución 965/2003. Sugerir a la Dirección General de Rentas el acogimiento de los reclamos impetrados por los promotores de las presentes actuaciones.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MUJICA JUAN ANTONIO S/ EJECUTIVO S/

CASACIÓN Expte. 21432/06 en fecha 25/10/2007 coincidió con el criterio de esta Defensoria, por lo que la DGR ha comenzado a hacer lugar a estos reclamos y ha dejado sin efecto la normativa vigente en ese organismo. Celebramos esta actitud.

En tramite: 107.08; 361.08; 507.08
Gestión Agotada: G52.08
Asesorado: 534.08

SITUACION DE AFILIADOS DE LA OBRA SOCIAL BANCARIA (OSBA)

Continúan las gestiones institucionales con el Ministerio de Salud de la Nación para dar una solución a los afiliados a la OSBA. La idea es brindarles la posibilidad de ser incorporados al PAMI.

Existe el compromiso verbal asumido de autorizar dicho traspaso y se está trabajando en la implementación, encontrándose trabas burocráticas ante la necesidad de crear códigos de descuentos y otras cuestiones que permitan que los fondos deducidos a cada bancario se destinen al PAMI.

Recordamos que esta Defensoria inició, de oficio, la Actuación caratulada "DEFENSORA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO S/ SITUACION PREVISIONAL DE EX EMPLEADOS DEL B.P.R.N.", bajo el Numero 0260.07 a la cual se ha agregado el Expediente 0574.07 que se iniciara por la carta documento que enviaran oportunamente otros jubilados bancarios.

El reclamo de los mismos consistía en que estos jubilados, en virtud del régimen al cual se encontraban adheridos al momento de su retiro y del posterior traspaso del sistema provisional rionegrino a la Nación, no aportaron a la Obra social provincial y continuaron, de hecho continúan, afiliados a la OSBA (Obra Social Bancaria).

Ante la disminución drástica de aportantes al sistema se encuentra desfinanciado y en localidades del Alto Valle sus servicios cortados. Como consecuencia de ello, la falta de servicios y cobertura de la OSBA, los promotores solicitan la posibilidad de ser incorporados al PAMI o al IPROSS más este último solo puede absorberlos como afiliados voluntarios.

El incumplimiento de la OSBA tiene su origen en la falta de recursos, por carecer prácticamente de aportes activos, siendo los sostenedores de la misma los jubilados que hoy se encuentran afectados por tal desfinanciamiento.

Los empleados bancarios que hoy se encuentran en actividad aportan a prepagas o empresas de salud de los mismos bancos empleadores, mas no a la OSBA.

Esta situación, que comenzó a agravarse en los últimos dos años, produjo el corte del servicio en el alto valle de la provincia, en ciudades como Cipolletti,

Catriel y en otras localidades como Luis Beltrán, El Bolsón y Lamarque por nombrar solo algunas.

Al momento de realizarse la transferencia del sistema previsional rionegrino a la Nación, los jubilados afiliados al Ipross continuaron aportando a esa obra social y los bancarios permanecieron en su obra social por no estar afiliados al momento de dicho traspaso.

Numerosos jubilados bancarios han remitido sus solicitudes formales suscriptas por ellos mismos donde peticionan el traspaso al PAMI. Estas solicitudes se encuentran en el Ministerio de Salud de la Nación.

La suscripta ratifica, una vez más, su férrea voluntad de continuar colaborando en la solución de la problemática planteada en la cual se encuentran inmersos los jubilados bancarios de la provincia.

En Trámite: 0260.07 y 0574.07.

PROBLEMATICAS MUNICIPALES

La incompetencia de esta Institución, nunca ha sido obstáculo para intervenir en los reclamos de los ciudadanos por los hechos, actos u omisiones de los municipios. En el caso de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche se brega por la pronta designación del Defensor del Pueblo Municipal, a través del cual se podrán canalizar los numerosos reclamos que son de su competencia.

En especial los reclamos de dicha ciudad se relacionaron con presuntas irregularidades en la obtención de licencias de taxi, la falta de obras que impidan el anegamientos de barrios como Vuriloche IV; las habilitaciones comerciales a locales generadores de ruidos molestos (también se repite en General Roca), la ocupación de espacios públicos destinados a espacios verdes, etc.

Insisto en decir que la pronta designación del Defensor del Pueblo Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche permitirá obtener respuestas a estos vecinos que recurren a esta Institución provincial y facilitaría la apertura de canales de diálogo, tan necesarios entre el Gobierno y el Pueblo.

Pese a ello y en concordancia con el compromiso asumido al aceptar el cargo de Defensora del Pueblo, nada nos impide de prestar la colaboración y asesoramiento necesario al ciudadano, sugiriendo posibles alternativas para una mejor defensa de sus derechos y poniendo siempre en conocimiento de Intendentes y Concejos Deliberantes los reclamos recibidos que les competen.
Continuamos trabajando en los problemas de los vecinos de los Barrios Pilar I y Pilar II de San Carlos de Bariloche donde nos hemos reunido con las partes y efectuado sugerencias de cambios a los convenios celebrados entre la Junta Vecinal, el Municipio y el adquirente de las tierras.

También hemos intervenido con ese Municipio ante el alza de las tasas municipales pero siempre teniendo en cuenta la autonomía del Estado municipal.

Se atendieron y asesoraron a diversos ocupantes de distintos puntos de la provincia quienes ante la falta de policitas en materia de vivienda, la falta de terrenos fiscales y los altos costos de los alquileres se vieron en la necesidad de ocupar pacíficamente terrenos en aparente estado de abandono.

Nunca se avalo desde esta Institución la ocupación de tierras pero no podemos desconocer que en la mayoría de los casos, es la ausencia del Estado la que lleva a los vecinos desesperados a tomar tan drásticas decisiones, siendo en muchos casos pasibles de sanciones penales. Cabe consignar que la Justicia rionegrina, con muy buen tino, esta considerando las ocupaciones pacificas, sin violencia en las cosas y personas, como no delitos.

CUESTIONES FUERA DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA DEFENSORIA

La inexistencia en el Poder Judicial de la provincia de Río Negro, sobre todo en la primera Circunscripción, de consultorios jurídicos gratuitos donde los ciudadanos puedan efectuar consultas legales y recibir el debido asesoramiento, provoca que esa función la cubra, en su gran mayoría, el cuerpo de abogados de esta institución quienes diariamente asesoran en forma personal a los ciudadanos viedmenses que se acercan personalmente a la Institución.

Como ya se ha dicho en los sucesivos informes de esta Defensoria del Pueblo, las consultas de los ciudadanos se responden en forma oral, por nota o e mail y aún telefónicamente, dejándose debida constancia de ello.

Las temáticas, si bien son diversas, abarcan en general las mismas problemáticas: conflictos sucesorios, contractuales, extra contractuales y, en especial, acerca de los plazos legales en la tramitación de las causas judiciales.

Se esta trabajando con la nueva comisión directiva del Colegio de Abogados de Viedma en la búsqueda de soluciones conjuntas que permitan desde esa Institución colegiada, la reimplantación del servicio de consultorio jurídico gratuito, entre otras cuestiones.

Cuando se observa que resulta necesaria la intervención de un abogado para la promoción de una acción judicial, se orienta al ciudadano y se le aconseja que solicite el patrocinio de las Defensorías Oficiales del Poder Judicial de la Jurisdicción que corresponda al domicilio del requirente o bien, solicite el listado de profesionales matriculados en los Colegios de Abogados de la Circunscripción que le corresponda.

Son usuales asimismo, las consultas por falta de información por parte de los abogados para con sus propios clientes y la falta de ética en la que incurrirían algunos de ellos. El incumplimiento de normas éticas también es cuestionado, observándose con preeminencia la falta de información adecuada y suficiente entre profesionales y clientes respecto a costos y honorarios. Se trabajará en ello.

Asimismo, se continúa colaborando, enviando y recibiendo consultas de la Oficina de Atención al Ciudadano del Poder Judicial de al Provincia de Río Negro.

Las consultas que se realizan diariamente se relacionan, en su mayoría, con el tema impositivo (deudas de tasas municipales); ruidos molestos y al estado general de calles y accesos.

ALQUILERES PRIVADOS:

Los altos precios en los alquileres en nuestra provincia son un hecho.
A raíz de ello se promovieron actuaciones de oficio donde se dicto resolución Nº 110.08
Los reclamos y consultas recibidas apuntan a:
falta de viviendas en alquiler
mal estado de los inmuebles ofrecidos
exorbitancia de los precios de los alquileres
abusos de propietarios e inmobiliarias en la fijación de los precios
incumplimientos contractuales acerca de la no indexación de los precios ni ajustes,
no firma de contratos
falta de control estatal en defensa de los inquilinos
otros

Es de publico y notorio, que los alquileres en nuestra provincia, han visto incrementado sus precios a niveles que los tornan de imposible cumplimiento o que llevan al trabajador medio de la provincia a no cubrir otras necesidades básicas por solventar el pago del alquiler pactado.
Hay gente a la que ni siquiera se le celebra contrato, exigiéndoseles mes a mes, sumas distintas por el mismo concepto y por viviendas que no existen legalmente ya que no son unidades funcionales, ni cuentan con servicios propios compartiendo inclusive los medidores de luz o gas.

Se denuncian asimismo casos en que adjudicatarios de viviendas del IPPV alquilan las mismas en franca violación a la normativa vigente.

Hay también “viviendas” que son solo habitaciones con baño a las que se les agregan un anafe y se ofrecen en alquiler de modo informal.

Otros celebran contratos con alquileres diferenciados para el primer año y el segundo año de vigencia del contrato, lo que constituye una indexación encubierta prohibida por la legislación vigente.

Estos innumerables hechos, abusivos, se encuentran impunes en la Provincia. Los ciudadanos están indefensos, a merced del voraz mercado inmobiliario.

El Estado provincial, con la ausencia total de políticas habitacionales y desconocimiento de la verdadera crisis en que se encuentra el sector, colabora con su omisión al mencionado abuso.
Las tomas constantes y repetidas en cada rincón de la provincia son también, consecuencia de la falta de política habitacional y del mercado de alquileres.

En ciudades como Bariloche o Las Grutas, donde proliferan los alquileres por temporada, resulta sumamente difícil conseguir un alquiler por dos años y si se consigue son impagables. Es la realidad de nuestra población.

Esta problemática ameritó el dictado de diversas normas que intentaron paliarla. Alguno de esos intentos por resolver la cuestión habitacional consistieron por ejemplo en el otorgamiento de créditos hipotecarios para inquilinos. Estos créditos fueron lanzados por el Gobierno Nacional en el año 2006 con el propósito de transformar a los inquilinos en propietarios, siempre abonando una cuota similar a la que pagan por el alquiler. Los plazos concedidos llegaban a los 30 años a una tasa de interés anual cercana al 10% Pese a ello las propiedades mantuvieron su valor en dólares, es decir, se triplicaron en pesos, mientras que los salarios se multiplicaron por dos en el mejor de los casos. Para acceder en estas condiciones crediticias muchas familias debieron achicar la superficie a comprar o mudarse a otros sectores mas económicos. La finalidad de contener el alza d elos alquileres se frustro; la realidad no cambió.

Los inquilinos pagan con aumentos cuando renegocian los contratos.

El rubro alquileres está fuera de los controles de la Dirección de Comercio Interior Provincial y, al igual que las propiedades, su precio se disparó hasta emparejarse e incluso superar los niveles en dólares previos a la devaluación.

Los aumentos de los alquileres superan ampliamente los índices de precios al consumidor informado por el INDEC.

Esta situación se refleja en todo el país, con suma similitud en todos los casos. Existe el problema. La legislación, aunque le hacen falta retoques está, mas está ausente el Poder de Policía del Estado Nacional y Provincial para la Defensa de los Intereses de los inquilinos.

Sólo existen en la actualidad asociaciones como la Unión Argentina de Inquilinos que agrupan a los inquilinos del país y en forma loable asesoran y orientan.

En la provincia, no hay norma que faculte a organismos, como ser la Dirección de Comercio Interior, para el ejercicio de la defensa de los inquilinos.

Ante tal vacío legal resulta necesario, primariamente, fomentar e instar la conformación de asociaciones a nivel local, provincial, de asociaciones de

defensa de los derechos de los inquilinos para lo cual esta Defensoria del Pueblo ofrecerá orientación y asesoramiento.

No debemos tampoco desconocer que la ley Nacional de Locaciones Urbanas Nº 23091 se encuentra desactualizada, más da pautas concretas que son de estrictísimo cumplimiento para las partes al ser la citada norma de ORDEN PUBLICO. Dicho orden publico debe ser resguardado, aun de oficio por los órganos jurisdiccionales pertinentes, como salvaguarda de los derechos de la ciudadanía.

La modificación del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, por ley 4142 ha incorporado la figura del juicio monitorio acelerando el proceso de desalojo de inmuebles.

Esta modificación acelera los tiempos procesales, lo que constituye una herramienta mas que incrementa el padecer de los inquilinos indefensos que se ven perjudicados por los ajustes constantes en el precio de sus alquileres.

Siempre nuestra legislación se ha manejado de forma pendular y así también las normas procedimentales.

En un extremo la vieja legislación que posibilitaba que un desalojo llevase años de tramitación favoreciendo a los incumplidores. En el otro el nuevo texto del Código Procesal citado que acortó los plazos y en forma monitoria dicta la sentencia de desalojo previo cumplimiento de ciertos requisitos.

Resulta imperioso encontrar un punto medio que logre un equitativo equilibrio entre las partes que con uno u otro procedimiento se ven perjudicados.

En virtud de todo lo expuesto, se sugirió, la creación en el ámbito de la Dirección General de Comercio Interior, de un Instituto que permita la defensa, en ese ámbito, de los derechos de inquilinos de la provincia, otorgándosele facultades sancionatorias y de control de calidad de los bienes ofrecidos en alquiler, en todo el territorio provincial.

Desde esta Institución se promoverá una amplia campaña de difusión de los derechos de los locatarios y se instará y fomentará la creación de asociaciones de defensa de los derechos de los inquilinos hasta tanto se dicten las normas locales para el efectivo control de la problemática denunciada.

Se esta coordinado con la Dirección de Comercio Interior el inicio de una ronda de reuniones para encontrar el modo de creación de mecanismos de defensa de los inquilinos.

En trámite 0988/07, 0999/07, G0594/0, 1029/0, 40/08, 186/08, 272/08, 285/08, 304/08, 353/08, 351/08, 449/08, 643/08, 649/08, 660/08, 739/08, 824/08, 933/08, G316/08, 959/08, 975/08, 1002/08, G325/08, 1015/08, 1021/08, 1022/08, G330/08, G335/08, 1050/08, G344/08,

Asesorados: G0558/07, 0961/07, 0983.07- 0995/07, 1001/07, 1020/07, G0609/07, 1030/07, 1023/07, 1016/07, 1026/07, G0608/07, G0611/07, G0617/07, 1086/07, 1085/07, 91/08, 126/08, 140/08, 169/08, 225/08, G109/08, 250/08, 314/08, 355/08, 480/08, 500/08, 534/08, 577/08, 576/08, 619/08, 748/08,G289/08, 798/08, 820/08, 822/08, 825/08, 847/08, 849/08, 858/08, 859/08, 887/08, 897/08, 900/08, 979/08, 1006/08, 1014/08, 1024/08, G343/08.

Gestion agotada: 0968/07, 1034/07, 1056/07,G03/08, 22/08, G16/08, 44/08, 63/08, 79/08, G51/08, G52/08, 119/08, 118/08, 131/08, G68/08, 146/08, 170/08, G85/08, G84/08, G86/08, G87/08, 219/08, 221/08, G117/08, 228/08, G115/08, G114/08, G123/08, 287/08, 315/08, 291/08, 311/08, 317/08, 331/08, 334/08, 337/08, 394/08, 392/08, 352/08, 357/08, 358/08, 362/08, 364/08, 417/08, 440/08, 454/08, 459/08, 465/08, 477/08, 470/08, 488/08, 489/08, G183/08, 569/08, 582/08, 636/08, 686/08, 688/08, 704/08, G269/08, 865/08, 869/08, 919/08, 978/08, 999/08, G326/08, G331/08,

Solucionados: 1049/07, 1040/07, 16/08, 69/08, 160/08, 161/08, G113/08, 497/08, 794/08, 842/08, G313/08,

Desestimados: 0940/07, G0587/07, 0991/07, G0594/07, 192/08, 439/08, 645/08, 665/08, 692/08, G270/08, 936/08, 963/08, 991/08, G322/08,

TEMAS VARIOS QUE MOTIVARON LA INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

CONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA DE ATERRIZAJE A METROS DE LA COSTA (EXPEDIENTE 106/08)

Con fecha 14/03/08 y por Resolución 21/08 “DPRN” me avoqué a analizar la normativa vigente en materia de seguridad de fronteras y donde se crean áreas específicas en las que existen limitaciones al dominio en resguardo de la seguridad nacional.

En dicho marco se requirieron informes a diferentes organismos: Secretaría de Seguridad Interior de la Nación; Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, Fuerza Área Argentina.

Se agrega informe del Brigadier José A. Álvarez, Comandante de Regiones Aéreas. El Brigadier manifiesta la existencia de una solicitud de habilitación del aeródromo privado, pedido que fue aprobado por esa Fuerza Aérea. El requerimiento fue iniciado por el apoderado de las empresas Hidden Lake S.A. y Bahía Dorada S.A. propietarias del predio que se encuentra en una zona de seguridad dentro de la cual se recomienda la propiedad de nacionales. Asimismo, expresa la existencia de un informe ambiental aprobado por el CODEMA.

En dicho marco se solicita informes al CODEMA e Inspección General de Justicia de la Nación a los efectos que agreguen documento ambiental y

titularidad de las acciones de las firmas solicitantes. Dicha información fue enviada en debida forma.

ANÁLISIS DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO (EXP. 654/08).

Se iniciaron actuaciones de oficio para evaluar la estructura, funcionamiento, objetivos y cumplimiento de los mismos por parte de las empresas públicas de la Provincia, sean estas sociedades anónimas, mixtas o del Estado, con participación parcial o total de este último. Las mismas se identifican con el N° 599/08 del Registro de la Defensoría del Pueblo dentro de la cual y por Resolución 96/08 "DPRN", se requirieron informes completos para evaluar adecuadamente la tarea a las siguientes empresas:

Aguas Rionegrinas S.E. (A.R.S.A);
A.R.S.E.;
Aeropuertos Norpatagónicos S.A. (AERONOR S.A);
Alta Tecnología (ALTEC);
Empresa de Desarrollo Hidrocarburífera Provincial S.A. (E.D.H.I.P. S.A.);
Empresa Forestal Rionegrina S.A, (EMFOR S.A.);
Hierro Patagónico Río Negro (Hi.PA.R.S.A.);
HORIZONTE Cía. De Seguros;
Investigaciones Aplicadas (INVAP);
RADIO Y TELEVICIÓN RIO NEGRO S.A.;
RIO NEGRO FIDUCIARIA;
Liquidadora Servicios Aéreos Patagónicos e.l. (S.A.P.S.E.);
Transportadora de Energía del Comahue (TRANSCOMAHUE);
Servicio Ferroviario Patagónico S.A. (SEFEPA);
Vial Rionegrina S.E. (VIARSE);
VIVIENDAS RIONEGRINAS S.E.

Además, se les solicitó que agreguen, en copia de su original, los últimos tres ejercicios respecto de Balances, Informes de gestión presentados ante la Secretaría de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, Informes anuales remitidos a la Contaduría General de la Provincia.

Solicité también me informen en forma detalla: objeto general y específico de la sociedad; metas propuestas y objetivos alcanzados por la sociedad. En su caso, impedimentos y/o obstáculos que no permitieron cumplir con lo mencionado y su evaluación al respecto; Nómina de personal dependiente de la misma, discriminando por categorías; Evolución del personal de los últimos tres años, discriminando altas y bajas; Directores, Síndicos, y/o Autoridades dependientes de la misma; Auditorias contables, legales y/o de gestión realizadas, especificando los montos abonados; Presupuesto asignado a personal y autoridades en forma discriminada; Gastos en publicidad del último ejercicio, discriminado por medio y sus montos.

A la fecha han agregado respuestas: Liquidadora Servicios Aéreos Patagónicos (S.A.P.S.E.); RADIO Y TELEVICIÓN RIO NEGRO S.A.; Transportadora de

Energía del Comahue (TRANSCOMAHUE); Aguas Rionegrinas S.E. (A.R.S.A); RIO NEGRO FIDUCIARIA. Nos encontramos reiterando pedidos a las empresas remisas.

Cumplido ello nos avocaremos de lleno y con personal profesional especializado al estudio del funcionamiento de las mismas.

VALORES LOCATIVOS PAGADOS POR EL ESTADO (EXPEDIENTE N° 654/08).

Se inician actuaciones DE OFICIO al haber tomado conocimiento del incremento sostenido en los valores exigidos por particulares, en forma directa y/o a través de inmobiliarias de la zona, para renovar y/o contratar inmuebles para locación de los diferentes organismos y/o poderes del Estado Provincial con el objeto de servir a sus fines específicos.

Tal circunstancia fue corroborada en las actuaciones 6242-DGA-07 (Licitación Publica Nro. 17/07), donde se abona la suma de $ 789.360 por un inmueble ubicado en el radio céntrico de Viedma, de 800 m2 y por 24 meses de contrato, esto es $ 32.890 mensuales; monto que excede largamente los valores históricos que se abonan en las locaciones.-

Todo ello justificó una investigación completa sobre el particular, buscando que el Estado se posicione en un rol activo en las negociaciones que de él dependan, sin que su necesidad y/o ausencia de alternativas sea el flanco débil que motive el abuso por los particulares.-

Se analizó la función del Estado en el marco de una comunidad organizada, donde tiene su fundamento en el cumplimiento de determinados fines públicos superiores al interés individual, premisas básicas que le dan sustento y razón.

Así sostuvimos que, como poder soberano crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes. El carácter esencial del Estado es o debe ser entonces, una personalidad eminentemente moral.

La idea del bien público, como objeto de la sociedad estatal implica las consecuencias que forman los caracteres esenciales del Estado. Negar estos es negar la naturaleza del Estado.

El mismo a través de su gobierno concreta dichos mandatos a través de órdenes. Puede también proceder mediante negociaciones o sugestiones pero solo supletoriamente.

Su misión principal es ordenar; naturalmente esas órdenes han de dirigirse hacia la consecuencia del bien público, en el marco del derecho y en cumplimiento de metas y/o fines de interés general.-

El Marco jurídico de donde sustento mi posición no es otro que el DERECHO PÚBLICO EN GENERAL Y ADMINISTRATIVO EN PARTICULAR, el cual

otorga prerrogativas y facultades dentro de las cuales el Estado lleva a cabo su actividad mediante un especial régimen de sujeción.

En el tema que nos ocupa, cual es el régimen de contrataciones, particularmente las locaciones, tenemos que el Estado se vincula a los particulares para satisfacer sus fines a través de los contratos administrativos "stricto sensu" o " bien del derecho común".-

Diferenciamos uno de otros, a partir de su objeto o finalidad, o bien por encontrarse relacionado a la prestación de un servició público esencial, siguiendo al Prof. Marienhoff: "cuando la prestación a cargo del co-contratante se relacione directamente con las funciones esenciales del estado, a los fines propios de éste (seguridad, salud, educación, etc.); ...o vinculado a un servicio publico esencial "uti universi".

Sabemos, entonces, cuales son los contratos que está intrínsecamente imbuidos de dicho carácter publicístico; ahora la cuestión teórica analizada tiene su fruto en la legislación vigente; así la Constitución Provincial en su artículo 47 [1]sustenta las bases, que luego son receptadas por la Ley 3.186 de "Administración financiera y control del sector público provincial" (art. 6º. cctes y sig.)[2], los cuales asimismo se concretan en el anexo I del decreto Nro. 188/04 art. 2 y 3[3]; Puntualmente respecto de las locaciones recepta el artículo 24:

"De la locación Requisitos: Los funcionarios competentes para contratar serán responsables de que quede demostrada la razonabilidad del precio y se cumplan los siguientes requisitos legales:

a. Al valor de la locación a pagar por la administración, a los fines de determinar la razonabilidad del precio, deberá agregarse como elemento de juicio la valuación fiscal prevista para el pago de gravamen inmobiliario o la establecida para el pago de servicios sanitarios o municipales. Asimismo deberán tenerse en cuenta los valores de plaza, las caraterísitcas físicas y la ubicación del objeto de la contratación, como asimismo el grado de necesidad de la misma y el destino del inmueble.-

---

[1] Art. 47 C.P. "La administración pública provincial y en lo pertinente la municipal, están regidas por los principios de eficiencia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos"

[2] Son objetivos de esta ley: a) Garantizar la vigencia de los principios establecidos en el artículo 47 de la Constitución Provincial y los de regularidad en la registración, legalidad, economicidad y eficacia, tanto en la obtención como en la aplicación de los recursos públicos. Iiii) Procedimientos que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad.

[3] Ley 3.186; Art. 2.- Del Contrato Administrativo. Las disposiciones del presente, los principios generales de la contratación administrativa y los establecidos en el ordenamiento público provincial serán de aplicación toda vez que el Estado Provincial, en ejercicio de funciones públicas que le competen y con el propósito de satisfacer necesidades del mismo carácter, perfeccione un acuerdo de voluntades. El presente régimen de contrataciones tiene por objeto el aprovisionamiento oportuno, eficiente y eficaz de bienes, servicios y obras, obtenidos con la mejor calidad proporcionada a las necesidades públicas y al menor costo posible.

Art. 3 Principios generales Toda contratación que efectúe el Estado Provincial deberá ajustar la gestión de las contrataciones y asegurar la vigencia de los principios rectores de: Defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública.

b. De que no existen locales disponibles aptos para la necesidad del servicio, si la administración debe contratar como locataria.
c. La secretaría de obras y Servicios Públicos deberá certificar..., ...la razonabilidad del precio locativo ofertado.-

De lo expuesto surgen varios parámetros a tener en cuenta al momento de contratar, todas ellas guías respecto de una buena gestión de la cosa pública, sin perjuicio de ello entiendo que del apartado “b” surge una prerrogativa de derecho público a favor del Estado que no sólo puede, sino que debe ser ejercida al momento de determinarse el valor locativo.

Como conclusión, tenemos que al vínculo contractual entre los particulares y el estado para el caso de las locaciones destinadas al cumplimiento de sus fines (sea por su objeto, destino o por poseer prerrogativas excepcionales a su favor), es un vinculo de derecho público.

Que en consecuencia el Estado debe ejercer dicha potestad de control y fijación de precios conforme las pautas del derecho que la rigen (art. 47 de la Constitución Provincial; Ley 3.186 y su Dec. Regl. 188/04 de administración financiera).

Pretender entonces encontrarnos en el libre juego de la oferta y la demanda, donde la imperiosa necesidad de prestar una servicio a la comunidad da paso a la especulación de un grupo de individuos que se aprovechan de la situación para lucrar excediendo varias veces lo razonable para la actividad comercial que despliegan, torna un abuso de posición dominante del mercado que debe ser torcida por los gobernantes a partir de las fuentes de derecho citadas.

En tal sentido es un compromiso de esta Defensora del Pueblo, en el marco de la administración de la cosa pública, destacar la necesidad de que establezca un mecanismo de control y/o limitación de los valores fijados en plaza para las locaciones del Estado que aseguren parámetros históricos y reales de la actividad

Entonces, bajo pena de ser repetitiva destaco que no es mi objetivo ni por lejos la búsqueda que se impongan mayores esfuerzos a determinados miembros de la comunidad, menos aún que se genere un ahorro forzoso de su renta, SINO simplemente frenar una escalada especulativa que se aprovecha de las necesidades impostergables del Estado para lucrar por encima de lo que en forma normal y habitual produce una actividad como la descripta.

En tal sentido, mediante Resolución Nº 98/08 **Recomendé al Poder Ejecutivo Provincial** implemente el mecanismo que considere mas conveniente a los efectos de poner un tope a los montos abonados respecto de las locaciones realizadas por el Estado en cumplimiento de sus fines, de manera tal de evitar especulaciones que distorsionen el precio y la rentabilidad pretendida por el respecto del capital puesto a disposición del mismo.-

PLUS COBRADOS POR LOS EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES.

Como oportunamente puse de manifiesto ante este cuerpo legislativo, promoví una acción de amparo colectivo ante el Superior Tribunal de Justicia Provincial, invocando para ello la defensa de los intereses de los consumidores de la Provincia. El objetivo es que se declare la ilegitimidad de la medida dispuesta por la Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de Río Negro y Neuquen y/o por todo empresario expendedor y/o titular de una estación de servicio, por la cual se cobra un adicional en concepto de "derecho o servicio de playa" o "derecho de comercialización", de hasta 15 centavos por litro de combustible – naftas y gas oil- que expenden, lo que constituye un verdadero aumento del precio de dichos fluidos. Téngase presente que en una estación de servicio menor implica un ingreso extra mensual cercano a los $ 45.000 (300.000 mensuales X 0,15 cvos.).

Lo peticioné por considerarlo violatorio de principios superiores del derecho vigente y agregando antecedentes nacionales favorables en la materia; siendo la primera Defensora del Pueblo del país en arribar a dicha instancia, lo cual motivó el asesoramiento a otras tantas que lo intentaron.

Hoy nos encontramos con un recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, presentado a partir del rechazo del Recurso Extraordinario intentado. Luego del rechazo por el máximo tribunal provincial debido a cuestiones de forma, específicamente ha negado en forma caprichosa nuestra legitimación para accionar, toda vez que considera -según el voto del Dr. Balladini- que es un derecho que podría reclamar cada persona en particular, algo que contradice a todas luces, cualquier teoría elemental respecto del ejercicio de los derecho colectivos.

Somos optimistas, confiamos en una resolución favorable ante el máximo órgano nacional, el cual no solo permitirá reencausar la presente, sino dará punto final a teorías limitativas de la legtimación que se pretenden levantar ante la Defensoría del Pueblo.-

CAUSAS JUDICIALES ANTE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Continúa en trámite las actuaciones identificadas como "Proconsumer C/ Turwin Power SA, EdERSA y otros" Expte. 106/2001, ante la Cámara Civil de General Roca. Allí esta Defensoría del Pueblo se constituyó como demandante, específicamente con la figura de tercero interesado en la defensa de los derechos colectivos de los usuarios del servicio eléctrico de la Provincia. Destaco que fui reconocida como parte y a los efectos de lograr la restitución a los usuarios de la provincia de los cobros indebidos de que fueron víctimas entre los años 1996 y 2001 a partir del contrato rubricado entre Energía de Río Negro S.A. (ERSA) con Turbine Power Co. (TPC) en fecha 05/07/1996; y las Circulares Nº 7 y 8 del año 1996 firmadas por el otrora Presidente de la ERSA; en razón de que de esa forma se están violando los arts. 3, 37 y cctes. de la ley nac. 24.240, el art. 41 inc. c) de la ley prov. 2902 y el art. 41 inc. c) del decr. prov. 1.291/95.

Como hecho relevante puedo destacar que ha quedado trabada la litis y actualmente nos encontramos próximos a una audiencia en donde cada parte expondrá la prueba que pretende hace a su derecho, la cual se tornó trunca en el mes de agosto por no encontrarse notificado el Sr. Horacio Yamandrú Youliá.

EXPEDIENTES EN TRÁMITE SOBRE TEMAS VARIOS SON LOS SIGUIENTES:

Act. 1002/07 Caratula ”Act. 21/08 – Act. 108/08 – Act. 114/08 – Act. 163/08 – Act. 172/08 Act. 180/08 – Act. 206/08 – Act. 224/08 – Act. 232/08 – Act. 242/08 – Act. 247/08 – Act. 325/08Act. 367/08 – Act. 368/08 – Act. 373/08 – Act. 387/08 – Act. 393/08 – Act. 483/08 – Act. 509/08 – Act. 553/08 – Act. 580/08 – Act. 588/08 – Act. 591/08 – Act. 604/08 – Act. 662/08 – Act. 697/08 – Act. 699/08 – Act. 708/08 – Act. 792/08 – Act. 884/08 – Act. 898/08 – Act. 976/08Act. 1025/08 – Act. 1043/08 – Act. 1052/08 -

GESTION AGOTADA: Act. 39/08 – Exp. 65/08 - Exp. 94/08 – Act. 227/08

Act. 190/08 – Act. 208/08 - Act. 222/08 – Act. 234/08 - Act. 235/08 – Act. 253/08 –
Act. 301/08 – Act. 398/08 - Act. 504/08 –

COLAS EN LOS BANCOS

Esta Defensoría del Pueblo interactuó institucionalmente participando de diversas reuniones con el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos; la Secretaría de Comercio Interior y Autoridades del Banco Patagonia; a los fines de dar a conocer el número importante de reclamos formulados por usuarios que han debido aguardar largo tiempo para ser atendidos en las entidades bancarias.

Las largas colas en los bancos y en algunas empresas de servicios públicos, se convirtieron en una constante en nuestra ciudad, particularmente en los días posteriores a la iniciación del cronograma de pagos de los trabajadores de la administración pública provincial y municipal.

Lamentablemente, pasa a ser común, ver a ancianos, mujeres embarazadas, personas con capacidades diferentes, y hombres y mujeres en general, dando vuelta por “ese corralito zigzagueante” dentro de los bancos, tardando horas para hacer un trámite en una ventanilla.

Resulta, necesario poner fin a esta desatención hacia quienes van a cumplir con sus obligaciones de ciudadano y a pagar sus cuentas personales.

Es dable aclarar, que pese a la inauguración de sucursales y la instalación de nuevos cajeros automáticos, la atención para algunos servicios no se ha visto mejorada.

Seguimos siendo todos cautivos de algunas entidades financieras ante la bancarización de nuestros salarios, los depósitos judiciales y/o el cobro de cuotas alimentarias. Ello implica que en algunas circunstancias no podamos escapar a ésta situación, y estemos presos de la atención que estas empresas prestadoras de servicios nos obligan.

Por ello solicitamos a la Secretaria de Comercio Interior, como autoridad de aplicación de la ley de derechos del consumidor, tome las medidas que considere pertinentes a fin de hacer cumplir lo establecido en la Ley Provincial Nro. 2815 e impedir que los usuarios de las entidades financieras y no financieras que preste servicios de cobranza de impuestos o servicios públicos, nacionales, provinciales o municipales y/o pago de haberes de jubilados y pensionados y de activos que por sus convenios o depósito judicial de cualquier naturaleza deban percibir sus haberes en dichas instituciones, tengan que esperar más de 30 minutos en ventanillas o cajeros automáticos.

Asimismo solicitamos se realicen los controles pertinentes a los fines de verificar que las mismas cumplan con la obligación de poner a disposición de los usuarios o consumidores, el sistema de registro de horario de ingreso y el libro de denuncias.

ACUERDO CON EL INADI

La Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) establecieron pautas de trabajo a los efectos de acordar la coordinación y la complementariedad de ambos organismos para que el denunciante tenga una respuesta rápida expedita al caso planteado.

Así se avanzó en la posibilidad de firmar un convenio de cooperación, para que a través de los Juzgados de Paz se puedan facilitar las planillas de denuncia y se difundan los diferentes Programas del Instituto Nacional.

Ambos organismos, que trabajamos en la defensa los derechos humanos y en lograr una sociedad diversa e inclusiva, tenemos que coordinar los esfuerzos y profundizar la integración de nuestras funciones en beneficio de los ciudadanos que sufren acciones arbitrarias e injustas.

Fortaleciendo estos espacios institucionales, se pueden elaborar políticas provinciales concretas para combatir la discriminación, xenofobia y el racismo,

BALSA LAS PERLAS

Es muy conocida para los señores legisladores, la situación de los vecinos que habitan este rincón olvidado de la provincia.

En ocasión de una comisión de trabajo en ese paraje, hemos atendido cientos de vecinos quienes se encontraban desorientados, desinformados y desamparados en sus derechos.

Las ocupaciones de sus lotes son absolutamente precarias, carecen de servicios publicos, de ordenamiento urbano y padecen serias deficiencias en materia de educación, sanidad y seguridad.

No cuentan siquiera con una línea de transporte urbano de pasajeros y dependen en gran medida de los recursos que obtienen de la provincia de Neuquén.

Como es de público conocimiento, la empresa Forestadora del Limay Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial Sociedad Anónima tiene como propiedad, un predio ubicado a la margen sur del río Limay, donde fundó un pueblo en la intersección de la ex ruta nacional 242, conocido como “Rincón de las Perlas” o “Las Perlas”.

En el año 1986 se sanciona y promulga la ley 2097 por la cual se declaraba de utilidad pública, sujeta a expropiación, una superficie de terreno de 150 hectáreas de las tierras de propiedad de Forestadora y que se identificaban como los lotes 1, 2 y 3 de la Sección XX, margen sud.

El 1 de Septiembre de 1987 la Fiscalía de Estado de la Provincia inició demanda de expropiación y se delimita la superficie objeto de la pretensión, indicando que se trataba de la primera etapa de la expropiación y encontraba referida a la fracción individualizada en el plano especial característica 487/86 de una superficie de 30 has, 1 a, 13 ca, 19 dm2; aclarándose que con relación al resto de las tierras comprendidas en la expropiación se obrará en tanto se vayan determinando con arreglo a lo establecido en al art. 3ro de la ley de expropiación.

El proceso de expropiación se concretó parcialmente, pues de las 150 has afectadas por la ley 2097/86, solamente se inició demanda por 30 has, quedando las otras 120 has afectadas a la utilidad pública y sujetas a expropiación, que no llegó nunca a materializar pese al prolongado tiempo transcurrido.

Los vecinos que ocupan estas hectáreas expropiadas, cuentan ya con permisos precarios o reconocimientos como tenedores por parte de la Dirección de Tierras de la Provincia y se encuentran en mejores condiciones que el resto de los habitantes.

Con posterioridad a la mentada expropiación la empresa propietaria de los lotes continuo cediendo y autorizando la ocupación de lotes, de manera informal, generando expectativas en cientos de familias que se han ido radicando, pero fuera del área expropiada, en las 120 ha restantes.

En fecha 10 de junio de 1999, la firma “Forestadora del Limay Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial Sociedad Anónima”, inicia acción de expropiación irregular contra la Provincia de Río Negro, con relación a la superficie expropiada por la ley provincial nro. 2097/86, pero aún no pagada.

Reclama el pago de las sumas que correspondan a las 120 has, ajenas al proceso de expropiación que tramitó bajo expediente “Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro c/Forestadora del Limay Aficisa s/ Expropiación” (nor. 13.432-J.5-87), en donde se afectaron solo 30 has de las 150 has afectadas por la ley provincial referida.-

En primera Instancia la acción fue rechazada.

Cabe consignar que la mera declaración de utilidad pública de un bien no conlleva desposesión ni indisponibilidad.

El Estado provincial no ocupó ni efectuó actos posesorios sobre la mayor fracción no expropiada por lo que no se ha producido acto o hecho alguno que restrinja el derecho del propietario.
Como ya hemos dicho, la Provincia de Río Negro por ley nro. 2097, publicada en el Boletín Oficial nro. 2389 del 11-09-86 declara de utilidad pública y sujeta a expropiación –art. 1ro.- “la superficie de terreno de aproximadamente hasta 150 has. ubicada en el Paraje “Las Perlas”, dentro del remanente de título de la Propiedad, inscripta en el Registro de la Propiedad al Tomo 330 – Finca 14.609, a nombre de Forestadora del Limay Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial Sociedad Anónima (A.F.I.C.I.S.A.) y designada como lotes 1, 2 y 3 de la Sección XX margen Sud”.-

Los objetivos de la expropiación fueron determinados en el art. 2do. de la mencionada ley; a saber: “...contribuir al asentamiento poblacional definitivo de los habitantes del Paraje “Las Perlas”, para su consecuente planificación urbanística, jurídica, económica y social”.-

La misma ley, en su art. 3ro., determina que sería el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, quien realizaría los estudios y trabajos necesarios para la elección y determinación específica de la superficie a expropiar, dentro de los lotes 1 y 2, tomando como referencia la ex – Ruta Nacional 242, estableciendo para dicha tarea un plazo no mayor de 120 días.-

En cumplimiento de esto último la Provincia confecciona el plano característico nro. 487/86 delimitando una superficie de 30 has, 1 a, 13 ca, y 19 dm2 e inicia el proceso de expropiación con respecto a dicha delimitación territorial, originándose la causa judicial caratulada “Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro c/ Forestadora del Limay SACIFIA s/ Expropiación” (nro. 13.432-J.5-87), que tramitó por ante éste mismo Juzgado y que a la fecha se encuentra con sentencia ejecutoriada y firme. En ese proceso obra agregado entre la documental acompañada con la demanda el mencionado plano característico nro. 487/86 de “mensura particular de deslinde y amojonamiento para cumplir

con la ley de expropiación nro. 2097 (primara etapa)", conforme en el mismo se deja constancia. Incluso en la demanda se expresa de dicha forma la pretensión ejercida.-

Tampoco existe discusión que el resto de las hectáreas incluidas en la ley 2097; ello es, las sobrantes que se originan por la exclusión de las 30 has indicadas, y que alcanzarían las 120 has aproximadamente (recodando que el total establecido en el art. 1ro. de la aquella ley eran 150 has aproximadamente) no fueron objeto ni se ha concretado la expropiación.

Pero mas allá de las leyes, las que deben cumplirse en forma irrestricta, existe una situación de hecho en la cual hay terceros adquirentes de buena fe, que por desconocimiento de sus derechos, por urgente necesidad habitacional, han adquirido terrenos a la Forestadora los que no se encuentran, ni siquiera demarcado planimetricamente, convirtiéndose ello en TIERRA DE NADIE.

Si bien considero que el Estado no debe ir expropiando para regularizar irregularidades de un particular (Forestadora) tampoco se puede dejar desamparados a estas familias, por lo que el tratamiento de esta problemática en el futuro en esta Cámara, devendrá necesario.

Aparte de ello llegaríamos a la situación en que se continuaría expropiando terrenos y continuarían los propietarios lindantes a la zona expropiada, entregando terrenos en forma irregular alegando que la provincia continúe expropiando y expropiando.

Es una problema que debe ser solucionado articulando todos los poderes del Estado.

En Tramite: 252.08, 281.08, 555.08, 625.08, 644.08, 696.08, 779.08, 959.08, 990.08.
Gestion Agotada: 364.08, 394.08
Asesorado: 476.08, 896.08, G350/08.

VISITA A GUARDIA MITRE

La Defensoría del Pueblo se traslado a la localidad de Guardia Mitre, para tomar reclamos y supervisar el funcionamiento de diferentes reparticiones públicas, ante un pedido efectuado por el Juez de Paz Local y los ciudadanos del lugar.

En ésta localidad rionegrina, distante a más de 90 km de Viedma y que cuenta con una población estable aproximada de 800 personas, nos reunimos con Autoridades Municipales, Concejales, la Presidenta del Consejo de la Mujer, autoridades de la Escuela y el Hospital, y los delegados del IPROSS y del Registro de las Personas.

Tuvimos la oportunidad de visitar al Hospital Local, dialogar la Directora, quien nos manifestó la necesidad de contar con un nuevo médico, atento que el Hospital dispone de un sólo profesional para atender las más de 4.300 consultas al año.

Visitamos la Escuela, donde durante la mañana funciona la primaria en la que asisten 120 chicos, y por la tarde el Secundario (CEM 22) con más de 70 alumnos; junto con la Directora recorrimos el lugar y constatamos que la infraestructura en general está en buenas condiciones y el refrigerio que se otorga a los alumnos está a cargo del municipio.

Los pobladores manifestaron la necesidad de solucionar los inconvenientes que tienen con el suministro de luz, ya que los cortes son permanentes; y con el agua potable, en la que explicaron que se interrumpe continuamente porque necesitan adquirir una bomba de extracción más potente, y existe el temor que este se profundice en el verano como consecuencia de una mayor demanda.

Por último reclamaron gestiones para poder construir un Salón de Usos Múltiples, ya que no existe un lugar recreativo, especialmente para la tercera edad.

ALIMENTOS PREELABORADOS FLAVORS & CIA SA.

A partir de conocer diferentes problemáticas vinculadas con la empresa Flavors & CIA S.A., específicamente respecto de fallas en el proceso de elaboración y calidad de los alimentos y siendo la principal proveedora del Estado para el cumplimiento de metas sociales del programa “Comer en Familia” y “Comedores Escolares”, la Defensora del Pueblo se avoco al tema. Dispuso de manera URGENTE la presencia de personal de la Institución en los establecimientos de la empresa para que se interiorice en la cuestión. De esta forma los trabajadores, quienes solicitaron su anonimato, hicieron sus denuncias:

Existencia de empleados en forma irregular -“en negro”- que alcanzan a 127 aproximadamente.
Reiterados y sistemáticos despidos de personal que alcanzaría, a la fecha, a 25.
Aparentes fraudes laborales mediante la constitución de una cooperativa de trabajo ficticia a los efectos de evadir los pagos de aportes y contribuciones; específicamente se menciona entre 60 y 70 personas en esa condición de “seudo socios” de la cooperativa de trabajo denominada “Colonia Barraqueros”.
Que la Secretaría de Trabajo de la Provincia ha detectado muchas de las irregularidades planteadas.
Material fílmico respecto de eventuales irregularidades en materia de seguridad e higiene en el trabajo y alimentos elaborados, específicamente se muestra la presencia de gorgojos, moscas, arañas, etc.
No se verifican controles de Bromatología, dependiente del Ministerio de Salud.

g) Que algunas de las cuestiones citadas –destacan- fueron constatadas por el Dr. José L. García Pinasco y denunciadas ante: Rina Spina, actual Directora General del área de Inspecciones, Sumarios y Multas de la Secretaría de Trabajo; Sra. Eva Tapia, Delegada local de la misma Secretaría; Sr. Federico Segatori Carriazo, de la Delegación Viedma y del Delegado Gremial Juan Huilcapan.

Atento que lo expuesto podría configurar un delito punible penalmente, esta Defensora del Pueblo, en el marco de las obligaciones legales a su cargo (conf. Art. 22 de la ley 2.756), con fecha 30/07/2008, puso la información en conocimiento del Juzgado de Instrucción Penal Nro. 4 de Viedma, a cargo del Dr. Pedro FUNES (1º Circ. Judicial), para que proceda a su investigación y con el objeto que se determinen las responsabilidades del caso.

Independientemente de la acción mencionada, consideré que existen motivos suficientes para avocarme a la problemática en su conjunto con el objeto de evaluar tanto la legalidad, como asimismo la oportunidad, mérito y conveniencia de la posible adquisición del producto, servicio y/o metodología empleada en el marco de los planes alimentarios provinciales “Comer en Familia” y “Comedores escolares, residencias y escuelas - Hogares y Comedores Comunitarios”, (conforme art. 9 c. y 10 de la ley 2.756).

Así, elaboré la Resolución 113/08 “DPRN” en el marco de las actuaciones caratuladas: “Defensora del Pueblo S/ denuncias varias empresa Flavors & CIA S.A.”, expediente Nº 767/08 del Registro de la Institución.

Luego de una respuesta por parte de la Secretaría de Trabajo Provincial, tomamos conocimiento de la existencia de la Resolución 064/08 donde resuelve: “ARTÍCULO 1º: Declarar la comisión de fraude a la legislación laboral vigente por parte de la cooperativa de trabajo Agrícola e Industrial “Colonia Barraquero Ltda.” y la firma “FLAVORS y CIA S.A.” por violación a lo dispuesto por los arts. 40º de la ley 25.877 y 14º de la LCT....”.

Esta información la derivé al Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Viedma el 7 de agosto de 2008, a los efectos que se evalúe la posible comisión del delito de evasión impositiva agravada, en el marco de la Ley Penal Tributaria (ley 24.769 arts. 2 y 8).

Por otra parte se conocen informes respecto de la solvencia económica y financiera de la empresa Flavors & Cia S.A. De los mismos surge que el último año y medio se le ha rechazado 235 cheques por la suma de $ 7.516.888,88; situación que reiteró la Organización VERAZ SA, donde consta la falta de pago de 145 cheques por un total de $ 4.952.676.

En base a lo expuesto y existiendo:
semiplena prueba respecto de la mala calidad, gusto y nutrición del producto entregado
dudosa solvencia moral a partir de ser sancionada por la Secretaría de Trabajo por fraude laboral comprobado a partir de poseer empleados en forma irregular

cuestionable solvencia económica

esta Defensora del Pueblo consideró que existían motivos suficientes para suspender del Registro de Proveedores del Estado a la empresa. Fue así que esa postura le RECOMENDÉ tomara, al Director de Suministros a cargo del Registro de Proveedores del Estado el 08/08/2008, todo conforme las facultades legales otorgadas por el art. 18 inc. b del Dec. 375/61.

Lo expuesto consideré oportuno ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, del Sr. Fiscal de Estado y del Coordinador General del Programa Comer en Familia, dependiente de la Secretaría de Interior y Políticas Nutricionales del Ministerio de Familia, a los efectos de tomar razón de la presente en el marco de las licitaciones 60/08 y 61/08 a su cargo.

Además, todo lo expuesto se puso en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y del Agente Fiscal a cargo de la causa.

Luego de este introito, considero oportuno, para una mejor comprensión de las cuestiones investigadas y acreditadas en las actuaciones llevadas adelante por la institución y a modo de síntesis, destacar TRES tipos de falencias. Las mismas serán analizadas a continuación y se corresponden con las serias irregularidades e incumplimientos a los requisitos formales para ser proveedor del Estado; dudosa calidad e inexistente origen.

a) Aspectos formales:

a.1) No encontrarse procesado.

El artículo 6 del reglamento de contrataciones del Estado, exige para contratar NO Haber sido condenado en sede penal (...) por cualquier delito doloso contra la propiedad, defraudación o estafa.

Además, el inciso siguiente expresa que no debe “Estar procesado por los mismos delitos”. Respecto de este punto, podemos asegurar que la empresa cuestionada se encuentra seriamente comprometida en las actuaciones caratuladas: “Dra. Piccinini Ana S/ Denuncia”, expte. Nro. 730/08 en trámite ante el Juzgado de Instrucción Penal Nº 4 de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Pedro Funes.

En igual sentido giran las actuaciones de la Agente Fiscal, Dra. Daniela Zágari, quien incluso llegó a solicitar se retire del registro de proveedores a Flavors & CIA SA.

Asimismo, la empresa fue sancionada por el Ministerio de Trabajo Provincial (Res. 064/08) por la comisión de fraude laboral a través de la Cooperativa de Trabajo Agrícola “Colonia Barraquero Lda.”; circunstancia que se encuentra investigando la Justicia Federal de Primera Instancia de Viedma a partir de la eventual comisión del delito de Evasión Fiscal Agravada (art. 2, 8 sig. y cctes. de la ley 24.769).

a.2) El mismo artículo exige “no encontrarse suspendido y/o eliminado del registro de proveedores del Estado”.

Estas sanciones ya fueron solicitadas por esta Defensora del Pueblo, por Resolución 114/08 “DPRN”. En la misma se hace un pormenorizado análisis de

muchas causales probadas que motivaron a que el Gobernador de la provincia resolviera el retiro del registro.
Idéntica conclusión había arribado la Agente Fiscal actuante.

a.3) Respecto de las empresas "Concursadas o quebradas (...) podrán con autorización del juez competente".
Ha quedado acreditado en las actuaciones 767/08 "DPRN" que no existe en el Registro de Proveedores del Estado, ni por parte del Juez, ni del Sindico del concurso de Masily S.A.[4], autorización alguna para contratar con la Provincia de Río Negro. Los dichos de la Síndico del Concurso, Cdora. Di Chiara, ratifican la falta de autorización.
Las prórrogas se realizaron SIN AUTORIZACIÓN.

a.4) En su artículo séptimo exige que: "Todo contratante deberá demostrar fehacientemente habitualidad en el comercio, industria arte o profesión del ramo al que corresponda el contrato".
Ha quedado acreditado en las actuaciones 767/08 "DPRN" que fueron falsos los antecedentes invocados -Municipalidad de Guaymayen y Provincia de Mendoza[5]-. Circunstancia luego ratificada por el propio Director General de Suministro[6], quién destacó que los mismos "no obran en esa Dirección".

a.5.) Se verifique el efectivo cumplimiento del artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones: "Requisitos Generales que solicita para el caso de presentarse a través de una U.T.E. se encuentren regularmente constituidas, debidamente inscriptas en el Reg. Público de comercio".
En su caso trae esta Defensora como interrogante y solicita su pronunciamiento expreso por parte de la comisión de preadjudicación y en definitiva al momento de la adjudicación, respecto de su cumplimiento e indique puntualmente donde consta inscripta la U.T.E con su contrato y su representante designado en legal forma; como asimismo sus contratos, vinculaciones y asambleas.

a.6) "Acompañar antecedentes bancarios". El artículo 10 del Pliego (Punto 14) exige, a los efectos de acreditar los requisitos para una propuesta válida, acompañar los mismos.
Sobre el particular, es una obligación de esta Defensora destacar las constancias crediticias obrantes en las actuaciones 767/08 "DPRN"[7]. De allí surgen consultas realizadas respecto de la solvencia de la empresa Flavors & Cia. S.A. a la Central de Deudores del Sistema Financiero, administrada por el Banco Central de la República Argentina, organismo público de reconocida capacidad y seriedad en la materia. De la misma aparece que tiene la cantidad de 235 cheques rechazados por la suma de pesos 7.516.888,88 (agrego copia).
En igual sentido la organización VERAZ S.A. informa, acerca de la solvencia financiera de la misma, que posee 7 juicios en su contra, la gran parte respecto

---

[4] Expediente Nro. 7340-M- 2007 caratulado "Concurso Preventivo Masily S.A." en trámite ante el Juzgado Civil Comercial y Minas Nº 3 a cargo de la Dra. Marta Alicia Freites de Fiestas.
[5] Actuaciones 767/08 "DPRN" , obrante a fs. 167 a 170, 174, 184.
[6] Actuaciones 767/08 "DPRN" , Nota 1162-DCS-08, obrante a fs. 416/417/418 y sig
[7] Actuaciones 767/08 "DPRN", obrante a fs. 124 a 135

de proveedores y un total de 246 cheques rechazados por un monto de $ 8.045.313 y pendientes de pago 145, por un total de $ 4.952.676. Todos ellos sólo respecto de los años 2O07/2008, únicamente.

a.7) Certificados de inscripción en el R.N.P.A., R.P.P.A., S.E.N.A.S.A., R.N.E., R.P.E.
Particular atención corresponde tener respecto del punto 21 del mismo artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. El mismo se vincula directamente con otras obligaciones legales acerca del origen de los alimentos que, por su relevancia, lo trataré oportunamente al final del presente apartado.

b.) Dudosa Calidad:
A partir de pruebas logradas por esta Defensoría del Pueblo, en el marco de los análisis realizados por el I.N.A.L. a nuestra solicitud[8], como es el caso del lote TO208 Salsa Estofada, surge:
Resultado: EXÁMEN PSICOQUÍMICO:

	Informe C 1525-08	Fecha de ejecución del ensayo
Estado de conservación:	malo	09/09/08
Observación Macroscópica:	Tierra	09/09/08
Observación Microscópica:	pelos rata/òn	09/09/08
Hierro en Fe (por abs. Atómica)	18 mg.%	04/09/08
Zinc en zn (por abs. Atómica)	3 mg%	04/09/08

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS:

Recuento de aerobíos en placas a 37º	10 UFC/g	01/09/08
Coliformes a 37 ª	Menos de 3 NMP/g	01/09/08
Escherischia coli, ausencia en:	0,1 g	01/09/08
Staphylococcus aureus coagulasa Positiva,ausencia en	0,01 g	01/09/08
Hongos y Levaduras:	menos de 100 UFC/g	01/09/08
Salmonella spp, ausencia en:	25 g.	01/09/08

Observación: alimento contaminado (pelo de rata/ón) tierra ARTÍCULO 6, INCISO 6 DEL Codigo alimentario Argentino.
Los resultados informados solo se refieren a la muestra ensayada. El laboratorio no se hace responsable por la validez del muestreo o las características del lote.

[8] Instituto Nacional de Alimentos (I.N.A.L.), dependiente del A.N.M.A.T. -actuaciones Nº AS: 26.523/08 "Ref. 1-0047-2110 6287-08-8 Defensoría del Pueblo –Provincia de Río Negro"-

Este informe y sus resultados pueden ser reproducido únicamente en su totalidad. Solo se permite su reproducción parcial con autorización escrita de la Dirección de Instituto Nacional de Alimentos. Fdo. Lic. Silvana Ruarte. Instituto Nacional de Alimentos. A/C Dpto. Control y Desarrollo. Instituto Nacional de Alimentos. Lic. Adriana Garbini. Jefe Serv. Metodología y Desarrollo"[9]. - trascripto en forma íntegra –

Agrava la situación los dichos del propio Director General de Salud Ambiental, a cargo del control de los alimentos en la Provincia, Don Edmundo Larrieu: "Proteínas totales no es analizado en los laboratorios de salud ambiental por no disponer de la tecnología que hoy se requiere". A esto también no hallamos avocados. -diario Río Negro 17/09/2008 (pag. 9)10 y radios FM locales11-

A lo dicho debe sumársele los resultados NEGATIVOS obtenidos por el I.A.C.A. respeto de la leche distribuida por Flavors & CIA S.A., análisis realizado a pedido de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas12.

Por último, no encontrándose bajo discusión la temática, han sido contestes los diferentes informes que surgieron con posterioridad del I.N.A.L., respecto de este punto y que, a pesar de haber sido resaltado por esta Defensora con varios meses de anticipación, no fueron escuchados.

Así manifesté en presentaciones judiciales realizadas con motivo de los informes citados[13]: "Lo expuesto resulta para esta Defensora del Pueblo de extrema gravedad, considerando se debieran tomar medidas que suspendan la circulación y el consumo de al menos este producto; sin perjuicio de ello y en el marco de los avances logrados en la investigación, considero necesario sea evaluada la posibilidad de suspender a la empresa cuestionada del Registro de Proveedores del Estado, teniendo esta medida como inmediata consecuencia la caída de los contratos vigentes (y sus prórrogas) sumado a la sustitución de este sistema de provisión de alimentos por otro, por los menos hasta tanto se esclarezca esta grave situación"

c) Origen desconocido:

Respecto de este punto, largo ha sido el camino recorrido por esta Defensora del Pueblo en la búsqueda de encontrar los orígenes de los productos distribuidos por la empresa Flavors & CIA S.A.. Aún hoy es una incógnita a pesar de la obligación legal que tiene la empresa al respecto14.

---

[9] Ello fue puesto en conocimiento del Juzgado, Agente Fiscal, Fiscal de Inv. Administrativas, Secretario Grl. de la Gobernación, Ministro de Salud y Ministro de Familia, conforme surge de las actuaciones 767/08 "DPRN" obrante a fs. 515 a 521 act. 767/08 "DPRN"

[10] Consta a fs. 563 act. 767/08 "DPRN"

[11] Consta CD a fs. 562 act. 767/08 "DPRN"

[12] Actuaciones "FIA S/ Ptas. Irregularidades en empresa Flavors" expte. Nº 2230/08.

[13] Presentación realizada con fecha 18/09/2008 en actuaciones "Dra. Piccinini Ana S/ Denuncia" Expte. 730/08, en trámite ante el Juz.. de Inst. Penal Nº 4 de la Ira. Circ. Judicial.

[14] Artículo 51 inc a) del Dec. 188/04 "...deberá presentar: El origen de los productos licitado, si no se especifica se entiende que es de producción nacional..."

En tal sentido la categoría de Inscripción del Establecimiento de General Conesa en el R.N.E. con sede en Río Negro corresponde a una empresa Fraccionadora; con lo cual ALLI no se elaborarían productos.
Tampoco se inscribieron los productos licitados en el R.N.P.A. de Río Negro.
No se inscribieron como depositarios de importaciones / exportaciones, dentro del R.N.E.; atento la información publicada por el diario Río Negro a partir de la cual el Sr. Matas afirma la proveniencia del extranjero de los productos licitados.
No agregan constancias de inscripción vigentes, NI DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS, NI DE SUS MATERIAS PRIMAS en el R.N.P.A..
Todo ello en virtud del efectivo cumplimiento de las exigencias del pliego -artículo 10 punto 20- el cual requiere "inscripción en el R.N.P.A., R.P.P.A., S.E.N.A.S.A., R.N.E., R.P.E." y del Código alimentario nacional.
Para que comprenda ese cuerpo legislativo y o cualquier persona que consulte el presente informe el develo que provocó en esta Defensora tamaña IRREGULARIDAD, destaco que luego de agotado las instancias ante la Provincia de San Luis, donde acreditamos la baja de los productos y sabiendo que en la Provincia de Río Negro NO SE ELABORAN, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro me constituí en el Departamento de Higiene de la Alimentación del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza a los efectos de agotar la última instancia posible invocada por la empresa y en este caso respecto de la materia prima.
Allí, nos presentamos ante la Jefa del Departamento, Lic. Maria Susana Ortolano. Puse en su conocimiento los rótulos de algunos productos que acusan provenir de Mendoza y que fueron obtenidos en forma fotográfica de los depósitos de mercadería de la firma Flavors CIA. S.A., ubicados en la provincia de Río Negro.
El primero de los datos que le brindo tiene que ver con el protocolo de la "Salsa Estofada", que detallé en el apartado b.1) El segundo, fue acerca de los rótulos que denuncian origen en la empresa Industrias J. Matas S.C.A., que estarían indicando el supuesto origen Mendocino de la materia prima para la elaboración de los alimentos que distribuye en Río Negro la firma Flavors y Cia. S.A.15.
La Lic. Ortolano me manifiesta que los rótulos que pongo ante su vista son total y absolutamente IRREGULARES, tanto aquel que describe como país de origen a Egipto como los restantes. "No responden –manifiesta- a las normas vigentes y no pueden circular de esta manera, hasta le diría que las bolsas donde se encuentra envasado el producto no serían, por lo que veo, las idóneas para el envase". Por esto ordenó el inicio de un expediente administrativo con los elementos aportados por esta Defensora lo cual derivó en un pedido al I.N.A.L. para el seguimiento, secuestro y análisis de dichos productos.[16]
A continuación se le solicita la lista de productos de dicha empresa inscriptos en el R.N.P.A. de esa Provincia a nombre de la marca Industrias J. Matas

[15] Específicamente en la planta que Ind. J. Matas S.C.A. posee en la localidad Guaymallén provincia de Mendoza
[16] Consta a fs. 609 de las act. 767/08 "DPRN"

S.C.A.. Los analizamos[17] y concluimos que se encuentran TODOS VENCIDOS, tramitándose la reinscripción de algunos[18].
Destacaron luego que a través de un reciente expediente Nº 1871/08-D, la autoridad nacional (INAL – ANMAT) solicitó se realice una inspección en la planta de deshidratados de J. Matas con "TOMA DE MUESTRA", acta de la cual surge NO HABERSE TOMADO MUESTRA ALGUNA, obviamente por no elaborarse NADA ALLÍ.-
Luego, mostrada la Resolución 773/07 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y sus anexos, nos destaca que dichos productos jamás fueron inscriptos en el R.N.P.A. de Mendoza, nunca fueron tramitados para su elaboración por empresa alguna, por lo tanto jamás podrían salir en forma legal porque Mendoza no los tiene registrados, ni siquiera en trámite.
Luego requerimos asesoramiento respecto de la legalidad de la Resolución 773/07 del Ministerio de Salud Provincial sobre "homologación" de los productos elaborados por la empresa Masily S.A. proveniente de San Luís. Las autoridades mendocinas afirman que dicha Resolución no sería regular, toda vez que la homologación, correspondería cuando se trata de múltiples plantas elaboradoras pero siempre pertenecientes a la misma empresa que NO ES EL CASO QUE NOS OCUPA.
Como corolario es opinión de esta Defensora del Pueblo, que la empresa Flavors & CIA S.A. realiza una triangulación entre provincias con el objetivo de hacer desaparecer la REAL procedencia de la materia prima utilizada para la elaboración de los alimentos. Al resultar esto sumamente grave lo puse de manifiesto ante la justicia para que se castigue a los responsables que lo permitieron, poniendo en riesgo la salud de indefensos niños y familias de nuestra provincia, quienes por diez años consumieron productos inexistentes en el mercado y sin los controles legales vigentes.-

CONCLUSIÓNES que surgen en forma irrefutable para esta Defensora del Pueblo:

Flavors % Cia SA es una empresa de dudosa solvencia moral. Tiene causas en trámite ante varias jurisdicciones del país, quiebras y mega concursos a los que el grupo empresario esta sometido y la confusión permanente entre socios del grupo que, a su vez, son acreedores y deudores entre sí. En nuestra provincia poseen juicios que la involucran ante Juzgado de instrucción Nº 4 de la Ira. Circ. Judicial y otra por evasión fiscal agravada en el Juzgado Federal de 1ra. Inst. de Viedma. Se suma además las sanciones administrativas laborales por fraude ante la Secretaría de trabajo de la Provincia; eso ESTA PROBADO.

Se ha solicitado por esta Defensora del Pueblo y la Agente Fiscal Daniela Zágarí el retiro del Registro de Proveedores, en el marco de un sin número de irregularidades y declaraciones juradas falsas que podrían estar rayanas en hechos ilícitos; eso ESTA PROBADO.

---

[17] La licenciada Ortolano, la Defensora del Pueblo, el Jefe de Inspecciones, la Sra. Lidia Collado y mis colaboradores
[18] Es de advertir que los trámites referenciados se iniciaron habiendo pasado un (1) año de vencidos los certificados, y con posterioridad al inicio de las investigaciones incoadas por esta Defensora ante la justicia rionegrina.

Es de dudosa solvencia económica, atento el capital mínimo con el que está constituida, se suma a ello lo que surge de las organizaciones públicas y privadas de recopilación de datos y; eso ESTA PROBADO.

En las prórrogas de las licitaciones vigentes, proveyeron al Estado Provincial SIN LA AUTORIZACIÓN DEL SÍNDICO del concurso de Masily S.A., ubicando a sus acreedores en una situación de fraude y violentando la legislación vigente sobre el particular; eso ESTA PROBADO.

5) Firmaron declaraciones juradas falsas al invocar antecedentes comerciales en el rubro al momento de inscribirse en el Registro de Proveedores de la Provincia; circunstancia que nunca verifico el titular del mismo; eso ESTA PROBADO.

6) Entregan productos de CERTIFICADA mala calidad por reconocidos institutos Privados y Públicos, los cuales en forma repetitiva, independiente y consonante, PLASMARON SU NEGATIVA RESPECTO DE LA APTITUD PARA EL CONSUMO HUMANO; eso ESTA PROBADO.

7) Río Negro NO CONTROLA NIVELES NUTRICIONALES; eso ESTA PROBADO.

8) No se sabe aún la proveniencia de la materia prima que utilizan para elaborar / fraccionar productos; eso ESTA PROBADO.

9) Los productos no se hacen en San Luis; eso ESTA PROBADO.

Los productos licitados tampoco se producen en General Conesa; eso ESTA PROBADO.

11) Los productos licitados tampoco se producen en Mendoza; eso ESTA PROBADO.
12) Flavors & CIA S.A. falsifica en los rótulos de los productos que entrga la inscripción respecto del Número del R.N.P.A.. Viola así la legislación vigente; eso ESTA PROBADO.

Todo lo expuesto, con las pruebas documentales, testimoniales e informativas que acreditan mis dichos fue puesto en conocimiento del Juez actuante y, pasados mas de cuatro meses, no encuentro avances significativos en la causa;

En dicho marco, tomó estado público la intervención del sentenciante (Dr. Funes) en una actuación tramitada ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el año 1999, cuando estaba a cargo de ese órgano de Control, recibió de la Fiscalía de Estado un expediente donde las firmas “TEKNOFOOD S.A.” y “CAMPOS DEL PILAR S.A.” denunciaban graves irregularidades en el proceso licitatorio para la provisión de alimentos preelaborados a la provincia de Río Negro. Resultando a la postre adjudicada la firma Masily S.A..

El expediente en cuestión fue enviado por el entonces Fiscal Funes al archivo; sin realizar, a criterio de esta Defensora, investigación alguna sobre los hechos denunciados por las citadas empresas.

Por último, algo que resultó muy significativo para esta Defensora fue el haber tomado conocimiento de actos procesales notificados a la denunciada

Así, a partir de una comunicación telefónica con el Dr. Miguel A. Cardella, apoderado de la empresa denunciada (FLAVORS Y CIA. S.A.) destacó la existencia de varias diligencias realizadas en el proceso que le habrían sido notificados por cédula.

Según sus dichos, se habría concretado una reunión informal entre el letrado Apoderado de la empresa, el Sr. Jaques Matas y el Dr. Pedro Funes, momento en el cual se habrían puesto a disposición del tribunal a los efectos de la investigación.

Destacó que con posterioridad a dicho encuentro, fueron puestos en su conocimiento por cédula, distintas diligencias procesales practicadas o a practicarse. Entre ellas los resultados del allanamiento realizado en los depósitos de la firma Flavors & CIA S.A. en Gral. Conesa, el procedimiento utilizado para la toma de muestras, la notificación de protocolos, etc..- Asimismo indicó haber sido informado por idéntico medio de la citación de testigos, inclusive dándole la posibilidad a propuesta del letrado, de ampliar los interrogatorios con preguntas que le parecieran oportunas; opción que manifestó haber desechado ya que “no eran testigos de su interés” (SIC).-

Luego mencionó otras diligencias procesales, TODAS ELLAS DE GRAN RELEVANCIA PARA LA INVESTIGACIÓN, como lo fueron la remisión de los productos al I.N.A.L. y sus resultados; puestas en conocimiento por CEDULA.

Lo expuesto constituye violación flagrante de normas procesales como el secreto del sumario en la etapa de la instrucción. Circunstancia que claramente vienen a beneficiar la posición de la empresa denunciada en el proceso, facilitando la preconstitución de prueba, el armado de estrategias procesales, a partir de tomar conocimiento de los hechos que se imputan a través de la denuncia.

Justamente para evitar que ello suceda, el legislador determinó el secreto del sumario en la Etapa de Instrucción. Tal como lo establece el artículo 189 del Código procesal Penal (C.P.P.), según el cual:

“El sumario será público para las partes y sus Defensores que lo podrán examinar después de la indagatoria”

Cabe destacar que en el caso que nos ocupa, hasta el momento no se ha citado a indagatoria, siendo la única “parte” el Fiscal de la causa; NADIE MAS, por lo que toda comunicación que se realice fuera de dicho ámbito, constituye una flagrante violación a la normativa vigente, a las normas del debido proceso.

Afectando gravemente la búsqueda de la verdad real y poniendo gravemente en riesgo el resultado de la investigación.-

Resulta claro que el Apoderado de la Firma Flavors & CIA SA (Dr. Miguel A. CARDELLA) NO ES PARTE EN LAS ACTUACIONES, tampoco lo es la firma denunciada. Aun si fueran parte recién luego de finalizada la etapa de instrucción y tomada la indagatoria a alguno de sus representantes legales podría TENER ACCESO A LAS ACTUACIONES, y siempre que el Juez no disponga lo contrario (conf. art 189 del C.P.P.).-

Lo expuesto motivó que promueva investigación ante el Consejo de la Magistratura, respecto de la actuación del Dr. Pedro FUNES, titular del Juzgado de Instrucción Penal número 4 de la Primera Circunscripción Judicial (Viedma), en las actuaciones caratuladas "PICCINNI Ana I. S/ Denuncia" , Expte. Nº 730/08.
Las razones expuestas fueron presunto mal desempeño de sus funciones, causal de enjuiciamiento contemplada en el artículo 23, inc. a) de la ley 2434, en concordancia con lo establecido por los Artículos 199, inc. 1. a) y 222, incs. 2 y 3 de la Constitución Provincial.
A tal efecto, deberá analizarse el accionar del magistrado en función de las situaciones previstas en el art. 24 de la ley 2434, en especial los incisos c), d) y f) del citado artículo, según los cuales:
"Art. 24.- Se considerará incurso en la causal de mal desempeño al funcionario cuando: ...
Dejase vencer repetidamente los términos sin pronunciarse en cuestiones sometidas a su consideración, sin que pueda aceptarse como justificación la falta de reclamación por los interesados.
Demostrare reiteradamente ignorancia inexcusable de la legislación vigente, por errónea aplicación de la misma, en autos, resoluciones y/o dictámenes.
Dejar de cumplir las disposiciones contenidas en las normas de orden público."

Solicité asimismo se meritue la conducta que se reprocha a la luz de la prohibición expresa del art. 201 de nuestra Constitución Provincial, según el cual:
"Art. 201.- Es prohibido a los magistrados y funcionarios judiciales: 1. Realizar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones...".

En este punto, el Consejo de la Magistratura habrá de determinar si existió retardo de justicia imputable al magistrado o incumplimiento del deber de excusarse. Circunstancias que también importan causales de enjuiciamiento por mal desempeño de sus funciones y que también solicité que ese Consejo investigue y encuadre.
Cabe recordar el art. 32 del C.P.C.C. :
"Falta de excusación: Incurrirá en la causal de "mal desempeño", en los términos de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados, el juez a quien se probare que estaba impedido de entender en el asunto y a sabiendas haya dictado en él resolución que no sea de mero trámite"..

Ello sin perjuicio de la evaluación que hará el Consejo respecto del accionar del magistrado que podría encuadrar en los delitos de Violación de los Deberes de

Funcionario Público y/o Prevaricato, arts. 249 y 269 del Cód. Penal, respectivamente.

Destaco que esta Defensora del Pueblo no ha tenido acceso a las actuaciones que lleva adelante el Dr. Pedro Funes, justamente por encontrarse las mismas en etapa de instrucción y secreto sumarial, lo que he respetado. En cuyo caso solicité se revise e investigue por el Consejo si se estaría configurando la causal de enjuiciamiento del art. 23, inc. b) de la ley 2434, que prevé: “constituye causal de enjuiciamiento:... b. Comisión de delito doloso”

No quiero cerrar el presente informe sin mencionar mis dos grandes sentires respecto a este tema:
1- el profundo dolor que me provocó tomar conocimiento de la certificada mala calidad de los productos entregados durante años a los hogares más carenciados de la Provincia y a nuestros niños en las escuelas. Intenso malestar siento porque aún hoy, a pesar de todo lo sucedido, se desconoce el origen de la materia prima y de los productos entregados; y es, paradójicamente, el propio Estado Nacional y/o Provincial quien NO controló su ingreso, procesamiento y entrega a él mismo; productos que eran abonados en tiempo y forma a sumas que desvelarían a cualquier empresa de primera línea.
2- La alegría que nos provocó a todos los integrantes de la Defensoría, el día que se comunicaron con nosotros ciudadanos que nos informaban que recibieron productos frescos en el almuerzo y que la comida de Flavors se había, efectivamente, retirado.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DEFENSORIA DEL PUEBLO

XIII INFORME ANUAL

PERIODO 2007 - 2008

ANEXO I
Presentaciones ante la Justicia y Resoluciones destacadas

Presentaciones ante la Justicia

1. **Interposición de Recurso Extraordinario Federal**, de fecha 19/12/2007, ante el Superior Tribunal de Justicia, por la acción de Amparo Colectivo promovido por el adicional de playa.
2. **Promoción Recurso de Queja por apelación extraordinaria denegada,** de agosto de 2008, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la acción de Amparo Colectivo promovido por el adicional de playa.
3. **Promoción de Querella Criminal y Acción Vindicatoria,** de fecha 18//06/2008, ante el Juzgado Correccional Nº 6 de Viedma, contra el Jefe de la Policía Víctor Cufre, por calumnias e injurias.
4. **Promoción de Investigación,** de fecha 30/07/2008, ante la Fiscalía en turno de Viedma, por presunta comisión de delitos atentatorios de la salud de los ciudadanos rionegrinos destinatarios de los alimentos preelaborados de los programas del Estado Provincial.
5. **Promoción de Amparo - Mandamus Colectivo,** de fecha 05/08/2008, ante el Superior Tribunal de Justicia, en reclamo por el 82 % móvil previsional**.**
6. **Denuncia Penal,** de fecha 07/08/2008, ante el Juzgado Federal de Viedma contra directivos de la empresa Flavors y Cía. S.A. por presunta comisión del delito de evasión fiscal agravada.
7. **Promoción de Investigación,** de fecha 13/08/2008, ante la Fiscalía de turno de Choele Choel por la presunta comisión de ilícitos en Hogar de Ancianos Próspero Tondelli de Río Colorado.
8. **Solicita verificación de presunta infracción a la ley de ética pública,** por parte del Legislador Daniel Sartor, presentado ante la Presidencia de la Honorable Legislatura Provincial, de octubre de 2008.
9. **Promoción de Investigación y formulación de denuncia,** ante la Fiscalía en turno de Viedma, por la presunta comisión de ilícitos en el manejo de pasajes oficiales por parte del Estado provincial, en noviembre de 2008.

PROMUEVE MANDAMUS – AMPARO COLECTIVO – Ley 2779

Actor: Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro
Demandado: Provincia de Río Negro - Poder Ejecutivo Provincial.

Sres. Jueces del
Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia de Río Negro

Ana Ida PICCININI, en mi carácter de **Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro**, con el patrocinio letrado del Dr. Manuel A. Castañeda, matrícula 1820 Lº IX del CAV, y constituyendo domicilio a los efectos legales en Avda. 25 de mayo Nº 565, pta. baja de esta ciudad de Viedma, ante V.E. me presento y respetuosamente digo:

I.- CARÁCTER INVOCADO

Que acredito la calidad invocada con la copia certificada de la Resolución Nº 24/2006 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, de fecha 5 de Septiembre del año 2006, oportunidad en la que fui electa Defensora del Pueblo, conforme lo dispuesto por el Articulo 168 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, encontrándose vigente mi mandato.

II.- OBJETO

Vengo en legal tiempo y forma a promover **ACCIÓN DE AMPARO COLECTIVO – MANDAMUS, CONTRA LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, REPRESENTADO POR EL SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,** con domicilio en calle Laprida Nº 212 de la ciudad de Viedma, a fin de que se **ordene adoptar las medidas conducentes para el pago del 82 % móvil** a todos los jubilados rionegrinos de los tres Poderes del Estado Provincial, Administración Pública Descentralizada, Organismos de Control y los Municipios, en relación con el haber que perciben los trabajadores en actividad.

La presente acción tiene por objeto que el Estado Provincial **cese en la omisión de no aplicar la movilidad garantizada por la Constitución Provincial y Nacional** (Arts. 14, 40 inc. 9 y 58 de la Constitución Provincial, y Arts. 14 bis y 75 incs. 22 y 23 de la Constitución Nac.), a los beneficios previsionales.

Resulta comprensiva de dos supuestos:

1.- Aquellos beneficiarios previsionales que hubieran obtenido su beneficio o cuyos requisitos se hubieran cumplido con anterioridad al 2 de mayo de 1.996, (fecha de la Transferencia Previsional), corresponde ordenar a Estado Provincial se aplique una movilidad no menor del ochenta y dos por ciento (82 %) en relación al sueldo del trabajador activo sujeto a aporte.

2.- Aquellos cuyo beneficio hubiera sido obtenido con posterioridad al 2 de mayo de 1.996 (con cálculo de haber inicial y movilidad según leyes 24.241 y 24.463), corresponde ordenar se arbitre las medidas conducentes de recálculo del haber inicial en base al ochenta y dos por ciento (82 %), y posteriormente se aplique una movilidad no menor del ochenta y dos por ciento (82 %) en relación al sueldo del trabajador activo sujeto a aporte.

INCONSTITUCIONALIDAD EN SUBSIDIO:

Para el hipotético caso de que la demandada oponga las cláusulas del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional Provincial a la Nación (año 1996), aprobado por ley provincial 2.988 y Decreto Nacional 721/96, dejo planteada en forma subsidiaria la inconstitucionalidad de la Cláusula TERCERA, en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, por resultar su aplicación un supuesto de confiscatoriedad y reducción desproporcionada del haber previsional; sujetando la movilidad y cálculo del haber inicial a parámetros diferentes al 82 % garantizado por la Carta Magna Provincial.

En efecto, dicha Cláusula remite a las leyes 24.241 y 24463, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), determinando un cálculo del haber previsional público, con parámetros diferentes al ochenta y dos por ciento (82 %) de la remuneración del trabajador activo al momento del cese, que aquí se demanda.

El art. 7 apartado 2 de la ley 24.463 de "Solidaridad Previsional" dispone que. "*A partir de la vigencia de la presente ley todas las prestaciones de los*

sistemas públicos de previsión de carácter nacional tendrán la movilidad que anualmente determine la Ley de Presupuesto... En ningún caso esta movilidad podrá consistir en una determinada proporción entre el haber de retiro y las remuneraciones de los activos."

Se advierte claramente la incompatibilidad entre la norma en cuestión, y lo previsto en los artículos 40 inciso 9 y 58 de nuestra Carta Magna.

De cualquier forma, cabe destacar que la Cláusula 16º del referido Convenio determina la responsabilidad exclusiva e ilimitada del Estado Provincial por normas contrarias a la Constitución (a cuyo texto remito brevitatis causae).

Por lo demás, en caso de que V.E. interprete que no resulta adecuada la vía procesal elegida, solicito que se encause la presente acción por la vía que corresponda

III.- COMPETENCIA

Conforme el artículo 7 de la ley 2779; 1er. párrafo in fine *"Será competente el Superior Tribunal de Justicia, en forma originaria y exclusiva, cuando se den las situaciones de conflictos previstas en el inciso 2), apartado "d" del artículo 207 de la Constitución Provincial*".

El artículo 207 de la Constitución Provincial entiende como de competencia originaria del Superior Tribunal de Justicia, en lo jurisdiccional, las siguientes "*... d) En las acciones por incumplimiento en el dictado de una norma que impone un deber concreto al Estado Provincial o a los municipios, la demanda puede ser ejercida -exenta de cargos fiscales-por quien se sienta afectado en su derecho individual o colectivo. El Superior Tribunal de Justicia fija el plazo para que se subsane la omisión. En el supuesto de incumplimiento integra el orden normativo resolviendo el caso con efecto limitado al mismo y de no ser posible, determina el monto del resarcimiento a cargo del Estado conforme al perjuicio indemnizable que se acredite*."

En igual sentido se prevé en el art. 41 a), 4 de la ley 2.430 Orgánica del Poder Judicial al establecer la competencia originaria y exclusiva del Superior Tribunal de Justicia. Asimismo el punto 5 agrega "*En las acciones de los artículos 44 y 45 de la Constitución Provincial.*"

En el presente caso, estamos en presencia de una garantía emanada de la Constitución Provincial, que habiendo sido reglamentada por el Constituyente, pone en cabeza del Órgano Ejecutivo y Administrador del Estado la obligación de cumplimiento, sin admitir interpretaciones que desvíen la obligación a otro organismo nacional (ANSeS) o fuero (federal).

Es decir, el Órgano de Control Externo (Defensor del Pueblo de la Provincia de Río Negro) demanda al Órgano Administrador Provincial para que cumpla una norma emana de la Constitución Provincial.

IV.- HECHOS

A) *La Constitución de la Provincia de Río Negro*

La Constitución de la Provincia de Río Negro, reformada en 1988, consagra:

"DERECHOS DEL TRABAJADOR - Artículo 40.- Son derechos del trabajador, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: ... 9. A la obtención de una jubilación justa, no menor del ochenta y dos por ciento del ingreso total del sueldo del trabajador activo, sujeto a aporte."

Por su parte, el artículo 58 de la Constitución Provincial, al referirse a la política previsional del Estado, consigna:

"*La ley organiza un régimen previsional único para todos los agentes públicos, fundado en la solidaridad, equidad e inexistencia de privilegios que importen desigualdades que no respondan a causas generales, objetivas y razonables, debiendo existir equivalencia entre los aportes realizados y el haber jubilatorio. Se tiene en cuenta la edad, antigüedad y naturaleza de los servicios prestados y los aportes*

realizados; así como las características de las distintas zonas de la Provincia. El haber jubilatorio mínimo no puede ser inferior al salario mínimo establecido para los agentes de la administración.".

Vale decir que la Constitución consagra expresamente el derecho de los jubilados rionegrinos a percibir una prestación previsional no menor del 82 % móvil.

El constitucionalista WALTER CARNOTA, haciendo alusión al concepto de supremacía constitucional afirma que "*La constitución se muestra de ese modo como fuente de validez de todo el orden normativo, Y no es un mero catálogo de ilusiones ("wish list") en donde se apilan y amontonan las aspiraciones sociales, sino que es dadora de legalidad, cuyos preceptos obligan de manera imperativa ("orden público constitucional")*." (Curso de Derecho Constitucional –Walter F. Carnota -La Ley 2001).

En similar sentido el maestro BIDART CAMPOS afirma que "*La teoría de la fuerza normativa de la constitución –y, mejor aún, del "derecho de la constitución" – viene hoy a completar a la doctrina de la supremacía, en cuanto aquella postula que la Constitución posee en sí misma el vigor de la normatividad jurídica para surtir el efecto de su aplicabilidad, exigibilidad y obligatoriedad y, así, asegurar su efectividad en la dimensión sociológica del mundo jurídico*." (Manual de la Constitución Reformada Tomo I -Germán Bidart Campos. EDIAR 1996)

La Constitución es la garantía de la movilidad.

En nuestro derecho local, el constituyente no sólo garantizó que los beneficios previsionales sean móviles, sino que también determinó el porcentaje y su relación con el sueldo del trabajador.

Es de público y notorio, que ese criterio o sistema técnico de cálculo del haber y su movilidad, no se está aplicando al colectivo de jubilados rionegrinos.

Desde la sanción de la ley de solidaridad previsional 24.463 no se estableció ningún mecanismo de movilidad por ley del Congreso Nacional. Ello motivó el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 26 de noviembre de 2.007 en autos "Badaro Adolfo Valentín c/ ANSES s/reajustes varios", en

donde se resolvió declarar la inconstitucionalidad del artículo 7º, inc. 2, de la Ley 24.463, disponiendo un ajuste de la prestación del actor.

La cláusula constitucional es claramente operativa y de aplicación obligatoria para el Órgano Ejecutivo-Administrador Provincial.

Por lo demás, el artículo 14 de la Carta Magna Provincial expresa:

"Art. 14.- Los derechos y garantías establecidos expresa o implícitamente en esta Constitución tienen plena operatividad sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación..."

B) La actuación de esta Defensora del Pueblo

En el marco del Expediente Administrativo Nº 9150/06 "DPRN" caratulado "Paolino , Jorge Mario s/ reclamo por 82 % móvil", con fecha 28 de septiembre de 2.006 mediante Resolución Nº 1318/06, se resolvió "*Instruir a los asesores legales (de la Defensoría del Pueblo) para que procedan al estudio pormenorizado de la presente cuestión (art. 2º)"*

En los considerandos de la citada resolución se expresa: *"... Las cuestiones ut supra señaladas revisten una importancia social de gran trascendencia, por involucrar derechos colectivos de los ciudadanos rionegrinos, y la interrelación entre la norma constitucional citada, (en referencia al art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial) con las normas de la Carta Magna Nacional, y las leyes 24.241 y 24.463 que modifican la estructura de movilidad jubilatoria del sistema previsional argentino*."

Fue así que con fecha 20 de junio de 2.008 esta Defensora del Pueblo, mediante Resolución Nº 94/08 "DPRN", dispuso:

"Artículo 1º: RECOMENDAR al Sr. Gobernadoe de la Provincia de Río Negro... disponga arbitrar las medidas conducentes y/o agotar las gestiones a su alcance, tendientes al reconocimiento y pago a todos los jubilados rionegrinos de la Administración Pública Central y descentralizada, Poderes Legislativo y Judicial, entes y empresas estatales, y de los municipios, el ochenta y dos por ciento (82 %) móvil, en relación al haber que perciben los trabajadores activos. Ello en un todo de acuerdo con

los artículos 40, inc. 9º y 58 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, Doctrina y Jurisprudencia reinantes en la materia."

En el artículo 2º de la citada resolución se solicitaba asimismo "*...se sirva informar a este Organismo de Control Externo (arts. 167-169 de la Constitución Provincial), dentro del plazo prudencial de quince (15) días hábiles de notificado de la presente, qué criterio adoptará en torno a la recomendación efectuada en el artículo anterior."*

Con fecha 14 de julio de 2.008, se recibe repuesta del Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, Ing. Carlos Oliva, por expresa indicación del Gobernador de la Provincia.

La respuesta informa detalladamente sobre el número de beneficios transferidos a la ANSeS en el año 1.996, discriminando ente jubilados, retirados y pensionados. Se consignan haberes previsionales y sueldos de activos promedio. Se hace mención del caso "Badaro" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entendiendo que se debería trabajar en esta línea de argumentación para el colectivo de beneficiarios rionegrinos (se acompaña copia de dicha respuesta en tres fojas).

Cabe señalar que en las estimaciones que efectúa el funcionario, se está computando dentro de las sumas que abona la ANSeS, la bonificación por zona austral (código 021000) que hoy equivale al cuarenta por ciento (40 %) del haber remunerativo, correspondiendo destacar que el adicional en cuestión responde a la radicación territorial y tiene una naturaleza jurídica propia e independiente del haber jubilatorio. Su fundamento responde al hecho de "residir" en la Patagonia.

Con fecha 1 de agosto de 2008, se publica en distintos medios periodísticos, declaraciones efectuadas por el propio Gobernador de la Provincia de Río Negro, donde señala:

"*A mí me parece bárbaro también que todos cobren el 82 por ciento móvil... Es una aspiración lógica y legítima que todo el mundo lo tuviera, pero los caminos más largos se empiezan por el primer paso ... Todos los trabajadores deben*

cobrar este derecho, pero hasta ahora no se pudo cumplir lo que expresa la Constitución de la Provincia... ".

Según la Doctrina imperante, cuando no se cumple con la Constitución se configura un supuesto de inconstitucionalidad por omisión.

V.- LA MOVILIDAD PREVISIONAL

En el año 1.957 se introduce en nuestra Constitución Nacional el artículo 14 bis que consagra el "Constitucionalismo Social" en nuestro ordenamiento jurídico.

En el tercer párrafo se expresa que "*El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social... En especial, la ley establecerá: ... jubilaciones y pensiones móviles...*"

Según Germán BIDART CAMPOS "*Cuando se otorga un beneficio, su monto originario responde al propósito de asegurar un ingreso generalmente vitalicio que deriva del "status" del beneficiario; ese ingreso es una proyección que sustituye a la remuneración que el agente percibía cuando estaba en actividad; por ello, el monto originario debe guardar una cierta proporción razonable con esa remuneración..."*

"... Cuando ya posteriormente el beneficio está en curso de goce por su titular, la adecuada relación entre el monto del beneficio y la remuneración que percibía en actividad no solo debe mantenerse, sino que debe ser objeto de movilidad, lo que presupone que ese monto "puede" aumentar con respecto a la antigua remuneración, y no solo puede sino que "debe". Así lo prescribe el art. 14 bis, aunque sin descender al detalle del mecanismo de ajuste en esa movilidad periódica; esto ultimo es arbitrio del legislador." (obra citada).

La movilidad previsional debe garantizar que exista una razonable proporcionalidad entre los haberes de un trabajador en actividad y los haberes jubilatorios. La proporcionalidad debe conllevar el mantenimiento del mismo nivel de vida que se tenía en actividad, en lo relativo a las necesidades de alimentación, vivienda, educación, y salud.

Existe movilidad previsional cuando a través de su haber actualizado el jubilado conserva una situación patrimonial similar a la que le correspondería de haber continuado en actividad. (conf. C.S.J.N. en Fallos: 255:306, 279:390, 267:196).

La Corte Suprema de Justicia Nacional ha entendido que debe existir una necesaria proporcionalidad entre los haberes de actividad y pasividad. Las jubilaciones ostentan una naturaleza sustitutiva: la jubilación sustituye a la remuneración que el beneficiario percibía durante su actividad laboral, en una proporción justa y razonable.

Dijo la Corte: "*...el principio básico que sustenta el sistema previsional argentino es el de la necesaria proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y el de actividad, entendiendo dicha relación como parámetro razonable para conjugar la naturaleza del haber previsional, los fines que persigue su reconocimiento y el establecimiento de una razonable reglamentación de la materia."* (C.S.J.N. del voto del Dr. Maqueda en autos "Sánchez, María del Carmen c/ ANSeS" - 17/05/2005).

Y en autos "Badaro Adolfo Valentín c/ ANSeS s/ reajustes varios", sentencia de la C.S.J.N. del 8 de agosto de 2006 expresó "*Que la movilidad ... es una previsión con profundo contenido social referente a la índole sustitutiva de la prestación jubilatoria, para la cual es menester que su cuantía, que puede ser establecida de modo diferente según las épocas, mantenga una proporción razonable con los ingresos de los trabajadores (Fallos: 293:551; 295:674; 297:146; 300:616; 304:180; 305:611, 770, 953; 308: 1848 y 310:2212). Tales principios han sido ratificados en fecha reciente por esta Corte, que ha rechazado además toda inteligencia restrictiva de la cláusula constitucional, señalando en particular que su contenido no se aviene con disposiciones que establecen la inmovilidad absoluta de los beneficios por un término incierto (causa "Sánchez" citada)."*

Y también así lo ha expresado nuestro Máximo Tribunal Provincial en autos "Cortes s/ acción de inconstitucionalidad"- Expte. Nº 3439/91-STJ (Sentencia Nº 95/92 del 30/06/1992) y "Cortes y Otros s/ acción de inconstitucionalidad" – Expte. Nº 9047/92-STJ (Sentencia Nº 62/94 del 18/05/1994).

VI.- CONSIDERACIONES DE ÍNDOLE SOCIAL: VULNERABILIDAD SOCIAL DE LA ANCIANIDAD – PERJUICIOS:

PERJUICIO POR EL INCUMPLIMIENTO:

El perjuicio que se genera para quienes no perciben la movilidad previsional es evidente, pues sus haberes son inferiores a lo que les correspondería percibir si se hiciera correcta aplicación de los derechos constitucionales y jurisprudenciales vigentes. De tal suerte que se deterioran diariamente sus condiciones socioeconómicas, lo que les impide el derecho a una vida digna luego de muchos años de trabajo y aportes al sistema previsional.

Desde una perspectiva de la fenomenología social, la ancianidad debe ser analizada, no como fenómeno concreto e indisociable de la vida, sino en cuanto a las políticas públicas estatales en relación a la ancianidad.

Hay una frase popular según la cual llegar a la jubilación es como jubilarse de la vida. La notificación de la jubilación no debería ser un certificado de defunción para las personas o un hecho traumático. Contrariamente, jubilarse debería responder a una política pública previsionista, que encontrara sus fundamentos de existencia y ejecución en la ocupación de asegurar el bienestar económico, familiar, cultural, educativo y cívico de los ancianos habitantes del suelo argentino.

En beneficio del entendimiento de los riesgos sociales que implica el abandono y descuido hacia los ancianos, es oportuno mencionar que existe un amplio abanico de factores que contribuye a la creación de un estado de vulnerabilidad y riesgo del colectivo de la ancianidad.

Principal y fundamentalmente, las variables socioeconómicas son las que actualmente determinan, aún más que el factor etáreo, la forma en que estos ancianos han envejecido, cómo proyectan, los modos de subsistencia a los que deben adaptarse y cuáles son sus perspectivas de futuro.

Echar la vista hacia otro lado en lo concerniente al cuidado y actualización de los jubilados implica, en el contexto de nuestro país, contribuir a generar una nueva clase de excluidos sociales.

Según la Fundación Colombo-Díaz, en los últimos tiempos se ha creado una nueva subdivisión del colectivo de la ancianidad. Esta nominación ha ampliado la clasificación existente que divide a los adultos mayores en viejos-viejos y viejos-jóvenes. Esta última concepción se conformaría por aquellos sujetos que poseen entre 50 y 60 años y que se encuentran con que, a pesar de ser jóvenes psíquica y físicamente y con posibilidades de ser económicamente funcionales, el mercado los ha expulsado caracterizándolos como improductivos.

De esta manera, siendo cronológicamente jóvenes y ya no tan discretamente excluidos, se encuentran con que el sistema de protección social no está preparado para absorber la demanda de este sector social; sin programas sociales alimentarios o planes de vivienda que los contenga, quedando así sumidos en situaciones de marginación y de exclusión, y engrosando la franja denominada nuevos pobres, actualmente considerada una nueva clase social por algunos investigadores, dada su permanencia temporal.

La población mayor de 65 años es la que, con el paso de su condición de activos a inactivos, en su mayoría sufre una suerte de pérdida de identidad social. El conjunto de problemas derivados de tal fenómeno es el que se debe conocer y tener en cuenta cuando se planteen reformas en los regímenes jubilatorios, de asistencia social, sanitaria, etc.

VII.- PROCEDENCIA DEL AMPARO COLECTIVO–MANDAMUS

El artículo 43 de la Constitución Nacional dispone que *"Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos y garantías reconocidas por ésa constitución, un tratado o una ley".*

En similares términos el artículo 43 de la Constitución Provincial expresa *"Todos los derechos y libertades humanas, reconocidos expresa o implícitamente por esta Constitución, están protegidos por la acción de amparo..., a fin de que... se le acuerde la garantía negada o el ejercicio de sus derechos individuales o colectivos. El juez del amparo ejerce su potestad jurisdiccional sobre todo otro poder o autoridad pública y la acción puede instaurarse sin formalidad procesal alguna. Tanto la acción de amparo como el habeas corpus, se resuelven por el juez previo informe requerido a la autoridad o particular que suprimió, restringió o amenazó libertades..., Dispone asimismo, las medidas correspondientes para quien expidió la orden o ejecutó el acto...".*

Como modalidad de amparo el artículo 44 de la misma carta magna provincial específica cuando *"Para el caso de que esta Constitución, una ley, decreto, ordenanza o resolución imponga a un funcionario o ente público administrativo un deber concreto, toda persona cuyo derecho resultare afectado por su incumplimiento, puede demandar ante la justicia competente la ejecución inmediata de los actos que el funcionario o ente público administrativo hubiere rehusado cumplir. El juez, previa comprobación sumaria de los hechos denunciados, libra un mandamiento y exige el cumplimiento inmediato del deber omitido".-*

En cumplimiento de los recaudos formales de la acción de amparo mandamus que se intenta, se acredita:

A.- Inexistencia de otro medio judicial más idóneo.

El carácter de acción que detenta el amparo en sus diferentes modalidades lo habilita como vía alternativa y no solo subsidiaria.-

En función de ello también procede el amparo no obstante la existencia de otros procedimientos, si su tránsito puede ocasionar un grave daño e irreparable (Conf. Docobo Jorge, El agotamiento de la vía administrativa en el Recurso de Amparo Pág... 169), entendiendo este como la imposibilidad de retorno o devolución de lo que desaparece para siempre. En tal sentido, se ha dicho que :

"... El requisito de que no exista otro medio judicial más idóneo, al no estar especificado en la Constitución, no puede remitirse a las viejas doctrinas sobre mayor necesidad de debate y prueba, pues con ello se contravendrían las normas supranacionales: más idóneo debe entenderse en el sentido de más "breve" o "sencillo". (GORDILLO, Agustín: "Seminario de Derecho Administrativo", Bs. As. 1995, Pág. 6).

Por su parte, SAGÜES se pronuncia en el sentido de que *"... el amparo debe reputarse subsidiario o supletorio no ya frente a la mera existencia de otras vías judiciales, sino ante la inexistencia de un remedio judicial mejor o más idóneo para tutelar el derecho en juego de acuerdo con las particularidades de la causa, de manera que si esa ruta mejor o más idónea concurre en el caso es menester seguirla en lugar del amparo, pero si aquella es igual o pero que éste, el afectado puede optar por una o por otra vía".* (PALACIO, Lino: "La pretensión de amparo en la Reforma Constitucional de 1994", L.L. 7/9/95).

"La existencia de cauces ordinarios para discutir la cuestión planteada en la presente causa no lleva, de por sí, al rechazo de la acción intentada, dado que, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Nacional, dichos procesos deben resultar más idóneos que la demanda de amparo, circunstancia que no se configura en el sub-lite, en tanto la demora inherente a tales procesos podría hacer ilusoria la protección que persiguen las demandantes". ("Youssefian, Martín c/ E.N. Secretaría de Comunicaciones- s/Amparo Ley 16.986. Causa 22.776/97, 23/6/98, Cámara Nacional de Apelaciones en lo contencioso Administrativo Federal, Sala IV, Considerando XXIII, párrafo 3º),

"Respecto a la existencia de vías judiciales más idóneas, (el magistrado federal) sostuvo que la importancia y gravedad de los intereses de la Comunidad comprometidos en autos, constituye una de aquellas situaciones en que la Corte ha establecido que la tutela del amparo debe ser otorgada sin demora ante la lentitud de las vías ordinarias y sus consecuencias sobre los derechos pretendidos". (Dictamen del procurador General de la Nación en la causa "PRODELCO c/ P.E.N. s/Amparo", Capítulo V, punto 2) párrafo 1º).

Aquí no se puede pretender la procedencia de la acción ordinaria, pues la misma no sería necesaria en cuanto no se requiere de mayor debate y prueba y por el factor tiempo que la misma conlleva (la idoneidad exigida a la vía debe tener en cuenta el factor celeridad y rapidez).

Finalmente y por todo lo expuesto, sostengo que en relación a la cuestión específica planteada como objeto de la presente demanda, la acción de amparo constituye sin lugar a dudas el único remedio judicial para lograr la manda constitucional.

B. Innecesariedad de mayor debate y prueba:

En el presente caso no se requiere mayor amplitud de debate y prueba para la determinación de la omisión aquí denunciada, atento a que la misma resulta manifiestamente inconstitucional, con vicios evidentes y fácilmente apreciables por parte del juzgador. Del mismo modo, la cuestión debe ser catalogada como de "puro derecho", atento que no existen cuestiones fácticas controvertidas.

Todo lo expresado se encuentra desarrollado más adelante (la violación de garantías constitucionales) y podrá ser comprobado por V.E. con un simple análisis de los hechos y el derecho invocado.

C. Omisión del Estado Provincial:

El Órgano Administrador omite deliberadamente cumplir con pautas claras y precisas de la Constitución Provincial. Este accionar por omisión en forma actual o inminente causa una lesión o daño, arbitraria e ilegítima, afectando derechos o garantías consagradas constitucionalmente.

El derecho al ochenta y dos por ciento móvil se encuentra lesionado de manera actual e inminente. Además se produce una amenaza de daño cierto a lo trabajadores activos al momento de obtener su beneficio previsional.

En efecto, la cláusula constitucional (Art. 43 C.N.) admite la interposición de la tutela de amparo cuando la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares amenacen en forma actual o inminente, con ilegalidad y

arbitrariedad manifiesta, derechos y garantías consagradas en la Constitución, Tratado o Leyes, y en la cuestión planteada tal daño y amenaza son notorios y evidentes.

D. Carácter colectivo del amparo

Considero corresponde enmarcar la presente acción dentro de las contempladas en la ley 2.779 Art. 2 inciso d) *"El amparo previsto procederá cuando se entable en relación con la protección y defensa de ... d) Cualquier otro bien y/o valor social que responda a necesidades de grupos humanos, con el fin de salvaguardar la calidad de vida".*

Existe un interés legítimo del colectivo que represento aquí. Para una mejor comprensión acudimos a las enseñanzas del maestro Agustín GORDILLO, quien expresa que: "*El derecho de incidencia colectiva se ejerce para sí y otros, sea que resulten titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. Puede tramitar por acción de amparo, acción declarativa o por cualquier acción de conocimiento, en especial la acción de defensa del usuario y del consumidor." "Estas nociones clásicas ceden frente a la nueva categoría constitucional de los derechos de incidencia colectiva. A ellos los ejercen tanto los afectados (usuarios actuales o potenciales, vecinos, enfermos actuales o potenciales, etc; incluso en algún caso ciudadanos como en Gambier II, o jubilados, como Torello, Sala II) como las asociaciones (o fundaciones, cooperativas, —Sala I, Consumidores Libres etc.) reconocidas (también aunque no estén inscriptas en el registro nacional de usuarios o interesados) aunque no tengan en su seno a la totalidad de afectados (Consumidores Libres, Sala I), lo que es obviamente imposible...*"

"*... El derecho de incidencia colectiva incorporado en la reforma de 1994 tiene de este modo tutela no solamente por múltiples vías, sino también a muy diversos efectos. Servirá entonces, según los casos ocurrentes, tanto para anular el acto erga omnes (Monges, Blas, Barsanti, Torello, Defensor del Pueblo), o suspenderlo erga omnes. A su vez, dados los efectos generales de la sentencia, devino inevitable la iniciativa del Juez MARINELLI, disponiendo la publicación de la cautelar en el B.O. También es posible ordenar una conducta positiva de alcance general (Labatón, Viceconte, Verbrugghe), o singular (Gambier I); o negativa (Gambier II .)..."*

"... No puede perderse de vista que esta tutela interna amplia es congruente, como no podía menos que serlo, con la tutela supranacional. En efecto, la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sirve a su vez tanto para derechos subjetivos e intereses legítimos como derechos de incidencia colectiva." (GORDILLO, Tratado de Derecho Administrativo Tº 2, La Defensa del Usuario y del Administrado -8ª edición, Bs. As. FDA 2006).

Más adelante agrega que "…*El derecho de incidencia colectiva puede comprender tanto intereses legítimos como derechos subjetivos y ahí hace crisis la añeja distinción." (*obra citada)

En su obra "Derechos Humanos" Gordillo concluye afirmando que "r*esulta de todo ello que el tema del derecho subjetivo stricto sensu esté destinado a perder progresivamente importancia a medida que se extiende la tutela a otras situaciones; el derecho de incidencia colectiva es una noción superadora tanto del derecho subjetivo como del interés legítimo."* (GORDILLO, Derechos Humanos - Fundación de Derecho Administrativo - 5ª edición Bs. As. 1999).

VIII.- LEGITIMACIÓN DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

La acción que estoy planteando comprende derechos y garantías constitucionales, referidos a la movilidad de las jubilaciones, proporcionalidad y garantía de la inviolabilidad de la propiedad; y requiere el cese por parte de la Provincia, de la omisión lesiva a los derechos del colectivo de jubilados rionegrinos, que se encuentran bajo el ámbito de competencia de esta Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro.

La legitimación procesal, es la vía de acceso a la jurisdicción, procurando una decisión satisfactoria de la pretensión esgrimida.

Invocamos la legitimación procesal establecida por el art. 167 de la Constitución Provincial; art. 9 incs. a) y b) de la Ley 2.756 y art. 43 de la Constitución Nacional; acudiendo ante V.E. solicitando Mandamus en legitima defensa de los derechos previsionales del colectivo de jubilados que represento.

Nuestra Carta Local al crear la figura del Defensor del Pueblo en su artículo 167 expresa *"Corresponde al Defensor del Pueblo la defensa de los derechos individuales, y colectivos frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial. Supervisa la eficacia en la prestación de los servicios públicos".*

Concordante con ello la ley reglamentaria de las funciones le reconoce al Defensor del Pueblo en su artículo 9 inc. a) de la ley 2.756: "*La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones.*"

A su turno el inciso b) faculta al Defensor del Pueblo para ejercer "*La defensa en juicio de los derechos difusos o derechos de incidencia colectiva, gozando para ello del beneficio de litigar sin gastos."*

Asimismo se halla facultado en el artículo 43 de la Constitución Nacional: "*Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el Defensor del Pueblo...."*

Las normas aludidas definen la legitimación del Defensor del Pueblo para actuar en juicio, quien no lo hace en nombre propio sino en representación de las personas, grupo o sector cuyos derechos se vieran conculcados, en este caso lo hago en defensa de los intereses colectivos de los jubilados rionegrinos.

En este sentido la legitimación incorporada dentro del marco constitucional está íntimamente relacionada con la naturaleza de la función del Defensor, es decir, la agilización y la urgencia de las cuestiones a él sometidas y la defensa de los derechos colectivos, sin importar si la disfunción proviene del Estado o de los particulares.

Téngase presente que conferir esta legitimación al Defensor del Pueblo es un medio para proteger derechos, que el ciudadano medio no ejercita por falta de recursos, conocimiento o desaliento ante los tiempos de la justicia, máxime cuando se trata de personas jubiladas.

La legitimación procesal otorgada al Defensor del Pueblo se encuentra íntimamente ligada a la acción de clase. Se trata de acciones que están dirigidas a proteger intereses individuales de sectores específicos de la población, y que demostraron ser útiles en los Estados Unidos para superar los inconvenientes, no sólo de la indiferencia social frente a daños que no son percibidos por muchos, sino también para evitar la acumulación de acciones. En la "class action" se produce una extensión de la representación de intereses privados, semejantes y fungibles, que se acumulan por razones prácticas (Humberto Quiroga Lavié, "El amparo colectivo", Rubinzal-Culzoni Editores - Bs. As., 1998), quien a lo largo de la obra defiende con énfasis la tutela colectiva).

Este autor menciona también que en oportunidad de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, los convencionales para definir en términos sencillos al Defensor del Pueblo citaban al profesor Agustín GORDILLO que lo llama el "*abogado de la sociedad*."

La Carta Magna Nacional en su art. 86 reconoce la legitimación del Defensor del Pueblo para actuar en juicio. Lo hace para proteger los derechos de incidencia colectiva en general; que en el presente se trata de los derechos del colectivo de beneficiarios previsionales comprendidos en el objeto de la demanda.

Debe tenerse presente que el derecho colectivo afectado del grupo cuya tutela detento, es el derecho de nuestros ancianos a tener salud, vivienda, vestimenta, alimentación, esparcimiento; en definitiva tener una **vida digna.**

Es decir que el Estado garantice, aplique, y practique los derechos de la seguridad social, manteniendo la necesaria proporcionalidad entre sueldo de activos y pasivos. La naturaleza sustitutiva de la jubilación debe asegurar al beneficiario una vida digna.

Pretendo aquí entonces el reconocimiento y aplicación de los derechos de la seguridad social, con el consiguiente cese inmediato de la omisión dañosa que vulnera la Constitución.

Como consecuencia de ello, al momento de resolver respecto de la legitimación procesal invocada, debe considerarse que nos encontramos ante la vía de acceso a la jurisdicción en procura de una decisión; y donde criterios procesales restrictivos y rígidos, limitan la garantía constitucional (ratificada por Pactos Internacionales de Derechos Humanos) de acceso a la justicia.

Deberá entonces, más que nunca influir el principio "in dubio pro actione" garantía que allana el camino de acceso a la jurisdicción.

En dicho marco el Defensor del Pueblo está en condiciones de facilitar el acceso a la justicia de muchas personas que, por diversidad de causas (falta de recursos, desinterés, ignorancia, apatía, etc.), nunca promoverían un proceso judicial. (conf. BIDART CAMPOS 'Manual de la Constitución Reformada', Tomo III, Ediar).

Recientemente los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Enrique Petracchi, Raúl Zaffaroni, Ricardo Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda, al analizar la cuestión relativa a la legitimación procesal del señor Defensor del Pueblo de la Nación expresaron que: ***"****Conforme ha quedado redactado el artículo 86 de la Constitución Nacional, cuyo alcance e interpretación se cuestiona, ha sido voluntad final del constituyente reformador no limitar ni restringir la legitimación procesal del Defensor del Pueblo. La norma en cuestión es la disposición que efectivamente crea la figura con rango constitucional cuya función dentro del sistema debe ser analizada desde la literalidad de la norma y en relación con los motivos y los fines que su incorporación pretende satisfacer en orden a la naturaleza de los derechos, garantías e intereses que con tal Institución se intenta resguardar dentro del sistema."*. ("Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional PEN-ME Dcto 1738/92 y otro s/ proceso de conocimiento", rta. 24/5/05, c. D 90 XXXVIII; D 11 XXXVIII).

Así las cosas, no hay otro modo de acceder a la justicia, que no sea por intermedio del reconocimiento de la legitimación del Defensor del Pueblo para actuar en defensa y protección del colectivo previsional; pues es irrazonable, costoso, disvalioso y agotador pretender que se demande individualmente a cada beneficiario, máxime teniendo en cuenta la vulnerabilidad social reconocida (impedimentos físicos, mayor edad, falta de dinero, etc.).

IX.- DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS.

Lo expuesto se considera violatorio de principios superiores del derecho vigente: RAZONABILIDAD (Art. 28 de la C.N.), DERECHOS PREVISIONALES (artículo 14 bis C.N., artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 5 de la Convención sobre Discriminación Racial – Conf. 75 inc. 22 C.N.) entre otros, y DERECHO DE PROPIEDAD (artículo 17 de la C.N., y artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Conf. 75 inc. 22 C.N).

A. Principio de Razonabilidad (Art. 28 C.N.)

Por el artículo 28 de la Constitución Nacional, la garantía de razonabilidad debe estar siempre presente en los actos del Estado.

Si bien es cierto que la misión más delicada de la justicia es la de saber mantenerse dentro de la órbita de su jurisdicción, sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes, ello no obsta a que el Poder Judicial pueda ejercer el control de razonabilidad. Lo contrario, deja de lado garantías que hacen a la esencia de nuestro sistema Republicano de Gobierno, cuya integridad pretende resguardarse por medio, entre otros, de la subsistencia de dichas garantías.

De manera que la omisión en que incurre el Estado Provincial de aplicar la movilidad del 82 % garantizada por la C. P., implica una conducta elusiva desproporcionada e irrazonable. Para que un diverso tratamiento sea razonable, tiene que estar justificado *"... por los hechos y las circunstancias que les dieron origen y por la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido, y proporcionadas a los fines que se procura alcanzar a fin de coordinar el interés privado con el público y los*

derechos individuales con los de la sociedad..." (CSJN, 1998/02/05, S., V. E. y F., M. I., LA LEY, 1998-C, 653).

"...El principio de razonabilidad derivado de los Art... 28 y 33 de la Constitución Nacional importa dentro de nuestro sistema constitucional, la exclusión de toda arbitrariedad o irrazonabilidad en el ejercicio de las prerrogativas de los poderes públicos, esto es, existe un Standard jurídico que obliga a dar a la ley y a los actos estatales derivados inmediata o mediatamente de ella un contenido razonable, justo y valioso..." CNFed Contencioso administrativo, Sala IV, 1998/04/23,Granrio S. A. c. Dirección General Impositiva, LA LEY, 1998-D, 709).

Y *"...Determinar si ante un hecho concreto la ley respetó o no el principio de razonabilidad es una cuestión de buen criterio, de recto juicio, de sensatez y de acertada visión de la vida...."* (Juzgado Federal de 1ª Instancia de General Roca, 1981/12/18, Carcioffi, Horacio V., LA LEY, 1982-B, 4 - IMP, 982-947).

En este marco, estimamos que el actuar omisivo del Estado al no abonar a los beneficiarios previsionales lo garantizado constitucionalmente, no guarda razonabilidad, lesionando sus derechos.

Relacionado con la razonabilidad se encuentra el principio de legalidad constitucional. Señala el constitucionalista QUIROGA LAVIÉ que las omisiones de cumplir la ley o la Constitución, "*…podrán ser declaradas inconstitucional por los tribunales de Justicia de nuestro país, y sustituidas por algún tipo de acto jurisdiccional que remedie, solo para el caso, claro está, y sin carácter normativo general, la omisión del poder público..."* (Humberto Quiroga Lavié - Constitución de la Nación Argentina Comentada).

B. Derechos Previsionales

El artículo 14 bis consagra el constitucionalismo social en nuestro ordenamiento jurídico. En el tercer párrafo se expresa "*El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social... En especial, la ley establecerá: ... jubilaciones y pensiones móviles...*" De esta manera se concibe a la seguridad social como un derecho inherente a las personas.

Afirma el prestigioso constitucionalista BIDART CAMPOS que la movilidad presupone un parámetro que *"mantenga al jubilado en una situación de permanente relación proporcionalmente razonable entre pasividad y actividad*." (BIDART CAMPOS, Manual de la Constitución Reformada Tomo II- Ediar 1997 pág.241 y sig.).

Los beneficios previsionales ostentan carácter alimentario, integral e irrenunciable. Al reconocer la naturaleza sustitutiva de la jubilación, se considera que es la prolongación de la remuneración, "*... después del cese regular y definitivo en la actividad social laboral del individuo como débito de la comunidad por el servicio prestado..."* (CSJN del voto del Dr. Maqueda en autos "Sánchez c/ ANSeS" – Sentencia del 17/05/05).

La falta de reconocimiento de la movilidad, y más aún del 82% móvil especialmente previsto en el Art. 40 inc. 9 de la C.P., constituye una afectación del derecho constitucional garantizado.

No obsta a la conclusión arribada, el hecho de que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) abone un "suplemento especial por movilidad", ni que se hayan dispuesto incrementos generales en los haberes previsionales.

En el orden internacional de Derechos Humanos tenemos que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce el derecho a la seguridad social: "*Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".*

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determina que los Estados *"... reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso el seguro social*".

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su art. 17 que *"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica..."*

De la interpretación de los artículos 14 bis de la Constitución Nacional, 40 inc. 9 y 58 de la Constitución Provincial, y los mencionados instrumentos internacionales de Derechos Humanos, podemos inferir que vulnera derechos fundamentales no poder acceder a una jubilación y/o pensión móvil.

C. Derecho de Propiedad

El concepto genérico de propiedad, que engloba todas sus formas posibles, ha sido acuñado por la jurisprudencia de la Corte Suprema al señalar que el término propiedad utilizado por la Constitución comprende todos los intereses apreciables que el hombre puede poseer fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad. Por ello, todos los bienes susceptibles de valor económico o apreciables en dinero alcanzan nivel de derechos patrimoniales rotulados unitariamente como derecho constitucional de propiedad. (Conf. BIDART CAMPOS, Manual de la Constitución Argentina, Tomo II- Ediar 1997).

El artículo 17 de la Constitución Nacional establece el carácter inviolable de todos los derechos individuales, inclusive el derecho de propiedad. No puede existir privación arbitraria e irrazonable de los derechos. En este caso, la afección de los derechos es generada por el no reconocimiento que debe efectuarse sobre el derecho adquirido que tiene el colectivo de jubilados rionegrinos a percibir un haber previsional equivalente al 82 % móvil. Y este derecho forma parte del derecho de propiedad en la interpretación del Máximo Tribunal Federal.

X.- DERECHO

Fundo el derecho que me asiste en los artículos 14 bis, 17, 28, 31, 43 y 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional; artículos 14, 40 inc. 9), 43, 44, 58 y 167

de la Constitución de la Provincia de Río Negro, leyes Nº 2.756 y 2.779 de la Provincia de Río Negro; doctrina y jurisprudencia aplicable en la materia.

La omisión estatal, demuestra una palmaria actitud violatoria de derechos expresamente reconocidos por las Constituciones Nacional Provincial, y Tratados de Derechos Humanos, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna, integran el bloque de constitucionalidad en su carácter de LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

XI.- AUTORIZACIONES:

Quedan expresamente autorizados los Dres. Jorge Saez, Manuel Castañeda, y Julián Fernández Eguía para tomar vista de las actuaciones, presentar escritos; retirar copias, cédulas, oficios y mandamientos; efectuar desgloses, extraer fotocopias; y en general cumplir con toda diligencia relacionada al trámite de las presentes actuaciones.

XII.- PRUEBA

1.- DOCUMENTAL: Se acompañan las siguientes copias certificadas:

1. Resoluciones Nº 1318/06 "DPRN" de fecha 28 de septiembre de 2.006 y Recomendación Nº 94/08 "DPRN" de fecha 20 de junio de 2.008, ambas del expediente administrativo Nº 9150/06 del registro de esta Defensoría del Pueblo.
2. Nota Nº 1541/08 "DPRN" al Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro con copia de la Resolución Nº 94/08 "DPRN".
3. Nota Nº 1160/08 "CPFP" por la cual el Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, actuando por expresa indicación del Sr. Gobernador de la Provincia, en respuesta de la Nota Nº 1541/08 "DPRN" antes citada.
4. 4. Resolución Nº 24/06 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro del día 5 de Septiembre del año 2006.
5. También se acompaña copia de las siguientes publicaciones: :

- - Diario Río Negro del 1 de agosto de 2.008, página 12;
- - Diario Noticias de la Costa, del 1 de agosto de 2.008, página 12;
- - Diario Al Día, del 1 de agosto de 2.008, página 11;
- - Agencia Digital de Noticias -ADN– edición on line del 31 julio de 2.008.

2.- INSTRUMENTAL:

Ofrezco como prueba todas y cada una de las constancias obrantes en el expediente administrativo Nº 9150/06 del registro de esta Defensoría del Pueblo, caratulado "Paolino, Jorge y otros s/ reclamo por 82 % móvil", en 378 fs. También se ofrece todos los reclamos agregados por cuerda al citado expediente, en 56 fs. útiles.

3.- INFORMATIVA EN SUBSIDIO:

En caso de desconocimiento de la autenticidad de la documentación que se acompaña, se libren los sigs. oficios:

- - A la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines de que informe sobre autenticidad y vigencia de la Resolución Nº 24/06 de fecha 5 de Septiembre del año 2006.
- - A los Diarios Río Negro, Noticias de la Costa y Al Día, y de la Agencia Digital de Noticias -ADN , a los fines de que se expidan sobre la autenticidad o correspondencia de las copias que se acompañan con las versiones on line o impresas, según corresponda..
- - Al Consejo Provincial de la Función Pública, a los efectos de que informe sobre la autenticidad, firma y contenido de la copia de la nota Nº 1160/08 "CPFP",

XIII.- BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

La Ley Provincial 2.756 expresamente dispone en su artículo 9º "El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones que ejercerá a pedido de parte o de oficio: b) La defensa en juicio de los derechos difusos o derechos de instancia colectiva gozando para ello del beneficio de litigar sin gastos"

En virtud de ello solicito se conceda el Beneficio de Litigar sin Gastos.

XIV.- RESERVA DEL CASO FEDERAL

Para el hipotético e improbable caso de desestimarse en forma total o parcial la presente acción, desde ya dejo planteada la Reserva del Caso Federal en los términos del art. 14 de la ley 48, por violación de derechos y garantías constitucionales.

XV.- PETITORIO

1. Me tengan por presentada, por parte en el carácter invocado, y con domicilio legal constituido.-
2. Por agotada la vía administrativa y debidamente acreditado dicho extremo.
3. Por promovida acción de Amparo Colectivo – Mandamus.
4. Se agregue la prueba documental que se acompaña, y se tenga por ofrecida la prueba instrumental e informativa.
5. Se conceda el beneficio de litigar sin gastos.
6. Por autorizados a los Dres. Jorge Saez, Manuel Castañeda, y Julián Fernández Eguía para realizar todas las diligencias necesarias del proceso.
7. Se tenga presente el planteo subsidiario de inconstitucionalidad de los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Cláusula Tercera del Convenio de Transferencia, aprobado por ley 2.988.
8. Oportunamente se haga lugar a la presente acción de Amparo-Mandamus, ordenando al Estado Provincial el reconocimiento y pago del 82 % móvil, de la forma y con los alcances expuestos.
9. Se tenga presente la reserva del Caso Federal efectuada.

Provean de conformidad,

Será justicia.

Viedma, 18 junio de 2008

EJERCE ACCION VINDICATORIA- ART. 56 CONSTITUCION PROVINCIAL- PROMUEVE QUERELLA-

Señor Juez:

Ana Ida Piccinini, Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, con domicilio real en calle Garrone Nº 130, Piso 4, Depto A de la ciudad de Viedma, por derecho propio, con el patrocinio del Dr. Manuel Castañeda, Mat. Profesional Nº 1820, L. IX del STJRN, constituyendo domicilio procesal en mi público despacho sito en Avda. 25 de Mayo 565 PB de la ciudad de Viedma, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

OBJETO:

Que vengo por el presente a promover querella criminal por el delito de calumnias e injurias y en ejercicio de la Acción vindicatoria del art. 56 de la Constitución Provincial, contra **Víctor Ángel Cufre**, Jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro, cuyos datos filiatorios ignoro, lo cual suplo en virtud de ser de público y notorio su condición funcional, denunciando su domicilio laboral y legal en sede de la Jefatura de Policía de Río Negro, sita en calle Roca Nº 347 de esta ciudad de Viedma.

COMPETENCIA:

El conocimiento y juzgamiento del hecho resulta de competencia de VS., en virtud de lo prescripto por los Arts. 21 inc. 2 y 25 del Código de Procedimientos Penal de la Provincia de Río Negro (texto consolidado); el delito de materia correccional se habría cometido en la Ciudad de Viedma, tal como seguidamente expondré.

CALIDAD FUNCIONAL INVOCADA:

Acredito la calidad invocada con copia certificada de la Resolución Nº 24/2006 de la Legislatura de Río Negro de fecha 5 de Septiembre del año 2006, oportunidad en la que fui designada Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, conforme lo establecido por el Articulo 168 de la Constitución Provincial, encontrándose vigente mi mandato.

Para el hipotético caso de desconocerse el carácter invocado, solicito se oficie a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a fin de que lo certifique autenticidad y vigencia de la misma.

BREVE INTRODUCCIÓN AL TEMA:

Como resultado del ejercicio de mis funciones y de diversas investigaciones llevadas adelante como Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, actuando como órgano constitucional de control de la Administración Pública Provincial, pude constatar diversos hechos y circunstancias que - a mi entender -

comprometían seriamente el funcionamiento de la Institución Policial, particularmente la gestión del actual Jefe de la Policía de la Provincia, Comisario Mayor Víctor Cufre.

Ello fue puesto en conocimiento de la Legislatura Provincial el día 29 de Febrero de 2008, en ocasión de la exposición publica del Informe In Voce que anualmente realiza la Defensoría del Pueblo.

En dicho informe se puso énfasis en la situación crítica que atraviesa la fuerza policial, así como la crisis en su conducción actual, produciéndose un fuerte intercambio de opiniones entre la suscripta y legisladores del oficialismo, entre ellos el Legislador Iván Lázzeri, ex Ministro de Gobierno de la Provincia, lo que motivó el retiro de la Defensora del Pueblo del recinto ante la desacertada interpelación a la se pretendió someterla. Circunstancia que resultó de público y notorio conocimiento.

Con fecha 18 de Marzo de 2008 el Diario Río Negro en su pág. 31 publicaba: "Lo autorizaron a salir de la cárcel cuando no debía" (Policiales: Caso Zerdán). La publicación mencionaba "supuestos hechos ilícitos" relacionados con el traslado del imputado Juan Manuel Aguirre desde la Unidad Penal de Gral. Roca hasta la ciudad de Cipolletti, el pasado 31 de Diciembre de 2007.

A partir de la vinculación en dicho traslado tanto del actual jefe de la Policía de Río Negro, Crio. Víctor Ángel Cufré, como del actual jefe de la ex alcaidía de Gral. Roca Héctor Almirón, el mismo día 18 de Marzo de 2008, esta Defensora del Pueblo instruyó a su personal para que se solicitara a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, Dra. Nadia Ruiz, disponer las medidas conducentes para materializar la "desafectación" preventiva del servicio de los nombrados (Cufré y Almirón) y de todo el personal de la Fuerza que hubiera participado de las irregularidades denunciadas. Ello en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia: ley 4200 y demás reglamentaciones policiales (se acompaña copia certificada de la nota Nº 502/08 "DPRN").

EL HECHO:

Fue a partir de ello que, el mismo **día 18 de marzo de 2008, en la radio Noticias de la ciudad de Viedma,** el Comisario Víctor Ángel Cufre realizó manifestaciones que - a la par de desacreditar y/o deshonrarme - contienen una falaz imputación de comisión de delito de acción pública. Falsa y a la vez solapada, como luego podrá advertir V.S., sin embargo, - aún así - al expresar sus dichos, bien pudo motivar la actuación del Ministerio Público Fiscal. Pues – decididamente - imputó (falsamente) a esta Defensora la comisión de conducta investigable penalmente.

A continuación se transcribe la entrevista radial motivo de la presente querella, la cual fue publicada en diversos medios de prensa regionales.

"PERIODISTA - ... la Policía, Víctor Cufré. ¿Qué tal, buen día. Juan Gorosito lo saluda.

CUFRÉ - Sí, buen día, qué tal.

PERIODISTA - Bien. Víctor, usted sabe que la Defensora del Pueblo en el programa que nos antecede hizo declaraciones vinculadas a su persona. ¿Le parece que escuchemos así usted después puede hacer una reflexión? son 30 o 40 segundos que habla la Defensora. ¿Le parece Cufré?

"...Yo en este momento le estoy pidiendo a la Secretaria de Seguridad de la provincia de Río Negro, que es la señora Nadia Ruiz que aparte inmediatamente del cargo al Jefe de la Policía de la provincia, dado que el jefe de la Policía de la provincia, el comisario Cufré, está seriamente cuestionado en el juicio de Ana Zerdán, hoy sale en la página 31 del Diario Río Negro, para que todos lo lean, que incluso, según la versión periodística y de lo que se recoge de los testimonios, ha estado incluso no solamente sacó de la alcaldía a la persona que estaba detenida que es uno de los presuntos asesinos de Ana Zerdán, que es Juan Manuel Aguirre, sino que lo llevó al departamento de sus padres, que también está detenido con arresto domiciliario porque tiene 70 años, y brindó el día de las Fiestas..."

PERIODISTA - Jefe, Una reflexión, una respuesta ante este pedido que formalizará la Defensora seguramente en las próximas horas?

CUFRÉ - Sí, ella como funcionaria puede hacerlo, me da pena que no esté bien informada, es una funcionaria, yo creo que todos somos inocentes hasta que se pueda demostrar lo contrario, y ***si tenemos que apartar a los funcionarios por cada acusación... yo no sé si ella habrá dado alguna explicación, también por algún hecho, ocurrido no en la provincia y que atañe seriamente a ella, qué se yo, también hay una causa por allí investigándose, pero bueno...***

PERIODISTA - ¿Se refiere a su gestión como Defensora?

CUFRÉ - ya estaba como Defensora, pero bueno, ella sabe de qué se trata, así que no lo voy a ventilar-

PERIODISTA - ¿Un automóvil en provincia de Buenos Aires?

SR. CUFRÉ - Ella lo sabe-

PERIODISTA - Bien. Le parece que es una cuestión personal, Cufré? O es una cuestión que tiene que ver con la institución?

CUFRÉ - No sé, no la entiendo a la señora, porque ***los hechos delictivos deben denunciarse ante la Justicia o charlarse si fuera un funcionario,*** *por allí podemos sentarnos en una mesa a dialogar, creo que esta es la mejor forma de las personas profesionales, de los funcionarios y de quienes nos toca cumplir una función determinada, ser un poco mediático y salir a los medios con este tipo de cosas, yo creo que está equivocándose la doctora Piccinini.*

PERIODISTA - ¿Cuál es la relación de la Fuerza Policial con la Defensora? Digo, porque al inicio de la gestión Piccinini, recuerdo haber presenciado reuniones con el ex ministro Lazzeri, con el ex Jefe de la Policía Jorge Ucha también, donde hasta parecía que se iba a trabajar en conjunto, en solucionar algunos problemas, la Defensora hablaba de la defensa de los derechos humanos, la Policía hablaba en el mismo sentido y de pronto parece que todo eso se ha roto.

CUFRÉ - Sí, lo que pasa que por ahí ***las cosas mediáticas resienten a las personas y nosotros institucionalmente estamos trabajando con personas,*** *con seres humanos, pareciera que eso lo olvida la doctora Piccinini-* ***Nosotros hemos tenido una buena relación, cuando la doctora Piccinini la conozco desde hace muchos años, quizás ella no lo recuerde pero sí la conozco, inclusive cuando yo recién estaba como comisario prestando servicios en su ciudad, cuando su esposo era intendente siempre tuvimos una buena relación.*** *Estas cosas mediáticas me preocupan, me preocupan porque está resintiendo o creando una relación de resentimiento entre lo institucional policial con la Defensora del Pueblo, pero bueno, no ataca solamente a Cufré, sino que detrás de Cufré hay una institución.*

PERIODISTA - Justamente a la institución le tocó ser uno de los puntos donde apuntó la Defensora en su informe in voce en la Legislatura, ¿qué sensaciones le produjo eso?

CUFRÉ - sí, ya digo, las cosas mediáticas me...

PERIODISTA - Eso fue más institucional que mediático en la Legislatura.

CUFRÉ- Sí, fue un momento que a mí no me causa tensión y creo que a los ciudadanos tampoco, ***hoy por hoy creo que acusar a la institución policial que es la que tiene que brindar seguridad, la que pretende brindar seguridad, porque nunca se llega al punto ideal,*** *o decir por allí del estado de necesidades y demás de la policía, yo creo que nosotros siempre fuimos abiertos para trabajar y siempre dijimos qué tenemos y qué es lo que no tenemos, no es un descubrimiento esto.*

La gente conoce con qué trabaja su policía porque somos parte de la sociedad, venimos de la sociedad *, la gente nos ve a diario, nos ve caminar, nos ve sufrir, nos ve proceder, nos ve reírnos, nos ve llorar. Esa es la Policía de la provincia de Río Negro.*
PERIODISTA - Cufré, le doy la posibilidad, esto será una decisión suya, si usted quiere hacer un descargo o contarnos cuál es su vinculación con el caso Zerdán, si usted efectivamente, como dice la Defensora del Pueblo, haciéndose eco de una nota periodística, tuvo que ver en la salida de uno de los imputados en el caso de la Alcaidía en época de fiestas?
CUFRÉ - No, yo lo voy a hacer ante la Justicia, ya me presenté ni bien salió la nota o esa acusación, entre comillas, de una de las hermanas de la víctima del caso Zerdán, después del doctor Pandolfi. ***Yo conozco el accionar del doctor Pandolfi en el sentido de que una nube de esta naturaleza les da atención en el juicio, por ahí en esta se prende también Piccinini,*** *lo tendrán que probar algún día. Yo ya me puse a disposición para que se me investigue, ante la Fiscalía, me hice un viaje hasta Cipolletti y me presenté, porque es lógico, soy un funcionario. Hasta ahora la Justicia no me ha llamado.*
PERIODISTA - Cufré, ha sido muy amable. Hasta luego. El Jefe de la Policía de Río Negro, Víctor Cufré..."(fin de la entrevista).

Con fecha 19/03/08 cursé carta documento intimando al Crio. Víctor A. Cufré para que en el plazo de 48 hs. aclare sus afirmaciones, ratifique o rectifique las mismas, debiendo hacerlo de modo fehaciente y por los mismos medios de difusión que las dieron a conocer. Bajo apercibimiento (se acompaña original).

La intimación cursada solicitaba aclaración, rectificación o ratificación de las expresiones:
"yo no sé si ella habrá dado alguna explicación, también por algún hecho, ocurrido no en la provincia y que atañe seriamente a ella, qué se yo, también hay una causa por allí investigándose, pero bueno... ya estaba como Defensora, pero bueno, ella sabe de qué se trata, así que no lo voy a ventilar -
PERIODISTA - ¿Un automóvil en provincia de Buenos Aires?
SR. CUFRÉ - Ella lo sabe"-

Lejos de cumplir con la intimación cursada, con fecha 26/03/08 el ahora querellado remitió carta documento rechazando por improcedente e inexacta la misiva, argumentando que los dichos vertidos se referían al robo de una camioneta oficial del que **esta Defensora había sido víctima**, entre otras evasivas (se acompaña original).

EL BIEN JURIDICO VULNERADO:

Carrara en el parágrafo 1702 de su Programma sostenía que, tratar de demostrar que el hombre tiene derecho al respeto de su honor, resulta ocioso e innecesario, porque forma parte de sus derechos naturales (distintos de los derechos sociales que corresponden al ciudadano en tanto vive en sociedad), inherente a la personalidad e independiente de su calidad de ciudadano.

Núñez enseña y Creus coincide en que la protección jurídica de la honra y el crédito de la persona, no solamente incumbe a los aspectos morales (internos/íntimos), sino además a otras cualidades que el individuo se auto atribuye o le atribuyen terceros. Estas cualidades son las de su carácter, las sociales, sus capacidades y habilidades profesionales, su capacitación o idoneidad individual y socialmente útil.

El honor es la personalidad misma o la suma de cualidades morales, jurídicas, sociales, profesionales, valiosas para la Comunidad, atribuibles a una persona.

Parto de la determinación del bien jurídico pues al decir de Jescheck (trad. de Mir Puig y Muñoz Conde, Bosch, Barcelona, 1982) "el bien jurídico constituye el punto de partida y la idea que preside la formación del tipo. Son bienes jurídicos aquellos intereses de la vida de la comunidad a los que presta protección el Derecho Penal...las normas jurídicas prohíben bajo penas aquellas conductas que resultan apropiadas para menoscabar de forma especialmente peligrosa los intereses de la vida en comunidad. El tipo parte pues, de la norma y esta del bien jurídico".

Ahora bien, tal como lo advierte Vázquez Rossi ("La Protección Jurídica del honor", pág.25) hay casos en los cuales la determinación del bien jurídico es fácilmente determinable, pero existen otros supuestos en los que hay que recurrir a mayores ahondamientos. Tal el supuesto del honor, pues su noción presenta matices complejos.

Soler señalaba que el sentido del honor, tanto en la utilización habitual del vocablo como en el sentido jurídico, refiere a la "valoración integral" en torno a un individuo,

que concierne tanto al juicio que él mismo tiene de sí mismo, como a la imagen que presenta en el grupo del que forma parte y se desenvuelve.Lo cual explica la distinción entre un honor subjetivo y un honor objetivo. Lo primero tiene que ver con la propia ponderación, atinente a su "dignidad" y lo segundo a la necesaria interrelación. Pues el Hombre es un ser social, por excelencia, es en y por los otros.

La necesidad de proteger la imagen es imprescindible para el desarrollo como ser social. Por lo que la protección del honor, aunque refiera preponderantemente al individuo como tal, tiene una dimensión social. Al decir de Berdugo Gómez de la Torre ("Revisión del contenido del bien jurídico honor, en el Poder Penal del Estado",pág.263)**" el honor constituye las relaciones de reconocimiento fundadas en los valores sociales de dignidad de las personas y libre desarrollo de la personalidad. El honor en cuanto emancipación de la dignidad, será el mismo en todos los integrantes de la comunidad, y en cuanto derivado del componente dinámico de la dignidad, del libre desarrollo de la personalidad, tendrá mayor o menor extensión en función del nivel de participación del individuo en el sistema social".**

No extraña entonces que este bien jurídico aparezca consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo Preámbulo se menciona **"la dignidad intrínseca" de todos "los miembros de la familia humana";** estableciendo en su art. 12 **"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley ante tales injerencias o ataques.**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 17 **prohíbe los ataques ilegales contra la honra y la reputación.**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reafirma la dignidad humana como derecho esencial del hombre, en su art. 5 protege la honra, la reputación personal y la vida privada **"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar".**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su art. 11 establece

"Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad", se prohíben las injerencias arbitrarias en la privacidad y "los ataques ilegales a su honra y reputación".

Normativa supranacional, que forma parte de nuestro derecho interno de máxima jerarquía, en la que claramente se advierte que poseen igual rango protectivo, tanto el aspecto subjetivo (honra), como el objetivo (reputación).

El hecho por el cual vengo a querellar ha lesionado mi honra, mi dignidad, y también mi reputación. Respecto de este aspecto objetivo, traigo a la memoria y conocimiento del

Sr. Juez el editorial publicado en el Diario La Nación del 2-10-93, que fuera citado en autos:"ECHARREN, Edgar Nelson c/CONTIN, Nazario s/querella, Sentencia de ese Juzgado Correccional nº 6, registrada bajo el nº 14 del año 2001. El editorial rezaba: **"… la sospecha de que el órgano judicial que por la naturaleza misma de su función constituye la última ratio de nuestro sistema institucional puede cobijar comportamientos delictivos… no puede dejar de suscitar en el ánimo colectivo un sentimiento de desprotección y desaliento respecto de la autoridad moral de las más altas instituciones y de los hombres que las encarnan…".**Mutatis mutandi, la sospecha instalada por la falsa atribución de delito cometido por la Defensora del Pueblo, genera en el colectivo, idéntico sentimiento de desprotección y desaliento y orada la autoridad moral como la solvencia institucional del órgano creado por el constituyente para la defensa de ese colectivo. Pues, como ha sido dicho en el precedente de ese Juzgado "se asestó un golpe a la credibilidad del sistema".

CALIFICACION JURIDICA DEL HECHO:

Las expresiones dejan en claro y con contundencia que el Sr. Jefe de la Policía de Río Negro- como no podría de ser de otro modo- maneja información. Merced a la cual, conforme lo afirma, esta Funcionaria estaría seriamente comprometida en algún hecho (que es penal, pues de eso se hablaba en la entrevista radial); también que existe una causa por allí investigándose.

A poco de analizar, V.S. coincidirá con la querellante en que, las afirmaciones dadas a través de un medio masivo de comunicación, nada más y nada menos por quien ostenta la jefatura de la Policía rionegrina, dando a entender que una funcionaria provincial está

incursa en la comisión de un hecho delictivo, es suficiente para dar lugar a la actuación del Ministerio Público Fiscal.

A la par de ello, quien lo haya escuchado, viniendo la afirmación de la más alta autoridad policial de la Provincia, ha dado por cierto que ello es así. De modo tal que se ha hecho publica una mentira, que deshonra, desdora, desacredita y a la vez, pone en vilo la credibilidad, el crédito que como persona y como funcionaria atesoro.

Asumidas en su mera literalidad las afirmaciones públicas del querellado desacreditan, más al sopesar su sentido, al considerar que son efectuadas- ni más ni menos – por quien resulta ser el Jefe de la Policía de Río Negro- quien se presume debe tener acabado conocimiento de las investigaciones en curso, tanto en el ámbito policial, como tribunalicio, entonces, dichas palabras asumen otro cariz.

No solamente deshonran, no solamente zahieren la autoestima y la imagen de esta funcionaria; sino que la sindican como presunta autora de una actividad investigable (por la policía, por la justicia); consiguientemente son afirmaciones (falsas) que pueden dar lugar a la promoción de una acción penal en mi contra. Aún cuando no hubiere señalado a qué tipo de hecho ilícito imputable se refiere, es incontrastable que se ha referido a ello y no escatimó esfuerzo verbal alguno para así darlo públicamente a entender.

Tanto ello es así V.S. que en mi calidad de funcionaria pública, me encuentro hoy en la obligación constitucional, de realizar esta presentación a los fines de vindicarme.

Surge con claridad de la propia trascripción que antecede, el sentido de las palabras y la intención del querellado de descalificar, desacreditar a esta Defensora del Pueblo, dejando traslucir que debía yo dar explicaciones ante la justicia por conductas o hechos ilícitos que me tenían como protagonista, no sólo sembrando dudas injustificadas de mi honorabilidad ante la sociedad rionegrina, sino también mostrándome como una infractora de la ley.

El accionar del hoy querellado me ha deshonrado, denostado y desacreditado; pero también asumiendo mayor gravedad, ha puesto a consideración de la Sociedad y de la Justicia mi conducta, sobre la cual-por momentos- de manera subrepticia, solapada, encubierta, tiñó de ilicitud y delito, y por momentos lo afirmó.

El ataque se ha materializado mediante expresiones que conllevan la des-valorización y de manera inequívoca las expresiones poseen un contenido volitivo y comunicacional de un juicio afrentoso y además – como VS. seguramente advertirá (al leer), pero con más precisión al oír las expresiones- la dirección final de la acción es la de poner ante el público rionegrino a una funcionaria sospechada de criminalidad.

En la configuración de la calumnia es imprescindible la “atribución”, entendida como señalar, indicar, imputar .La Jurisprudencia tiene dicho que para que el delito de calumnia se configure, es preciso una atribución que sea actual y manifiesta (Cám. Nac. Crim. Corr, Sala III, 19-2-82, Repertorio nº5).

Sin embargo, ello no significa que para que se configure la calumnia se encuentren presentes todas las condiciones para una real actuación oficial; bastará que lo expresado " pueda dar lugar a la actuación del Ministerio Público", esto es que se manifieste una referencia de un comportamiento por el cual debería actuar el aparato persecutorio estatal. Tanto ello es así, que la jurisprudencia y la Doctrina, unánimemente entienden que constituye calumnia la atribución de un delito prescripto, respecto del cual, obviamente no nacerá la acción puesto que la misma ya ha fenecido. Este requisito objetivo "la atribución de un delito" se integra además con el requisito subjetivo; esto es la falsedad de la imputación. Pues la calumnia se concreta al hacer aparecer como delito lo que no lo es.

En este aspecto la consumación no requiere que se haya producido de algún modo idóneo para poner en marcha el mecanismo persecutorio, siendo indiferente que los mismos hayan actuado o no, ya que en la redacción de la figura sólo es preciso que sea "posible" que se hubiese actuado.

Tales circunstancias fácticas, históricamente reseñadas y acaecidas el día 18 de marzo ppdo. en el medio radial aludido, se subsumen en el delito de calumnia, y en su defecto, en el delito de injurias (bajo la modalidad comitiva de difamación). (arts. 109 ,110 del C. Penal).

Con relación a la calificación jurídica de los hechos que ofenden el honor se ha dicho que "la relación de consunción entre calumnia e injuria hace desaparecer a la segunda, tratándose de un mero concurso aparente entre ambas, en el que la calumnia consume a

la injuria" (C.N.Fed.Crim y Corr., Sala II 29/7/88 in re:"Grispun, Bernardo c/Iglesias Rouco Jesús"LL.1990-B-635).

"Es el juzgador quien aplica el derecho, por lo cual no está sujeto a la calificación que sustenten las partes, no obstante tal regla sufre una clara excepción cuando se trata de delitos de instancia privada, pues en tales supuestos si no media voluntad concreta y expresa del damnificado se carece de jurisdicción" (CNCrim.y Corr, Sala I C.21009 "Marc, Raúl JPBA 36, F.6895).

Sin embargo, conforme lo desarrollara el ex Juez de la Cámara Federal Dr. Argibay Molina "La parte solo debe atenerse al hecho por el que se siente agraviada, correspondiendo a los Magistrados la calificación legal que debe darse a los hechos…la injuria y la calumnia aunque en muchos casos se hallan entre sí ligadas por una relación de progresividad, son independientes entre sí. Pero aún advirtiendo esta relación de progresividad, no es posible olvidar que la figura más grave (calumnia) consume la pena y la figura menos grave (injuria).Ello demuestra la imposibilidad de que quede en manos del actor la posibilidad de elegir el delito por el cual deduce querella…"

También se tiene dicho que: "La calificación de los hechos imputados a un procesado esta librada a los Jueces y la subsunción jurídica formulada por las partes respecto de los hechos probados no obliga al juzgador, ni siquiera en caso de acciones penales privadas, porque en todo juicio penal, aún cuando se haya entregado la acción exclusivamente al interesado no desaparece la noción de orden publico, ni el interés

social de la represión del delito efectivamente cometido en términos del Código Penal".(CNCrim.Fed.Sala Penal "Lasala I. JPBA Nº 26,f.4074).

Silvina Catucci sostiene que si el querellante acusa por calumnias, no existe inconveniente en que se condene por injuria, dado que, constituyendo en los delitos contra el honor, la injuria el género y la calumnia la especie agravada, nada impide que mediando acusación por la figura más grave se condene por la más leve.

Teniendo en consideración que en este tipo de juicio el escrito inicial surte los efectos propios de una verdadera acusación (Conf.CNFed.Crim. y Corr.Sala II IN RE:"Galtieri Leopoldo F."J.A. 1993-II)y que conforme lo expone la autora citada ***" la debida congruencia procesal entre acusación, defensa y sentencia se refiere a los hechos y no a su calificación legal y los delitos de calumnias e injurias no contemplan conductas ilícitas opuestas o incompatibles, por el contrario, existe entre ellas una relación de género a especie"***.

De allí que "…no dándose los extremos para que se de por configurada únicamente la calumnia, bien puede llegarse a la condena por injurias si la especie resulta de todos modos ofensiva; pues en nuestro ordenamiento penal todo cuanto ofende el honor, no siendo calumnia es una injuria"

"Es correcta la sentencia que ante la acusación de calumnias e injurias y no demostrada la primera, el Juez en uno de sus considerandos dice que el hecho tipifica el delito de injurias, no siendo procedente pronunciarse en orden al delito de calumnias por el que

también se querella y que no aparece configurado" (C.Crim.2da.B.Blanca in re:" Almaraz, Néstor M. L.L. 1/2/80).

Habrá de tener presente VS. que tanto para la calumnia como para la injuria estaremos frente a un delito formal, de mera conducta o pura actividad, en el que no se requiere resultado efectivamente dañoso, de consumación instantánea, careciendo de relevancia a los fines del perfeccionamiento de la conducta, que el agravio logre en el mundo real la deshonra o el descrédito.

Esta parte sostiene que el hecho configura calumnia, sin perjuicio de la tipificación en injurias.

Y ello encuentra fundamento, como antes se expusiera en la calidad misma de las expresiones, de las cuales es dable extraer el elemento constitutivo: Falsedad de la imputación que consiste en la absoluta falsedad objetiva de la imputación o que de existir una situación fáctica real se la revista de circunstancias falsas que alteren su naturaleza, haciéndola aparecer como delictuosa cuando no lo es. Como, por ejemplo, haciendo aparecer a alguien como involucrado en la perpetración de un delito, cuando en realidad es denunciante o víctima del delito.

La falsa imputación de un delito, tal como ocurrió en el caso, pudo dar, (aún puede dar), lugar a la intervención del Ministerio Público Fiscal.

La imputación ha de ser falsa, esto es “subjetivamente inveraz, bien porque se haya llevado a cabo a sabiendas de su inexactitud, bien porque se haya procedido con manifiesto desprecio hacia la verdad” (conf.”Delitos contra el honor” Enrique Bacigalupo, pág.22)

AUTORIA- RESPONSABILIDAD PENAL:

El querellado es el autor material y penalmente responsable de la conducta que se reprocha en esta querella. Ha sido quien, en la entrevista radial del 18 de marzo ppdo. en horas de la mañana, fue entrevistado por un periodista (Sr. Gorosito) del medio Radio Noticias, en su calidad de Jefe de la Policía, y en tal carácter efectuó las manifestaciones constitutivas del reproche penal que aquí se le dirige.

Ha sido el autor de la falsa atribución de un delito a mi persona, lo que ha sido además efectuado a sabiendas de dicha falsedad.

El dolo, la voluntad encaminada a imputar falsamente alguna conducta ilícita, se desprende de las expresiones, sin ambages, luego la desacreditación y el desdoro perseguido. No es necesario probar que el acusado obró con ese fin, sino que basta saber que no podía ignorar que al imputar algo inexacto, calumniaba a su destinataria.

Existe dolo en el actuar de quien imputa un hecho incierto, o no probado, queriendo hacerlo y sabiendo que ello es apto para agraviar. Luego, también se difama por ligereza, obrando en forma desaprensiva.

Comete calumnia quien sobre la base de simples conjeturas, cuyo eventual grado de seriedad y posible fundamento eran verificables para acordarles sincero crédito, asumió el papel de acusador, asentando como ciertas sus imputaciones, con el tono apodíctico del que sostiene una verdad sabida y que le consta, si luego se demuestra la falsedad de aquellas.

Tal es la situación del Comisario Cufré, puesto que afirmó públicamente, asentó como cierto que esta Funcionaria estaba incursa en delito, que debía dar explicaciones, que estaba seriamente involucrada, siendo ya Defensora del Pueblo, manifestaciones que contenían el tono de la verdad sabida y que le constaba (pues no puede ser de otro modo si provienen del Jefe de la Policía); pero que resultan absolutamente falsas y cuya falsedad el autor conocía.

La relación entre la falsedad objetiva y la intencionalidad dolosa es estrecha, Soler advierte "la existencia del elemento subjetivo se induce de la prueba misma del hecho", lo que permitirá establecer la razonable presunción del animus que guió al autor .En el tipo el dolo está dado en el saber que lo que se atribuye no es cierto y por el querer hacer la imputación.

El aspecto relevante - siempre presente - esta dado en el convencimiento de que el autor obró con "real malicia", esto es que tenía absoluta conciencia de la falsedad de la atribución (sabía que no era cierto- dolo directo), o dudando razonablemente sobre ello, actuó sin importarle las consecuencias (dolo eventual).

El dolo se encuentra presente de modo palmario tanto para la configuración de la especie agravada (calumnia) como para la difamación (injuria), pues el autor, aquí querellado actuó con conciencia y voluntad encaminada a atribuir falsamente un delito y lograr la vulneración de mi honor. El dolo común (directo o eventual) surge demostrado a poco que se compruebe que el autor sabe que su manifestación es objetivamente desacreditante y sabe que lo que atribuye es falso. Así lo tiene dicho de modo constante la Jurisprudencia **"…basta con que sepa el autor que su manifestación es objetivamente desacreditante o que incluye un acto ilícito en el**

caso de calumnias…" (Conf. C.N.Crim.Sala III, c. 28020 "Lederman", citado por Catucci, pág.142).

Al momento de resolver el Sr. Juez tendrá ante sí al querellado y advertirá que se trata de una persona con nivel cultural, que ha sido galardonado poniendo en sus manos la conducción de la Policía de Río Negro, Institución que – a más de velar por el orden y la paz social - de prevenir el delito, también oficia de auxiliar de la Justicia. Consiguientemente, estará ante el más alto policía, quien conoce la ley y quien bien sabe cuándo y cómo se establece una conducta ilícita.

De modo que su oficio y función son indicadores de que no pudo encontrarse incurso en error alguno cuando afirmó lo que afirmó. Lo señalo, a efectos de que liminarmente se descarte la existencia de error exculpante, pues el error de hecho o de derecho debe reunir los elementos de esencialidad, decisividad e inevitablidad, en los que no puede en modo alguno incurrir el Jefe de Policía, quien cuenta con todos los medios idóneos para informarse y respecto de quien es exigible que conozca la antijuridicidad. No actuó sino con dolo, a sabiendas de la falsía y encaminó su accionar a vulnerar el bien jurídico protegido por la norma. En tanto el saber implica el conocimiento cierto de la falsedad del hecho atribuido y también el conocimiento o la representación de los efectos de una imputación delictiva.

Previo a circunstanciar el hecho motivador de esta querella, me permití reseñar brevemente lo ocurrido en el recinto legislativo, como también relaté mi actuación funcional solicitando o recomendando acciones a la Sra. Secretaria de Seguridad. Ello responde Sr. Juez a la necesidad de brindarle el más acabado conocimiento de la cuestión y en tanto tiene su correlato en el análisis de la conducta dolosa.

Advierta que las manifestaciones falsas atribuyendo conductas delictivas a esta funcionaria, fueron realizadas como reacción y consecuencia inmediata de mí actuar funcional, que lo tenían como centro de la escena. Afirmó falsamente y me presentó como sujeta a investigación de conducta ilícita, para descalificar y restarle crédito a mi actuación. He allí Sr.Juez, en esa secuencia temporal de los sucesos, la palmaria demostración de la "real malicia".

PRUEBA:

A los fines de acreditar el marco fáctico que es base de este proceso, como también acreditar la perpetración penalmente responsable del imputado acompaño la siguiente documentación:

1. **Carta Documento CD 926670435 (original)** remitida por las suscripta en la cual se intimaba al querellado a aclara los dichos vertidos y en especial ratifique o rectifique sus manifestaciones, y la constancia de su recepción.

2. **Carta Documento CD 808764845 (original)** remitida por el Sr. Víctor Cufré, en respuesta a la intimación efectuada.

3. **Soporte digital (en CD)** con el audio de la entrevista que se le efectuara al querellado, la cual ha sido transcripta in tottum en el presente escrito.

Para el caso de desconocimiento del contenido de la grabación, solicito **se oficie a la Radio Noticias de la ciudad de Viedma** a los efectos que remita el audio original de la citada entrevista. En su defecto certifique sobre su correspondencia con la trascripción efectuada en el presente escrito.

4. **Exceptio veritatis:** Va de suyo que la excepción de la verdad, en el delito de calumnia debe ser ejercida por el querellado, sin limitación alguna, es a él a quien le corresponderá acreditar que la atribución no ha sido falsa. No obstante, a los fines del sostenimiento de la subsidiaria subsunción normativa en el delito de injurias, dejo solicitado ante VS. que el querellado pruebe la verdad de su imputación. (art.111 inc.3ro.CP.)

Se acompaña además la siguiente documentación en copia:

1. Copia certificada de la Resolución de la Legislatura de Río Negro de fecha 5/09/06.
2. Copia certificada de nota Nº 502/08 "DPRN".
3. Ediciones on line del Diario Rio Negro de los días 12/02/2008; 18/03/2008; 19/03/2008; 20/03/2008; 21/03/2008; 25/03/2008; 11/04/2008 y 12/04/2008.

En caso de desconocimiento de las citadas ediciones o su contenido solicito **se oficie al Diario Río Negro** a los efectos de que remita sus originales, o bien certifique su correspondencia con las publicaciones impresas.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1.- Tenga por promovida querella por calumnias e injurias en contra del actual Jefe de la Policía de Río Negro, Crio. Víctor Ángel Cufré.

2.- Tenga por presentada a esta parte, en ejercicio de la acción vindicatoria del art. 56 de la Const. Pcial., por derecho propio, con patrocinio, domicilio real denunciado y procesal constituido, con beneficio de litigar sin gastos, conforme manda constitucional.

3.- Se resguarde el soporte digital (CD) en Secretaría y se agregue la documental acompañada.

4.- De resultar necesario se oficie en la forma peticionada.

5.- Se ordene traslado de la presente al imputado/querellado (se acompaña copia para traslado) y se fije audiencia en los términos del art. 399 del CPP.

6.- Oportunamente se cite a juicio (art. 403 CPP) y se FIJE AUDIENCIA DE DEBATE ORAL Y PUBLICO (art. 404 cpp.) haciéndose lugar a la presente acción y condenando al querellado como autor penalmente responsable del delito de calumnias a la pena máxima conminada por el art. 109 del C. Penal (tres años de prisión). Con costas.

7.- Subsidiariamente, para el hipotético e improbable caso de entender que el hecho no encuadra en el típico del art. 109, se lo condene como autor penalmente responsable del delito de injurias, a la pena más gravosa y en su máximo prevista por el art. 110 del C. Penal. Con expresa imposición de costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Viedma, 7 de agostó 2008

AUTOS:

OBJETO: FORMULA DENUNCIA.-

Sra. Jueza Federal
Dra. Mirta Filipuzzi

Ana Ida Piccinini, DNI Nº 11.608.173, Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle 25 de Mayo Nº 565, planta baja de la Ciudad de Viedma, sede de la Defensoría del Pueblo, ante Usted me presento y respetuosamente digo:

PERSONERÍA:

Acredito la calidad invocada con copia certificada de la Resolución Nº 24/2006 de la Legislatura de Río Negro de fecha 5 de Septiembre del año 2006, oportunidad en la que fui designada Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, conforme lo establecido por el Articulo 168 de la Constitución Provincial, encontrándose vigente mi mandato.

I.- OBJETO:

Vengo por la presente a radicar denuncia penal por la presunta comisión del delito de evasión fiscal agravada (arts. 2, 8 y concs. de la ley 24.769), contra los Directivos y responsables de la Unión Transitoria de Empresas denominada "FLAVORS Y CIA. S.A. - UTE", con domicilio en ruta nacional Nº 251, km. 117, a unos 500 ms. del Puesto Caminero en la localidad de Gral. Conesa, en dirección a Río Colorado.

La denunciada estaría integrada por las empresas "Masily S.A." y "Flavors y Cia. S.A.", resultando ser la actual prestadora del servicio de provisión de alimentos preelaborados para la Provincia de Río Negro, Ministerio de Familia, en virtud de licitación pública.

Su constitución se encuentra publicada en los Boletines Oficiales de la Provincia de Mendoza de fecha 23/12/05 y 17/08/07, números 27559 y 27969, respectivamente. De dichas publicaciones surgen los domicilios legales de la empresas que la integran.

II. HECHOS:

Como es de público y notorio conocimiento, esta Defensora del Pueblo promovió investigación en la justicia penal provincial, por la presunta comisión de hechos ilícitos, atentatorios de la salud de los ciudadanos rionegrinos destinatarios de los programas alimentarios implementados por el Estado Provincial.

La investigación interna también permitió constatar graves irregularidades en la relación de la empresa con los trabajadores. De tal suerte que también se denunció la

comisión de fraude a la legislación laboral por parte de la empresa denunciada por su vinculación con la cooperativa de trabajo "Colonia Barraquero Ltda.".

La Secretaría de Trabajo Provincial, mediante Resolución Nº 064/08 de fecha 28/01/08, procedió a declarar la comisión de fraude laboral por parte de la Empresa FLAVORS S.A., aplicándole una multa de $ 80.640.

La sanción fue apelada por la empresa ante la Cámara Laboral de Viedma, conociéndose días atrás que el Tribunal finalmente rechazó in límine el recurso de apelación interpuesto, por lo que la Resolución ha quedado firme. Las actuaciones tramitaron en expte. Nº 71/08 de la Cámara Laboral de Viedma.

III.- PRUEBA DOCUMENTAL:

A tal efecto se acompaña copia de:

- Denuncia penal efectuada en la Fiscalía de turno con fecha 30/07/08.
- Resolución Nº 64/08 de la Secretaría de Trabajo, de fecha 28/01/08 (en cinco fs.)
- Dictamen del Asesor Legal de la Secretaría de Trabajo solicitando el rechazo de la apelación impetrada (en dos fs.).
- Providencias pertinentes del expediente judicial Nº 71/08-CT (en cinco fs).
- Copia parte pertinente de los Boletines Oficiales de referencia.
- Providencias Pertinentes de la Cámara Laboral de Viedma (5 fs.).

IV.- PRUEBA INFORMATIVA:

A efectos de corroborar la veracidad de la documentación que se acompaña solicito se libren los oficios pertinentes a la Secretaría de Trabajo Provincial, a la Cámara Laboral de Viedma

Asimismo se libre oficio al Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, a efectos de que remita los ejemplares respectivos de donde surja información de la constitución, integrantes y directivos de la Unión Transitoria de Empresas denominada "FLAVORS Y CIA. S.A. - UTE", de sus empresas integrantes y sus respectivos domicilios legales.

V.- PETITORIO:

Por lo expuesto de V.S. solicito:

1.- Tenga por presentada denuncia penal por presunta comisión del delito de evasión fiscal agravada tipificado por los arts. 2, 8 y concs. de la ley 24.769, efectuando en su caso el encuadramiento legal que corresponda, en contra de los Directivos y responsables de la Unión Transitoria de Empresas denominada "FLAVORS Y CIA. S.A. - UTE", cuyo establecimiento se encuentra ubicado en ruta nacional Nº 251, km. 117, a unos 500 ms. del Puesto Caminero en la localidad de Gral. Conesa, en dirección a Río Colorado.

2) Tenga en cuenta las medidas probatorias propuestas, disponiendo la producción de todas las probanzas requeridas para el esclarecimiento de los hechos.

3) Promueva investigación a tenor de las circunstancias narradas y de acuerdo a las formalidades del Código de rito, disponiendo la producción de las probanzas necesarias que lleven al esclarecimiento de los hechos.

Proveer de conformidad,
Será Justicia.

Viedma, 15 de agosto de 2008

OBJETO: PROMUEVE INVESTIGACION

Señor Agente Fiscal
En turno

Ciudad de Choele Choel

Ana Ida Piccinini, Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle 25 de Mayo Nº 565, planta baja de la Ciudad de Viedma, a Usted me presento y respetuosamente digo,

Acredito la calidad invocada con copia certificada de la Resolución Nº 24/2006 de la Legislatura de Río Negro de fecha 5 de Septiembre del año 2006, oportunidad en la que fui designada Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, conforme lo establecido por el Articulo 168 de la Constitución Provincial, encontrándose vigente mi mandato.

Solicito a Usted proceda a investigar la presunta comisión de hechos ilícitos, vinculados con la información y documentación obrante en las actuaciones administrativas Nº 606/08 "DPRN" y Nº 629/08 "DPRN", cuya copia certificada acompaño en 35 y 09 fs. útiles, respectivamente.

Las actuaciones se inician a partir de la denuncia de una trabajadora, recepcionada con fecha 19/06/08, que motivó la posterior verificación efectuada en el Hogar de Ancianos Próspero Tondelli de la localidad de Río Colorado.

Según se denuncia, esta persona estaría sufriendo acoso laboral por parte de la Sra. Susana Funes, Directora del Hogar de Ancianos Próspero Tondelli, por tener ella conocimiento de que exigía a los abuelos le entregaran la plata de sus jubilaciones, entre otras irregularidades y malos tratos que les propinaba. Denuncia haber sufrido amenazas de perder su trabajo y que la habrían puesto a trabajar como sereno del lugar. Dice haber presentado certificados médicos por problemas en las cervicales que le demanda realizar tareas livianas. Teme por la seguridad de los abuelos. Pide reserva de su identidad por temor a represalias. Acompaña actas de exposiciones policiales realizadas en la Comisaría Nº 11 de Río Colorado. También denuncia intimidaciones hacia el resto de sus compañeras de trabajo, inclusive la denunciada habría procedido a despedir a una compañera de apellido Pérez.

Hay otra presentación efectuada con fecha 23/06/08 donde también se denuncia irregularidades por parte de la Sra. Susana Funes. También la persona denunciante pide reserva de su identidad por temor a represalias.

Con fecha 24/06/08 personal de la Defensoría del Pueblo mantuvo una reunión con trabajadores del hogar (según consta en acta informativa), pudiendo obtener detalles importantes de lo que acontecía en el Hogar, tanto sobre la situación de los trabajadores como sobre el trato para con los ancianos. La reunión se realizó en la sede gremial de UPCN de Río Colorado, el día 24 de Junio de 2008 a las 17 hs.

Los trabajadores en la oportunidad hicieron entrega de una denuncia por escrito, con la firma de siete trabajadores y la mención de otros tantos, para ser entregada a la Defensora del Pueblo.

De acuerdo al contenido de la denuncia la situación sería desesperante, detallándose en la misma los malos tratos que recibirían tanto trabajadores como ancianos por parte de la denunciada (Sra. Susana Funes). Remito a lo allí consignado por cuestiones de brevedad.

También se acompaña transcripción textual del relato de los trabajadores en ocasión de entrevistarse con personal de la Defensoría del Pueblo.

Los trabajadores hicieron entrega de copia de distinta documentación, a saber nota cursada con fecha 13/03/08 al Sr. Intendente Municipal dando cuenta de la situación de abuso laboral que se vivía en el Hogar, nota de fecha 06/06/08 cursada a la Secretaria de Promoción Social del Municipio, también por abuso de autoridad y violencia laboral. Entregaron además copia de notas cursadas a autoridades del gremio por distintas situaciones de malos tratos y humillaciones padecidas por trabajadoras del Hogar, un acta labrada con fecha 10/06/08 con la presencia de los trabajadores, autoridades gremiales, provinciales y municipales. Todo lo cual acredita la verosimilitud y gravedad de los sucesos narrados.

Por último, se acompaña acta informativa interna de fecha 03/07/08, elaborada a partir de una comunicación telefónica con la Secretaria de Promoción Familiar del Municipio, de donde surge que la persona denunciada habría dejado de prestar funciones en el Hogar de Ancianos (Municipal) por haber sido nombrada asesora (colaboradora) del sr. Intendente Municipal. Según información obtenida, el Ministerio de Familia aportaría la suma de $ 70.000 anuales destinados al mantenimiento del Hogar

De todo lo cual hay constancia en las actuaciones administrativas Nº 606/08 “DPRN” y Nº 629/08 “DPRN”, cuya copia certificada acompaño en 35 y 09 fs. útiles, respectivamente. Asimismo acompaño un CD de audio con entrevistas radiales efectuadas a la Sra. Susana Funes.

En función de los expuesto solicito a Usted disponga la investigación correspondiente con miras a determinar la presunta existencia de conductas ilícitas punibles, y aplicar en su caso, las sanciones punitivas que pudieran corresponder.

Sin perjuicio de las medidas probatorias que disponga producir tendientes al esclarecimiento de los hechos que se denuncia, esta Defensora del Pueblo propone librar oficio a la Radio “FM De La Costa (99.9)“ con domicilio en calle Alberdi Nº 724 de la ciudad de Río Colorado, a fin de que certifique la veracidad del contenido del CD (audio) que se acompaña, remitiendo si fuera necesario el audio original de todas las entrevistas radiales mantenidas con la Sra. Susana Funes, de donde surgirían datos relevantes para la investigación.

Sin otro particular saludo a Usted muy atte.

Viedma, 19 de diciembre de 2007

INTERPONE RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

Ana Ida PICCININI, Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, con domicilio procesal constituido en calle 25 de Mayo Nº 565, Planta Baja, de la Ciudad de Viedma, con el patrocinio letrado de los Dres. Silvia Amelia Pannelli, T. VIII, fo. 1.539 y Julián Horacio Fernández Eguía, T. IX, fo. 1.704, en los autos "Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro S/ Amparo Colectivo Ley 2.779" (Expte. 22.167/07-STJ), que tramitan por ante ese Tribunal, Secretaría Nº 4, a V.E. respetuosamente digo:

OBJETO:

Que vengo en legal tiempo y forma a interponer RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL, art. 14 de la Ley 48, contra la sentencia Nº 153 dictada por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, de fecha 30 de noviembre del 2.007, por la que se rechazó la procedencia del amparo colectivo promovido por la Defensora del Pueblo de Río Negro (art. 43 C.N.) en defensa de los intereses colectivos de los consumidores residentes en la Provincia (art. 42 C.N.), a fin de que se declare la ilegitimidad del adicional en concepto **"derecho o servicio de playa" o "derecho de comercialización"**, dispuesto por la Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de Río Negro y Neuquen y/o por todo empresario expendedor titular de una estación de servicio que cobrara tal cargo.

El presente recurso se interpone a fin de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación revoque el decisorio en crisis, en cuanto niega legitimación a la Defensora del Pueblo de Río Negro para incoar acción de amparo en defensa de los derechos de incidencia colectiva de los usuarios y consumidores de combustible de esta Provincia.

CONSTITUYE DOMICILIO:

Que a todos los efectos legales de trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituyo domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la calle Cerrito 1.054, 7º piso, Estudio del Dr. Augusto César Belluscio.

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

III.1) Presentación en tiempo y ante órgano competente

El presente recurso se presenta ante el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, máximo órgano jurisdiccional provincial que dictó la sentencia que lo motiva, dentro del plazo de diez días y con arreglo a lo establecido por el art. 14 y 15 de la ley 48, habiéndose notificado la sentencia que recurrimos el día 4 de diciembre de 2.007.

III.2) Sentencia definitiva. Imposibilidad de seguir otra vía. Gravamen irreparable.

El **pronunciamiento es definitivo**, y **causa gravamen irreparable**. La sentencia fue dictada por el **máximo tribunal provincial** en un proceso de **única instancia,** no siendo posible dentro del ordenamiento procesal local la revisión de la sentencia atacada, por lo que **no existe otra vía** que no sea la del presente para atender nuestros agravios.

La jurisprudencia elaborada por Corte ha indicado que la resolución que rechaza un amparo es asimilable a la sentencia definitiva mencionada en el art. 14 de la ley 48 cuando causa un agravio de imposible o dificultosa reparación ulterior (Fallos, 310:324)

El decisorio **niega la legitimación de la Defensora del Pueblo** para ejercer la acción colectiva intentada (art.43 C.N.), por lo que **no queda a esta parte ninguna otra vía, ni siquiera a través de un proceso ordinario, para plantear la cuestión debatida.**

Al desconocerse a la Defensora del Pueblo la legitimación pretendida se está limitando gravemente nuestro derecho a la jurisdicción en debido proceso (art. 75 inc 22 C.N., art. 8 Convención Americana de Derechos Humanos, art. 18 C.N.) y se menoscaba nuestro papel de actor institucional de la instancia pública de defensa de los intereses colectivos de los consumidores y usuarios, causando un agravio de imposible reparación ulterior.

El tema en discusión excede el interés individual de las partes y afecta el de la comunidad, constituyéndose así, otro supuesto de superación de la regla general, que permite tener por definitiva la sentencia recurrida (Fallos, 326:4240)

Efectivamente, la calificación que hace el fallo del interés representado, el que entiende que no pertenece a la categoría de los derechos mencionados en el artículo 43 de la Ley Fundamental, causa gravamen irreparable a los derechos de los consumidores y usuarios que tutela el art. 42 de la Constitución Nacional, en tanto se convalida el acto de los particulares atacado, que es el cobro de un adicional por litro de combustible, sin que se traduzca en un valor agregado al producto que consumen. La medida atacada, entonces, adquiere una convalidación judicial (pues la sentencia omite tratar su legitimidad) que permitirá incluso que los expendedores fijen

arbitrariamente en el futuro nuevos – y superiores- valores en concepto de dicho adicional, el que en verdad no es otra cosa que un aumento encubierto de los combustibles.

Ello así, el pronunciamiento origina agravios que tienen suficiente entidad para llevar a un resultado que generaría consecuencias de imposible reparación ulterior.

III.3) Cuestión Federal

III.3.1) Planteo oportuno:

La cuestión federal fue introducida en el escrito de presentación de la demanda de amparo (fs. 1/10), donde dejamos claramente expuesto que se encontraban comprometidos los derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación (Art. 16 y 75 Inc. 22, C.N.) y la garantía de defensa de los intereses económicos y de incidencia colectiva de los consumidores (art.42 y 43 C.N.) y cuya representación asumí mediante la legitimación especial que me otorga el art. 43 de la Constitución Nacional.

III.3.2) Causales:

- **Es cuestión federal suficiente** la derivada de la **inobservancia de la garantía del debido proceso y de la defensa en juicio**, como se fundamenta más adelante, pues no se ha respetado la **preclusión de etapas procesales** y se **viola la garantía de la doble instancia** (arts. 18 y 75 inc 22 C.N, art.8, inc.2 y 25 Convención Americana de Derechos Humanos)

- **Causa agravio federal la decisión del Tribunal de negar la legitimación reconocida en el art. 43 de la Ley Fundamental a la Defensora del Pueblo para promover el presente amparo en defensa de los derechos de incidencia colectiva**, en tanto **afecta el acceso a la jurisdicción** (art. 75 inc 22 C.N., art. 8 Convención Americana de Derechos Humanos)

- **Constituye cuestión federal el apartamiento del fallo a lo dispuesto por los arts. 42 y 43 de la Constitución Nacional en cuanto a la protección de los derechos de los consumidores, en tanto controvierte la inteligencia de estas normas superiores.**

- Concurren supuestos de **arbitrariedad de la sentencia,** por los que procede la vía extraordinaria**,** ellos son**: interpretación forzada de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y autocontradicción.**

La cuestión debatida reviste **gravedad institucional** que habilita la instancia extraordinaria y existe relación directa entre lo resuelto por el tribunal y las garantías constitucionales vulneradas.

El recurso extraordinario es la única oportunidad procesal para mantener la cuestión federal no contando esta parte con otra vía para hacerlo, en tanto la sentencia fue dictada por el máximo tribunal provincial, en un proceso de instancia única.

III.4) Agravio personal, concreto y actual.

La sentencia causa a esta parte agravio personal, concreto y actual, debiéndose entenderlo con relación a la condición de Defensora del Pueblo que invisto, en ejercicio de mis competencias funcionales y con la invocada representación legal del interés de incidencia colectiva que ejerzo.

ANTECEDENTES:

Promoví acción de amparo en defensa de los intereses de incidencia colectiva de los consumidores (art. 43 C.N.), a fin de que se declare la ilegitimidad de un cargo adicional de entre 0,10 y 0,15 centavos por litro de combustible - nafta, gasoil y/o gas natural comprimido-, dispuesto por la Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de Río Negro y Neuquen y/o por los titulares de estaciones de servicios.

Solicité una medida cautelar para que se ordenara a los denunciados - Cámara del sector y todo expendedor que lo aplicara- que dejaran de cobrar el adicional cuestionado.

Esta parte acreditó mediante actas labradas por la Dirección General de Comercio Interior de la Provincia de Río Negro (cf. Actuación Nº 2129/07 DCI, agregada por cuerda), que un alto porcentaje de las estaciones de servicio inspeccionadas por esa autoridad administrativa, ubicadas en las localidades de Cipolletti, Gral. Roca, Allen, Villa Regina, entre otras, se encontraban aplicando un adicional de $0.10 por litro de combustible, bajo distintas denominaciones, a saber: “servicio de playa” o “adicional por comercialización”.

Sostuve que la medida dispuesta por los estacioneros devenía ilegítima en tanto el "servicio de playa" **no se traducía en una efectiva incorporación de valor agregado al producto que comercializan**. El cobro de dicho cargo resultaba lesivo de los derechos de los consumidores pues **incrementaba el precio final del combustible en la boca de expendio** y tal medida no había sido comunicada a la Subsecretaria de Defensa del Consumidor, ni a la Subsecretaría de Combustibles de la Nación.

Agregué que el cobro de este "adicional por litro de combustible" distorsionaba el mercado y podía incluso traducirse en una práctica violatoria de la ley de Defensa de la Competencia Nº 25.153, ya que en nuestra Provincia muchas son las localidades donde sólo existen estaciones de servicio sin bandera, es decir que, frente a un mercado cautivo, el acuerdo de la Cámara que engloba a los expendedores de aplicar un adicional que incrementa el precio final del combustible, podía constituirse en un abuso de posición dominante.

Sostuve que, dada la existencia de cupos legales mínimos de abastecimiento, se podría ver limitada la disponibilidad de combustibles en aquellas pocas estaciones de servicio que no aplican el adicional, **acotando entonces la posibilidad de libre elección del consumidor,** pues agotada la provisión en dichas estaciones, quedarían obligados a concurrir a aquellas que cobran el mismo. Ello sin dejar de tener en cuenta que, en muchas localidades de nuestra Provincia **no existen estaciones de servicio de propiedad de las petroleras**, y por el contrario, el consumidor –cautivo- sólo cuenta con las llamadas independientes.

Invoqué que la enfática tutela de los derechos de los consumidores también se cristaliza en las normas de exhibición de precios de estos fluidos, de modo de no "*inducir a error, engaño o confusión al consumidor respecto de la naturaleza, propiedades, características y precio del combustible ofertado"* (Art. 7 Resol. 7/02 Sec. de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor)

También cité, en abono de los fundamentos expuestos, la Ley Nº 17.319 arts. 2º y 6º, Ley 20.680 art. 2 inc c), Resolución Nº 25/2006 Secretaría de Comercio Interior de la Nación¸ Resolución 3.736/2007 del ENARGAS y la Disposición 157/2006 de la Subsecretaría de Combustibles, entre otras normas regulatorias del mercado de hidrocarburos.

A mayor abundamiento, señalé que el Estado Nacional viene impulsando medidas destinadas a controlar los precios de productos básicos, tal el caso de los combustibles, por lo que el adicional que cuestionamos, contradice el marco de entendimientos y acuerdos arribados con las petroleras para evitar que el precio de los combustibles aumente. Y afirmamos, que la desregulación plena de los noventa convive con normas que protegen los derechos de los consumidores, la competencia, regulan el mercado de combustibles y aseguran el abastecimiento.

Demostré que la actividad desplegada por la Cámara de Expendedores de Combustibles de Río Negro y Neuquen, al invocar que la medida se había tomado " *como un elemento paliativo para recomponer el margen mínimo de rentabilidad*" era manifiestamente arbitraria y configuraba una lesión cierta y actual a los consumidores y usuarios, cuya tutela por la vía del amparo resultaba admisible, en los términos del Art. 43 de la Ley Fundamental y de la Ley Provincial 2779. Acompañé actuaciones de la Defensoría del Pueblo con constancias de los reclamos de los consumidores de la Provincia que cuestionaban el adicional de referencia.

Invoqué la legitimación activa especial del art. 43 de la Constitución Nacional, que habilita al defensor del pueblo, a las asociaciones y al propio afectado a promover el amparo colectivo.

Formulé con claridad los agravios constitucionales que los actos de los denunciados causaban a los derechos de los consumidores, cuya defensa garantiza el art. 43 de la Constitución Nacional, en tanto se encontraban afectados las siguientes garantías y derechos constitucionales:

- Derecho a la información, a la protección de los intereses económicos de los usuarios y consumidores, a la libertad de elección, al control de los monopolios naturales (art. 42 de la C.N., ley 24.240 y concordantes)
- Igualdad y no discriminación (Art. 16 y 75 Inc. 22, C.N.)

ANÁLISIS Y RÉPLICA DE LA SENTENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

V. 1***) Afectación de la Garantía del Debido Proceso y Defensa en Juicio:***

La sentencia recurrida viola la garantía del debido proceso y la defensa en juicio y contraviene el adecuado servicio de justicia (art. 18 C.N y normas supranacionales incorporadas por el art 75 inc 22 C.N.,), **cuestión federal que aquí planteamos, pues el defecto de invalidez jurisdiccional que la motiva, nació con el dictado de la sentencia.**

La cuestión federal se constituye porque:

V.1.1) El Tribunal **no respetó la preclusión procesal que consolidó la legitimación de la Defensora del Pueblo** para ejercer la acción intentada.

V.1.2) Dicta sentencia definitiva, **cuando <u>restaban cumplirse otras etapas procesales</u>**, impidiendo a mi parte ejercer acabadamente la **<u>defensa de los intereses representados</u>** y menoscabando la legitimación ejercida.

V.1.3) **Viola además la <u>garantía de la doble instancia</u>** al resolver en pleno, apartándose del Dictamen de la Procuración General que entendió que **la acción había sido deducida ante el Presidente del Superior Tribunal** como "**Juez del amparo"** en los términos del art. 7 de ley 2.779 (Art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 8. ap.2 inc h y Art.25, ap.2 inc b, de la Convención Americana de Derechos Humanos)

Se impidió así, ejercer el derecho de recurrir la sentencia denegatoria y habilitar la segunda instancia con los restantes vocales del tribunal y un magistrado subrogante, conforme lo dispone la ley 2.921, art. 1º - modificado por la ley 3.891-:

"*Las sentencias que resuelvan las acciones de amparo serán susceptibles de recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. El recurso se concederá en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando ello pueda poner en riesgo grave e inminente la vida o la salud del individuo accionante o la de aquel por quien reclama, en cuyo caso se concederá al solo efecto devolutivo.*

En el caso que la sentencia haya sido dictada por un Juez del Superior Tribunal de Justicia, contra la misma procederá recurso ante el cuerpo en pleno"

La tutela judicial efectiva, así como la cláusula del debido proceso legal, se erigen en una de las piedras basales del sistema de protección de los derechos consagrados en los textos internacionales, ya que de no existir una adecuada protección judicial de los derechos humanos dentro del ámbito interno de los Estados, su vigencia se tornaría ilusoria.

La totalidad de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos recogen normas en las que se consagra el derecho a la tutela judicial efectiva, como al debido proceso legal.

<u>Desarrollo del proceso:</u>

A fin de demostrar y fundar los agravios presentados en este capítulo, resulta necesario hacer una reseña del desarrollo del proceso.

Con fecha 30 de mayo del 2.007 presenté la acción de amparo colectivo (fs.1/10). Por providencia de fecha 31 de mayo del 2007 (fs.11/12), el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, como juez del amparo, tuvo por presentada y parte, en el carácter invocado, a la Defensora del Pueblo y dispuso el traslado a los denunciados a fin de que brinden el informe del art. 14 de la ley provincial 2.779. Ordenó, asimismo, a mi costa, que publicáramos los edictos del art. 15 de la citada ley (publicidad de la acción).

En el mismo auto interlocutorio, y "*surgiendo prima facie la verosimilitud del derecho invocado...de acuerdo a las pruebas arrimadas*" (sic), se dispuso una medida cautelar por 30 días que ordenó a las estaciones de servicio "*publicar exhibir e informar de modo claro y visible el precio más el adicional al ingreso y salida de playa a los usuarios y consumidores todo plus cobrado en estos conceptos*" (sic. Interlocutoria de fs.11).

Que no obstante diferir la cautelar ordenada con la solicitada por esta parte, la misma no fue cuestionada en favor de no imprimir mayores demoras al proceso.

A fs. 126/130, denunciamos hecho nuevo y agregamos prueba documental. A fs. 131 el Juez del amparo ordenó agregar la documental acompañada por mi parte, tuvo presente el hecho nuevo denunciado y dispuso que: "*en razón de tratarse de un amparo colectivo, delimitase como ámbito especifico del mismo el correspondiente a las estaciones de servicio existentes en el Departamento de General Roca, de esta Provincia"* (Auto Interlocutorio de fecha 06/07/07)

Solicitamos a fs.161 la fijación de la fecha de convocatoria para la audiencia obligatoria de conciliación, prevista en el art. 16 de la ley 2.779.

Se corrió vista a la Procuradora General, quien, no obstante entender que **la legitimación de la Defensora del Pueblo no había sido puesta en crisis** dada la actividad procesal desplegada en autos, se pronunció a favor de la legitimación invocada y de la procedencia de la acción, solicitando al Juez del amparo que, tras oír a las partes en la audiencia de conciliación obligatoria, cuyo llamamiento se había instado a fs.161, resuelva teniendo en consideración su dictamen (fs. 163/175).

Cuando se encontraban pendientes otras etapas procesales, el Tribunal en pleno dicta la sentencia que recurrimos y se pronuncia sobre la legitimación de la amparista, en una etapa distinta de la prevista por el art. 9 de la ley 2.779, que reza:

"*El Juez resolverá, en cada caso, sobre la admisibilidad de la legitimidad invocada, en el término de veinticuatro (24) horas. Resuelta ésta, deberá expedirse sobre el recurso interpuesto en el plazo de veinticuatro (24) horas, luego de merituar la magnitud de los daños o amenazas a los intereses colectivos comprometidos. Si el Juez denegare la legitimación del accionante, pero a su criterio resultare verosímil la existencia de la privación, perturbación o amenaza al interés colectivo invocada en la demanda, correrá vista al agente fiscal quien continuará con el ejercicio de la acción."*

<u>Fundamentos en que se sustenta la causa federal invocada:</u>

El Juez del amparo en la oportunidad del art. 9 de la ley 2.779, 24 horas después de que interpusiéramos la presente acción, nos tuvo por parte en el carácter invocado y ordenó medidas procesales a nuestro cargo, reitero, como fue la publicación de edictos. En el mismo decisorio, dictó una medida cautelar y dio traslado a los denunciados, los que, incorporados que fueron sus respectivos informes o descargos, también fueron tenidos por parte (fs.125).

La preclusión de la etapa procesal del art. 9 de la ley 2.779, **sin que la legitimación haya sido cuestionada**, **debe interpretarse a favor de la continuidad del proceso liderado por esta Defensora del Pueblo.** Nuestro derecho de defensa se ha violado porque, **de haberse objetado la legitimación en aquella oportunidad procesal, otros remedios habrían estado a nuestra disposición para defender la representación que invocamos**. Todo ello, sin perjuicio de la alternativa prevista por la propia norma, que **atendiendo al interés colectivo involucrado**, prevé que el Agente Fiscal prosiga con el ejercicio de la acción (art.9 in fine, Ley2.779)

La resolución que atacamos, dictada seis meses después de iniciada la causa, **impidió el debate de las partes en la audiencia de conciliación obligatoria y la posibilidad de celebración de acuerdos susceptibles de homologación.**

Sostenemos que **sólo luego de cumplida la audiencia de conciliación, es decir, en la etapa procesal oportuna, debió el Juez del amparo emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión y no antes.**

Como se observa, con el dictado de la sentencia se interrumpió la continuidad de un trámite judicial que tuvo no sólo el impulso jurisdiccional, sino también el de esta parte, en tanto cumplí con diligencias procesales ordenadas por el propio tribunal y ejercí mi legitimación con representatividad adecuada.

El amparo colectivo en Río Negro tiene una ley reglamentaria – la ley 2.779- con claras previsiones procesales. No puede interpretarse caprichosa la intención del legislador provincial que dispuso un procedimiento especial para las acciones de amparo colectivo. La forma del procedimiento establece un orden para asegurar a las partes un debido proceso, que respete sus garantías y derechos constitucionales, y que culmine en una decisión conforme a derecho.

El análisis de la legislación procesal provincial aplicable se introduce a fin de exponer el marco en el que se constituyó la violación del debido proceso, cuestión que sí es materia de revisión extraordinaria (Fallos: 327: 2649; 328: 4763)

Son pilares fundamentales del derecho al debido proceso: la observancia de la jurisdicción y la competencia predeterminada legalmente, la defensa en juicio, la motivación de las resoluciones judiciales y la pluralidad de la instancia.

A partir de la incorporación, con jerarquía constitucional, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la “reintroducción” de la garantía del debido proceso se produce de manera conjunta con el principio de igualdad y no discriminación y el de la tutela judicial efectiva.

El derecho a un proceso justo, consagrado por el artículo 8.1. de la Convención Americana, no se limita a procesos penales, sino que se extiende a los procesos que tienden a la ‘determinación de derechos u obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal o **de cualquier otro carácter**’, a tenor de la cláusula correspondiente de la Convención Americana.

Esta parte se ha visto privada del debido proceso y ha sido afectado su derecho de defensa, decimos, porque el Tribunal **desconoce nuestra legitimación ya consolidada** en etapa procesal precluida e **introduce la cuestión en el curso de un proceso aún inconcluso**, dictando una sentencia definitiva, privando a esta parte de otros remedios y alternativas procesales que permitan garantizar la tutela de los intereses colectivos involucrados. Frustra también el debate de la audiencia de conciliación obligatoria y desnaturaliza el proceso previsto legalmente. Viola, la garantía de la doble instancia al resolver el tribunal en pleno, en lugar de hacerlo el Juez del amparo.

Finalmente, la actuación cuestionada del superior tribunal de la causa implicó generar una situación de **desequilibrio procesal**, en contra de esta parte, que violenta el **principio de igualdad de armas**.

El principio de igualdad de armas no es más que una forma de “manifestación” del principio de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución Nacional y en los tratados incorporados a ella luego de la reforma del año 1994; y se resume en el precepto romano “audiatur altera pars”.

Si bien no se encuentra establecido explícitamente en el texto del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, surge implícitamente del derecho a un proceso justo, regular y equitativo.

La garantía de la igualdad de armas indica que el proceso debe ser equitativo para las partes; “cada uno de los sujetos que intervienen como partes principales en el seno de la relación procesal deben ostentar facultades y cargas equivalentes en el curso del proceso”.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), por su parte, adoptó esta misma fórmula en el contexto de "derechos y obligaciones civiles" en el

caso Dombo Beheer c. Países Bajos. Generalmente, el TEDH entendió el principio como incorporando la idea de "un justo balance entre las partes".

V. 2) Arbitrariedad de la Sentencia:

V.2.1) Desconocimiento de la legitimación de la Defensora del Pueblo para ejercer acciones colectivas.

La sentencia del Superior Tribunal de Justicia resolvió: "*Declarar la falta de legitimación de la Defensora del Pueblo para intentar la acción excepcional de autos, la que es manifiestamente improcedente*" (cf. Art. Primero, parte Resolutiva)

El voto del señor Juez doctor Alberto I. BALLADINI, al que adhiere –parcialmente- el señor Juez doctor Luis Lutz, al fundar el rechazo de la acción intentada, expresa que "*en el caso de autos están en juego* ***derechos que representan intereses primordialmente patrimoniales propiamente dichos; y por tal motivo considero que el Defensor del Pueblo carece de la legitimación intentada*** *(ello cf. "Colegio de Fonoaudiólogos de Entre Ríos" y "Cámara de Comercio, Ind. y Prod. de Resistencia", Fallos: 326:2998 y 3007)*", "***estamos haciendo referencia a derechos singulares o particulares*** *y no a "derechos colectivos" o de "incidencia colectiva". En el caso, la pretensión no se puede considerar -aún ampliando generosamente el concepto- como integrando el cuadro de los derechos de incidencia colectiva en general".*

Los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación citados en la sentencia que recurro, en cuanto a la definición del objeto de la acción, no resultan aplicables al presente. La interpretación que hace el fallo recurrido es arbitraria y forzada.

Por un lado porque los accionantes eran asociaciones (cámara de comercio, colegio profesional) que representaban los intereses de sus asociados y no intereses de incidencia colectiva, por el otro, porque cuestionaban la aplicación de normas tributarias a sus miembros, y no invocaban la defensa de un derecho de incidencia colectiva.

Efectivamente, de forma contraria a la lectura que hace el Tribunal, la Corte al pronunciarse por el rechazo de la acción en los autos "Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia c. Administración Federal de Ingresos Públicos/ amparo"(CSJN, 26/08/2003- JA, 2003-IV-44), dejó a salvo cuándo es procedente la acción de amparo del art. 43, y dijo "*La ampliación del universo de los sujetos legitimados para accionar por la vía del amparo establecida tras la reforma constitucional de 1994, no se ha dado para la defensa de cualquier derecho sino como medio para evitar discriminaciones y tutelar los derechos mencionados en el segundo párrafo del art. 43 de la Constitución Nacional, es decir los que* ***"protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como los derechos de incidencia colectiva en general***". (Fallos 327:3007). Criterio que siguió in re "Colegio de Fonoaudiólogos de Entre Ríos c/ Estado Nacional s/ acción de amparo" (C. 547. XXXVI.).

La acción de amparo que ha dado origen a estos actuados ha sido promovida en defensa de derechos de incidencia colectiva (art. 43 C.N.) cuya naturaleza, aún cuando involucren intereses patrimoniales, excede el interés de cada parte pues está comprometido el de la sociedad en su conjunto.

En sentido concordante, la ley provincial 2.756 reconoce al Defensor del Pueblo legitimación para la "*defensa en juicio de los derechos difusos o derechos de incidencia colectiva gozando para ello del beneficio de litigar sin gastos*" (art.9 inc b ley cit.)

La decisión del Tribunal al negar legitimación a la Defensora del Pueblo para ejercer la acción del amparo colectivo del art. 43 de la Constitución Nacional, constituye una negación de justicia. Negar legitimación es **desconocer el derecho constitucional que invocamos de accionar por la vía del amparo en defensa de los intereses de incidencia colectiva de los consumidores, garantizados por los arts. 42 y 43 de la Ley Fundamental**.

María Angélica Gelli, señala que la calidad reparadora de la competencia del Defensor del Pueblo se manifiesta en la legitimidad activa del órgano, dispuesta expresamente por la Constitución. Y agrega: "*Esta competencia es fuertemente democratizadora, pues constituye un medio más de acercar a los estrados judiciales a las personas que por carecer de conocimientos, tiempo o recursos económicos, estuvieran en una posición de desventaja para reclamar por la violación de los derechos de incidencia colectiva*"[19]

La sentencia que recurro es arbitraria y causa agravio a mi parte pues desconoce la inteligencia del artículo 43 de la Constitución Nacional y resuelve en modo contrario al derecho invocado, forzando la interpretación de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación citados en sus fundamentos, para desconocer la legitimación de la Defensora del Pueblo en estos actuados.

V.2.2) Presunta existencia de otras vías idóneas. Sentencia autocontradictoria.

La Sentencia del Superior Tribunal de Justicia también afirma que " *existen otras vías idóneas para el abordaje de la resolución de la cuestión traída a juicio*" "*que tienen sus propios canales de tratamiento y decisión*". E insiste más adelante: "*No procede esta vía de excepción para resolver conflictos de orden convencional o de naturaleza contractual o comercial, cuando no se advierte la clara violación del derecho constitucional alegado, y en especial, inexistencia de otras vías aptas para obtener lo que se pretende.*"

De ello infiere el Tribunal que la Defensora del Pueblo debió ocurrir y agotar, previo a intentar reclamos judiciales donde se encuentren comprometidos derechos de los consumidores, la instancia administrativa de la Ley 24.240 y de ley provincial 4.139,

La sentencia exhibe aquí una autocontradicción por la que es pasible de la tacha de arbitrariedad. Efectivamente, no visualizamos cómo, con la expresada

[19] cf. GELLI, María Angélica. Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada. Ed. La Ley, pag. 578.

legitimación negada por el Tribunal, esta Defensora podría intentar las "otras vías".

Ya lo anticipamos cuando dijimos que sin legitimación, no disponemos de ninguna otra vía, ni aún la del proceso ordinario, para intentar la reparación de los intereses colectivos afectados.

Este peligroso precedente que pretende consolidar el Tribunal, es la veda de todo posible ejercicio futuro por parte de la Defensora del Pueblo de intentar la promoción de cualquier tipo de acción – y no sólo el amparo-, para las que está ampliamente legitimada, en defensa de intereses de incidencia colectiva.

Rechazo enfáticamente, por otra parte, la postura del fallo que desconoce la uniforme doctrina legal que entiende que el carácter que exhibe la acción el amparo, en sus diferentes modalidades, lo habilita como vía alternativa y no subsidiaria.

"El requisito de que no exista otro medio judicial más idóneo, al no estar especificado en la Constitución, no puede remitirse a las viejas doctrinas sobre mayor necesidad de debate y prueba, pues con ello se contravendrían las normas supranacionales: más idóneo debe entenderse en el sentido de más "breve" o "sencillo". (GORDILLO, Agustín: "Seminario de Derecho Administrativo", Bs.As. 1995, Pág. 6).

"*Los principios y estándares orientadores del amparo se han de interpretar a la luz del artículo 43 de la Constitución Nacional reformada...Por ende, a favor de la procedencia de dicha pretensión (acción, vía, procedimiento), cuando no exista otro remedio judicial más idóneo,* ***evaluándose esa idoneidad en el sentido de que esa otra técnica instrumental sea más provechosa, menos dilatoria, más económica y efectiva****, según la finalidad de tutela específica que de ella se aguarda en la órbita del proceso justo.* ***No se trata de descalificarlo a priori, concediendo a las otras acciones ventajas relativas que en la experiencia de la litigación no son tales***" (Augusto C. Morello, El Nuevo Horizonte del Derecho Procesal, Cap.16, ap.IV, pag. 173).

Por otra parte, llama la atención el desigual criterio seguido en el presente por el Tribunal para resolver la procedencia de la acción de amparo del art. 43 C.N. (intereses colectivos de usuarios y consumidores), **pues en estos actuados no ha seguido sus propios precedentes**. Nos referimos a lo resuelto en la causa "DECOVI s/ amparo colectivo", donde dijo:

*"... **la existencia de vías administrativas son formalmente inadecuadas para la finalidad que tienen que cumplir, y no guardan ninguna relación entre la capacidad de respuesta y el universo de usuarios que debe proteger**. Cuando esto ocurre, estas vías deben considerarse en la práctica como inexistentes y **de allí que la única acción expedita es la que provee el Poder Judicial a través de la acción de amparo*** (cf. Voto de la Mayoría: Sodero Nievas y Lutz. Sentencia del 1º de marzo del 2006, Cap.9- "Decovi s/ amparo" Expte. Nº 20.463/05)

La vía intentada con la legitimación que invoco es, entonces, el mejor y adecuado camino de acceso a un órgano jurisdiccional en procura de una decisión que satisfaga la pretensión esgrimida. De poco valen las garantías y las vías idóneas, si el acceso a la justicia se bloquea en perjuicio de quien pretende entrar y estar en el proceso. **El principio "in dubio pro actione", aloja la presunción constitucional de acceso a la justicia, y previene contra impedimentos que linden con la privación del derecho a la jurisdicción.**

V.3) Presunta improcedencia del amparo por el objeto.

El Juez del primer voto, que hace mayoría, declara adherir al "*criterio restrictivo para la procedencia del amparo (en todas sus modalidades) incluso en el amparo colectivo previsto en la Ley 2.779*"

Así, valora la pretensión del amparo aquí promovido como una "*propuesta de realizar una injerencia en el establecimiento de determinados precios del mercado*"

Equivoca aquí la sentencia el objeto perseguido por esta parte, pues lo que solicitamos es justamente la declaración de ilegitimidad del adicional en tanto no forma parte del precio del combustible fijado por las petroleras (y consensuado con el Estado), pero que se traduce como tal, porque se incorpora al valor final del producto en la boca de expendio por la decisión unilateral y arbitraria de los expendedores, sin que exista ningún valor agregado al producto.

El dictamen de la Procuradora General acertadamente señala que no hay otra forma de comercializar combustibles, sino bajo las condiciones reglamentarias que definen cómo debe ser la playa o estación de servicio expendedora.

De ello se colige que no existe sustento para cobrar un "adicional de playa" y, más aún, si se ofreciera un servicio extra, éste debería ser "optativo" y no aplicado compulsivamente "por cada litro" de combustible adquirido. Vale esto decir, que el servicio de playa no tiene un valor único o fijo, sino que es variable de acuerdo a la cantidad de litros que el consumidor carga en cada oportunidad.

He aquí la "ilegalidad y arbitrariedad manifiestas" que hacen procedente la vía intentada.

V.4) Intereses representados. Desconocimiento de la doctrina legal.

En cuanto a la calificación que hace el fallo, acerca de que en el presente se da el caso de "*conflictos de orden convencional o de naturaleza contractual o comercial",* que no habilitarían la vía del amparo intentado, debo resaltar que no existe controversia en la doctrina y la jurisprudencia acerca de la presunción legal de que el consumidor constituye la parte débil en la relación de consumo. Tal inteligencia dio fundamento a la declaración y reconocimiento constitucional de los derechos de usuarios y consumidores – art.42 C.N.- y a la garantía para su defensa efectiva a través de la acción de amparo del art. 43 de la Constitución.

La norma constitucional se basa en el reconocimiento del aspecto social del moderno contrato de masa, cuyos principales destinatarios son los consumidores y usuarios. Y sin que se pierda su carácter personalista, propio del derecho privado, hay una función social que hoy se reconoce a la relación contractual, a punto que el art. 42 de

la Constitución Nacional exige que en ella existan condiciones de trato equitativo y digno. Esta es la filosofía que inspira al derecho del consumidor y usuario y a la norma del art.42 citada, que se refiere a la "*relación de consumo*", para indicar, con una visión más amplia, todas las circunstancias que rodean la satisfacción de la demanda de bienes y servicios para destino final de consumidores y usuarios.

El amparo colectivo del art. 43 de la C.N., insisto, ha sido entendido como una institución funcional congruente con la entidad de los intereses a proteger.

Y en tal orden de ideas, **es procedente esta vía para que la Defensora del Pueblo ejerza la defensa colectiva de los consumidores afectados en sus intereses económicos ante el aumento encubierto del precio de los combustibles a través del cobro ilegítimo del adicional que cuestionamos.**

Así también lo entendió el Superior Tribunal de Justicia en el ya citado precedente "DECOVI", cuando dedica un especial capítulo a *" La Relación de Consumo y la Procedencia del Amparo*" (sic. Cap.5) y cita a prestigiosos autores como Lorenzetti y Schotz, a fin de enfatizar y hacer propio el concepto del **rango constitucional del principio protectorio (*"favor debitoris", "favor debilis"*).**

Otra proposición que se desprende de la sentencia y que desde ya rechazamos, es que correspondería por parte de los consumidores el ejercicio individual de sus derechos (cualquiera sea la vía)

Ignorar las ventajas de la representación colectiva, importaría que la cantidad de legitimados para intentar la acción, llegaría en número a tal magnitud que las respuestas procesales tradicionales resultarían insuficientes para abastecer eficazmente semejante demanda del servicio de justicia.

Dicho panorama generaría la reiteración innecesaria de toda una multiplicidad de procesos idénticos, con el consecuente e infecundo dispendio jurisdiccional que de ello se deriva.

La pretensión perseguida con la acción de amparo que incoamos, fue la declaración de ilegitimidad del "adicional por servicio de playa" (u otras denominaciones) que cobran las estaciones de servicio cargando un plus de hasta $0,10 por cada litro de combustible.

Aún cuando los derechos de los consumidores integran la categoría de derechos de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos, su tutela está asegurada a través de la acción de amparo del art. 43 de la Constitución.

Y a ese respecto sostienen los Dres. Zaffaroni y Lorenzetti "*hay una homogeneidad fáctica y normativa que lleva al legislador a considerar **razonable la realización de un solo juicio** con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte, salvo en lo que hace a la prueba del daño" ... "la procedencia de este tipo de acciones requiere la verificación de **una causa fáctica común**, una **pretensión procesal enfocada en el aspecto colectivo de los efectos de ese hecho y la constatación de que, en ausencia de un ejercicio colectivo, habría una afectación grave del acceso a la justicia".** Es decir **"***la existencia de **un interés individual que, considerado aisladamente, no justifica la promoción de una demanda**. En efecto, se trata de un grupo de personas para las cuales la defensa aislada de sus derechos no es eficaz, debido a que **la medida de la lesión, individualmente considerada, es menos relevante que el costo de litigar por sí mismo** (Fallos: 322:3008, considerando 14, disidencia del juez Petracchi)* (Cfr. voto de los doctores Zaffaroni y Lorenzetti,

C.S.J.N., 31/10/2006, Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/ Secretaría de Comunicaciones - resolución 2926/99)

Tal orden de ideas fundó el decisorio del Superior Tribunal en la causa "DECOVI". Lo señalo una vez más al solo efecto de resaltar el arbitrario apartamiento de sus propios precedentes, en perjuicio del derecho que invoco de ejercer la representación colectiva de los consumidores de Río Negro.

V.5) ***Supervivencia de la medida cautelar. Autocontradicción.***

Es autocontradictoria la sentencia recurrida en tanto mantiene superviviente la medida cautelar ordenada a fs. 11/12 al mismo tiempo que rechaza la procedencia de la acción.

Es necesario recordar que la medida cautelar dispuesta a fs. 11/12, no hizo más que ordenar el cumplimiento de una obligación legal – el art.4º y 19 de la ley 24.240-, cuya fiscalización, admite el fallo, "no es competencia del Poder Judicial" pero para que los consumidores no sean "*sorprendidos*" (sic) acerca " *de la contraprestación que deben soportar en función de los servicios requeridos a las estaciones de combustibles*" , decide mantener vigente.

Ya nos ocupamos de refutar la pretendida prestación de un "servicio", mucho menos aceptamos que sea un "*servicio requerido*" por el consumidor, pues el cobro es compulsivo ($0,10 por cada litro de combustible).

Pero lo que aquí queremos resaltar, es que el mantenimiento de la cautelar, que es idéntica a la obligación legal del art. 4 de la ley 24.240, parece un intento ocioso del Tribunal de brindar protección a derechos que, en lo sustancial, no fueron atendidos con la resolución denegatoria del amparo y el irrespeto a las normas del debido proceso. **Luego, estamos ante un nuevo capítulo de la autocontradicción previamente señalada.**

ADMISIBLIDAD DEL RECURSO:

La admisibilidad del recurso extraordinario federal debe ser declarada porque:

1. La sentencia recurrida desconoce la inteligencia de los arts. 42 y 43 C:N, en cuanto a la protección amplia de los derechos de los consumidores y usuarios, y

2. Priva de legitimación a la Defensora del Pueblo para promover acción de amparo colectivo, contrariando la inteligencia del art. 43 de la C.N.

3. Se han afectado las garantías del debido proceso, defensa en juicio, acceso a la jurisdicción, en tanto se desconoció la preclusión procesal que consolidó la legitimación invocada y frustra la continuidad de un proceso con etapas procesales pendientes.(art 18, 75 inc. 22 C.N, Convención Americana de Derechos Humanos art. 8)

4.Se violó la garantía de la doble instancia al resolver el Tribunal en pleno una acción impetrada ante un vocal en calidad de Juez del amparo.

5. La sentencia es, además, arbitraria porque : desinterpreta precedentes de la Corte Suprema de Justicia, es autocontradictoria al negar por un lado legitimación a la Defensora del Pueblo e indicarle otras vías para ejercer el derecho que le desconoce,

y encierra contradicción también, mantener una cautelar al tiempo que rechaza la acción.

La exposición de los agravios y los fundamentos invocados, tienen suficiente entidad para declarar la admisibilidad del recurso extraordinario federal presentado (art.14 Ley 48).

El Superior Tribunal de Justicia ha entendido que cuando "*el recurrente no manifiesta una mera discrepancia subjetiva con el pronunciamiento recaído en el juicio, sino que cuenta con elementos suficientes para acceder a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de que ésta, más allá de derecho local involucrado, evalúe si se encuentra en juego una violación de normativa de orden federal, con la necesaria trascendencia y gravedad institucional que amerite la apertura de la instancia de excepción*". (ZUÑIGA SANDOVAL, DAVID WALTER s/AMPARO s/APELACIÓN\" Expte. Nº 22092/07-STJ-) .

VIII. PETITORIO:

Por lo expuesto, solicito al Superior Tribunal de Justicia:

1) Se tenga por presentado en tiempo y forma el Recurso Extraordinario Federal contra la sentencia de fs. 179/194.

2) Se declare admisible el Recurso Extraordinario Federal interpuesto y se remitan los autos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, pido:

3) Se abra la instancia federal y se resuelva el presente revocándose la sentencia dictada en autos.

Proveer de conformidad

Será Justicia

Viedma, agosto de 2008

RECURSO DE QUEJA POR APELACIÓN EXTRAORDINARIA DENEGADA

Corte Suprema de la Nación Argentina

Ana Ida Piccinini, Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, con domicilio constituido a los efectos de este recurso en Cerrito 1054, 7º piso, con el patrocinio del Dr. Augusto César Belluscio, quien constituye el mismo domicilio, en los autos "DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO S/ AMPARO COLECTIVO LEY 2779" (exp. 22.67/07- STJ), tramitados por ante el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, Secretaría nº 4, a V.E. digo:

I. OBJETO

Que vengo a interponer recurso de queja en virtud de la denegación por el tribunal mencionado en el exordio del recurso extraordinario federal deducido contra su sentencia nº 15, dictada el 30 de noviembre de 2007, por la cual se rechazó el amparo colectivo promovido por esta Defensoría a fin de que se declarase la ilegitimidad del adicional en concepto de "derecho o servicio de playa" o "derecho de comercialización dispuesto por la Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de Río Negro y Neuquén y/o por todo empresario expendedor titular de una estación de servicio que cobrara tal cargo".

II. SUCINTA RESEÑA DEL CASO

Esta Defensoría promovió el mencionado proceso de amparo colectivo regido por la ley provincial 2779 contra la resolución de la entidad mencionada de cobrar un adicional de hasta 15 centavos por litro de combustible expendido invocando la violación de los principios constitucionales de igualdad ante la ley y no discriminación (arts. 16 y 75, inc. 22, de la Constitución Nacional), de razonabilidad, y del derecho a la información, a la protección de los intereses económicos de los usuarios y consumidores, a la libertad de elección y al control de los monopolios naturales (art. 42 de la Constitución y ley nacional 24.240) en virtud del cobro compulsivo de un adicional al precio del combustible que no guarda relación con valor agregado alguno sino que resulta ineludible para el consumidor pues no se puede concebir la carga de combustible en un vehículo automotor sin que éste sea estacionado en la playa del

comercio expendedor ni se utilice el surtidor para elevarlo y colocarlo en el tanque respectivo.

La sentencia recurrida rechazó la demanda al declarar "la falta de legitimación de la Defensora del Pueblo para intentar la acción excepcional de autos, la que es manifiestamente improcedente". Sin embargo, dejó subsistente la medida cautelar decretada en la causa, la cual impone a las estaciones de servicio publicar, exhibir e informar de modo claro y visible el precio del combustible más el adicional al ingreso y salida de la playa y en los surtidores

III. EL RECURSO EXTRAORDINARIO Y SU DENEGACIÓN

El recurso extraordinario se fundó en: a) la inobservancia de la garantía del debido proceso y de la defensa en juicio por no haberse respetado la preclusión de etapas procesales y haberse violado la garantía de la doble instancia; b) la negación de la legitimación reconocida en el art. 43 de la Constitución a la Defensora del Pueblo para promover demanda de amparo en defensa de derechos de incidencia colectiva, en tanto afecta el derecho a la jurisdicción; c) El apartamiento de lo dispuesto en los arts. 42 y 43 de la Constitución en cuanto a la protección de los derechos de los consumidores; d) La arbitrariedad resultante de la interpretación forzada de los precedentes de la Corte Suprema y de la autocontradicción. Se señaló asimismo la gravedad institucional de la cuestión y la relación directa entre lo resuelto y las garantías constitucionales invocadas.

A su vez, los argumentos de la decisión denegatoria del recurso fueron los siguientes:

a) Inexistencia de resolución asimilable a la sentencia definitiva por no configurarse un agravio de imposible o dificultosa reparación, máxime ante la omisión de actuar ante la Dirección General de Comercio Interior, y por haberse mantenido superviviente la medida cautelar.

b) Incumplimiento de requisitos formales por no demostrarse que el pronunciamiento ocasione un gravamen actual y no derivado de su propia actuación.

c) Hecho de encontrarse en juego derechos que representan inte-reses primordialmente patrimoniales, sin afectarse el derecho de optar por el servicio de otras estaciones de combustible que no cobran el servicio de playa.

d) No interposición de la acción ante un juez del Superior Tribunal, sino ante el cuerpo en pleno.

e) Inexistencia de una situación de emergencia que viabilizara el amparo, y existencia de otras vías idóneas en el orden administrativo para el tratamiento de la cuestión propuesta.

f) Inexistencia de denegación de justicia por no haberse vedado el acceso a ella, ya que se indicó el camino a recorrer en protección de los derechos invocados (vía administrativa) a fin de evitar la eventual invasión de áreas reservadas a otros poderes).

g) Improcedencia de la vía del amparo para replantear cuestiones de derecho público local.

h) Consistencia de los agravios en meros desacuerdos con los fundamentos de la sentencia.

i) Inexistencia de arbitrariedad manifiesta y de autocontradicción.

j) Ausencia de agravio actual y bastante, que determinaría que la cuestión que resultase abstracta (voto del juez Sodero Nievas).

IV. REFUTACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECHAZO

Aun cuando resulta dificultoso refutar los insistentes, reiterativos –y, en alguna medida, confusos– argumentos de la resolución denegatoria del recurso en los límites impuestos por el art. 4 de la acordada 4/2007, pasaré a hacerlo en los límites indicados en esta decisión.

1. *Sentencia definitiva.*- Tiene V.E. resuelto reiteradamente que "la sentencia que rechaza el amparo es asimilable a definitiva cuando se demuestra que produce agravios de imposible o dificultosa reparación ulterior" (Fallos: 330:4647; en similar sentido, dictamen de la Procuración, al cual se remite la Corte en la causa Y.6.39, del 13 de mayo de 2008); como, asimismo, que "si bien no constituyen sentencias definitivas las que rechazan la acción de amparo pero dejan subsistente el acceso a la revisión judicial a través de la instancia ordinaria (Fallos: 311:1357 y 2319)", tiene tal carácter el fallo impugnado cuando resulta verosímil la afirmación "de que el empleo de vías judiciales ordinarias no sería eficaz para obtener una tutela judicial efectiva (art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)" (causa F.601.XLII, *Freidenberg de Ferreyra, Alicia Beatriz c/ Honorable Legislatura de Tucumán*, del 12/8/2008).

A la luz de esos principios, resulta claro el carácter de sentencia definitiva de la que ha motivado el recurso.

En primer lugar, el agravio que produce la aquí recurrida sólo puede dar lugar a reparación por una vía de una dificultad tan extrema que se convierte prácticamente en imposibilidad, tanto para los afectados como para la administración de justicia. La remisión a un juicio ordinario posterior, unida a la negativa de legitimación activa de esta Defensoría, determinaría que el único remedio consistiese en el juicio de repetición de lo indebidamente pagado por los afectados por el recargo injustificado impuesto a la venta de combustibles; es decir, por la promoción de un proceso por cada uno de ellos por sumas ínfimas, con los consiguientes gastos que deberían afrontar y la carga de demostrar la realización de cada una de las compras, el importe pagado en ellas, y la entidad del recargo. Es obvio que, fuera de la dificultad que ello implicaría –máxime cuando en la mayor parte de los casos no se extiende factura de la compra–, podría someter a la administración de justicia a la tramitación de un número de causas que desbordaría cualquier organización judicial. Por otra parte, sumada a esos inconvenientes la dilación que implicaría el proceso, desanimaría a los posibles demandantes de su deducción. Esas circunstancias provocan que la vía alternativa sea ilusoria.

Tampoco implica ausencia de sentencia definitiva la posibilidad de instar una actividad administrativa para lograr el mismo resultado. El art. 43 de la Constitución sólo excluye la vía del amparo cuando *"exista otro medio judicial más idóneo"*, no cuando medie la hipotética posibilidad de acudir a la administración pública, vía que nunca puede ser equiparada en idoneidad a ladel amparo judicial.

Finalmente, el mantenimiento de la medida cautelar según la cual debe darse información a los consumidores del monto del precio del combustible y el del recargo por servicios de los que no se puede prescindir, no significa en modo alguno una protección del derecho de aquéllos, quienes, por más informados que estén, pueden encontrarse privados de recurrir a otra estación de servicio –cuya existencia no está demostrada– por razones de distancia o de tiempo, máxime cuando pueden tener preferencia por una determinada marca y no estar dispuestos a servirse de otra. Ello, fuera de la contradicción de rechazar la demanda y mantener una medida cautelar que, como es normal, tiene por finalidad impedir que el cumplimiento de la sentencia se haga efectiva y no satisfacer de manera parcial e insuficiente el requerimiento formulado por la parte actora.

2. *Incumplimiento de requisitos formales.*- Se imputa a mi parte no haber dado cumplimiento a los requisitos formales por no demostrar la existencia de gravamen actual y no derivado de su propia actuación.

El gravamen actual es tan evidente que no necesita demostración: consiste en la necesidad de los consumidores de pagar por los combustibles el sobreprecio que la acción impugna. Y no se comprende de qué manera podría ese gravamen derivar de la propia actuación de los damnificados o de esta Defensoría.

3. *Protección de intereses patrimoniales y posibilidad de optar por estaciones de servicio que no cobren servicio de playa.*- Excluir la vía del amparo por el hecho de intentarse el reconocimiento de derechos patrimoniales constituiría una flagrante violación del art. 43 de la Constitución, que asegura la defensa de los derechos y garantías protegidos por ella sin requerir que se trate de derechos extrapatrimoniales. No existe fundamento alguno para excluir de la protección a los patrimoniales.

En cuanto a la hipotética posibilidad de acudir a otros establecimientos, me remito a lo dicho en el precedente punto 1 para señalar su dificultad y aun su imposibilidad, en el caso en que todas las estaciones de servicio de un lugar o zona determinados cobren el "servicio de playa".

4. *Supuesta interposición del amparo ante el tribunal en pleno.*- Para negar la violación de la garantía de doble instancia, *a quo* sostiene que el amparo no fue promovido ante uno de los jueces que lo componen sino ante el tribunal en pleno.

Desconoce, así, que la demanda no fue dirigida al Superior Tribunal de Justicia de la provincia, sino personalmente a su presidente, Dr. Víctor H. Sodero Nievas, como lo autoriza el art. 7 de la ley provincial 2779, y que el trámite fue seguido íntegramente ante él. Fue él quien dictó la providencia inicial que dispuso tenerme por parte y conferir traslado de la demanda, y ordenó la traba de una medida cautelar, la cual –pese a ser insuficiente– fue consentida por mi parte a fin de evitar mayores dilaciones.

Cabe aquí recordar que el mencionado art. 7 dispone: *"Será competente para entender en las acciones previstas en el artículo 3, el Juez Letrado inmediato sin distinción de fuero o instancia y aunque forme parte de un tribunal colegiado, quien recibirá el recurso interpuesto por cualquier forma y medio de comunicación y a cualquier hora. Será competente el Superior Tribunal de Justicia, en forma originaria y exclusiva, cuando se den las situaciones de conflictos previstas en el inciso 2), apartado "d" del artículo 207 de la Constitución Provincial"*. Autorizada por tal precepto legal,

la promoví ante uno de los jueces del tribunal, resultando claro del escrito respectivo que me dirigí a él personalmente y no al tribunal en pleno. Y no podía proceder de diferente manera, ya que la disposición transcripta sólo admite la jurisdicción originaria y exclusiva del Superior Tribunal en los casos contemplados en el art. 207, inc. 2, apartado *d*, de la Constitución provincial, esto es, en *"las acciones por incumplimiento en el dictado de una norma que impone un deber en concreto al Estado provincial o a los municipios"*, que no es el supuesto de autos, donde lo impugnado no es una omisión del Estado o de un municipio, sino el acto de un ente privado que lesiona los derechos constitucionales cuya protección asegura el juicio de amparo.

Al pronunciarse directamente el Superior Tribunal, ejerció una jurisdicción que no le correspondía, lo que privó a mi parte del desarrollo del proceso legal asegurado por el artículo 18 de la Constitución nacional, convirtiendo al tribunal que sólo la tenía abierta para el recurso que se dedujera contra la decisión del juez unipersonal en tribunal de instancia única. Ello privó a mi parte de la garantía de revisión de la sentencia en segunda instancia. V.E. tiene establecido precisamente que *"el principio de doble instancia en materia civil no tiene raigambre constitucional, salvo cuando las leyes específicamente la establezcan"* (Fallos: 322:3241). Y éste es justamente el caso de excepción al principio: como se ha explicado, la violación de las garantías constitucionales deriva de haberse abierto una jurisdicción inexistente y fallado en instancia única aquello para lo cual la constitución y la ley provincial establecen una sentencia unipersonal de uno de los jueces del tribunal colegiado y una instancia revisora por el tribunal en pleno.

Por otra parte, el hecho de que el señor juez ante el cual el proceso se inició haya omitido el pronunciamiento sobre admisibilidad del amparo que requiere el art. 9 de la ley local 2779 (*"El Juez resolverá en cada caso, sobre la admisibilidad de la legitimidad invocada, en el término de de veinticuatro horas. ..."*) y la continuación del trámite ante él implican un pronunciamiento tácito acerca de su competencia, que no puede ser transmitida al tribunal en pleno con omisión del trámite intermedio.

Todo ello configura, pues, un apartamiento inmotivado del trámite reglado por ley que afecta, como se dijo más arriba, el debido proceso garantizado por el art. 18.

5. *Inexistencia de situación de emergencia que justifique el amparo.*- El argumento del apartado *e* del capítulo anterior se superpone, en realidad, con el punto *a* en cuanto a la procedencia del amparo y la inutilidad de otras vías, tanto la judicial –procedimiento ordinario– como la administrativa. Me remito, por tanto, a lo expresado en el precedente punto 1.

6. *Inexistencia de privación de justicia.*- Contrariamente a lo sostenido por el *a quo*, el rechazo de la acción constituye un verdadero supuesto de privación de justicia, en virtud de que la medida impugnada es de aplicación diaria y toda dilación en la decisión judicial significa remitir a los interesados a la deducción de demandas individuales que en la práctica resulta imposible a los tribunales tramitar y resolver. Por otra parte, no es posible sostener que la sentencia judicial que admite un amparo implique invasión de las atribuciones de otros poderes, máxime cuando lo que está en tela de juicio no es una decisión administrativa sino el acto de un particular; conforme al art. 43 de la Constitución nacional los actos de particulares están también incluidos en la protección que se puede obtener mediante el amparo.

7. Improcedencia del amparo para "replantear" cuestiones de derecho público local.- La resolución impugnada también considera improcedente la vía del amparo para replantear cuestiones de derecho público local. En realidad, en este proceso nada se ha "replanteado". Se planteó la necesidad de defender garantías constitucionales frente al acto particular que las conculca. No se trata de una cuestión de derecho público local sino de hacer prevalecer la Constitución nacional frente a un acto privado de alcance general, como el recargo en el precio de los combustibles, que afecta no sólo a sus directos adquirentes sino también al costo del transporte de mercaderías, que se eleva por la lógica transferencia por el transportista de los mayores gastos al precio de sus servicios, los cuales son aprovechados por una indeterminada cantidad de la población que, en el caso de los artículos de primera necesidad, alcanza a su totalidad.

8. *Supuesto mero desacuerdo con los fundamentos de la sentencia.*- Los fundamentos del recurso extraordinario no implican un mero desacuerdo con los fundamentos de la sentencia sino el planteamiento claro y conciso de cuestiones constitucionales que fueron introducidas en la demanda y que se vieron agravadas por ella. El amparo se basó en normas constitucionales nacionales y el recurso se fundó no sólo en ellas sino también en las violadas por la sentencia en sí.

9. *Inexistencia de arbitrariedad manifiesta y de autocontradicción.*- La arbitrariedad ha sido explicada en el capítulo V.2 del recurso y consiste en sustancia en

la negación de legitimación activa a la Defensoría y desconocimiento de la doctrina de V.E. que reconoce la inclusión de la protección al consumidor y de los derechos de incidencia colectiva en el ámbito del amparo (Fallos:327:3007). en violación de mis atribuciones reconocidas en el art. 9, inc. *b*, de ley local 2756.

Y la autocontradicción reside en negar a la Defensoría legitimación activa y al mismo tiempo remitirla a "otras vías". Evidentemente, si carece de legitimación activa para el planteo formulado no tiene otra vía judicial a la cual recurrir para deducirlo.

10. *Ausencia de agravio actual, que haría abstracta la cuestión.*- El voto del juez Sodero Nievas agrega este argumento, que resulta palmariamente ajeno a la cuestión. El agravio es concreto y no ha desaparecido, por lo que la cuestión no es abstracta.

V. PETICIÓN

Por todo ello, solicito de ese Supremo Tribunal que tenga por interpuesta la queja por denegación del recurso extraordinario de apelación, agregue la documentación acompañada –consistente en copia del escrito inicial y demás ordenada por el art. 7 de la acordada 7/2007–, solicite la remisión de los autos y, previa intervención de la Procuración General de la Nación, declare admisible el recurso y lo decida dejando sin efecto la sentencia recurrida.

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA.

Viedma, noviembre de 2008

AUTOS:

OBJETO: FORMULA DENUNCIA – SOLICITA PROMUEVA INVESTIGACION

Sr. Fiscal en Turno:

Ana Ida Piccinini, DNI Nº 11.608.173, Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle 25 de Mayo Nº 565, planta baja de la Ciudad de Viedma, sede de la Defensoría del Pueblo, ante Usted me presento y respetuosamente digo:

PERSONERÍA:

Acredito la calidad invocada con copia certificada de la Resolución Nº 24/2006 de la Legislatura de Río Negro de fecha 5 de Septiembre del año 2006, oportunidad en la que fui designada Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, conforme lo establecido por el Articulo 168 de la Constitución Provincial, encontrándose vigente mi mandato.

I.- OBJETO:

Vengo por la presente a formular denuncia ante la presunta comisión de hechos ilícitos en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Los hechos estarían relacionados con el manejo y otorgamiento de pasajes oficiales, mediante la contratación con empresas de transporte por parte del Ministerio de Familia, a fin de que ciudadanos con determinado perfil socio- económico puedan trasladarse dentro y fuera del territorio provincial en forma gratuita.

En dicho manejo se advierte un gasto exagerado, desmedido e injustificado que no se corresponde con la realidad, ni con las necesidades del Estado ni de la población supuestamente asistida, tal como más adelante explicaré.

II. CIRCUNSTANCIAS DE HECHO:

1.- En vista del llamativo gasto en pasajes oficiales, he podido constatar que:

De acuerdo a los montos que a continuación se detalla, resulta posible efectuar las siguientes simulaciones:
a) A la empresa Fredes Turismo se le abonó en lo que va del año 2008 (hasta el mes de octubre) la suma de $ 1.089.536.

Teniendo en cuenta que la totalidad de los pasajes tienen destino a la ciudad de Buenos Aires, que el costo aproximado es de $ 170,00, se puede establecer que se habrían emitido unos 6.400 pasajes, vale decir que en el trayecto VIEDMA – BS. AS. (ida y vuelta) habrían viajado unas 3.200 personas en 10 meses, esto es unas 320 personas por

mes, a razón de una (1) sola frecuencia diaria. Lo que permite concluir que diariamente viajarían 11 personas hacia Bs. As. con pasajes oficiales, esto es solventados por el Estado Provincial.

b) Por su parte a la empresa Ceferino S.A. le abonaron en lo que va del año 2008 (hasta el mes de octubre) la suma de $ 542.053, alrededor de la mitad de lo abonado a la otra empresa.

También los pasajes emitidos tienen destino a la ciudad de Buenos Aires, y el costo aproximado de cada pasaje es de unos $ 170,00, por lo que podemos establecer que se habrían emitido alrededor de 3188 pasajes, vale decir que el trayecto VIEDMA – BS.AS. – VIEDMA fue recorrido por unas 1594 personas en 10 meses, esto es unas 159 personas por mes con pasaje oficial (ida y vuelta). Vale decir un promedio de cinco personas por día, aunque repartidas entre las dos (2) frecuencias diarias que tiene la empresa.

Estos datos sugieren un trato diferencial llamativo entre las dos empresas a la hora de contratar con el Estado Provincial, más precisamente con el Ministerio de Familia.

De todas formas se concluye que unas dieciséis (16) personas viajan por día a Buenos Aires, con pasajes oficiales. Lo que equivale a decir que semanalmente viajan ciento doce (112) personas, con las que se podría llenar prácticamente dos (2) micros. La pregunta sería: ¿Tanta gente viaja a Buenos Aires con pasajes del Ministerio de Familia??.

Debe tenerse en cuenta que la ecuación está hecha considerando que toda esa gente viaja a Buenos Aires. Pero si el tramo fuera por ejemplo a Bahía Blanca, estaríamos hablando de un número mayor de personas, para arribar al mismo monto abonado.

2.- La información puntual relativa a la nómina de personas, con nombre y apellido, con número de documento de identidad, que supuestamente hicieron uso del beneficio de viaje gratuito solventado por el estado provincial, así como el motivo, la urgencia o la gravedad que llevaron a la emisión de cada orden de pasaje, esto es la razonabilidad de la medida ministerial dispuesta en cada caso, NUNCA FUE SUMINISTRADA POR EL MINISTERIO DE FAMILIA.

La justificación ensayada de que "resulta muy dificultosa" la respuesta, hace presumir que los expedientes solicitados de donde necesariamente debe surgir la identidad (nombre, apellido y número de documento), origen (localidad) de los beneficiarios,

fecha de emisión de la orden de pasaje oficial, destino, número de orden, número de pasaje, número de asiento, fecha de viaje y empresa, no serán remitidos a este organismo de control.

Bien se puede advertir que se encuentra configurada la falta de colaboración tipificada por el art. 12 de la ley 2756 y la negativa injustificada a brindar los informes solicitados en tiempo oportuno, habiendo vencido ampliamente el plazo de 30 días invocado inicialmente como excusa por el Sr. Ministro, circunstancia que ha obstruido deliberadamente la tarea de investigación que se instruye por ante esta Defensoría del Pueblo en el expediente de referencia.

3.- Las circunstancias fácticas expuestas precedentemente se coligen de los siguientes datos corroborados por la Defensora del Pueblo, a saber:

La partida presupuestaria prevista inicialmente para el año 2008 fue incrementada. Ello mótivó la investigación a través del Expte. administrativo Nº 1058/08 "DPRN", cuya copia certificada se acompaña en cien (100) fs. útiles.

En el marco de dicha investigación, con fecha 21/10/08, se cursaron notas a las empresas de transporte que podrían haber contratado con el Ministerio de Familia. Particularmente se solicitó a las empresas Ceferino, Vía Bariloche, Ko-Ko y Fredes informen si en los últimos dos años han contratado con el Ministerio de Familia Provincial, debiendo informar en su caso, el detalle mensual de los montos percibidos y la nómina de los usuarios beneficiarios del servicio. Idéntica información se solicitó más tarde a la empresa Andesmar.

Con fecha 21/10/08 se remitió un pedido de informe al Ministerio de Familia, solicitando las mismas precisiones, justamente por ser esta cartera la que mayor cantidad de pasajes oficiales habría utilizado.

La empresa Ceferino respondió con fecha 23/10/08 que mantiene vinculación contractual con el Ministerio de familia, habiendo percibido en el año 2007 la suma de $ 590.332 y en lo que va del año 2008 la suma de $ 542.053, aunque manifestando que del listado de usuarios no tiene registro

La empresa Ko-Ko respondió que no tiene vinculación comercial con el Ministerio de Familia.

Por su parte el Apoderado de la empresa Fredes Turismo informó con fecha 04/11/08 que la empresa ha contratado con el Ministerio de Familia en el período referenciado, informando además (a manera de ampliación) que también ha contratado con la Secretaría Gral. de la Gobernación, Ministerio de Gobierno, IPROSS, Ministerio de Educación y Poder Judicial, por montos similares.
Los montos abonados por el Ministerio de Familia figuran en planilla anexa de la respuesta brindada. Por último, indicaba que la empresa no tiene registro de beneficiarios de ordenes de pasajes oficiales.

Con fecha 06 de Noviembre de 2008, habiendo transcurrido 16 días desde el pedido de informe formulado al Ministerio de Familia y a las empresas contratantes, sin que estas últimas aportaran los listados de usuarios beneficiarios del servicio, se cursó nuevo pedido de informe al Ministerio de Familia.

En tal ocasión la Defensora del Pueblo recordó que se encontraba pendiente de respuesta el pedido de informe oportunamente cursado mediante nota Nº 2638/08, advirtiendo de la falta de colaboración en que estaba incurriendo para con la Defensoría del Pueblo, a la vez que intimando a brindar respuesta a lo solicitado dentro del plazo de 72 hs. bajo apercibimiento de solicitar intervención judicial para allanar las dependencias del Ministerio y proceder al secuestro de los elementos útiles para la investigación.

La actitud renuente del Ministerio se reitera y consolida con la intervención de la Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos. Ello no obstante, con fecha 10/11/08 se requirió informe a la Tesorería General de la Provincia sobre los montos abonados a las empresas de Transporte Fredes Turismo, Ceferino S.A., Andesmar y Vía Bariloche por parte del Estado Provincial en concepto de pasajes oficiales. La información requerida comprendía los años 2007 y 2008, con detalle de modalidad de pago, montos, números de expediente, depósitos en cuentas bancarias, así como todo otro dato de interés.

La respuesta refrendada por el propio Tesorero General de la Provincia con fecha 12/11/08 brinda un detalle de los pagos efectuados a las distintas empresas de transporte, con detalle de montos, fechas, ordenes de pago y **números de expediente respectivos** (datos del sistema S.A.F.y C.).

De dichos expedientes deberían surgir necesariamente los datos de los supuestos beneficiarios de los pasajes oficiales; información que resulta esencial para determinar si efectivamente los importes erogados por el Ministerio se corresponden con los pasajes otorgados y utilizados.

De todo lo expuesto existe debida constancia en el expediente administrativo.

La investigación judicial que aquí se solicita habrá de determinar, a partir de obtener

la documentación que el Ministerio de Familia se niega sistemáticamente a aportar

(listado de beneficiarios de las ordenes otorgadas), la comisión de las presuntas irregularidades en el manejo de los fondos públicos, particularmente por el exagerado e injustificado gasto en pasajes oficiales a través de la negociación con las empresas de transporte involucradas, ***supuestamente para cubrir la necesidad de personas de bajos recursos*** *que deben movilizarse dentro y fuera de la provincia en forma gratuita.*

III. MEDIDAS PROBATORIAS PROPUESTAS:

Sin perjuicio de las diligencias procesales y medidas probatorias que requiera el Sr. Fiscal, que me permito sugerir las siguientes medidas útiles:

1.- Se libre oficio a las empresas Fredes Turismo S.A. y Ceferino S.A. a efectos de que informen la frecuencia de los viajes a Buenos Aires desde Viedma (servicios comunes y especiales), cantidad de unidades que viajan diariamente, nombre y domicilio de los choferes afectados a este servicio. Asimismo se libre oficio a la empresa El Valle – Vía Bariloche respecto de los viajes que realiza a Buenos Aires desde Bariloche o el Alto Valle. Debiendo indicar en todos los casos la cantidad de pasajes oficiales por mes facturados al Ministerio de Familia, costo de cada pasaje, si fueron de ida y vuelta, montos percibidos, forma de pago, durante el año 2007 y lo que va del año 2008. Como así también el listado de pasajeros de obligatorio registro conforme lo establece la legislación vigente (Resol 367/94 Secretaría de Transporte de la Nación).

2.- Asimismo se oficie a la Tesorería General de la Provincia de Río Negro a efectos de que remita detalle de los pagos efectuados a las Empresas de Transporte en conceptos de pasajes oficiales en los últimos dos años por parte del Ministerio de Familia con detalle de fechas, montos, órdenes de pago, modalidad de pago, número de expediente y todo otro dato de interés.

3.- Se cite a prestar declaración testimonial a empleados del Ministerio de Familia, encargados de la tramitación y otorgamiento de pasajes oficiales, procediendo a interrogarlos respecto de la metodología utilizada y todos sus pormenores.

4.- Se efectúe constatación informática de las PC de las ventanillas de expedición de pasajes de las empresas de transporte contratadas; de cuyo disco rígido debe surgir el listado de pasajes (o el archivo que los contiene) durante el período de emisión de los mismos ut-supra indicado.

IV.- SOLICITA MEDIDA URGENTE:

Esta Defensora del Pueblo considera que la dilucidación de los hechos que se investigan constituye una cuestión relevante para la sociedad rionegrina, por la trascendencia pública que ha tenido y la necesidad de despejar toda duda sobre supuestas irregularidades en el manejo de los fondos públicos, teniendo además en consideración

que el Organismo ha sido renuente en proporcionar a este organismo de control, la documentación y los elementos necesarios para establecer la regularidad de los trámites cuestionados.

Es por ello que solicito como medida urgente se peticione al sr. Juez de la causa, orden de allanamiento en forma inmediata del edificio del Ministerio de Familia, ubicado en calles Buenos Aires y Belgrano de la ciudad de Viedma, a los fines de proceder al secuestro de documentación y demás elementos útiles para la investigación, específicamente, se disponga el secuestro de todos los expedientes informados por Tesorería General, y que se corresponden al siguiente detalle :

PAGOS ABONADOS- 2007
FREDES TURISMO SRL

EXPTE	LETRA	AÑO	IMPORTE	EXPTE	LETRA	AÑO	IMPORTE
19354	DA	2006	2077,36	38659	DA	2007	7279,6
19638	DA	2006	10972,75	38660	DA	2007	8476,2
19738	DA	2006	10423,95	38661	DA	2007	9672,8
19758	DA	2006	9223,49	38671	DA	2007	9391,98
19929	DA	2006	8983,39	38739	DA	2007	8476,2
19930	DA	2006	5104,27	38740	DA	2007	11826,68
20049	DA	2006	3576,53	38741	DA	2007	7518,92
20073	DA	2006	7422,8	38781	DA	2007	12164,43
20075	DA	2006	12344,68	38953	DA	2007	25946,56
20336	DA	2006	8097,92	38955	DA	2007	7692,62
20337	DA	2006	11826,68	38956	DA	2007	7738,94
20338	DA	2006	11348,04	38957	DA	2007	18766,96
20339	DA	2006	8236,88	39051	DA	2007	3057,44
20340	DA	2006	7997,56	39058	DA	2007	6484,44
20341	DA	2006	7178,27	39136	DA	2007	5618,44
20446	DA	2006	10869,4	39142	DGA	2007	909059,2
20447	DA	2006	11348,04	39231	DA	2007	8573,66
20458	DA	2006	6965,01	39232	DA	2007	12783,96
20502	DA	2006	5926,67	39272	DA	2007	11348,04
20503	DA	2006	13243,3	39273	DA	2007	3162,83
20532	DA	2006	11826,68	39409	DA	2007	7748,59
20533	DA	2006	11826,68	39416	DA	2007	8191,52
20534	DA	2006	11467,7	39417	DA	2007	14163,91
20074	DA	2006	3294,82	39484	DA	2007	3989,25
38046	DA	2007	3805,06	39485	DA	2007	4406,8
38047	DA	2007	6227,75	39578	DA	2007	5374,16
38086	DA	2007	12664,3	39692	DA	2007	3685,87
38092	DA	2007	12066	39693	DA	2007	10390,76
38093	DA	2007	11348,04	39694	DA	2007	8470,2
38153	DA	2007	13262,6	39703	DA	2007	12305,32
38154	DA	2007	14459,2	39704	DA	2007	12305,32

38158	DA	2007	4228,6	39905	DA	2007	7515,06
38165	DA	2007	10869,4	39906	DA	2007	16035
38175	DA	2007	13262,6	39907	DA	2007	5774,07
38780	DA	2007	11587,36	40062	DA	2007	9860,97
38249	DA	2007	10630,08	40063	DA	2007	11826,68
38250	DA	2007	22356,76	40064	DA	2007	5462,81
38298	DA	2007	3161,85	40065	DA	2007	5088,51
38299	DA	2007	6074,31	40175	DGDYS	2007	13050,3
38539	DA	2007	4103,51	40383	DA	2007	9867,73
38540	DA	2007	10869,4	40384	DA	2007	5168,29
38547	DA	2007	9433,48	40458	DA	2007	1538,57
38555	DA	2007	9912,12	40611	DA	2007	2251,71
38556	DA	2007	2021,22	40730	DA	2007	1954,24
38557	DA	2007	9313,82	40857	DA	2007	5562,29
38558	DA	2007	10390,76	40950	DA	2007	4305,23
38559	DA	2007	9553,14				

PAGOS ABONADOS- 2008 FREDES TURISMO SRL

EXPTE	LETRA	AÑO	IMPORTE
39142	DGA	2007	635724,48
96903	SDI	2008	365762,13
97646	DA	2008	9665,31
97875	DA	2008	7371,27
97982	DA	2008	13436,7
97983	DA	2008	13671,82
98216	DA	2008	13992,23
98224	DA	2008	13008,54
98225	DA	2008	10277,59
98246	DA	2008	12527,27
98373	DA	2008	10394,06
98381	DA	2008	17663,75
98382	DA	2008	8382,74
98383	DA	2008	10139,86
98870	DA	2008	10108,98
98871	DA	2008	15049,42
98872	DA	2008	9847,92
99355	DGDYS	2008	10638,76
99609	DGDYS	2008	6925,36
99610	DGDYS	2008	9772,6
99969	DGDYS	2008	9016,78

PAGOS ABONADOS 2007- CEFERINO

EXPTE	LETRA	AÑO	IMPORTE
19063	SCA	2006	6748,85
19633	DA	2006	9359,74
20500	DA	2006	4279,03

PAGOS ABONADOS 2008- CEFERINO

EXPTE	LETRA	AÑO	IMPORTE
39093	DGA	2007	311127,87
96623	SPF	2008	9810,26
96904	SDI	2008	131442,86

20572	DA	2006	7666,38
20573	DA	2006	2556,66
20574	DA	2006	11449,57
38157	DA	2007	7542,86
38159	DA	2007	9103,45
38176	DA	2007	8503,22
38177	DA	2007	5159,82
38194	DA	2007	5675,57
38209	DA	2007	8503,22
38246	DA	2007	4279,03
38247	DA	2007	1216,28
39093	DGA	2007	252378,21
39214	DGA	2007	2134,69
39215	DGA	2007	9823,72
39216	DA	2007	3152,39
39280	DA	2007	6482,51
39281	DGA	2007	7182,7
39392	DGA	2007	9418,42
39420	DGA	2007	11039,62
39579	DGA	2007	15978,11
39743	DGA	2007	5530,97
39908	DGA	2007	5503,39
40033	DGA	2007	2304,9
94269	DA	2005	9942,04
95939	DA	2005	14241,89
97543	DA	2008	16906,19
97544	DA	2008	21102,25
97574	DA	2008	2338,78
97890	DA	2008	19898,57
97891	DA	2008	22902,43
97928	DA	2008	19002,02
97966	DA	2008	29890,84
97967	DA	2008	35147,34
99059	DA	2008	33686,79
99704	DGDS	2008	5469,72

PAGOS ABONADOS 2007 VI BARILOCHE

45676	T	2007	9315,75

PAGOS ABONADOS 2008 VIA BARILOCHE

17846	DA	2006	19137,52
41796	DA	2007	10019,62
41797	DA	2007	6760,05
42206	DA	2007	13446,35
42207	DA	2007	10123
42295	DA	2007	2740,87
42383	DA	2007	16747,01
42384	DA	2007	16466,4
42391	DA	2007	17672,83

A través de estos expedientes se concretaron pagos a las empresas de transporte en concepto de pasajes oficiales. En ellos, se supone deben constar los beneficiarios de las órdenes de pasajes otorgadas, talonarios de órdenes de pasaje emitidas, documentación respaldatoria de la situación socio económica de los beneficiarios, correlaciones con datos del sistema informático, convenios suscriptos con las empresas de transporte, y toda otra

información que resulte útil para la dilucidación de los hechos que movilizan la presente requisitoria.

V.- PETITORIO:

Por todo ello, al Sr. Fiscal de turno solicito:

1) Tenga por formulada denuncia.
2) Me tenga por presentada y constituido domicilio procesal .
3) Tenga por acompañada copia del expte. adm. Nº 1058/08 “DPRN”
4) Tenga en cuenta las medidas probatorias propuestas.
5) Se promueva investigación a tenor de los hechos narrados y de acuerdo a las formalidades del Código de rito.
6) Se disponga la producción de las probanzas necesarias que lleven al esclarecimiento de los hechos e identificación de los responsables.
7) Se provea la medida urgente solicitada (allanamiento y secuestro).
8) Fijados los hechos denunciados, establezca el sr. Fiscal su adecuación típica y proceda a señalar a los autores, cómplices, instigadores y/o encubridores, solicitando al sr. Juez su llamado a indagatoria de ser así procedente.

Proveer de conformidad,
Será Justicia.

Viedma, octubre de 2008

OBJETO: SOLICITA VERIFIQUE PRESUNTA INFRACCION A LA "LEY DE ETICA E IDONEIDAD DE LA FUNCION PUBLICA Nº 3550" POR PARTE DEL LEGISLADOR DANIEL ALBERTO SARTOR.

Señor Presidente

de la Legislatura de la prov. de Río Negro

Ing. Bautista Mendioroz

Su Despacho

Ana Ida PICCININI, Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio a los efectos de la presente en calle 25 de Mayo Nº 565 planta baja de la Ciudad de Viedma, me dirijo ante ud. y respetuosamente digo:

CARÁCTER INVOCADO:

Acredito la calidad invocada con la copia certificada de la Resolución de fecha 5 del mes de Septiembre del año 2006, oportunidad en la que fui electa Defensora del Pueblo, conforme lo dispuesto por el Articulo 168 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, encontrándose vigente mi mandato.

LEGITIMIDAD:

Vengo por la presente, en el uso pleno de las facultades constitucionales que le otorgan al Defensor del Pueblo los arts. 167, 168 y 169 de la Constitución de la provincia de Río Negro. En idéntico sentido, invoco las facultades legales que me acuerda la ley provincial Nº 2756, en especial las contempladas en el Capítulo III "Funciones, competencia y atribuciones". Asimismo, hago concordar estas facultades con las plasmadas en los artículos 13, 24-27 y demás concs. de la ley 3550, que me imponen la carga institucional de solicitar a USTED proceda de acuerdo a lo que indica el art. 24, 25, 26 y 27 y concs. de la mencionada norma legal. Hago referencia también al art. 7 de la ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, ley Nº 2756, según el cual: "Pertenencia: Sin perjuicio de su autonomía, el Defensor del Pueblo se entenderá en relación con el Poder Legislativo, quien lo designa, y a quien cuenta de su accionar."

OBJETO:

En virtud del relevamiento que he efectuado, en el ámbito del Organismo que dirijo, atendiendo a diversas denuncias que he recibido, y a sus

resultas, surge en principio un incremento desproporcionado en el patrimonio del legislador Daniel Alberto Sartor y su grupo familiar, sin que medien causas atendibles para ello, tomando como referencia los ingresos conocidos. Ahora bien, todo lo aquí expresado por esta Defensora del Pueblo está respaldado por la prueba documental fehaciente que acompaño y que forma parte de la presente denuncia. Paso a continuación a detallar la misma.

PRUEBA:

1º.- Contestación a un pedido de informe realizado por esta Defensora del Pueblo con fecha 4/09/08, donde se pregunta a Registro de la Propiedad Inmueble de la sobre la titularidad de bienes en esta provincia a nombre de:

- María Angélica Cartolano (cónyuge del Legislador) DNI Nº 14.982.246.
- Daniel Alberto Sartor, DNI 14.389.040.
- Daniel Héctor Fernández, DNI 14.872.904
- Otro.

De la contestación de fecha 17/09/08, suscripta por la Sra. Directora del Registro (nota ASL 93/08) surge que a nombre de la Sra. María Angélica Cartolano de Sartor se encuentran inscriptas seis (6) parcelas identificadas como:

- Parcela 09 MZNA 734 de General Roca, mat: 0524279 NC: 051-S-734-09 prop. Dominial ½
- Parcela 16 MZNA 541 de Viedma, mat: 18-18308 NC: 18-1-B-541-16 prop. Dominial 1/1. El domicilio de esta propiedad donde se está construyendo una importante residencia es Flores del Campo Nº 580 del Barrio Don Bosco. Se adjunta fotografía, datos parcelarios y plancha catastral de dicho inmueble.
- Parcela 08 MZNA 734 de Gral. Roca, mat: 05-24278 NC: 05-1-S-734-08- prop. Dominial ½
- Parcela 02 MZNA 797 de General Roca, mat: 05-6379 NC: 05-1-D-797-02 prop. Dominial ½. El domicilio del inmueble es Artigas e/ 3 de febrero y Libertad del Barrio Parque San Juan.
- Parcela 13 MZNA 593 de Gral. Roca, mat: 05-28261 NC: 05-1-E-593-13 prop. Dominial 1/1. El domicilio es calles Ecuador y Bahamas del Barrio Los Olivos.

- Parcela 12 MZNA 593 de Gral. Roca, mat: 05-28260 NC: 05-1-E-593-12 prop. Dominial 1/1. El domicilio es Ecuador y Bahamas del Barrio Los Olivos.

De la misma contestación surge que a nombre del Legislador Daniel Alberto Sartor se encuentran inscriptos los siguientes inmuebles:

- Parcela 08 MZNA 734 de Gral. Roca, mat: 05-24278 NC: 05-1-S-734-08, prop. Dominial ½
- Parcela 09 MZNA 734 de Gral. Roca, mat: 05-24279 NC: 05-1-S-734-09, prop. Dominial ½
- Parcela 09A MZNA 269 de Gral. Roca, mat: 05-30351 NC: 5-1-K-269-09ª, prop. Dominial ½. El domicilio es Uruguay e/ Roca y España del Barrio Industrial.
- Parcela 19 MZNA 429 de Gral. Roca, mat: 05-2524 NC: 05-1-D-429-19, prop. Dominial 1/1. El domicilio es Santa Fe o Islas Orcadas e/ O¨Higgins y Gelonch del Barrio Aero Club.
- Parcela 02 MZNA 797 de General Roca, mat: 05-6379 NC: 05-1-D-797-02 prop. Dominial ½. El domicilio del inmueble es Artigas e/ 3 de febrero y Libertad del Barrio Parque San Juan.
- Parcela 13 MZNA 747 de Gral. Roca, mat: 05-24849 NC: 05-1-D-747-13, prop. Dominial 2,22. El domicilio es entre 25 de Mayo, Cipolletti, H. Irigoyen e Islas Orcadas del Barrio Parque San Juan.
- Parcela 9 MZNA 747 de Gral. Roca, mat: 05-24848 NC: 05-1-D-747-09, prop. Dominial 2,22. El domicilio es entre 25 de Mayo, Cipolletti, H. Irigoyen e Islas Orcadas del Barrio Parque San Juan.
- Parcela 05 MZNA 747 de Gral. Roca, mat: 05-24844 NC: 05-1-D-747-05, prop. Dominial 2,22. El domicilio es entre 25 de Mayo, Cipolletti, H. Irigoyen e Islas Orcadas del Barrio Parque San Juan.
- Parcela 03 MZNA 747 de Gral. Roca, mat: 05-24842 NC: 5-1-D-747-03, prop. Dominial 2,22. El domicilio es entre 25 de Mayo, Cipolletti, H. Irigoyen e Islas Orcadas del Barrio Parque San Juan.

- Parcela 14 MZNA 747 de Gral. Roca, mat: 05-24850 NC: 05-1-D-747-14, prop. Dominial 2,22. El domicilio es entre 25 de Mayo, Cipolletti, H. Irigoyen e Islas Orcadas del Barrio Parque San Juan.

ACLARACION: En el informe original del Registro de la Propiedad Inmueble puede observarse dos parcelas que se encuentran repetidas, en el caso de la Sra. María Angélica Cartolano repeticiones, y una parcela también repetida a nombre del Legislador Sartor. Ello se encuentra subsanado previo chequeo con el Registro, a través de la descripción que ut supra detallé.

2º.- Contestación a un pedido de informe cursado al Director del Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal, Dr. Alberto F. Ruiz De Erenchun, quien responde con fecha 15/10/08 mediante nota D.G Nº 211/08.

A través de de dicho informe me hace saber, sobre lo requerido y conforme a lo solicitado: "Que consta titularidad registral a nombre de María Angélica Cartolano, DNI Nº 14.982.246, adjuntándose los antecedentes registrales del caso (FR 18-330/6).

Del Análisis de dicho Folio Real, que acompaño como prueba en original y copia debidamente autenticada, surge que la sra. María Angélica Cartolano, cónyuge del Legislador Sartor, tiene una proporción de 5/10 sobre una propiedad identificada con NC: circ. 18, sección 19, MZNA 170, parcela 32, ubicada en Avda. Santa Fe Nº 3918, entre las calles Armenia y Gurruchaga, frente al Jardín Botánico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sobre dicha propiedad contamos con material fotográfico de su fachada exterior que adjuntamos como prueba documental.

En esta propiedad, cuyo valor escriturario es, según el Folio Real, de Ciento Cuarenta Mil Dólares (U$S 140.000), la sra. Cartolano es condómina de la sra. Flavia Andreina Sartor, DNI Nº 24.392.283, quien resultaría ser la hermana del Legislador Sartor, y de la Sra. Encarnación Gómez, DNI. Nº 3.616.919, casada en primeras nupcias con el sr. Alberto Sartor. Ambas condóminos poseen una proporción de 2/10 y 3/10, respectivamente, lo que constituye el 50 % restante de dicho inmueble.

Del Folio Real de referencia, surge una sociedad denominada "FEA GROUP SRL." Inscripta el 28/05/07 bajo el número 4425, Lº 126 SRL, cuyo número correlativo es 1785057, con domicilio – llamativamente - en Avda. santa Fe 3918, 3º piso, depto. A, el mismo que el de la propiedad que estamos describiendo.

De las investigaciones que estamos realizando sobre esta sociedad, podríamos adelantar al Sr. Presidente que la Socia Gerente de la misma es la Sra. Flavia Andreina Sartor, según nos comunicara personal del Organismo consultado. Independientemente de las averiguaciones que realizamos ante la Inspección General de Justicia de Capital Federal con respecto a esta sociedad, sería conveniente que USTED profundice las mismas, lo que contribuirá sin duda, a deslindar y

transparentar responsabilidades de las personas vinculadas familiar o comercialmente con el Legislador Sartor.

Se acompaña nota Nº 2699/08 dirigida a la Dra. Débora Cohen, de la Inspección General de Justicia de Capital Federal, acreditando los avances obtenidos hasta el momento, encontrándonos en espera de la respuesta formal.

Volviendo a la propiedad descripta "ut supra" acompaño tasaciones de inmobiliarias de la zona, que acreditan que el valor de plaza de departamentos de mucha menor dimensión en calles colindantes, o sea no sobre Avda. Santa fe, como de la misma dimensión pero en zonas más baratas como en "Barrancas de Belgrano", tienen en la actualidad un valor de plaza de Ciento Setenta y Nueve Mil Dólares (U$S 179.000) y Trescientos Cincuenta Mil Dólares (U$S 350.000), respectivamente. Esto es en moneda nacional un valor de unos Quinientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Pesos ($ 572.800) y un Millon Ciento Veinte Mil Pesos ($ 1.120.000), respectivamente.

Debo aclarar que el depto. De la Sra. Cartolano (cónyuge del Legislador Sartor) tiene 173 metros cuadrados. 30 dm2, con una unidad complementaria y sótano de un total de 7 metros cuadrados. 20 dm2, por lo que podemos suponer que el valor del mismo sería superior al último de los referenciados.

3º.- VEHICULOS: El Legislador Daniel Sartor posee para su uso personal al menos dos (2) vehículos, un SUZUKI GRAND VITARA 2004, Dominio EKM-724, y un CITROEN C-5, cuyos valores oscilarían en $ 60.000 el primero y $ 80.000 el segundo, el primero de los cuales se encuentra inscripto a su nombre. Sobre el segundo no tenemos los datos dominiales.

4º.- MATERIAL FOTOGRAFICO: Acompaño como parte integrante de la presente denuncia:

- 2 Fotografías de la casa que sobre el lote que se acredita como de propiedad de la Sra. Cartolano en la ciudad de Viedma, se está construyendo.
- 5 Fotografías del departamento que a nombre de Sartor- Gómez de Sartor- Cartolano, se encuentra ubicado en la ciudad de Buenos Aires, en la dirección indicada y acreditada.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito:

1.- Tenga por presentado el presente pedido de investigación, por la presunta infracción de la Ley de Etica e Idoneidad de la Función Pública, ley nº 3550, por parte del Legislador Daniel Alberto Sartor.

2.- Tenga por acreditada la legitimidad y calidad invocada, por constituido el domicilio en el Organismo que conduzco, Defensoría del Pueblo de la provincia de Río Negro.

3.- Se proceda a averiguar por donde corresponda los domicilios faltantes de los lotes denunciados.

4.- Se proceda a pedir tasación de todo lo construido y adherido al suelo en cada uno de los lotes denunciados en la presente. Con valores de mercado.

5.- Se proceda a constatar el dominio de los vehículos denunciados, sus valores de plaza, así como también la existencia de otros automotores inscriptos a nombre del Legislador, su cónyuge, sus hijos u otros familiares directos.

6.- Conforme los términos de la denuncia formulada por la vía del art. 13 de la ley 3550, solicito a USTED proceda a solicitar al Tribunal de Cuentas la Declaración Jurada de Bienes (art. 6 y ccs. Ley 3550), y conforme lo faculta el art. 16, inc. e) de la norma citada, haga operar la excepción al principio de confidencialidad planteado en la citada norma para este tipo de documento.

7.- Asimismo, conforme lo habilita el art. 24 del cap. V "De la prevención sumaria" de la ley 3550, proceda Usted como cabeza del Poder Legislativo a incoarla, con notificación dentro de las 24 hs. a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

8.- Para el caso de que de la "prevención sumaria", surja presunción de la comisión de algún delito, deberá el Sr. Presidente poner el caso con todos los antecedentes reunidos, en conocimiento de la autoridad judicial competente, art. 27 "Presunción de delito" de la ley 3550.

9.- A cualquier evento, quedo a su disposición, en un todo de acuerdo al artículo 7 de la ley 2756, antes transcripto. Dejando en claro que toda documentación que pueda aportar en lo sucesivo para aclarar o ampliar esta información, dado que hay pedidos de informe pendientes de contestación, será enviada en forma inmediata al Sr. Presidente, según corresponda.

10.- Solicito expresamente ordene guardar toda la documentación que se acompaña en original, en Caja Fuerte de la Legislatura.

Sin otro en particular lo saludo a Ud. muy Atte.

Resoluciones Destacadas

10. **Resolución Nº 01/08** de fecha 12/02/2008 sobre generación de energía y control de los ríos Neuquen, Negro y Limay.
11. **Resolución Nº 18/08** de fecha 06/03/2008 sobre pauta de publicidad oficial.
12. **Resolución Nº 21/08** de fecha 14/03/2008 sobre pista de aterrizaje en Sierra Grande.
13. **Resolución Nº 44/08** de fecha 19/03/2008 sobre acceso a la Sucursal Viedma del Banco Nación para personas con discapacidad.
14. **Resolución Nº 51/08** de fecha 19/03/2008 sobre pedido de intervención al Defensor del Pueblo de la Nación por inconvenientes de jubilados rionegrinos con PAMI.
15. **Resolución Nº 82/08** de fecha 23/05/2008 sobre crisis del campo.
16. **Resolución Nº 83/08** de fecha 27/05/2008 sobre recomendación al Gobernador por situación de la Policía.
17. **Resolución Nº 94/08** de fecha 20/06/2008 sobre 82 % móvil.
18. **Resolución Nº 98/08** de fecha 04/07/2008 sobre locaciones inmobiliarias del Estado.
19. **Resolución Nº 110/08** de fecha 01/08/2008 sobre defensa de locatarios particulares.
20. **Resolución Nº 114/08** de fecha 08/08/2008 sobre recomendación de suspensión del registro de proveedores del Estado a la empresa Flavors S. A..
21. **Resolución Nº 124/08** de fecha 15/09/2008 sobre Hospital Zatti de Viedma.
22. **Resolución Nº 129/08** de fecha 08/10/2008 sobre PURE Gas.
23. **Nota Nº 2645/08** dirigida al Ministerio de Familia recomendando sobre aspectos relativos a las funciones del Consejo Provincial para las personas con discapacidad.
24. **Resolución Nº 139/08** de fecha 31/10/2008 sobre actividad minera en Ñirihuau.
25. **Resolución Nº 151/08** de fecha 05/12/2008 sobre visita Hospital de S. C. de Bariloche.

VIEDMA, 06 de Marzo de 2008

VISTO el expediente Nº 108/08 "DPRN" del registro de la Defensoría del Pueblo, y

CONSIDERANDO:

I

Que se ha tomado conocimiento, por denuncias, de la eventual existencia de pautas publicitarias otorgadas de manera discrecional a determinados medios de comunicación con exclusión de otros, como asimismo de "compra de voluntades" mediante mecanismos de asignación de fondos independientes de lamisma.-

Que sobre el particular esta Defensora del Pueblo, presentó un proyecto de ley tendiente a evitar la arbitrariedad en la asignación de recursos publicitarios donde manifesté "*Este Proyecto de Ley es un intento serio de reglamentar e impedir la utilización por parte del Estado de mecanismos de presión "sofisticados" sobre medios de comunicación y periodistas, ejercidos mediante la asignación y retiro de pauta publicitaria, y otras metodologías cuya única finalidad es la censura indirecta y "sutil" (... a veces no tanto), vulnerando el derecho de libertad de expresión e información"*

Que el mismo, a pesar de haber transcurrido varios meses se encuentra aún sin ser considerado.-

II

En dicho marco entiendo corresponde iniciar actuaciones preventivas DE OFICIO (artículos 9º, 11º y concordantes de la Ley 2756) a los efectos de evacuar las dudas planteadas.

III

Haciendo una breve referencia a la problemática en su conjunto, podemos afirmar que la libertad de prensa encuentra su sustento constitucional en el artículo 14º C.N., apoyado en la garantía de igualdad de tratamiento de los medios de prensa - artículo 16º C.N., y el principio de razonabilidad de las leyes –artículo 28º C.N., entre otros.

Ello, toda vez que los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente y en igualdad de condiciones económicas, políticas y sociales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - arts. 19º, 26º y 75º, inc. 22) de la C.N.).-

///

Corresponde expediente Nº 108/08 "DPRN"

Las presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar, condicionar o manipular de cualquier modo la labor informativa de los medios de comunicación social son incompatibles con la libertad de expresión amparada en la citada normativa y en los arts. 13º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-

Así en el mejor de los casos, la manipulación selectiva de la publicidad oficial se transforma en una de las formas de coacción que puede conducir a la autocensura, para evitar el riesgo de ser excluido de las pautas publicitarias.

IV

Luego de este breve repaso que permite comprender los ámbitos en que nos encontramos, corresponde a esta Defensora del Pueblo intervenir en forma directa mediante los informes de rigor,

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Avocarse preventivamente a la cuestión conforme a los arts. 9º y 11º de la Ley Nº 2756.-

ARTÍCULO 2º: Solicitar a la **Secretaría General de la Gobernación**, en su carácter de Superior Jerárquico de la Secretaria de Medios de Comunicación, informe sobre la distribución de la pauta oficial de publicidad en los años 2006 y 2007 individualizando por medio de comunicación el porcentaje correspondiente dentro de la torta general y su monto expresado en pesos; de ser posible discrimine en medios Gráficos (diarios y revistas); T.V.-aire y cable-; radios AM/FM; Vía pública; Cine; y su total. Asimismo especifique medios registrados en esa Secretaría y/o que perciben publicidad, su monto y mecanismo para la determinación de la pauta.-
Sobre esto último y de existir; agregue estadísticas y/o informes realizados sobre el particular que sirvieron para determinar los montos.-

ARTÍCULO 3º: Solicitar a la **Contaduría General de la Provincia** para que se sirva informar la ejecución discriminada del presupuesto de la unidad Secretaría de Medios de Comunicación con relación a la pauta de publicidad individualizando medio de comunicación y/o Agencia, contratos y montos ejecutados.
En igual sentido informe la ejecución del presupuesto respecto al items que nos ocupa y respecto de cada unidad económica del estado que actúe bajo su control.

Corresponde expediente Nº 108/08 "DPRN"

ARTÍCULO 4º: Solicitar al **Comité Federal de Radiodifusión** (Com.Fe.R.) informe listado completo de radiodifusoras, AM y FM inscriptas en la Provincia y su lugar de radicación.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 18/08 "DPRN"

JFE/OJC

VIEDMA, 4 de julio de 2008

VISTO el expediente N° 654/08 del Registro de la Defensoría del Pueblo, y

CONSIDERANDO;

I

Que las presentes actuaciones se inician DE OFICIO al haber tomado conocimiento del incremento sostenido en los valores exigidos por particulares en forma directa y/o a través de inmobiliarias de la zona, para renovar y/o contratar inmuebles para locación de los diferentes organismos y/o poderes del Estado Provincial con el objeto de servir a sus fines específicos.-

Que dicha circunstancia fue corroborada en las actuaciones 6242-DGA-07 (Licitación Publica Nro. 17/07), donde se abona la suma de $ 789.360 por un inmueble del radio céntrico de Viedma, de 800 m2 y por 24 meses de contrato, esto es $ 32.890 mensuales; monto que excede largamente los valores históricos que se abonan en las locaciones.-

Todo ello amerita realizar una investigación completa sobre el particular, buscando que el Estado se posicione en un rol activo en las negociaciones que de él dependan, sin que su necesidad y/o ausencia de alternativas sea el flanco débil que motive el abuso por los particulares.-

II

Que siendo facultad del Defensor del Pueblo iniciar de oficio actuaciones conducentes a la investigación de los hechos que lleguen a su conocimiento y cuya solución depende de la actividad de organismos bajo la órbita de su competencia, corresponde avocarse al esclarecimiento del mismo. (conf. art. 9º de la ley 2756)

III

i. Análisis preliminar.

Previo a realizar los traslados de rigor y en atención a ser de público y notorio la circunstancia apuntada, considero oportuno analizar una serie de cuestiones que permita comprender el ámbito donde nos desenvolvemos.-

Comienzo destacando que el Estado, como comunidad organizada, tiene su fundamento en el cumplimiento de determinados fines públicos superiores al interés individual, premisas básicas que le dan sustento y razón.

Como poder soberano crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes. El carácter esencial del Estado es o debe ser entonces, una personalidad eminentemente moral.

///

Corresponde expediente Nº 654/08 "DPRN"

///

La idea del bien público, como objeto de la sociedad estatal implica las consecuencias que forman los caracteres esenciales del Estado. Negar estos es negar la naturaleza del Estado.-

El mismo a través de su gobierno concreta dichos mandatos a través de órdenes. Puede también proceder mediante negociaciones o sugestiones pero solo supletoriamente.-

Su misión principal es ordenar; naturalmente esas órdenes han de dirigirse hacia la consecuencia del bien público, en el marco del derecho y en cumplimiento de metas y/o fines de interés general.-

ii. Marco jurídico.

Entrando al terreno jurídico propiamente dicho, damos paso al derecho público en general y administrativo en particular, el cual otorga prerrogativas y facultades dentro de las cuales el estado lleva a cabo su actividad mediante un especial régimen de sujeción.-

En el tema que nos ocupa, cual es el régimen de contrataciones, particularmente las locaciones, tenemos que el estado se vincula a los particulares para satisfacer sus fines a través de los contratos administrativos "stricto sensu" o " bien del derecho común".-

Diferenciamos uno de otros, a partir de su objeto o finalidad, o bien por encontrarse relacionado a la prestación de un servició público esencial, siguiendo al Prof. Marienhoff; *"cuando la prestación a cargo del co-contratante se relacione directamente con las funciones esenciales del estado, a los fines propios de éste (seguridad, salud, educación, etc.); ...o vinculado a un servicio publico esencial "uti universi".-*

Sabemos entonces cuales son los contratos que está intrínsecamente imbuidos de dicho carácter publicístico; ahora la cuestión teórica analizada tiene su fruto en la legislación vigente; así la Constitución Provincial en su artículo 47 [20]sustenta las bases, que luego son receptadas por la Ley 3.186 de "Administración financiera y control del sector público provincial" (art. 6º.

[20] Art. 47 C.P. "La administración pública provincial y en lo pertinente la municipal, están regidas por los principios de eficiencia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos"

cctes y sig.)[21], los cuales asimismo se concretan en el anexo I del decreto Nro. 188/04 art. 2 y 3[22];

Corresponde expediente Nº 654/08 "DPRN"

///

Puntualmente respecto de las locaciones recepta el artículo *24*

"De la locación Requisitos: Los funcionarios competentes para contratar serán responsables de que quede demostrada la razonabilidad del precio y se cumplan los siguientes requisitos legales:

a) Al valor de la locación a pagar por la administración, a los fines de determinar la razonabilidad del precio, deberá agregarse como elemento de juicio la valuación fiscal prevista para el pago de gravamen inmobiliario o la establecida para el pago de servicios sanitarios o municipales. Asimismo deberán tenerse en cuenta los valores de plaza, las caraterísitcas físicas y la ubicación del objeto de la contratación, como asimismo el grado de necesidad de la misma y el destino del inmueble.-

b) De que no existen locales disponibles aptos para la necesidad del servicio, si la administración debe contratar como locataria.

c) La secretaría de obras y Servicios Públicos deberá certificar..., ...la razonabilidad del precio locativo ofertado.-

De lo expuesto surgen varios parámetros a tener en cuenta al momento de contratar, todas ellas guías respecto de una buena gestión de la cosa pública, sin perjuicio de ello entiendo que del apartado "b" surge una prerrogativa de derecho público a favor del estado que no solo puede, sino que debe ser ejercida al momento de determinarse el valor locativo;

iii. colofón

[21] Son objetivos de esta ley: a) Garantizar la vigencia de los principios establecidos en el artículo 47 de la Constitución Provincial y los de regularidad en la registración, legalidad, economicidad y eficacia, tanto en la obtención como en la aplicación de los recursos públicos. Iiii) Procedimientos que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad.

[22] Ley 3.186; Art. 2.- Del Contrato Administrativo. Las disposiciones del presente, los principios generales de la contratación administrativa y los establecidos en el ordenamiento público provincial serán de aplicación toda vez que el Estado Provincial, en ejercicio de funciones públicas que le competen y con el propósito de satisfacer necesidades del mismo carácter, perfeccione un acuerdo de voluntades. El presente régimen de contrataciones tiene por objeto el aprovisionamiento oportuno, eficiente y eficaz de bienes, servicios y obras, obtenidos con la mejor calidad proporcionada a las necesidades públicas y al menor costo posible.

Art. 3 Principios generales Toda contratación que efectúe el Estado Provincial deberá ajustar la gestión de las contrataciones y asegurar la vigencia de los principios rectores de: Defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública.

Como conclusión, tenemos que al vínculo contractual entre los particulares y el estado para el caso de las locaciones destinadas al cumplimiento de sus fines (sea por su objeto, destino o por poseer prerrogativas excepcionales a su favor), es un vinculo de derecho público.-

Que en consecuencia el Estado debe ejercer dicha potestad de control y fijación de precios conforme las pautas del derecho que la rigen (art. 47 de la Constitución Provincial; Ley 3.186 y su Dec. Regl. 188/04 de administración financiera).-

Corresponde expediente Nº 654/08 "DPRN"

///

Pretender entonces encontrarnos en el libre juego de la oferta y la demanda, donde la imperiosa necesidad de prestar una servicio a la comunidad da paso a la especulación de un grupo de individuos que se aprovechan de la situación para lucrar excediendo varias veces lo razonable para la actividad comercial que despliegan, torna un abuso de posición dominante del mercado que debe ser torcida por los gobernantes a partir de las fuentes de derecho citadas.-

En tal sentido es un compromiso de esta Defensora del Pueblo, en el marco de la administración de la cosa pública, destacar la necesidad de que establezca un mecanismo de control y/o limitación de los valores fijados en plaza para las locaciones del Estado que aseguren parámetros históricos y reales de la actividad-

Entonces, bajo pena de ser reiteratoria destaco que no es mi objetivo ni por lejos la búsqueda que se impongan mayores esfuerzos a determinados miembros de la comunidad, menos aún que se genere un ahorro forzoso de su renta, SINO simplemente frenar una escalada especulativa que se aprovecha de las necesidades impostergables del Estado para lucrar por encima de lo que en forma normal y habitual produce una actividad como la descripta.-

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LAPROVINCIA DE DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Promover DE OFICIO la investigación sobre los hechos objeto de la presente (art. 9º de la ley 2756).-

ARTICULO 2º: Recomendar al Poder Ejecutivo Provincial implemente el mecanismo que considere mas conveniente a los efectos de poner un tope a los montos abonados respecto de las locaciones realizadas por el Estado en cumplimiento de sus fines, de manera tal de evitar especulaciones que

distorsionen el precio y la rentabilidad pretendida por el respecto del capital puesto a disposición del mismo.-

ARTICULO 3º: Solicitar informe a la Dirección de Suministro remita en copia la siguiente documentación , respecto las locaciones realizadas por el Estado Provincial de os últimos doce meses (período 7/2007 a 6/2008), a saber:

1) Pliegos de bases y condiciones generales.-
2) Oferta ganadora
3) Acta de adjudicación
4) Contrato suscripto

////

Corresponde expediente Nº 654/08 "DPRN"

///

ARTICULO 4º: Solicitar a la Contaduría General de la Provincia informe en forma detallada respecto de la ejecución de la partida nro. 321 correspondiente a "Alquiler de edificios y locales" de los organismo provinciales.-

ARTICULO 5º: Solicitar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Provincia; informe respecto de su intervención los últimos doce (período 7/2007 a 6/2008) meses en el marco del informe requerido por el decreto Nº 188/04 (art. 24º "in fine") reglamentario de la Ley 3.186, agregue copia de los mismos.

ARTICULO 6º: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 98/08 "DPRN"

JFE

Viedma, 01 de agosto de 2008

VISTO: la Actuación Nº 655.08 caratulada "DEFENSORA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO S/ PROBLEMATICA POR ALQUILERES", y:

CONSIDERANDO:

I

Que se han recepcionado en la Defensoría del Pueblo, numerosos reclamos y consultas efectuadas por ciudadanos de toda la provincia que solicitan la defensa de sus derechos como inquilinos ante la situación actual del mercado de alquileres.

Los reclamos y consultas recibidas apuntan a:

1. falta de viviendas en alquiler
2. mal estado de los inmuebles ofrecidos
3. exorbitancia de los precios de los alquileres
4. abusos de propietarios e inmobiliarias en la fijación de los precios
5. incumplimientos contractuales acerca de la no indexación de los precios ni ajustes,
6. no firma de contratos
7. falta de control estatal en defensa de los inquilinos
8. otros

Es de publico y notorio, que los alquileres en nuestra provincia, han visto incrementado sus precios a niveles que los tornan de imposible cumplimiento o que llevan al trabajador medio de la provincia a no cubrir otras necesidades básicas por solventar el pago del alquiler pactado.

Hay gente a la que ni siquiera se le celebra contrato, exigiéndoseles mes a mes, sumas distintas por el mismo concepto y por viviendas que no existen legalmente ya que no son unidades funcionales, ni cuentan con servicios propios compartiendo inclusive los medidores de luz o gas.

Se denuncian asimismo casos en que adjudicatarios de viviendas del IPPV alquilan las mismas en franca violación a la normativa vigente.

Hay también “viviendas” que son solo habitaciones con baño a las que se les agregan un anafe y se ofrecen en alquiler de modo informal.

Otros celebran contratos con alquileres diferenciados para el primer año y el segundo año de vigencia del contrato, lo que constituye una indexación encubierta prohibida por la legislación vigente.

Estos innumerables hechos, abusivos, se encuentran impunes en la Provincia. Los ciudadanos están indefensos, a merced del voraz mercado inmobiliario.

El Estado provincial, con la ausencia total de políticas habitacionales y desconocimiento de la verdadera crisis en que se encuentra el sector, colabora con su omisión al mencionado abuso.

Las tomas constantes y repetidas en cada rincón de la provincia son también, consecuencia de la falta de política habitacional y del mercado de alquileres.

En ciudades como Bariloche o Las Grutas, donde proliferan los alquileres por temporada, resulta sumamente difícil conseguir un alquiler por dos años y si se consigue son impagables.

Esta es la realidad de nuestra población.

II

Que es facultad de la Defensora del Pueblo iniciar de oficio actuaciones conducentes a la investigación de hechos que lleguen a su conocimiento, por lo que corresponde avocarse y solicitar informes a los organismos y empresas involucrados.

III

Esta problemática ameritó el dictado de diversas normas que intentaron paliarla.

Alguno de esos intentos por resolver la cuestión habitacional consistieron por ejemplo en el otorgamiento de créditos hipotecarios para inquilinos.

Estos créditos fueron lanzados por el Gobierno Nacional en el año 2006 con el propósito de transformar a los inquilinos en propietarios, siempre abonando una cuota similar a la que pagan por el alquiler.

Los plazos concedidos llegaban a los 30 años a una tasa de interés anual cercana al 10%

Pese a ello las propiedades mantuvieron su valor en dólares, es decir, se triplicaron en pesos, mientras que los salarios se multiplicaron por dos en el mejor de los casos.

Para acceder en estas condiciones crediticias muchas familias debieron achicar la superficie a comprar o mudarse a otros sectores mas económicos

La finalidad de contener el alza d elos alquileres se frustro; la realidad no cambió.

Los inquilinos pagan con aumentos cuando renegocian los contratos.

El rubro alquileres está fuera de los controles de la Dirección de Comercio Interior Provincial y, al igual que las propiedades, su precio se disparó hasta emparejarse e incluso superar los niveles en dólares previos a la devaluación.

Los aumentos de los alquileres superan ampliamente los índices de precios al consumidor informado por el INDEC.

"El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) difundió una inflación de 1,1% para marzo último, en tanto que los alquileres subieron 1,4% ese mes. Nadie parece reparar que los alquileres actúan como una variable autónoma que en 2007 fue dos veces y media el importe del IPC del año", remarcó a la agencia de noticias DyN *el presidente de la UAI, Radamés Marini . Precisó que "esta variable que afecta en la Capital Federal a un cuarto de millón de viviendas y 1.160.000 en todo el país no merece atención alguna cuando se publican las cifras del INDEC".*
Destacó que "la Unión de Inquilinos envió en junio de 2005 una propuesta al jefe de Gabinete, Alberto Fernández, para crear un ámbito público donde discutir con los propietarios el precio y la calidad de la locación y la estabilidad del inquilino en su hogar". "Al no estar contenido de ninguna manera el problema se ha ido acelerando generando un círculo perverso que arranca al tener que renovar el inquilino su contrato", remarcó Marini Aseguró que "en esta circunstancia se le exige un nuevo alquiler, 100 por ciento mayor al que venía pagando".

Otro tema es las comisiones que perciben los agentes inmobiliarios de hasta seis meses de alquiler, los cual ha sido desmentido por la *Cámara Argentina de Inmobiliarias (CAI) " no es cierto que existan abusos en el cobro de los honorarios porque "no tenemos denuncias registradas en la cámara. Tampoco hay quejas en la Defensoría del Pueblo, ni en la Subsecretaría de Defensa al Consumidor". Para el empresario inmobiliario, la falta de reclamos formales prueba que los abusos denunciados por usuarios e inquilinos porteños son "falsos".*

Sin embargo la propia CAI "admitió que en el mercado "puede haber desubicados y delincuentes, como en toda actividad".

La CAI también desmintió que exista una inflación desmedida en los precios de los alquileres de la Ciudad de Buenos Aires. *"El salario real de los trabajadores aumentó un 25,9% nominal promedio y los precios de los alquileres subieron 20,4%", según el informe privado que fue enviado por Cancinos, quien aclaró que la ecuación es inversa en algunos barrios porteños. "En 2007, respecto de 2006, los salarios crecieron un 20,3% promedio, y los precios de los alquileres, sólo un 17% promedio en la Ciudad de Buenos Aires. La variación depende de cada período y de cada lugar y, en general, las variaciones fueron menores a las salariales, aunque en algunos barrios pudo darse la ecuación inversa", explicó. En la vereda de enfrente, Marini volvió a la carga: "Los propietarios piden, al final del contrato, un aumento del 100% sobre el contrato anterior y ahí es cuando las inmobiliarias se aprovechan de la situación", concluyó.* [23]

IV

Como se puede apreciar esta situación se refleja en todo el país, con suma similitud en todos los casos.

Existe el problema.

La legislación, aunque le hacen falta retoques está, mas está ausente el Poder de Policía del Estado Nacional y Provincial para la Defensa de los Intereses de los inquilinos.

Sólo existen en la actualidad asociaciones como la Unión Argentina de Inquilinos que agrupan a los inquilinos del país y en forma loable asesoran y orientan.

En la provincia, no hay norma que faculte a organismos como ser la Dirección de Comercio Interior para el ejercicio de la defensa de los inquilinos.

---

[23] Fuente Critica Digital.com

Ante tal vacío legal resulta necesario, primariamente, fomentar e instar la conformación de asociaciones a nivel local, provincial, de asociaciones de defensa de los derechos de los inquilinos para lo cual esta Defensoria del Pueblo ofrecerá orientación y asesoramiento.

Que no debemos tampoco desconocer que la ley Nacional de Locaciones Urbanas Nº 23091 se encuentra desactualizada, mas da pautas concretas que son de estrictísimo cumplimiento para las partes al ser la citada norma de ORDEN PUBLICO. Dicho orden publico debe ser resguardado, aun de oficio por los órganos jurisdiccionales pertinentes, como salvaguarda de los derechos de la ciudadanía.

La modificación del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, por ley 4142 ha incorporado la figura del juicio monitorio acelerando el proceso de desalojo de inmuebles.

Esta modificación acelera los tiempos procesales, lo que constituye una herramienta mas que incrementa el padecer de los inquilinos indefensos que se ven perjudicados por los ajustes constantes en el precio de sus alquileres.

Siempre nuestra legislación se ha manejado de forma pendular y así también las normas procedimentales.

En un extremo la vieja legislación que posibilitaba que un desalojo llevase años de tramitación favoreciendo a los incumplidores.

En el otro el nuevo texto del Código Procesal citado que acorto los plazos y en forma monitoria dicta la sentencia de desalojo previo cumplimiento de ciertos requisitos.

Resulta imperioso encontrar un punto medio que logre un equitativo equilibrio entre las partes que con uno u otro procedimiento se ven perjudicados.

Que en virtud de todo lo expuesto se sugiere la creación en el ámbito de la Dirección General de Comercio Interior, de un Instituto que permita la defensa, en ese ámbito, de los derechos de inquilinos de la provincia, otorgándosele facultades sancionatorias y de control de calidad de los bienes ofrecidos en alquiler, en todo el territorio provincial.

Que desde esta Institución se promoverá una amplia campaña de difusión de los derechos de los locatarios y se instará y fomentará la creación de asociaciones de defensa de los derechos de los inquilinos hasta tanto se dicten las normas locales para el efectivo control de la problemática denunciada.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE
RIO NEGRO
R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Iniciar actuaciones de oficio para la investigación de los problemas mencionados precedentemente (arts. 9º y 10º de la Ley 2756).

ARTICULO 2º: Correr traslado a la Dirección General de Comercio Interior de la presente resolución para que se expida al respecto.

ARTICULO 3º: Promover en el ámbito provincial una amplia campaña de difusión de los derechos de los inquilinos e instar la creación de asociaciones de defensa de sus derechos hasta tanto se dicte las normas locales para el efectivo control de la problemática denunciada.

ARTICULO 4º: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese

hl
RESOLUCION Nº 110/08"D.P.R.N."

VIEDMA,

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 626/08 "DPRN", caratulado "s/ situación del Hospital Artémides Zatti"; y

CONSIDERANDO:

I

Que siendo facultad del Defensor del Pueblo iniciar actuaciones conducentes a la investigación de los hechos que lleguen a su conocimiento, y ante la invitación de fecha 21 de mayo del corriente año formulada por los trabajadores hospitalarios nucleados en la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), la Asociación de Técnicos Profesionales (ATP) y personal sin afiliación gremial que se encontraban en estado de Asamblea Permanente, la Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, Dra. Ana Ida Piccinini recorrió las instalaciones del Hospital Artémides Zatti de la ciudad de Viedma, acompañada por el adjunto del Organismo, Dr. Ignacio Mario Gandolfi;

Que el objetivo era constatar "in situ" las denuncias formuladas en relación a las deficiencias e irregularidades existentes en los distintos servicios, que impiden en el normal funcionamiento del citado nosocomio.

Que el Organismo involucrado (Hospital Area Programa Viedma – Ministerio de Salud) se encuentra dentro de la órbita de su competencia, según lo establece el Art.9 de la Ley Orgánica de esta Defensoría Ley 2756, que expresamente establece:

> **"El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones que ejercitará a pedido de parte o de oficio en los casos que corresponda:**
>
> **a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos <u>frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial,</u> que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones.**

c) La supervisión del funcionamiento de la administración pública provincial y de los organismos prestadores de servicios públicos, otorgando especial atención a la eficiencia con que se alcanzan los resultados propuestos en cada caso y analizando las fallas, dificultades y obstáculos que impiden o entorpezcan la cabal satisfacción de los derechos e intereses de los usuarios y administrados".

Que ello nos impone nuevas modalidades de gestión, con miras a interceder para garantizar que los derechos y garantías consagrados en la Constitución, leyes especiales y tratados internacionales no sean letra muerta, y que por el contrario, la enunciación solemnemente declarada en tales normas, sean derechos efectivamente exigibles y consagrados en la práctica.

Que la Defensoría del Pueblo tiene que ser una prudente y continua observadora de la realidad, no sólo para solucionar las cuestiones traídas a su competencia, sino para detectar las fallas, los obstáculos que entorpecen la cabal satisfacción de los derechos y garantías constitucionales.

Que está entre sus funciones esenciales, canalizar el descontento de los usuarios del sistema y las instituciones. Debiendo ser una colaboradora crítica, un portavoz autorizado de aquellos ciudadanos que no logran hacerse escuchar por otros medios.

Que estamos convencidos que la relación tanto con la gente, como con las instituciones debe ser bidireccional, un ida y vuelta, en el sentido de saber escuchar las problemáticas e intentar buscar soluciones con una visión integral.

Que desde nuestra experiencia nos hemos dado cuenta de la importancia de intervenir desde afuera, porque hemos percibido que existe una barrera natural de las organizaciones de reforzar sus mecanismos de reaseguro interno, burocratizándose y dando lugar a desviaciones corporativas, que priorizan otros intereses que el cumplimiento del servicio para el que fueron creados.

II

Que en esa primera oportunidad, se pudo intercambiar opiniones con personal médico y no médico que cumple funciones en los 17 servicios hospitalarios, en una jornada que

duró más de seis (6) horas, continuando con una segunda visita que significó interactuar con los trabajadores de los Servicios de Rehabilitación y Kinesiología y Mantenimiento, y por último se visitaron los once (11) Centros Periféricos de Salud, que conforman el primer nivel de atención del Área Programa.

Que la constatación en la sede central del Hospital Zatti, se realizo en compañía del Director del citado Establecimiento Asistencial, Dr. Gonzalo Toundaian y un grupo importante de trabajadores. Consultado el mismo sobre los fondos de funcionamiento del hospital autorizados por el Consejo Provincial de Salud Pública, el profesional informa que los mismos ascienden a una suma cercana a los $ 360.000, los cuáles se van rindiendo semanalmente, de acuerdo a la normativa administrativa vigente.

Que ante requisitoria sobre la deuda existente con los distintos proveedores y prestadores, el Director contesta que en la actualidad dicho estado deficitario ascendería a 1.800.000 pesos de deuda que recibiera al asumir el día 10 de Diciembre del 2007, y que mantiene en la actualidad. Es decir, la deuda con los proveedores representa cinco fondos de funcionamiento (mensuales). La Defensora lo indaga sobre la relación con los proveedores y la cantidad de tiempo que le insume de su jornada de trabajo, la permanente renegociación con los mismos, a los fines de conseguir en tiempo y forma, de acuerdo a las necesidades demandantes, los distintos insumos para el normal funcionamiento del establecimiento asistencial. El Director le manifiesta, y asiente en más de una oportunidad, que efectivamente es mucho el tiempo que dedica a la relación con los proveedores, lo que da por entendido que el mismo le reduce tiempo para otras actividades relacionadas con planificación de trabajo estrictamente sanitario, además del contable administrativo.

Que ante la pregunta de la Defensora sobre los parámetros que se utilizan para fijar el presupuesto del fondo de funcionamiento de un hospital de las características del Artémides Zatti (complejidad VI), el funcionario contesta que desconoce si existe parámetro alguno para determinar el mismo y que a su entender la fijación de los montos es arbitraria por parte de los funcionarios responsables. Aclara el funcionario que el 40 % del presupuesto hospitalario lo absorbe la adquisición de distintos remedios. A los pacientes crónicos se les provee gratuitamente la totalidad de los remedios necesarios para su diagnóstico y tratamiento. El Laboratorio Provincial

Productor de Medicamentos (PRO.ZO.ME), provee algunos medicamentos de los genéricos básicos.

Que la Obra Social IPROSS le adeuda al Hospital la suma de $1.000.000 de pesos en concepto de medicamentos. Manifiesta las dificultades existentes para efectuar los controles necesarios en el funcionamiento la farmacia del hospital, para que los remedios suministrados se destinen a los pacientes hospitalarios que no tienen recursos económicos para afrontar los mismos. Manifiesta que aún teniendo el paciente alguna Obra Social, cuando el medicamento es prescripto por una orden de un médico hospitalario, la farmacia debe proveérselo, en virtud que no existe ningún programa de informático que permita verificar aquellos afiliados que tienen cobertura privada.

III

La visita incluyo los siguientes servicios, de los que se pudo observar:

El Servicio de Guardia: Se pudo constatar que faltan camillas, resultan insuficientes el número de enfermeros que prestan servicios en el mismo. La sala de enfermería a pesar de ser nueva se llueve y el techo está muy deteriorado.
El Hospital tiene cinco ambulancias las cuales funcionan con inconvenientes. No hay servicio de odontología de guardia en el Hospital, ni tampoco en los periféricos.

El Servicio de Mamografía y Rayos: el mamógrafo no funciona desde hace meses. El servicio se cumple a través de un prestador privado, la Dra. Gloria Casco que es la encargada de realizar todas las mamografías del hospital. El Mamógrafo está a la espera de que venga el servicio técnico que se encuentra en la ciudad de Bahía Blanca para repararlo. Preguntado si existiría algún inconveniente para que los técnicos se puedan trasladar a esta ciudad para su arreglo, contestan que no, porque lo único que viajaría sería el procesador. También carecen de un procesador de radiografías. Hay uno prestado al Hospital de San Antonio Oeste, en oportunidad del acto de inauguración de ese Hospital, y el mismo nunca fue devuelto. Tienen uno en existencia, pero el mismo está roto.

El Servicio de Internación Domiciliaria y Cuidados Paliativos, dirigido especialmente a la atención de los enfermos en su etapa terminal. Los trabajadores afectados a este Servicio son 14, el que se encuentra formado por cuatro médicos de especialidad generalista, una kinesióloga, una psicóloga, una asistente social, un médico oncólogo, dos médicos traumatólogos, un secretario, dos chóferes y dos enfermeras. Todos los trabajadores manifestaron que desde la sanción de una resolución ministerial que limita el pago de horas extras, el mismo significó un resentimiento de todos los servicios del hospital. Esto fue manifestado en casi la totalidad de los servicios que incluyeron la recorrida. Como consecuencia, es un reclamo constante, la incorporación de más personal de enfermería. El lugar físico donde funciona el Servicio de Internación Domiciliaria y Ciudados Paliativos es reducido, tan pequeño, al punto que cuando se reúne el conjunto de sus integrantes, para intercambiar información y consultas interdisciplinarias, alguno de los trabajadores debe permanecer parado. El Servicio atiende alrededor de 25 a 30 pacientas por mes y para ello cuenta con un sólo vehículo. En la mayoría de las situaciones, los integrantes del servicio ponen a disposición sus teléfonos y vehículos particulares para poder desarrollar como corresponde sus funciones y brindar el mejor nivel de atención posible, no recibiendo por parte de las autoridades ningún reconocimiento por el costo del combustible, ni por otro concepto.

El Servicio de Vacunación no tiene baño. En realidad los baños existentes y en funcionamiento del nosocomio son escasos y en general se encuentran en mal estado. Al momento de la visita existía faltantes de vacunas para la Hepatitis A, Neumacoceica y Neuma 23 desde hacía aproximadamente 8 meses. El Ministerio de Salud es el que, a través de la ejecución de sus programas especiales, debe proveerlas. Las otras vacunas las suministra el Nivel Local, las que “medianamente estaría garantizada su provisión”, es decir, generalmente se encuentra cubiertas.

Todos bajamos al **Sótano**. La escalera que desciende al mismo se encuentra cerca del comedor del personal y de la cocina donde se preparan los alimentos. El olor que asciende desde el sótano es nauseabundo filtrándose por todos los sectores de internación, espacios cerrados (radiología), pasillos etc. Una vez abajo el olor se hace más fuerte, casi insoportable. En el sótano guardan muebles, archivo de expedientes viejos, lo usan como deposito. Las cosas allí guardadas en su gran mayoría ya no sirven. Resulta preocupante que no exista un lugar físico para archivar documentación médica

(historias clínicas en general), que podrían ser de importancia en algún futuro, con relación a los diferentes procesos administrativos y/o judiciales que se pudieran derivar de la responsabilidad de los profesionales por sus actos médicos y/o que pudiera involucrar al mismo hospital o a sus directivos. Del sótano se filtran líquidos aparentemente, por el olor que emana provenientes de las napas o la red cloacal. Esto debería ser solucionado rápidamente porque puede derivar en un foco infeccioso, que acarree alguna enfermedad o ser perjudicial para la salud, tanto del personal como de los pacientes que se encuentran en el mismo.

Servicio de Comida: Este Servicio se encuentra tercerizado, tanto para la provisión del servicio de comida con destino al personal médico y no médico, como para los pacientes. El servicio lo presta la empresa "NUSEBAN S.A.". El personal que acompaña en la recorrida manifiesta que el servicio es "malo y escaso". Lo que aprovechan a manifestarle sus observaciones al Director también allí presente. Se advierte que no hay control de calidad por parte de las autoridades, sobre la forma que la empresa concesionaria se encuentra prestando el servicio. No hay representante de la empresa en el lugar y de las preguntas efectuadas al personal que se encuentra trabajando se deduce que hay escasos controles en relación a las porciones de comida que se consumen, desconociendo los allí presentes, las condiciones legales establecidas en que debe desarrollarse el servicio, en especial el valor que como contraprestación el Estado Provincial abona por las mismas.

El Sector de Lavado y Planchado: El mismo parece del siglo pasado. Todas las maquinas son viejas, de muchos años, hay un solo secador de ropa, el otro no funciona, por lo que los trabajadores están secando con la plancha. El piso esta lleno de agua, porque los lavarropas pierden. No poseen agua caliente, todo se lava con agua fría. Lo que hace, dada la suciedad del caso, que se utilice mucha lavandina para desinfectar. La ropa no ofrece casi resistencia, al tironearla suavemente se rompe. Lavan y planchan para todo el hospital, los centros periféricos, Guardia Mitre, El Cóndor y las Casas de Medio Camino. Sólo 5 trabajadoras hacen todas las tareas, lavan, planchan y cosen lo que se rompe. No tienen baños en el servicio. Deben ir al baño público y para cambiarse la ropa utilizan un altillo, que no ofrece condiciones de seguridad. Aquí la limitación en las horas extras se siente mucho y se profundiza por la escasez de personal. Todos los presenten manifiestan que no conocen personalmente al Director del Hospital, porque

desde que se encuentra en funciones nunca se acerco al servicio para preguntar por las necesidades del mismo.

Servicio de Esterilización: En el mismo prestan servicio seis personas. La tarea abarca el hospital y toda su zona de influencia. Lo que más preocupa es que lo hacen con "Oxido de Etileno" y la sala donde lo manipulan esta dentro del servicio. Dado que la tarea es de alto riesgo, impuse al Dr. Manuel Castañeda, asesor letrado de la Defensoría para que haga una visita al servicio y realice un informe acabado, y con mayor detalle de la situación, a los efectos de merituar los pasos a seguir para mejorar las condiciones de seguridad e higiene del trabajo.

A continuación se transcribe parte del informe elaborado por el citado asesor de éste Organismo:

> *Servicio de Esterilización del Hospital Zatti*
>
> *Nos entrevistamos con la Sra. Rosario Navarro, trabajadora del área de esterilización.*
> *Informa que el Servicio de Esterilización del Hospital depende del Departamento de Farmacia, que, a su vez, se encuentra bajo la órbita del Departamento Técnico y de Auxiliares.*
> *La Sra. Navarro planteó que existen básicamente dos reclamos: uno referido a la calificación laboral, y el otro a la estructura edilicia y seguridad en el trabajo.*
>
> *Equipo Técnico.*
> *-Está integrado por 6 personas (auxiliares de esterilización), que desempeñan su tarea en horarios rotativos de 08 hs.*
> *-Los empleados Leonor Mesa, Rosario Navarro, Mariela Noriega y Raúl Ortuño desempeñan tareas en el servicio desde hace aproximadamente 14 años.*
> *La Sra. Silvia García trabaja desde hace 10 años, la Sra. Ángela Isabel Painemal, lo está desde hace 2 años. Recientemente renunció*

uno de los miembros del equipo de trabajo, el cual aún no ha sido reemplazado.

Recursos Materiales

-Cuentan con tecnologías obsoletas para la esterilización mediante óxido de etileno. La dicente recalcó que, no obstante ello, los aparatos tienen buen funcionamiento, pero se alcanzaría la optimización deseada si contasen con equipos de última generación.

Calificación Laboral

-El reclamo, en orden al aspecto laboral, está referido a la no calificación como trabajadores de actividad riesgosa, a la falta de licencias especiales y al cómputo diferencial a los efectos previsionales.

No figuran en el listado de trabajo de "alto riesgo", siendo empleados hospitalarios del régimen general.

La Sra. Navarro afirma que la exposición al óxido de etileno es perjudicial para la salud, debido a que el gas es cancerígeno. Cuando ingresaron al servicio (hace 14 años) trabajaban con guantes de látex, material que no brinda protección al gas. "Fuimos conejitos de indias" agregó. No había en aquel entonces conocimiento sobre el gas y las consecuencias del contacto con el mismo.

Hoy trabajan en condiciones de seguridad aceptables (utilizan máscaras con filtro especial para óxido de etileno, guantes de neoprene, etc.) y se efectúan controles periódicamente a través del Hospital.

Agrega que los servicios de neonatología y quirófano poseen licencias especiales en razón de la labor que desempeñan, mientras que el servicio de esterilización no goza de tales licencias.

Estructura Edilicia y Seguridad Laboral

El servicio cuenta con una sala, donde se encuentra la maquinaria con que se esteriliza.

La esterilización con óxido de etileno demanda tres salas: Sala de Preparación, de Equipo y de Ventilación.

La interlocutora afirma que las salas referidas deben estar fuera de la habitación de esterilización, en una habitación contigua, sin que deba existir contacto físico, por seguridad del personal y del trabajo. Asimismo, manifestó que debe respetarse la separación entre las tres zonas mencionadas. Actualmente, estas salas de tratamiento se encuentran juntas dentro de la estructura del servicio de esterilización. Las áreas no están separadas.

Servicio de Neonatología: Las hospitalarias manifestaron un alto nivel de estrés por la forma en que trabajan. Dado que trabajar con recién nacidos con problemas de salud o prematuros es de por si tensionante. Expresan que no cuentan con la aparatología en las condiciones que correspondería. Por ejemplo, las incubadoras no siempre funcionan bien, las mayoría de las veces están rotas. Nunca se encuentran con la totalidad en funcionamiento (son seis las que poseen). Hacen mucho ruido. En ese momento encienden una de ellas, para mostrarnos y hacernos escuchar las mismas. Las profesionales están convencidas que ese ruido constante, sin parar, pueden perjudicar a los bebés recién nacidos. Manifiestan que resulta infructuoso toda gestión para reparación, porque nadie de las autoridades le dan respuestas. Faltan respiradores hay uno solo que data del año pasado, Saturómetros hay uno solo que funciona, los otros 3 están fuera de servicio. Expresan que cuando algo se rompe o daña, transcurren hasta 3 a 4 meses para que lo reparen. Hay por ejemplo un respirador que no se puede usar porque tiene la batería baja y no lo arreglan. Las incubadoras las provee una empresa de Tandil que se llama “Servimac Tandil”, algunas estarían con garantía, pero nadie hace las gestiones para su cobertura. La incubadora de transporte, esta en muy malas condiciones, tiene más de 20 años y cada vez que la tienen que usar los profesionales tienen miedo, por la integridad física de los neonatos. Esta situación ya lo vienen reclamando desde hace años a las autoridades. Faltan monitores, sensores, luminoterapias (tubos). Las operadoras de neonatología me solicitan expresamente las asesore sobre las tareas de riesgo y la legislación al respecto.

Servicio de Terapia Intensiva: Fuimos atendidos por el Jefe del Servicio y sus colaboradores. Lo primero que manifiestan es su preocupación por la falta de mantenimiento en general del servicio. Los monitores tienen 10 años de uso. Los mismos sólo registran actividad cardiaca, no más que eso, cuando deberían tener aparatología que registre otras variables médicas. Me explican que un monitor que mide cuatro funciones tiene un costo aproximado de $ 10.000, uno de seis funciones entre $ 10.000 a $ 20.000. A pesar de dichos costos, que no resultan sumamente elevados en función de los presupuestos vigentes, máxime que ese centro asistencial reviste categoría VI, es decir de máxima complejidad. Atento a ello, y por carecer de esta aparatología, los pacientes con ciertas patologías son derivados a otros centros privados de la ciudad, abonando lógicamente contraprestaciones al respecto. Los trabajadores manifiestan que el costo que significa contratar un vuelo sanitario, para el traslado de pacientes, asciende a una suma aproximada de $ 15.000 y que si el Servicio de Terapia Intensiva funcionara a pleno se estaría derivando 1 paciente cada 3 años.

Tomógrafo: Hay tres médicos para dar la totalidad de la cobertura. Se necesitarían para prestar un adecuado servicio, la presencia de 6 a 7 profesionales por lo menos. Hay 11 enfermeras, estarían en un 80% cubierto los cargos, pero con las limitaciones a las horas extras, lo que significa que aquí también el servicio se encuentra resentido. Faltan desfibriladores, respiradores, bombas difusión, ya que hay sólo cuatro en existencia y hacen falta dieciseis. Monitores multiparamétricos se necesitan 8 y hay 4. En esta sala de progresivos hay un sólo oxímetro. Los insumos descartables que se adquieren son de muy baja calidad. En terapia los trabajadores manifiestan su preocupación, ya que la baja calidad de los medicamentos que se adquieren, producto que para su compra las autoridades únicamente meritúan el factor económico, y no su relación costo/calidad, lo que significa que los médicos del servicio pierden noción de las proporciones adecuadas que necesitan para conseguir las consecuencias deseables de los medicamentes que suministran. Temen por ésta situación y por sus eventuales consecuencias.

Quirófanos: Este servicio esta a cargo del Dr. Uchiumi Leonardo, quien nos recibió y nos informo del estado del mismo. Por razones de seguridad sanitaria no ingresamos al interior de los quirófanos. Según nos expresa el galeno, los mismos son tres A; B; C; este ultimo se usa para cirugía menor, anestesia local y partos. Se me informa que le han

hecho mejoras edilicias, pero que falta mucho instrumental especialmente quirúrgico y me hace una breve y rápida reseña de las carencias. Falta mantenimiento preventivo. Puntualiza sobre la falta de recursos. Con respecto a el servicio falta aparatología en anestesia, un monitor multiparamétrico, mesa de anestesia. Tiene 4 anestesistas, no están en relación de dependencia con salud pública, el jefe del servicio de anestesiología es el Dr. Galván.

Servicio de Oncología: Aquí también fui atendida por el jefe del Servicio Dr. Rubén Kowalisyn. El servicio en ese momento estaba haciendo un promedio de cien quimioterapias por mes. Tiene dos salas de quimioterapia, los que se encuentran equipados con dos sillones cada una. Trabajan de 6 hs. a 15 hs. todos los días y están atendidas por dos personas. La provisión de medicamentos oncológicos es autorizada por el Ministerio de Salud Pública. La marcha del Servicio se ve resentida porque a veces se piden los medicamentos y no llegan a tiempo incluso están sufriendo atrasos de 2 a 3 aplicaciones. Esto hace que el enfermo se ponga muy mal, dado el calibre de su enfermedad y al servicio le cuesta mucho darle respuesta y contener a estos pacientes que ven interrumpido su tratamiento con las graves consecuencias que aquello importa para su afectada salud. Cuando estaba allí, se acerco una ciudadana que hacia 2 meses que Salud Publica no le proveía el remedio para el tratamiento de su patología. La atendimos y le pedimos que fuera al día siguiente a hacer la denuncia a la Defensoría del Pueblo. Al momento de confeccionar la siguiente resolución, hicimos las averiguaciones de rigor, y nos informaron que el problema suscitado con ésta paciente se encontraba solucionado. Nos muestran como es la planilla donde se requiere el tratamiento, donde se detalla la cantidad de aplicaciones y remedios que el paciente necesita, todo traducido en tiempo. O sea que Salud Pública tiene conocimiento acabado de la cantidad de pacientes que se encuentran en tratamiento bajo la órbita de ese programa especial, y el tiempo y medicamento que necesita para su tratamiento. Aun así, y por diversas causas que invocan, las drogas no llegan a tiempo y forma al Hospital. El Nosocomio adquiere directamente el resto del material para el tratamiento. Para la preparación de los medicamentos oncológicos hay dos personas. Observamos con preocupación, que, la campana donde lo preparan, esta hecha domésticamente y a la misma no responde a la seguridad que debe brindar ese tipo de instrumento. Solicitamos que en forma urgente se reemplace esa campana por una presurizada y segura, de

fábrica. Y así mismo pido que a los trabajadores que hasta hoy manipularon esa campana les realicen un chequeo completo, para constatar su estado de salud.

Servicio de Enfermedades de Origen Sexual (El Galpón) Este Servicio se creo hace 10 años y todavía no existe legalmente. Esto significa que no esta dentro del organigrama ni del Hospital, ni de Salud Publica. Sus equipos están conformados por distintos profesionales y colaboradores que se fueron incorporando al mismo, pero que dependen de otras áreas del hospital. No hay orden jerárquico, ni jefes institucionales, ni categorías tan indispensables en cualquier organización para que funcione. Ocupa un espacio atrás del edificio del hospital, para acceder a el desde el hospital, hay que salir al patio. Se financia con donaciones de particulares y con fondos nacionales. La Provincia solo provee de profilácticos en el marco del programa "Salud Reproductiva". La Sra. Nelly Costa es la coordinadora que nos recibió y nos mostró el lugar, está encargada de servicio de unidad de sida (HIV) y otras enfermedades de transmisión sexual. Trabajan en diferentes barrios y cárceles (a las que consideran un barrio más). Buscan desde hace mucho tiempo el reconocimiento como servicio. Le encomendamos a nuestro asesor psicólogo social Licenciado Leandro Trillo que se traslade hasta el lugar y realice un relevamiento completo físico y de recursos humanos, tarea desarrollada, estadística, objetivos, a fin de comenzar rápidamente a gestionar la tan retrasada regulación institucional.

A continuación se transcribe parte del informe labrado por el citado profesional:

Galpón Amarillo:

Nos entrevistamos con la Sra. Nélida Costa, Coordinadora del Galpón Amarillo, de profesión odontóloga.

Manifestó que dicha organización se conformó en el año 1.996, y que cuenta desde entonces con el aval del Consejo Local de Salud. El Galpón Amarillo está bajo la órbita del Ministerio de Salud.

Conformación del equipo de Trabajo.

-Una infectóloga

-Una trabajadora social.

-Una instrumentadota.
-Tres administrativos.
-Una enfermera.
-Una psicóloga.
-La coordinadora del Galpón.
-Una profesional que está a punto de ingresar al equipo, y que no está todavía definida.
-Cuentan con un equipo de voluntarios, quienes realizan tareas de repartición de folletería y tareas de atención personalizada a pacientes. Dentro de este equipo de voluntarios se encuentran trabajando pacientes del Galpón Amarillo.

El servicio permanente de atención cuenta con cinco personas estables. Los restantes profesionales (la infectóloga, la médica, la psicóloga y la trabajadora social) pertenecen a otros servicios o dependencias de Salud Pública.

Funciones que lleva adelante el Galpón Amarillo.
En referencia al marco ideológico con el cual se rige el Galpón Amarillo, expresó que se dedican a defender los derechos de las personas con H.I.V.

En lo concerniente a las funciones que el Galpón Amarillo realiza, la Sra. Costa manifestó que se dedican a la promoción de la educación sexual, a la difusión de los medios de prevención de accidentes referidos a esta temática y a la atención de las infecciones de transmisión sexual.

El Galpón Amarillo actualmente logró extender sus servicios a las localidades de Sierra Grande, San Antonio Oeste, Las Grutas, Puerto de San Antonio Este, Gral. Conesa y Carmen de Patagones. Los pacientes gozan del programa de Consultas Programadas una vez al mes, debiendo trasladarse a la ciudad de Viedma en transporte gratuito, el cual es cubierto por Salud Pública.

Los servicios que brindan están destinados a mejorar la calidad de vida de los pacientes, tratando de evitar por todos los medios posibles la internación de los mismos. En caso de que esta sea necesaria, se realiza en las instalaciones del Hospital. En la actualidad no se encuentra ningún paciente bajo la modalidad de internación.

Actualmente trabajan con pacientes que se encuentran bajo la modalidad de tratamiento ambulatorio. El número de pacientes a los que asisten a la fecha asciende a ochenta.

Las defunciones en este año ascendieron a tres. Los registros son variables en cada año.

Situación Laboral

Todos los miembros del equipo de trabajo reciben sus haberes como empleados hospitalarios sin reconocimiento de la tarea riesgosa por parte de Salud Pública. Es decir, estos trabajadores perciben sus haberes no por las funciones que desarrollan como miembros del Galpón Amarillo, sino por las actividades que realizaban como empleados hospitalarios desde antes de desempeñarse allí.

Salud Pública no reconoce al Galpón Amarillo como un servicio propio especializado en la temática de infecciones de transmisión sexual (I.T.S.), razón por la cual no hay reemplazos dentro del equipo en caso de que alguno de sus miembros deba dejar de trabajar allí por cualquier razón o circunstancia.

Manifiesta la Sra. Costa que el trabajo que realizan es riesgoso e insalubre debido a que realizan actividades fuera del establecimiento, saliendo, por ejemplo, en horarios nocturnos a abordar a trabajadores sexuales y concurriendo a diversos focos sociales relacionados con la temática.

Explicó que son frecuentes los casos de stress laboral. Se preguntó cuál es el sentido de la Institución Salud si no se ha propuesto reconocerlos y si no los incluye en el sistema de protección al trabajador.

En relación a accidentes laborales, explicó que suceden con frecuencia variable, desencadenando riesgo de infección (H.I.V., Hepatitis B, etc.).

Pese a haber sido reconocida "formalmente" la labor del Galpón Amarillo por el estrado Provincial y por la órbita Municipal, en la práctica, no existe reconocimiento en cuanto a las tareas desarrolladas, ni en relación a las necesidades de recursos tanto materiales como humanos que aporten a la mejor calidad de atención y de condiciones laborales.

A modo de ejemplo, Costa relató que el Galpón Amarillo realizó el diseño de una página web destinada a la promoción de sus actividades y de la prevención de las infecciones de transmisión sexual, teniendo que darla de baja por no haber conseguido en ningún Organismo la cobertura económica que dicha página demanda. El monto necesario para mantener la página es de $150.00 mensuales. Costa informó que el web site, durante el período de tiempo en el que funcionó, fue declarado de interés Provincial y Municipal.

La Sra. Costa afirmó que, a su entender, esta situación de no reconocimiento implica maltrato Institucional.

<u>Recursos.</u>

En lo referido a la provisión de medicamentos, expresó que trabajan en forma conjunta con autoridades Nacionales y Provinciales para cubrir la demanda de medicamentos para pacientes con H.I.V. y a las víctimas de abuso sexual. Manifestó además no tener inconvenientes en la tramitación de estos insumos, los cuales se realizan mediante Salud Pública.

En los casos de accidentes que determinen riesgo de infección de este tipo de enfermedades, los medicamentos son cubiertos por Salud Pública Provincial o por el IPROSS. en el caso de que se trate de afiliados.

La Sra. Costa expresó que este tipo de trámites, así como todo otro relacionado con la solicitud de insumos y recursos es una constante gestión, cuyo éxito depende de la mala o buena voluntad de los funcionarios responsables.

Manifiesta la expresa necesidad de contar con un aumento de recursos humanos debido a que una de sus herramientas más preciadas de abordaje se da a través de espacios de contención a las víctimas. Esta situación hace que el personal del Galpón Amarillo no trabaje actualmente con la familia de los pacientes. Esto encuentra su razón en la falta de personal y en la falta de dinero que poseen. También expresó la necesidad de contar con recursos que faciliten la labor de elaboración de folletos, afiches y demás productos de difusión (fotocopiadora, computadora, impresora, etc.).

Salud Pública dejó de reconocer dos estudios que antes se realizaban aquí y que ahora se realizan en Buenos Aires. Estos son:
1) Estudio CD4: realiza un recuento de las defensas con las que cuentan los pacientes. Debido a que se practica en Buenos Aires, tiene una demora de entre 30 y 40 días.
2) Estudio Carga Viral: realiza un recuento de los virus en el organismo. Debido a que se practica en Buenos Aires, los resultados tienen una demora de aproximadamente dos meses.

La Sra. Costa manifestó, en tono de confidencialidad para con nosotros, que en una reunión mantenida con un funcionario, éste le manifestó que "a los enfermos de SIDA, es más barato matarlos que cuidarlos y atenderlos".

Estructura Edilicia.

El Galpón Amarillo cuenta con:

-Una oficina en la que se realizan entrevistas con los pacientes. En ésta se encuentra la única computadora con la que cuentan.

-Una sala en la que se depositan medicamentos, carpetas, historias clínicas.

-Una oficina destinada a los trabajos de coordinación.

-Una cocina.

-Dos baños. Uno de ellos, sin puertas de acceso a los cubículos higiénicos, se usa como depósito. Aclaró que desde hace dos años solicitaron se adecue ese baño a los usos de un depósito de materiales de trabajo. No han obtenido respuesta al día de hoy.

Pediatría y Maternidad: Fuimos atendidos por la Dra. Ana Rossbaco, Jefa del Servicio, quien nos manifestó que pediatría cuenta con 10 enfermeras y maternidad con 4 enfermeras. Que el servicio tiene actualmente 10 camas efectivas y 2 con destino a las obstetras. El servicio esta compensado, la provisión de anticonceptivos es normal, los medicamentos también se proveen normalmente y cuando se solicita algo excepcional lo recibe. Expresa asimismo que los quirófanos que se encuentran en malas condiciones, hay uno sólo y que es el de urgencias (el "C"), al cual le falta aparatología específica para maternidad.

Servicio de Mantenimiento: El lugar no tiene ningún elemento que garantice la seguridad e higiene del lugar. No existen los elementos mínimos indispensables, no tienen ropa ni botines de seguridad. En el servicio trabajan 7 personas que son las encargadas de realizar todas las tareas correctivas y de reparación de todo el hospital y los 11 centros periféricos que dependen del mismo. Los trabajadores se sientes poco considerados, como si no pertenecieran al hospital, jamás nadie los visitó. Ningún funcionario, incluso el director nunca se acercó a ver como se encuentran y como trabajan. Manifiestan que "El que reclama es castigado" por lo que no realizan ningún reclamo en forma personal, aunque se trate del servicio. Hacen saber a la Defensora que les consta que se ha usado el compresor de mantenimiento para los pacientes. El mismo se encuentra totalmente contaminado. Temen que se hayan contaminado los tubos y que estos no hayan sido revisados y limpiados después de ese mal uso. Les manifiesto que

esto será objeto de una investigación por el organismo de control que conduzco. Me dicen que a criterio de ellos se prioriza mal, por ejemplo se arregla una canilla por sobre una perdida de gas. Manifiestan que "no se los capacita y que nunca hay cupos". Los residuos patógenos son mal tratados. Están más de una semana esperando ser retirados.

Servicio de Rehabilitación. El Servicio se encuentra conformado por un grupo de profesionales muy bien dispuesto, el que demostró mucho compromiso y ganas de trabajar. Se observa que les falta espacio para funcionar bien en las distintas tareas y terapias que llevan a cabo. La Cooperadora los ayuda económicamente en la adquisición de la aparatología. Están bastante provistos. No poseen stock de sillas de ruedas y muletas y manifiestan que cada vez tardan más en conseguir comprarlas, llegan a demorar hasta un año después de solicitadas. Tienen gran demanda de pacientes. No hay oferta de los privados. "La realidad hizo que la demanda se complejice". Expresan que los pacientes que son dados de alta (cuya dolencia es crónica como la mayoría de nuestros pacientes) no logran desprenderse del servicio y desarrollan una gran dependencia del mismo". Asimismo manifiestan que "nuestra impotencia radica en que no sabemos donde mandarlos, ya no hay quien les brinde contención". Algo importante en lo que concluimos en la charla con estos profesionales y que pudimos constatar es que todo el sistema hospitalario está atomizado. Es decir cada servicio funciona por si sólo sin interactuar con los otros. La respuesta al paciente también llega desintegrada. No se ve al ser humano como algo único e integral que merece una respuesta que lo comprenda como un todo. Esto, concluimos, va en contra de la optimización de los recursos tanto humanos como económicos.

Servicio de Laboratorio. Los trabajadores expresan que, siendo el insumo de vital importancia para ese servicio, el mismo debe ser reclamado insistentemente para su provisión. Expresan, que tal vez se deba, a la deuda pendiente que el hospital mantiene con los proveedores. Cada día hay menos posibilidades de elección. Los proveedores manejan los tiempos para darles los insumos. Esto es grave. El servicio cuenta con 24 personas entre profesionales y auxiliares. Al momento de la visita se encontraban "pedidas" la incorporación de dos auxiliares. Explican que hace poco tuvieron que suspender el servicio por un día, dado no tenían gas. Esta situación se mantuvo por 30 días y se corrigió después de la medida de fuerza que debieron adoptar algunos trabajadores. Los equipos que posee este servicio se los facilita el proveedor de los

insumos. Son otorgados bajo la figura legal del "comodato". Tienen un gran valor económico y son de mucha utilidad. Son todos de última generación. Tienen un laboratorio de alta complejidad. Las respuestas llegan lentamente, y "el director no se acerca nunca, ni ningún otro funcionario". Se cuenta en este hospital con un laboratorio de Análisis Molecular. No hay política de capacitación para este personal y cuando la hay dicen que no responde a las necesidades del servicio. Todas las capacitaciones se las pagan ellos. No existe, manifiestan, "un proyecto hospitalario". Manifiestan que reclaman diariamente por lo que se les debe, por ejemplo hicieron un pedido de insumos, el 15 de septiembre de 2007, a los dos meses ese pedido caducó, no les consta si la compra se hizo o no. Administrativamente, debió ser hecha. Reclaman y les piden desde administración que lo reiteren al pedido. El 19 de Enero de 2008 lo reiteran, hasta el día de hoy no tienen novedad sobre dicha compra. Les quedan insumos para dos meses, ellos siempre se adelantan con el pedido porque este servicio sin jeringas, alcohol, etc. No funciona, los insumos en este servicio no se pueden reemplazar.

IV

Desde este Organismo nos avocamos a la inspección de las distintas Salas Periféricas que conforman la red de Atención Primaria de la Salud y que dependen del Area Programa Viedma.

Barrio Guido: La sala de atención médica ubicada en este barrio, cuenta con la atención de dos médicos generalistas que prestan servicios "full time". Cuenta con un médico ginecológico. Un pediatra, que atiende una vez por semana. Un psicólogo. Dos odontólogos que manifiestan que al momento de la recorrida existían problemas de esterilización de los materiales. Que no tienen estufa esterilizadora de mediana a grande. Esto implica que se generen múltiples inconvenientes derivados del traslado del material a esterilizar al hospital central. Manifiestan que ésta situación fue puesta en conocimiento en muchas oportunidades al administrador del hospital. Prestan servicios asimismo, tres enfermeros profesionales y un agente sanitario, una mucama y un administrativo. Dicho centro sanitario comprende la atención para una población estimada de 7 mil personas, ya que el radio de atención comprende los siguientes barrios de Viedma: Guido, Inalauquen, San Roque, Arrayanes, Islas Malvinas, Arrayanes, AMEL (14 de marzo) y parte de Los Fresnos. Mensualmente atienden entre 1.500 y 2.000 consultas, según la información que suministra una de las trabajadoras.

Las personas consultadas manifiestan que la provisión de medicamentos es buena y se hace en forma regular, manifiestan que faltarían mayor cantidad de consultorios. Se observa que el baño es ocupado como deposito de basura, ya que el lugar adecuado para el depósito de los mismos, según dichos de los mismos, "se pago pero no está terminado". Al estar ocupado el baño, "no hay lugar para lavarse las manos". Las instalaciones edilicias en general se encuentran en buenas condiciones.

Barrio San Martin: Dicho periférico atiende la demanda de atención de salud de casi 7 mil personas. Comprende los barrios San Martín, Mi Jardín, y los pobladores de algunas chacras linderas a la ex ruta 3. El recurso humano se encuentra integrado por dos médicos generalistas, dos odontólogos, un psicólogo que atiende una vez por semana, una enfermera, un agente sanitario y un administrativo (que presta servicios en el mismo y como contraprestación percibe un PER – Programa de Empleo Rionegrino), un pediatra y una obstetra. En el servicio odontológico no funcionan adecuadamente la bomba de succión, no hay aparatos de rayos. Ambas circunstancias, según los profesionales, fueron informadas en más de una oportunidad. Asimismo la salivera se pidió que se cambiara porque no funciona adecuadamente. El edifico donde funciona la sala de atención, no es propiedad del hospital sino que la titularidad la posee la junta vecinal del barrio. Lindante al mismo, hay una construcción abandonada, que es el "aguantadero" del barrio. Esta Defensoría pudo constatar restos de basura, botellas de alcohol y profilácticos. Manifiestan que pusieron dicha circunstancia en conocimiento de la Junta Vecinal, y que de la misma no se han encontrado respuestas a la fecha. En la misma se puede observar que la caja de electricidad del edificio da hacia la calle. Los trabajadores manifiestan que los menores del barrio "jugando" la apagan, lo que significa que se pierda la cadena de frío de las vacunas. También manifiestan que la basura se aloja en los baños, porque las instalaciones para el depósito de los mismos no están terminados. Manifiestan que los insumos de están proveyendo en forma normal (Plan REMEDIAR). Todos los profesionales presentes, manifiestan la necesidad de incorporar mayor recurso humano (principalmente una enfermera, un administrativo y una mucama), ya que los enfermeros no "dan abasto y hacen de todo".

Periférico Rural "El Juncal". Dicho centro de salud cuenta con un médico generalista que presta servicios dos veces por semana (tres horas). Un obstetra dos veces al mes (4 horas). Laboratorio una vez por semana. Para la cobertura del servicio de odontología se

traslada un profesional de Viedma, de Lunes a Jueves (con horario limitado), lo que significa que al no existir odontólogo de guardia, se encuentre descubierto el servicio fuera del horario de atención, especialmente los viernes y fines de semana. Ante una urgencia odontológica se tienen que trasladar a Viedma. Manifiesta que resulta prioritario un recambio o arreglo del compresor. Es necesario realizar las instalaciones para la bacha y llenado de agua. No hay agua caliente. En dicho servicio manifiestan que no tienen mayores inconvenientes con la medicación. Los trabajadores cuentan que resulta necesario la contratación de un agente sanitario, de un psicólogo, un pediatra y un enfermero. Que la población estable en la zona alcanza las 30 familias. Que a mayo del corriente año hubo más de 220 personas atendidas. Manifiestan que no tienen equipo de teléfono (sólo radio) y que esto le ocasiona inconvenientes, y quedan incomunicados, cuando se interrumpe el servicio de luz por algún motivo. Las instalaciones cuentan con algunos problemas en los techos y existen dificultades con la calefacción.

Periférico Rural "San Javier". Este centro de salud cuenta con la atención de un médico generalista, 2 enfermeros, 1 agente sanitario, 1 mucama, 2 choferes. El centro cuenta con una ambulancia. Tiene atención ginecológica cada 15 días, de laboratorio y odontológica 3 veces por semana. El radiólogo se traslada cada 15 días. Se atiende una población estimada de 3.500 personas. Los trabajadores nos cuentan de la necesidad de contar con otro empleado administrativo, y de un teléfono. En general se observa que las instalaciones se encuentran en buenas condiciones, y acondicionadas por el personal que se desempeña en el mismo.

Barrio Lavalle: Este centro de salud atiende una población estimada de 15.000 personas, ya que además de los residentes en el mencionado barrio y en Mi Bandera, en los últimos tiempos se le adicionó la cobertura del barrio Nehuén, Viales, el Loteo Silva y el asentamiento 30 de marzo. El centro atiende un promedio de 700 consultas médicas por mes. El horario de atención es hasta las 16:00 horas. El centro asistencial está dotado de 3 enfermeras, 3 agentes sanitarios, 4 médicos generalistas, 1 pediatra, 3 odontólogos (estos profesionales si bien tienen dedicación full time, no son de dedicación exclusiva de ese centro sino que prestan servicios en diferentes periféricos, generalmente distribuidos de forma que cada uno tenga atención 3 veces por semana). Asimismo cuenta entre su personal, con una obstetra, 1 estimuladora temprana, 1

fisiatra, 1 trabajadora social y un residente que conforman la atención del área de salud mental. Los trabajadores de ésta área plantean que el recurso humano y la infraestructura resulta insuficiente para realizar Atención Primaria de la Salud Mental. Que el personal es insuficiente para la cobertura de todas las visitas domiciliarias que realizan. Ello hace que la prioridad esté centrada sólo en los pacientes "sicóticos". Actualmente cuentan con un sólo administrativo, en virtud que una trabajadora dejo de prestar servicios por estar contratada bajo un Programa de Empleo Rionegrino (PER) y no abonársele el mismo en tiempo y forma. Los trabajadores manifestaron la necesidad de construir un "salón de usos múltiples" y un espacio físico destinado a vacunatorio. Los agentes sanitarios especialmente, y el resto del personal, manifestaron los problemas que le significan carecer de medio de movilidad para desarrollar sus actividades correctamente. Los profesionales manifestaron, que otro inconveniente, se plantea en la demora que existe para la reparación de los instrumentos de trabajo y/o en los servicios. En el servicio de odontología no se encuentra en funcionamiento la bomba de succión. No hay "service" técnico especializado para alguna aparatología. Manifiestan que en el servicio trabajaba una asistente odontológica, también por un PER, y que existe sólo un compromiso para regularizar la situación laboral y concretar su contratación. Se constata gran cantidad de cajas de leche, del Plan Materno Infantil, depositadas en el sector de "farmacia", lo que acarrea, según manifiestan, ciertos inconvenientes. Una de las trabajadoras explico que el Programa PEÑI no cumple con los objetivos trazados, ya que la ayuda económica (tickets de $60) sólo está destinada a 47 beneficiarios que tienen la cobertura hasta que cumplen 6 años, y que después de esa edad se encuentran totalmente desprotegidos.

Centro Periférico "El Cóndor". Este centro de salud cuenta con atención médica de dedicación exclusiva (full time) de un médico generalista que reside en la villa balnearia, una enfermera que ocupa la vivienda oficial que el Ministerio de Salud le provee a los profesionales afectados a dicho centro asistencial, la que se constató que se encuentra con grandes deficiencias de infraestructura y servicios. También entre su recurso humano se encuentra una mucama y un chofer. La ambulancia que se encontraba funcionando el día de la visita, estaba "provisoriamente" ya que pertenecía al Hospital, y la de propiedad del centro se encontraba en reparando el motor. Todos manifestaron su descontento por el estado de pésimas condiciones en que se encuentra el parque automotor, y los inconvenientes que se le generan cuando tienen que

trasladarse para atender algún paciente ubicado en “Bahía Creek” o algún campo cercano. Manifestaron que “en verano por haber turismo” si hay una buena ambulancia pero que ellos tienen que padecer el resto del año. Asimismo manifiestan que necesitan de mayor personal porque resulta insuficiente y que en verano “sí tienen refuerzo”. La Villa Balnearia ya cuenta con una población estable superior a las 1.000 personas. El centro atiende un promedio de 10 a 15 consultas médicas por día. Manifiestan que hay faltantes de medicamentos, como consecuencia de los problemas existentes en la movilidad. El día de la visita “faltaba paracetamol”. Los problemas del transporte surgen como consecuencia también de que “los choferes están saturados por las horas extras”. El centro no cuenta con ningún servicio además del médico (no hay odontología, obstetricia, pediatría, etc). Se pudo constatar que el centro no cuenta con salida de emergencia. El resto de la estructura edilicia se encuentra en general, en buenas condiciones.

Barrio Parque Independencia. Dicho centro periférico se encuentra conformado por 2 médicos generalistas que atienden de Lunes a Viernes, y las especialidades de ginocología, pediatría y obstetricia que atiende, se encuentra cubierta con la atención de estos profesionales, una vez por semana. El centro asistencial está dotado con una sola enfermera (en razón que la otra enfermera se encuentra en uso de licencia por enfermedad), dos agentes sanitarios, y una empleada administrativa que se encuentra prestando servicios con un Programa de Empleo Rionegrino (PER). El centro no presta servicio odontológico, ya que la demanda existente la derivan a los centros ubicados en el IPPV y 20 de Junio. El Centro cubre una población estimada de 5.000 habitantes, que comprende los barrios de Parque Independencia, parte del Barrio Jardín, el Barrio Las Flores, y parte de Barrio Lavalle. Entres su deficiencias se encuentra la necesidad de ampliar la capacidad edilicia, ya que sus 2 consultorios resultan insuficientes y no existe lugar físico para el trabajo de los especialistas. Cuenta con un Office de enfermería. De los programas vigentes, informan que el PEÑI hace más de un mes que no se entrega. Los agentes sanitarios manifiestan que se trasladan en bicicletas muy deterioradas y que necesitarían otros elementos de movilidad. Falta terminar la construcción de los depósitos destinados para alojar la basura. Manifiestan la necesidad de contar con un Salón de Usos Múltiples. El personal de enfermería manifiestan que tienen que hacer entre 70 a 90 horas extras para “poder llegar a fin de mes” y que el valor de las mismas ronda los $8 o $9 de promedio, y que varía según la categoría”. El promedio de

consultas médicas en el mismo ronda las 500 a 600 por mes. Manifiestan que no hay psicólogo pero que "igualmente se cubre la demanda". El horario de atención es hasta las 15:00 horas.

Barrio Santa Clara. El centro de atención se encuentra formado por el siguiente recurso humano: un médico generalista (atiende todos los días de la semana y de los que "uno está de guardia"), y otro médico de igual especialidad que atiende una vez por semana. Un odontólogo que atiende tres veces por semana, un agente sanitario, un personal administrativo con un programa provincial (PER), el que trabaja "cuatro horas" y que manifiesta que hace dos meses que no cobra. Una psicóloga una vez por semana, una trabajadora social de salud mental, una maestra estimuladora dependiente del Programa Estimulación Temprana del Ministerio de Educación, una obstetra dos veces por semana, un pediatra, un auxiliar de enfermería y una licenciada en enfermería. Dicho centro asistencial cubre la demanda de los barrios Santa Clara, Curru Leuvú (152 viviendas), Los Maestros, Los Fresnos, parte del Fátima y varios complejos habitacionales nuevos, que alcanzan casi una población estimada entre 5.000 y 6.000 habitantes. Sólo los consultorios médicos atienden entre 25 a 30 pacientes diarios por profesional. Sólo tienen en funcionamiento 2 consultorios médicos, uno odontológico, un Office de enfermería y un salón de usos múltiples. Estos espacios físicos son compartidos por todo el profesional que cubren las distintas especialidades, por lo que los mismos demandan una ampliación de sus instalaciones. El trabajo se realiza siempre sobre la base de la actividad programada. Uno de los galenos nos informa que las "urgencias sólo son los lunes", el resto de los días se atienden éstos en casos excepcionales.
Manifiestan que manejan la mayoría de los programas (Materno Infanto Juvenil, Salud Reproductiva, PEÑI (que ese centro tiene 13 beneficiarios), Inmunización, Remediar, Tuberculosis etc). Con relación al Servicio de Odontología, me manifiestan la necesidad de reparar el sillón, de contratar un asistente de odontología (para la limpieza del instrumental), y que no existe Rayos X (las radiografías se llevan al Hospital). También manifiestan la necesidad de poner en funcionamiento los lugares construidos para depósito de basura, ya que se alojan los mismos en los baños destinados al uso público.

Barrio 20 de Junio. Este centro de salud ubicado en el Barrio América, contiene la demanda de salud generada por los barrios América, 20 de Junio y Las Flores estimando

una población que ronda entre los 3.400 y 3.600 habitantes. Trabajan en la prevención y promoción de la salud, pero sobre la base de actividad programada. El promedio de consultas médicas es de 10/13 turnos por profesional por día. El centro cuenta con 3 médicos generalistas, que atienden todos los días de la semana, siendo los profesionales compartidos con el Hospital. Tienen cubierta la especialidad de ginecología (2 veces por semana), psicología y odontología, todos con un profesional. El recurso humano comprende 3 enfermeros, 1 mucama, 1 agente sanitario y un administrativo (trabaja medio turno y se le abona con un PER). Este último "sólo maneja historia clínica y da los turnos". El centro atiende hasta las 14 horas. Cuenta con dos consultorios médicos, 1 oficce de enfermería, 1 de odontología, 1 farmacia, 1 de recepción y una salita de reunión. Cuenta además con 3 baños. Manejan la mayoría de los programas (PEÑI, Anticoncepción, Materno Infanto Juvenil, Nacer, etc). Respecto de la medicación reciben del Prozome y del plan REMEDIAR. Existen algunas dificultades relacionados con algunas drogas básicas como paracetamol e ibuprofeno. Los trabajadores manifiestan que las principales dificultades están relacionadas por el mal funcionamiento de los servicios (están sin calefacción, canillas que no funcionan y que inunda instalaciones etc.). Asimismo las enfermeras manifiestan que falta: tensiómetro, otoscopia (ya que cuentan con uno sólo), balanza pediátrica. También falta un lugar adecuado para el depósito de la basura.

Centro Don Zatti. Este centro de salud atiende la demanda generada en los barrios Don Zatti, Castello y parte de Loteo Silva, Fátima y Las Flores, con una población estimada entre 6.000 y 7.000 habitantes según nos informan los trabajadores del mismo. El cuerpo de profesionales se encuentra compuesto por 3 médicos generalistas, 3 enfermeras, 1 de servicios generales, 2 administrativas (una cobra un plan de empleo, antes denominado PER actualmente TIC), 2 odontólogos que prestan servicio todos los días, 1 ginecólogo, (una vez por semana), 1 obstetra, 1 de laboratorio, 1 psicólogo todos 2 veces por semana, 1 pediatra (1 vez por semana). 2 agentes sanitarios y una estimuladora temprana del Ministerio de Educación. El centro atiende hasta las 15 horas, con un promedio de consultas médicas de más de 1.000 mensuales, sin computar las especialidades. Está compuesto ediliciamente por 3 consultorios médicos, uno odontológico, 1 office de enfermería, 1 vacunatorio, un salón de usos múltiples, 1 salón para los agentes sanitarios, y una cocina. En general se observa que se encuentra en buenas condiciones de espacio físico, aunque falta mantenimiento. En relación a esto los

trabajadores manifiestan que falta mantenimiento. Que ellos administran un pequeño fondo de dinero, (que proviene del Plan Nacer y que el Hospital conoce), y que gracias a la colaboración de la junta vecinal han podido realizar algunas mejoras. También han podido comprar algunos materiales (puerta, azulejos y cemento), pero que les falta mano de obra. Que del sector mantenimiento, pasan a ver lo que hace falta pero que tardan mucho en solucionar las cuestiones. La obstetra manifiesta que desde que empezó a trabajar su consultorio se encuentra sin calefacción y que es muy difícil atender a los pacientes en esas condiciones, sobre todo en época invernal. En el servicio de odontología manifiestan que no existen mayores dificultades, salvo aquellas derivadas de la demora de la reparación de la aparatología ya que el servicio técnico es de Bahía Blanca. En relación a la provisión de insumos, manifiestan que en "ciertos períodos y para ciertas drogas hay faltantes", pero que el Plan Remediar es una gran ventaja. Con los Programas El PEÑI tiene 13 beneficiarios, y que no tienen regularidad en la entrega de las tickets. Uno de los médicos explica que un gran problema es el derivado de la inseguridad y el vandalismo, y que en muchas oportunidades aparecen las paredes pintadas, los vidrios rotos y las rejas forzadas para intentar ingresar el centro. Asimismo manifiestan, que la Jefa DAPA recorre los centros, pero que el Director del Hospital "no vino nunca, no conoce los centros de salud".

Barrio Sargento Cabral. Este centro periférico comprende la atención de los barrios 1.016 (Ceferino) y Sargento Cabral. Según nos cuenta una de las agentes sanitarias que presta servicios desde hace más de 20 años, "la salita" fue diseñada y construida para atender una demanda menor derivada de los barrios aledaños (con anterioridad a la construcción del "las 1.016"), que principalmente estaba integrada por trabajadores de clase media. Con la construcción del complejo habitacional conocido como 1.1016 viviendas, y al ser éste un barrio con una población con muchas carencias, el centro "quedo chico", no sólo desde el punto de vista edilicio, sino ante la falta de recurso humano. Por ejemplo, para atender la demanda, el centro tendría que contar con 5 agentes sanitarios y actualmente son 2. Ello implica, según nos informan, que sólo puedan realizar urgencias. Asimismo, cuenta con 2 enfermeras (de la que una "se encuentra con tareas livianas", es decir, en el uso de licencia por enfermedad). Tres médicos generalistas, de los cuales 2 hacen guardia en el hospital. Lo que implica que una vez terminada la guardia (es decir, después de 24 hs en el hospital), atiendan en el periférico. Una ginecóloga una vez por semana, que centra su atención en la atención

prioritaria de mujeres mayores de 40 años, y sólo con un cupo limitado (hasta 15 turnos). Esta profesional viene de atender el Centro Periférico del barrio IPPV (no tiene dedicación exclusiva con un centro). Los trabajadores nos manifiestan la importancia de afectarla totalmente a dicha salita.

En el mismo se atiende un promedio de 60 consultas médicas por día, sin computar las prácticas en el sector vacunación, enfermería etc. El pediatra atiende el viernes, pero únicamente atiende las demandas generadas desde el hospital, es decir "no atiende turnos a demanda del centro periférico". Los trabajadores nos informan la necesidad de contar con una empleada administrativa, ya que "tenían una empleada y se fue quedando la vacante por cubrir". Sólo se cubre por 4 horas, ya que tienen una trabajadora con un programa de empleo provincial. Los hospitalarios expresan que casi "viene a dar una mano" ya que le abonan $ 150. Por eso, no puedan darle toda la responsabilidad o exigirle como a otro empleado. El centro asistencial está abierto desde las 7:00 y hasta las 15:00 horas. Todos los lunes, concurre 2 obstetras que "hacen todo lo relacionado con control de embarazadas". Es decir, normal, de bajo riezgo. Cuando tienen una "complicación" la derivan a la pediatra. El centro no cuenta con servicio odontológico, y ante una demanda se la deriva al San Martín o al 20 de Junio). El psicólogo también atiende una vez por semana, pero únicamente a aquellos pacientes que han tenido su entrada por el hospital. En cuento a la provisión de medicamentos, las hospitalarias manifiestan que el Programa REMEDIAR no cumple con las necesidades reales del centro, por que provee muy poca de la medicación que el centro utiliza (por ejemplo falta "enalapril" para los pacientes hipertensos, ibuprofeno, etc. En lo relacionado con la infraestructura, mencionan que la basura patológica funciona dentro de la sala y es retirada una vez por semana. Se utiliza un baño público para su depósito, y éste se encuentra físicamente en el medio de la sala. Cuenta con 3 consultorios (uno atiende el ginecólogo y los otros los médicos generalistas), tienen dos baños públicos (uno clausurado), 1 sala de usos múltiples, 1 depósito sin terminar y sin calefacción, u sector administrativo uno de enfermería. Los trabajadores manifiestan que algunos techos se llueven. En general se observa buenas condiciones edilicias. Los agentes sanitarios manifiestan la necesidad de contar con medios de movilidad. Tienen un teléfono interno ("la radio se la robaron y no la repusieron más" expresan). Expresan que faltan tensiómetro, balanza pediátrica, pediometro para el control de niños sanos, y un megatoscopio (para ver las radiografías). Todos los presentes manifiestan que falta conexión con el hospital, especialmente para conseguir turno de traumatología y

cardiología. “Son los servicios que la gente más se queja” y “para las urgencias tienen que intentar ver al director, que casi nunca los atiende”.

V

Servicio de Salud Mental. Un apartado especial merece algunas consideraciones especiales relacionadas al funcionamiento de los Servicios de Salud Mental de la Provincia. En oportunidad de participar de las Jornadas de Debate sobre esta problematica y que fueran organizadas por el Ministerio de Salud, éste Organismo de Control expuso una ponencia en el mismo, y sentó su postura sobre la temática, por lo que para una mayor ilustración, se transcribe a continuación parte del mismo:

> *La Ley 2440 de promoción sanitaria y social de las personas que padecen sufrimiento mental y que fuera promulgada por nuestra Legislatura Provincial el día 10 de octubre de 1991, conocida comúnmente como “ley de desmanicomialización”, fue en su momento o es considerada, por la mayoría de los profesionales que tienen o tenían relación directa o indirecta con la problemática en análisis, como una normativa de avanzada, que ponía a la provincia a la vanguardia en el reconocimiento de los derechos de las personas con padecimientos mentales.*
>
> *Se buscaba con ello, que los pacientes con sufrimiento mental, sean atendidos y contenidos en el ámbito familiar por profesionales dependientes del estado provincial que aseguren su tratamiento y rehabilitación, concibiéndose la internación como el último recurso, luego del agotadas todas las formas y posibilidades terapéuticas previas, con el objeto de lograr la más pronta recuperación y resocialización de la persona.*
>
> *La reinserción comunitaria de quién resulte internado debía constituir el eje y la causa de esta instancia terapéutica, teniendo en cuenta la singularidad de la persona humana, sus diversos momentos vitales y sus potencialidades de autonomía.*
>
> *El Estado Provincial, tiene un rol importante que cumplir en el diseño y puesta en marcha del sistema, mediante la creación de los centros de atención previstos en la Ley, que garantizarían que los mismos no reproducirían el dispositivo del poder manicomial que se intentaba eludir.*
>
> *Con la prohibición de manicomios y neuropsiquiátricos, el objetivo de la ley, es implementar un sistema de salud que tienda a la externación de la persona y a su tratamiento ambulatorio.*

Las diferentes crisis económicas y financieras que afectaron al sector público provincial, y la falta de políticas públicas para una planificación adecuada, en la falta de recurso humano, la escasa capacitación, la emigración de profesionales a la órbita privada, constituyeron alguna de las causas por la que desde diversos sectores se pone en tela de juicio al propio sistema.

Y ello es así, porque la política de salud mental en la provincia de Río Negro no está exenta de los problemas que aquejan a la Salud Pública en general.

Hoy en día, los nobles preceptos que inspiraron la sanción de dicha ley, han demostrado que resultan ser de difícil aplicación en determinados supuestos, por causas atribuibles o no, en mayor o menor medida a los responsables directos del Sistema Público de Salud Mental.

Ello no significa que la criticas recibidas desde distintos sectores a situaciones concretas, significa un atentado contra el sistema de atención comunitaria.

Debemos superar las falsas antinomias: manicomios versus atención comunitaria.

Lo que no se puede negar, es el momento de crisis por el que atravieza o al menos los cuestionamientos actuales a la misma.

Por ello, sobre la Ley de Desmanicomialización pueden discriminarse diferente niveles de análisis.

1) La discusión sobre los supuestos ideológicos que constituyen el contenido discursivo del modelo propuesto, lo que se enuncia como fundamento de la práctica en salud mental comunitaria, y la necesidad de realizar nuevas lecturas, de aceptar que el tiempo ha transcurrido y que inevitablemente deja huellas, tanto en el devenir de las ideas y significaciones compartidas, como a partir de los cambios socio-históricos, políticos, económicos, culturales, que atraviesan inexorablemente las instituciones, los grupos y las subjetividades individuales.

2) Por otro lado, las implicancias que estos posicionamientos ideológicos tienen en la práctica cotidiana, en un contexto socio histórico determinado.

Pensar en la discordancia o contradicción existente entre los supuestos ideológicos del modelo y los que conciernen a otros discursos sociales con los cuáles el modelo de salud mental comunitaria convive (por ejemplo lineamientos políticos en áreas económicas, de trabajo, culturales etc).

Replantear las formas como se distorsionan, o subvierten en la práctica algunos de sus presupuestos.

Las formas de negación de las contradicciones, de encubrimiento, de negación y las costas para el sistema, para los profesionales de salud mental y para los enfermos y sus familias.

Sostener políticas de salud comunitaria (como toda política de salud, económica, laboral etc) implica necesariamente, de manera explícita o implícita, posturas ideológicas que subyacen a las mismas (sobre la naturaleza humana y la sociedad, lo normal y lo patológico, la salud y la enfermedad).

El modelo de salud mental comunitaria surge del profundo cuestionamiento al modelo médico hegemónico que concibe a la enfermedad como un proceso

individual, determinado biológicamente, con una causalidad lineal y susceptible de ser medicalizado (paradigma positivista).

Hablar de "enfermedad mental" fue en el siglo XIX una forma de romper con las connotaciones demoníacas de la "locura", significaciones muy arraigadas y que aún hoy quedan asociadas a lo amenazante y peligrozo.

En este sentido, "manicomio", "loqueros", "hospicios" fue la estrategia para preservar a la sociedad de su parte irracional y amenazante.

El "paradigma de la complejidad", propio del pensamiento contemporáneo, pone en tela de juicio que lo humano pueda ser pensado y explicado sólo desde un cuerpo del saber (el saber médico).

Las estrategias de salud mental comunitaria son, en este sentido, una forma de comprender la implicación de los procesos sociales en los procesos de salud y enfermedad.

Hacer referencia a "personas con sufrimiento mental" (y no "enfermos mentales"), implica asumir los modos de manifestación del sufrimiento humano como profundamente enraizados en los contextos de los cuáles emergen.

Y entonces el rechazo a considerar el sufrimiento mental como un padecimiento exclusivamente orgánico, entra en clara contradicción con el obstinado interés en ubicar en el mismo espacio físico, a un paciente mental con un cuadro de "crisis" o "descompensado", junto a un paciente con una afección renal o en pleno período de recuperación posquirúrgico.

Estos conflictos dan lugar a la estigmatización que tanto se ha querido evitar de los "locos" de salud mental, que son expuestos en medio de sus crisis en salas de internación general, no pocas veces con contención física (los atan!) o custodia de operadores o incluso policial.

El modelo de atención que exige la ley 2440 propone, sin lugar a dudas, un modelo de comunidad donde la trama vincular social y las instituciones como lugar de pertenencia y referencia, sea el espacio donde se construyan subjetividades con identidad. La inserción social, es un objetivo que reconoce la dignidad humana y sus derechos.

Sin embargo, es en las propuestas concretas donde se pone la mirada crítica.

Evaluar las eficacia de las mismas, no implica simplemente achacar responsabilidades, producto de las dificultades existentes a los efectores de salud mental.

Puede un servicio de salud mental de un hospital público (que carece, sin dudas además, de recursos humanos y materiales) dar respuesta eficaz a estos objetivos, sin la participación de otros sectores de la sociedad ? ….!!!. Sin políticas globales que compartan tales presupuestos ideológicos, sin una política social de contención de las adicciones, sin una política social hacia la tercera edad, etc!!!.

La fragilidad de los lazos sociales, la ineficacia de las instituciones sociales en su función integradora, constituyen una realidad insoslayable.

Si salud mental toma a su cargo tal exigencia, sin un compromiso comunitario y político que se asuma desde otros niveles de decisión en la implementación de políticas de Estado donde se enmarque su trabajo, la imposibilidad de responder adecuadamente desprestigiará su labor, pero el costo mayor recae sobre los sujetos enfermos y sus familias.

Este planteo pone sobre el tapete la necesidad de articulaciones institucionales y de políticas sociales que promuevan mayor calidad de vida para la comunidad, garantizando los derechos de ésta población tan vulnerable.

Todo ello, hace que la ley sea vista por algunos con una visión progresista en materia de derechos humanos y por otros, como una manera de evitar que el

estado se haga cargo de una política de prevención más costosa, como la construcción y mantenimiento de establecimientos cerrados.

Se percibe una disociación entre "defensores de la ley" o los que intentan defenestrar una ley modelo, los de "adentro" y los de "afuera", los "aliados" y los "enemigos".

A mi entender, ninguna posición extrema es acertada. No siempre las cosas son blancas o negras. Los grises también existen. Por eso resulta sorprendente, como ciertos operadores del sistema se alertan o lo viven como un ataque al sistema que supieron conseguir, cuando puede existir, y de hecho existen y muchas, visiones y posiciones diferentes a ciertos puntos de la ley. Particularmente aquellos que lo focalizan en las derivaciones de la internación en centros asistenciales privados.

Los referentes que fundaron el modelo, promovieron una modalidad de gestión, que quizás es necesario replantear, reevaluar y determinar nuevos rumbos, evitando aquella intransigencia que postula que lo diferente puede resultar amenazante y peligroso, rechazando de plano, lo que pueda trastocar o simplemente cuestionar las "certezas compartidas".

Darnos la posibilidad de confrontar, discutir, tolerar el disenso, "las nuevas lecturas".

Se intenta, darnos la posibilidad de replantearnos, algunos obstáculos y dificultades observadas en la consolidación del sistema de salud mental comunitario, ya que resulta indispensable merituarlo si se pretende llevar adelante una acción estratégicamente eficaz y con posibilidades de concreción que supere los riesgos de una práctica meramente declamativa.

Así, el mismo Superior Tribunal de Justicia con motivo de la presentación de una acción de mandamus contra el poder ejecutivo provincial, lo la que se pretendía se ordene dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de la ley de salud mental en lo referente a la creación de los pequeños espacios que prevee la referida norma, emitió su opinión respecto a la operatividad de la ley 2440.

Si bien la acción fue rechazada por cuestiones formales (falta de legitimación y existencia de otras vías) el Dr. Lutz hizo propicio el marco procesal para expresar su opinión, la que fue compartida por los Dres. Sodero Nievas y Balladini.

Reiteró la dificultosa operatividad en sede judicial de los alcances de la Ley 2440 y que aún perdura la indisponibilidad de espacios en los términos de dicha ley para las medidas policiales o de seguridad que se entiendan indispensables para evitar que la persona con sufrimiento mental se dañe a sí misma o pueda dañar a los demás.

Transcurridos casi dieciséis años desde la sanción de la Ley 2440, la creación de "casas de salud mental" a cargo de la Administración (Poder Ejecutivo), proyectadas para uso de personas con sufrimiento mental bajo la órbita jurisdiccional de los magistrados del Poder Judicial de la provincia, importa una necesidad y debe ser ponderada como una iniciativa valiosa.

Ello coloca a los Magistrados y demás operadores del sistema judicial, como también a los profesionales de la salud pública en una situación crítica.

Resulta útil comentar, que en la operatividad de la casuística individual del sistema de la Ley N° 2440, no solamente no se ha cumplido con el artículo 22º de esa norma, sino que hay información según la cual, de modo incongruente con lo concebido, legislado y reglamentado, se continuó externando del territorio rionegrino a sufrientes mentales.

Dice dicho Art.: "En el lapso de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente el Poder Ejecutivo implementará las medidas necesarias a los fines de trasladar a la Provincia de Río Negro a todas aquellas personas con sufrimiento mental que estuvieran internadas por orden judicial fuera del territorio provincial".

Comporta una ficción argumentar la "desmanicomialización" en la Provincia y no repatriar y continuar enviando sufrientes mentales rionegrinos a Establecimientos de fuera del territorio de la Provincia, por ejemplo "CASA DEL SUR", "GRADIVA", "GENESIS", "MENSAJEROS DE LA VIDA", el "TRANSITAR", "VALLE SERENO" etc., en marcada inobservancia de la letra y el espíritu de la norma y los deberes de los funcionarios llamados a su cumplimiento.

No podemos ser "progresistas en la provincia", y trasladar a los rionegrinos que padecen estos trastornos mentales a comunidades terapéuticas y/o centros de rehabilitación privados que funcionan en ésta u otras provincias, abonando para ello sumas siderales que van desde los 1.300 a los 4.500 pesos por paciente por mes.

Atribuimos déficit presupuestario para la construcción de las "casas de medio camino" y "las casas del inimputable", y demás infraestructura edilicia, que garantice la contención institucional y familiar, así como la falta de recurso humano capacitado y destinamos recursos económicos cuantiosos (desde las arcas de distintas reparticiones públicas) al sector privado.

Muchos pacientes que se encuentran en condiciones de marginación social y económica, sector que por su propia vulnerabilidad sumó centenares de personas al conjunto de los padecimientos mentales producto de adicciones a las drogas y al alcohol, los llevó a golpear las puertas de los hospitales públicos sin poder encontrar respuestas satisfactorias a sus demandas.

El hospicidio es tan deshumanizante como el abandono encubierto. Queremos una prácticas sanitarias humanas progresistas, integradoras y resocializantes pero dentro del sistema público de salud.

En determinados momentos de la vida de algunos pacientes con perturbaciones graves, aquellos en los cuáles su extrema fragilidad subjetiva, lo puede exponer a situaciones de riesgo al entorno familiar y

social y/o a si mismos. Y cuando las familias no logran construir, ni sostener alternativas saludables, se torna una necesidad, la organización de espacios institucionales de internación.

El objetivo es la defensa del hospital público y gratuito, sin por eso defender los dispositivos manicomiales.

Es necesario contar con personal especializado y disponible para responder a demandas que difieren en mucho de las de aquellos pacientes con enfermedad orgánica, que ocupan las salas del hospital general.

Y ésta postura no tiene como fin, la exclusión y la marginación, tiene que constituir una herramienta, un medio, una estrategia terapéutica para el fin de la reinserción social.

Esto requiere programas adecuados, con criterios de ingreso y egreso, acordes a la singularidad de cada caso.

Resulta imperioso construir o disponer de espacios físicos apropiados, dentro del marco de salud pública, que contemple los objetivos de la ley que con tanto ahínco se defiende.

Los recursos económicos están. Es necesario decisión política en ese sentido.

El Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, por dar un ejemplo, eroga además de los cerca de 500.000 pesos, para el funcionamiento de los distintos servicios de salud mental de la provincia, la nada despreciable suma de 1.0027.000 pesos anuales en concepto de derivaciones a distintas comunidades terapéuticas privadas de la provincia.

Por ejemplo. San Cirano S.A se le abono en una año la suma de 720.000 pesos, a Casa del Sur por ejemplo la suma de 129.600 pesos, a la Clínica Psiquiátrica San Martín la suma de 57.000 pesos y a Fundación lanna 120.000.

Esto significa, que si tomamos como referencia el costo promedio mensuales por cada internado , que podríamos fijarlo en $ 3.000, en virtud que algunos centros cobran $ 1.300 y otros $.4.500, significaría que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, que tanto defiende los postulados de la Ley 2440 y que atribuye déficit presupuestario para la construcción de las "casas de medio camino" y "las casas del inimputable", derive más de un paciente por día, por cada uno de los trescientos sesenta y cinco días del año, a un centro asistencial privado, para su tratamiento y recuperación.

A ello, habría que adicionarles, los enormes presupuestos que disponen el Ministerio de la Familia, a través del Programa de Promoción Familiar, para hacer frente a los pasajes de familiares, pacientes y operadores y profesionales que realizan el seguimiento del menor, así como los gastos derivados de la internación, dentro o fuera de la provincia, en comunidades terapéuticas tales como CASA DEL SUR, CENTRO DE DIA, BETHARRAM, TRANSITAR, SUEÑOS DEL SUR etc.

También a esto habría que sumarle, lo que abona la Obra Social Provincial (IPROSS) para la cobertura de sus afiliados.

Crear infraestructura edilicia dentro del sistema público, que garantice la contención institucional y familiar, es sin duda más humanizante y menos hipócrita, que expulsar afuera lo que no puede ser contenido, y denuncia al menos, la inconsistencia de alguno de los postulados de esta ley.

Si lo que debería haberse erradicado es el No respeto a la dignidad de la persona con padecimiento mental, entonces cuando hablamos de DESMANICOMIALIZACION no hacemos referencia a la supresión de un recurso: la no internación, de lo que pueden reevaluarse sus formas, sino, de la supresión de una concepción alienante y avasallante de la dignidad humana.

Esta indiscriminación de niveles de análisis, interfiere en la búsqueda de respuesta, que urgen en este contexto para que la promoción Social deje de ser una utopía o una mera retórica de intenciones políticamente correctas.

VI

Marco Jurídico

La Ley de Reformulación Administrativa del Sub Sector Público de la Salud, ley Nº 2570, establece que el Consejo Provincial de Salud Pública debe cumplir la función indelegable de garantizar el derecho a la salud consagrado en el artículo 59 de la Constitución Provincial; a través de acciones de planificación, programación, fiscalización, coordinación, evaluación y apoyo técnico-administrativo a los efectores del subsector público, a fin de asegurar la prestación de servicios de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud humana, así como las acciones sobre la salud ambiental, la capacitación y la formación de recursos humanos y la investigación, en base a los principios de accesibilidad, oportunidad, equidad y calidad de los mismos, asegurando la atención gratuita para las personas que no posean cobertura social ni otros medios para afrontar el costo de las prestaciones; cumpliendo

el precepto constitucional que asegura el acceso en todo el territorio provincial al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica.

Que éste Organismo (Ministerio de Salud) es responsable de la fiscalización y control sobre los subsectores privados y de la seguridad social en relación con estos aspectos, debiendo desarrollar los mecanismos de concertación, complementación, coordinación y elaboración de los instrumentos legales necesarios que aseguren la implementación de un sistema integrador de las modalidades prestacionales existentes, garantizando la universalidad de la cobertura a toda la población de la Provincia.

Que mediante Resolución 745 del 12 de Junio de 1986, se aprobó el "Reglamento de las Areas Programas" ante la necesidad de tener normatizadas y establecidas las estructuras de los distintos niveles de complejidad de los Hospitales Públicos, como asimismo las misiones y funciones, generales y específicas, de los integrantes del equipo de salud en dichas áreas.

Que el Hospital Area Programa Viedma, con nivel de complejidad VI, tiene la como misión prestar asistencia médica integral a la población de su área programa es sus cuatro aspectos fundamentales: promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, constituyéndose asimismo en centro de referencia y derivación de los hospitales de menor complejidad, ubicados en su área de referencia

Que según se desprende del mencionado instrumento legal, la misión del Director consiste principalmente en lograr la máxima eficiencia de las actividades que se desarrollan en el establecimiento, y entre las funciones especifícas derivadas del cargo podemos enunciar a título ejemplificativo:

1) Ejercer la dirección técnica administrativa y la custodia legal de los bienes del establecimiento.
2) Ejecutar los programas elaborados por nivel central.
3) Programar las actividades interhospitalarias junto al cuerpo de profesionales y técnicos.
4) Proponer al Nivel Central los cambios en la estructura de su establecimiento.

5) Ejercer la facultad de delimitar las funciones de todo el personal desde el nivel profesional al de maestranza.
6) Ejercer el poder disciplinario dentro del establecimiento a cuyo efecto observará las normas legales y reglamentarias vigentes.
7) Administrar el recurso en su área programa.
8) Orientar la organización administrativa – contable, para la programación y ejecución de su propio presupuesto.
9) Es responsable, junto con el administrador, del manejo de los fondos , debiendo rendir cuenta a su superioridad.
10) Etc.

VII

La creación de Areas Programas, constituyó una reformulación administrativa, creando unidades mínimas de organización sanitarias, que debían satisfacer las necesidades de salud de una población geográficamente determinada por circunstancias demográficas y técnicos sanitarias a través de un proceso unificado de programación y conducción de los recursos en salud.

También resulta del caso destacar, que en los últimos 25 años ha cambiado sustancialmente la manera de evaluar y categorizar la complejidad de un centro asistencial público y/o privado. Lamentablemente en la Provincia no se actualizo la normativa y seguimos manejando los hospitales con un Reglamento de Área Programa de 1986 (22 años atrasado), el cual no ha sido modificado y actualizado, pese a los cambios evidentes en la realidad provincial, nacional y mundial. Es inadmisible seguir midiendo la eficiencia de algo tan cambiante y globalizado como la tecnología médica con parámetros del siglo pasado.

De todos modos, si nos basamos en esta fuente de medida, debemos decir que el Hospital de Viedma ya no es un Hospital Complejidad VI, sino que está muy por encima de eso, basado en la población que cubre y las prestaciones que brinda.

En la Década del 90, se creó el Programa Nacional de Garantía de Calidad de Atención Médica, (aún en vigencia), dependiente del Ministerio de Salud de la Nación y que fuera refrendado legislativamente por la provincia.

En este programa se redefinen las actividades, los procesos, las normas de organización y funcionamiento que hace a la habilitación y categorización de los Hospitales, para ello se dictaron casi cien normas de organización y funcionamiento, manuales de procedimientos, y normas de atención médica en cuya elaboración participaron entidades académicas, universidades y sociedades científicas.

En este tema en particular se clasifica a los Hospitales en niveles, I, II y III, dicha categorización está basada en la factibilidad de resolución de los riesgos de enfermar y de morir y no a la tecnología disponible, porque para eso hay normas específicas por servicio, por ejemplo en terapia intensiva existe normativa propia con los requisitos de recursos humanos y materiales, más que exhaustiva.

En lo referente a la planta física, no varía de lo existente salvo en dimensiones y una imperiosa necesidad de ampliación de camas de acuerdo al aumento evidente de la población de Viedma y por ende al aumento de la población hospitalaria. También incidió en el aumento de la demanda hospitalaria, entre otras causas, la precarización del trabajo, el gran número cuentapropistas que no tienen Obra Social, y el IPROSS que ha dejado de cubrir a muchos grupos que antes cubría.

El Recurso Humano debe cubrir todo lo que dice el Reglamento de Área Programa más especialidades que incluyan: Oncología, Quemados, Salud Mental, Terapia Intensiva, etc., y apoyatura en red de atención como cuestión primordial.

<u>Como resultado de la falta absoluta de planificación, resulta inexcusable que el Sistema Público de Salud, en su funcionamiento y organización interna (misiones y funciones), cuente con un organigrama que data año 1986.</u>

Como consecuencia lógica, las funciones se pagan en forma irregular (como por ejemplo mediante puntos de guardia) porque no existe el “raviol” correspondiente o en esa época no existía la especialidad.

Por todo lo expuesto, esta Defensoría del Pueblo considera oportuno la necesidad de actualizar los organigramas vigentes y de reformular el Reglamento de Área Programa que data como mencionamos del año 1986.

VIII

Consejo Local de Salud Viedma. Los Consejos Locales de Salud fueron pensados para aumentar el control de las decisiones, y el uso de métodos más efectivos de planificación y gestión, en función de las necesidades de la comunidad. Son quienes se encargan de coordinar las relaciones entre los productores de los servicios de salud (hospitales y centro periféricos) y los miembros de la comunidad.

Los mismos fueron creados por Ley 2570/92 de la Provincia de Río Negro, buscando definir un modelo de servicio de salud que apunte a: un hospital gestionado localmente, con participación de los usuarios en la conducción, y capacidad de decisión local en los temas de programación y gestión, incluyendo la administración del personal.

El Consejo Local de Salud (CLS) esta integrado por: el Director del Area Programa (hospital) en carácter de Presidente; un representante del consejo asesor técnico administrativo del establecimiento de salud (hospital), designado por el director del área, a propuesta de los miembros de los mismos; dos representantes comunitarios, uno designado por el poder ejecutivo municipal, preferentemente del área social, no necesariamente debe ser un funcionario del mismo, y el otro designado por el Concejo Deliberante, en este caso la representación casi siempre recae en un concejal elegido por el cuerpo. También lo integra un consejero local de salud, representante de los vecinos de la localidad donde se asienta el establecimiento cabecera del área, un representante de los trabajadores de la salud de esa área programa, en este caso la elección se hace entre todos los trabajadores del hospital del Área de cabecera.

Entre las funciones asignadas por la ley a éste Consejo, se encuentran la función de formulación, aplicación y evaluación de las políticas de salud en el área de intervención que le compete.

Esta Defensoría tuvo la oportunidad de participar en la reunión realizada por el Consejo Local Viedma, de fecha 22 de Junio del corriente año, ante la invitación formulada por alguno de sus integrantes, con el objetivo de explicar los avances en la investigación que estaba desarrollando éste Organismo de Control. Independientemente, de los puntos tratados y debatidos en dicha oportunidad, se pudo observar en lo referente a su composición, organización y funcionamiento que:

1. No existe norma legal interna que reglamente el funcionamiento del Consejo.
2. Atento a ello, no existe un mecanismo legal establecido que permita un ordenamiento del debate, ya que generalmente no se establece (según me lo manifiestan algunos de sus integrantes) un temario a tratar.
3. Sería importante que dicho temario pueda ser comunicado a todos sus integrantes con una antelación necesaria, para que los mismos tengan la oportunidad de profundizar sobre los temas a desarrollar y el debate sea más fructífero.
4. No existe norma legal alguna, que fije la periodicidad con que deben realizarse las reuniones más allá de lo establecido en forma genérica en la ley 2570/92. La convocatoria queda en manos del Director, quien debería establecer las reuniones dentro de los plazos establecidos en la reglamentación, pero en la realidad esto no ocurre, las mismas quedan a la buena voluntad y discreción de dicho funcionario, no estableciéndose sanción alguna ante su incumplimiento, o la posibilidad de que pueda ser realizada por algún otro de sus integrantes, como sucede generalmente en la regulación legal de los cuerpos colegiados.
5. La dinámica de las reuniones, al no estar reguladas internamente, no existen procedimientos o mecanismos que establezcan cuales van a ser las formas para fijar posicionamiento y para adoptar las decisiones.
6. Este mecanismo trae aparejado que se acentúen las diferencias existentes entre los distintos representantes que conforman el CLS de Viedma, y no sólo relacionado con el nivel de conocimiento sobre los distintos temas, sino que las diferencias más importantes tienen que ver con el volumen desigual de información que poseen y con el tiempo que cada uno disponen para dedicarle a esta actividad. Sobre todo porque para

los representantes intrahospitalarios, ésta es una actividad que tiene retribución económica, en tanto están autorizado desarrollar la función en horario de trabajo.

7. El lugar donde se realizan de las reuniones es el hospital, este tema no es inocuo, sobre todo, teniendo en cuenta que lo que se discute son cuestiones que involucran al funcionamiento del hospital. Sería importante que las mismas puedan ir desarrollándose por turno, por ejemplo en el Consejo Deliberante, en las distintas Juntas vecinales, etc.

8. Sería importante que se su conformación, también se pueda integrar a representantes del sector privado de la salud (Clínica y Sanatorio) y de la obra social provincial, ya que sería una forma de involucrar a todos los actores en la re3solución de la problemática de la salud.

9. Desde la perspectiva de los actores que son miembro del CLS, se considera que este espacio tiene muchas potencialidades para democratizar y mejorar la gestión pública, pero consideran que se ve abortada porque la mayor parte los temas les vienen impuesto desde arriba, desde los órganos políticos y burocráticos.

10. El CLS no solamente debe tener entre sus misiones realizar controles de gestión intrahospitalaria, sino que tendría que detentar entre sus facultades la reformulación y gestión de proyectos de salud. Para ello, la reforma que sería necesario plantear tendría que establecer entre las facultades de éste órgano, la de fijar prioridades presupuestaria para la adecuación del gasto e influir en el desempeño de los recursos humanos que allí prestan funciones.

11. La coexistencia en la misma ciudad de los dos niveles de la estructura de salud esto es el nivel central (CPSP) y el nivel local (CLS), implica la superposición de competencias, y la canalización de reclamos de los usuarios por fuera del CLS, en virtud hacen en forma directa ante el Organismo Provincial.

XI

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Defensoría del Pueblo, considera que resulta necesario y oportuno efectuar una reformulación legal de la Ley 2570 (o en su caso la sanción de reglamentación interna) que regule algunos aspectos relacionados al funcionamiento del CLS, como ser composición, convocatoria, quórum, formas de tomar las decisiones, labrado de Actas, publicación de las mismas, etc.

Asimismo, esto tendría que estar acompañado con la necesidad de realizar cambios culturales (dimensión informal de las instituciones), es decir cambios en la gestión,

en las prácticas, para que estas reformas perfiladas y aprobadas legalmente, sean plasmadas en la realidad.

Las estrategias desplegadas por los actores estatales en el funcionamiento real del Consejo Local, le han permitido al Director del Nosocomio continuar siendo quien toma las decisiones más importantes, (en los supuestos excepcionales que el CLS adopta resoluciones), por lo que el objetivo de democratización y redistribución del poder social en manos de miembros de la sociedad civil fracasa.

Una reforma integral no sólo debería incluir la participación de todos los actores que integran el CLS, en el diseño y la planificación de las macro políticas sanitarias, sino que no podría dejarse de contemplar su rol determinante en la implementación y la gestión de las mismas.

Es precisamente esta manera de entender la gestión pública lo que apunta a lograr una mayor transparencia, y avanzar hacia un fortalecimiento de las instituciones participativas del Estado.

X

Situación Económica Financiera (Fondos Permanentes de Funcionamiento)

La Ley Nº 2570 otorga elementos que permiten dotar Consejo Provincial de Salud Publica de autonomía financiera. Con el correr del tiempo se ha ido perdiendo dicha autonomía entrando en un marco regulatorio general, que pierde de vista las particularidades propias del Ministerio de Salud, y sus implicancias para la adquisición de bienes y servicios.

El principal mecanismo de transferencias de fondos hacia los hospitales y demás centros asistenciales de la provincia es a través de Fondos Permanentes regulados por el Decreto 1642/99.

Mediante el Sistema de Fondos Permanentes cada uno de los Hospitales debe afrontar la compra de bienes y servicios. Así se ven limitadas la modalidades de contratación de la Administración Publica, como son algunos supuestos referidos a costo de la adquisición de algunos bienes, que deben enmarcarse en las licitaciones públicas y privadas establecidas en la Resolución del Reglamento de Contrataciones del Ministerio Nº 5804/04.

El circuito administrativo de envío de fondos, erogaciones, rendición y reposición conlleva un tiempo que torna dificultoso el cumplimiento presupuestario de cada nosocomio, más allá de la situación financiera de la provincia.

El abrupto corte de un ejercicio a otro implica el corte de la cadena de pagos de un ejercicio a otro con lo cual gran parte de la deuda acumulada encuentra su justificación no sólo en lo financiero sino en la imposibilidad de un Hospital de abonar deuda de ejercicios anteriores para dar continuidad al proceso de compra de bienes y servicios.

Resulta evidente que la ley 2570 se ve seriamente restringida en su alcance por las limitaciones técnicas administrativas vigentes, impidiendo que los centros hospitalarios actúen de forma descentralizada en cuanto a la ejecución presupuestaria y administrativa.

EL envío de fondos a través del Sistema de Fondos permanentes es el único mecanismo compatible con el sistema de administración financiera y contable en las actuales condiciones.

Este proceder trae una serie de inconvenientes:

1. ***Un sistema que de acuerdo a la normativa vigente (Ley 3186) tendría que ser complementario, se transforma en principal.***
2. ***Los Hospitales autorizados a contratar mediante la modalidad de la licitación, se ven imposibilitados de efectuarlo, en virtud que según lo establecido mediante Decreto 1642/99 por fondo es factible contratar hasta el monto de concurso de precios.-***
3. ***Se restringe el presupuesto a la efectiva disponiblidad de dinero, impidiendo que queden órdenes de pago en tesorería de esta instancia local.***
4. ***Obliga a los hospitales a buscar herramientas que disimulen el inevitable uso de cuenta corriente para atender gastos inherentes y de urgencia, que no pueden esperar al efectivo reintegro de los gastos rendidos.***

Esto implica que, conociendo el "sistema", los proveedores de bienes y servicios oferten, y el Hospital Público acepte, abonar mayores costos, en razón del tiempo que eroga el abono de las contraprestaciones, algunas con fundamentos en restricciones presupuestarias y otras propias del circuito administrativo.

XI

Por ello, seria conveniente sancionar las normas legales necesarias, en la que deben participar tanto el Ministerio de Salud como los demás Organismos de Control (léase Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia) para contemplar las circunstancias especiales referentes al sector, con basamentos en los pilares de la

eficiencia y economicidad que pregona la ley de Administración Financiera y Control Nº 3186, y la situación actual de Emergencia Sanitaria que atraviesa la provincia.

XII

Derecho. Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro. Podemos citar al respecto algunos fallos jurisprudenciales, que demuestran a través de precedentes emitidos por dicho cuerpo, la naturaleza, entidad y garantías existentes en la protección y salvaguarda del derecho constitucional a la salud.

- *El Superior Tribunal de Justicia de río Negro, en actuaciones caratuladas:"G; E. J. s/Amparo" (Se. Nº 75 del 12-06-03), y asimismo en "P., L. E. s/ Recurso de Amparo s/Competencia", (Se. Nº 492 del 31/07/02) señalo que la Constitución Provincial establece en su art. 59 que la salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad (cf. STJRNCO Se."LL, M. J. S/ Amparo", Se. 169 del23-12-03).*

- *El derecho a la salud, desde el punto de vista normativo, está reconocido en los tratados internacionales con rango constitucional (Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), entre ellos el Art. 12 inc. "c" del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; inc. 1 Arts. 4 y 5 de la Convención sobre Derechos Humanos-Pacto de San José de Costa Rica- e inc. 1 del Art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, extensivo no sólo a la salud individual sino también a la salud colectiva (cf. STJRNCO "LL, M. J. s/Amparo", Se. Nº 169 del 23-12-03; "H.; D. s/Amparo s/Apelación", Se. 43/06 del 05-04-06).*

- *El derecho de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y ocio ambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad d enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar (cf. C. P., Art. 59, párr. 2º; STJRNCO "LL, M. J. s/Amparo", Se Nº 169/03 del 23-12-03*

XII

Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos

►*"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia LA SALUD y el bienestar..."* ***(Art. 25ª - Primer párrafo- Declaración Universal de los Derechos Humanos).***

►*"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales..."* ***(art. 11º- Primer párrafo – Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).***

►*"Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...Entre las medidas que deberán adoptar los estados partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para...d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos..."* ***(Art. 12º - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)***

►*"**Primero**, que el disfrute del nivel más elevado de salud, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y **segundo**, que los gobiernos son responsables de la salud de sus pueblos, y que esa responsabilidad sólo puede satisfacerse mediante la adopción de adecuadas medidas sanitarias y sociales..."* ***(Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud).-***

No está de más destacar que los tratados y convenios a los que se hizo referencia precedentemente tienen la jerarquía constitucional que les fue acordada en el Art. 75, inciso 22 de la Constitución Nacional reformada en el año 1994.-

XIII

▶ ***"La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad. El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de riesgos biológicos y socio ambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se puede evitar."*** *(Art. 59 de la Constitución de la Provincia de Río Negro)*

▶"Art. 2. El paciente tiene derecho a:...c) Se atendido con consideración y respeto...d) Conocer con anticipación qué horas de consulta y qué médicos están disponibles y dónde...q) Manifestar su disconformidad por la atención recibida....Art. 3.El respeto por los derechos del paciente, es responsabilidad de los profesionales de salud y de los centros de salud. **(Ley Nº 3076- Derechos del Paciente - Pcia. de Río Negro)**

▶" Art. 3. El Comité Provincial de Bioética tendrá como objetivo emitir recomendaciones éticas sobre decisiones y políticas generales (distribución de recursos, disponibilidad hospitalaria para atender determinadas problemáticas, etcétera)... "Art. 10. ...a) Ética de la Salud Pública: se sustentará sobre el principio ético rector de la justicia. Se investigará y recomendará en función de evitar los desequilibrios entre la atención primaria y aquélla que requiera mayores niveles de complejidad, la desigualdad de oportunidades y servicios para los grupos sociales más vulnerables, así como el enfoque ético en la asignación de recursos para asegurar que las deliberaciones se tomen real y eficientemente en bien de todas la comunidad, sin exclusiones ni discriminaciones. **(Ley Nº 3099. Salud Pública. Bioética. Investigación, análisis y difusión. Pcia. de Río Negro)**.

XIV

El Derecho a la Salud en la Corte Suprema de Justicia de la Nación

"El derecho a la salud no es un derecho meramente teórico de base programática, sino que se encuentra en permanente contacto con la realidad...

"...El ojo de la tormenta se ha centrado en torno a la exigibilidad de estos derechos, toda vez que el estrecho vínculo existente entre salud y restricción de partidas presupuestarias ha sido el eje de controversias tanto en doctrina como en jurisprudencia. La efectividad de los derechos sociales ha sido supeditado a la suerte de las decisiones político económicas de carácter regresivo adoptadas a lo largo de las últimas tres décadas en nuestro país.

En consideración de lo sentado, el mérito que cobra la plataforma normativa de los Derechos Humanos es encomiable en vistas de haber establecido límites jurídico-formales al campo de las decisiones políticas, toda vez que ha impuesto la carga de probar las medidas regresivas que sean adoptadas en el campo de los derechos sociales, por imperativo del principio de progresividad. El Estado ya no resulta responsable exclusivamente ante sus propios ciudadanos, sino que responde ante el plano internacional.

Sumado a esto, cabe destacar que la progresiva reglamentación local en la materia, se ha visto enriquecida por una serie de precedentes jurisprudenciales pronunciados por la Corte, en los cuales a sometido a examen diferentes perfiles del derecho a la salud.

XV

Doctrina. Se transcribe a continuación alguna doctrina conteste en la materia.

♦ La generación de los derechos económicos, sociales y culturales surge recién a partir del siglo XX acuñado por el constitucionalismo social, a diferencia de la generación de derechos civiles y políticos que fueron pergeñados por el iluminismo clásico del constitucionalismo liberal en el siglo XVIII. El temprano origen de la segunda generación permite explicar históricamente el estado prematuro de efectividad de estos derechos

♦ "Hay que reconocer que para la mayor parte de tales derechos [sociales] nuestra tradición jurídica no ha elaborado técnicas de garantía tan eficaces como las establecidas para los derechos de libertad. Pero esto depende sobre todo de un retraso de las ciencias jurídicas y políticas, que hasta la fecha no han teorizado y ni diseñado un Estado social de derecho equiparable al viejo Estado de derecho liberal, y han permitido que el Estado social se desarrollase de hecho a través de una simple ampliación de los espacios de discrecionalidad de los aparatos administrativos, el juego no reglado de los grupos de presión y las clientelas, la proliferación de las discriminaciones y los privilegios y el desarrollo del caos normativo", motivo, por el cual, la tarea encomendada a los juristas consistiría en "descubrir las antinomias y lagunas existentes y proponer desde dentro las correcciones previstas por las técnicas garantistas de que dispone el ordenamiento, o bien de elaborar y sugerir desde fuera nuevas formas de garantía aptas para reforzar los mecanismos de autocorrección". Ver FERRAJOLI L., Derechos y Garantías, la ley del más débil, Ed. Trotta, Madrid, págs. 28 a 30.

♦ ***El derecho a la salud, comprendido como una de las especies del género de los derechos sociales, resulta predeterminable a partir de sus contenidos más no de sus límites, característica que lo diferencia del género correspondiente a los derechos civiles y políticos. Por ende, el conjunto de obligaciones positivas asumidas por el Estado atribuirá su sentido y significado, estableciendo su alcance y aplicación.***

♦ En este sentido, "la división [...] entre derechos de libertad (o `derechos de´) y derechos sociales (o `derechos a´) [radica en que] los primeros, [son] correspondientes a prohibiciones y prestaciones negativas, y los segundos, a obligaciones y prestaciones positivas del estado." Ver FERRAJOLI L., Derecho y Razón, Ed. Trotta, 2da. Ed., Madrid, 1997, págs. 915 y ss.

XVI

El derecho a la salud, entendido como aquel que, integrado por el conjunto de obligaciones tendientes a asegurar el acceso a una asistencia sanitaria, constriñe al Estado a dar cumplimiento a través de la ejecución de una conducta debida, garantizada a toda la población.

Con respecto de la esencia de los derechos humanos existe un núcleo esencial de derechos cuyas garantías no pueden ser suspendidas bajo ninguna circunstancia.
La lista de garantías no suspendibles más amplia es, probablemente, la contenida en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el cual están fuera de ámbito de los Estados la excepción de los siguientes Derechos: el derecho a la vida, derecho a la integridad personal, como a la prohibición de esclavitud y servidumbre, la prohibición de la discriminación, derecho a la personalidad jurídica, derecho a la nacionalidad, derechos políticos, el principio de legalidad y retroactividad, la libertad de conciencia y de religión, la protección a la familia y los derechos del niño, así como las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos, entre las cuales debe considerarse incluidos el amparo y el Habeas Corpus.

El tema de los Derechos Humanos domina progresivamente la relación de la persona con el poder en todos los confines de la tierra. Su reconocimiento y protección universales representa una revalorización ética y jurídica del Ser Humano como poblador del Planeta más que como poblador del Estado. Los atributos de la dignidad de la persona humana, dondequiera que ella esté y por el hecho mismo de serlo prevalece no solo en el plano moral sino en el legal, sobre el poder del Estado, cualquiera sea el origen de ese poder y la organización del gobierno. Es ésa la conquista histórica de estos tiempos.

Así dicho, el derecho a la salud - y todos los otros derechos humanos - sólo pueden cobrar sentido si se produce una expansión ética del hombre gobernante. Una expansión que le permita de verdad convertir en un derecho lo que hoy es tan solo un compromiso moral. Y, sobre todo, que le permita modificar la rigurosa lógica con la que opera la economía a cuyo servicio ha puesto al ser humano.

XVII

EMERGENCIA SANITARIA.

Nuestra Legislatura Provincial ha prorrogado mediante la sanción de la Ley Nº 4300 de fecha 31/03/08, la vigencia de las Leyes 3602 y 3631 que establecieron la Emergencia Sanitaria Provincial.

Ello hace suponer, que la menos desde nuestro Honorable Cuerpo legislativo, se observa que aún se mantienen muchas de las causas que significaron la sanción de tal excepcional medida.

Que los indicadores que demuestran la existencia de altos índices de desempleo, pobreza, pérdida del poder adquisitivo por los índices inflacionarios, restricciones en la cobertura por parte de las obras sociales, aumento en el costo de los medicamentos y demás elementos necesarios para las prácticas médicas, sigue provocando la migración de los usuarios del sistema privado al sistema público de salud.

Hoy casi el 75 % de la población acude al Hospital Público.

Que mediante Ley Nº 3602, sancionada el 26 de enero del año 2002 se declara en estado de Emergencia el Sistema Provincial de Salud de la Provincia de Río Negro, contemplando a los subsectores públicos y privados.

Esta Ley que en principio se fijó con una vigencia por noventa días ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre del corriente año.-

Dicho instrumento normativo, explícitamente establecía que el Poder Ejecutivo deberá:

- Implementar un programa de emergencia que incluya la regularización de partidas presupuestarias y su aumento en función del incremento de la demanda.
- Dar cobertura a los cargos solicitados y al pago de los salarios del personal en tiempo y forma.
- Priorizar el pago de proveedores del sistema de salud.
- Proveer los insumos básicos e indispensables para el funcionamiento de los hospitales y centros de salud de la provincia.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 2756,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º.- RECOMENDAR a la señora Ministra de Salud de la Provincia de Río Negro, Dra. Cristina Liliana Uría, intervenga en forma urgente a los efectos de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales vigentes, disponiendo y ordenando las medidas conducentes para la correcta prestación del servicio de salud en el Hospital de Area Programa de Viedma, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.-

Artículo 2º.- SUGERIR a la Sra. Ministra de Salud de la Provincia de Río actualizar el organigrama vigente en el Hospital "Artémides Zatti" de la ciudad de Viedma y reformular legalmente el "Reglamento de las Áreas Programáticas" que normaliza las estructuras de los distintos niveles de complejidad, las misiones y funciones (generales y específicas) de los integrantes de los equipos de salud, aprobado mediante Resolución Nº 745 de fecha 12 de junio de 1986, conforme fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en los puntos VI y VII de la presente Resolución.

Artículo 3º.- SUGERIR ***asimismo a la Ministra de Salud, analice la posibilidad impulsar la iniciativa tendiente a reformular los alcances y términos de la Ley 2570 y/o en su caso, sancione las normas jurídicas pertinentes a los fines de reglamentar la composición y funcionamiento del Consejo Local Area Programa Viedma, particularmente en lo referente a la forma y plazo de convocatoria, conformación de quórum, formas de adoptar las decisiones, Actas, publicación, de acuerdo a las***

observaciones de hecho y derecho formuladas en los puntos VIII y IX de la presente Resolución.

Artículo 4º.- SUGERIR, por último ***a los titulares de los Ministerios de Salud y Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro****,* ***se analicen la factibilidad de promover la sanción de las normas legales, y económico-financieras que garanticen la provisión/adquisición de bienes y servicios esenciales para el funcionamiento del Hospital Público, atendiendo las circunstancias especiales del sector; con la debida intervención de los Organismos de Control, de manera de cumplir con los pilares de eficiencia, economicidad y transparencia del gasto de acuerdo a los principios que pregona la ley de Administración Financiera y Control Nº 3186, teniendo en especial consideración el estado actual de Emergencia Sanitaria que sigue atravesando la provincia, conforme lo expuesto en los puntos X y XI de la presente Resolución.***

Artículo 5º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel A. Saiz, al señor Presidente de la Legislatura Provincial y, por su intermedio, a los Sres. Presidentes de los distintos Bloques Parlamentarios, a cuyo efecto remítanse las copias respectivas con nota de elevación.-

Artículo 6º.- Notificar de la presente a los promotores de las actuaciones, al Director del Hospital Area Programa Viedma y al Consejo Local de Salud Viedma.

Artículo 7º.- De forma.-

RESOLUCIÓN Nº /08 "DPRN".-

SAN CARLOS DE BARILOCHE, **08 de Octubre de 2008.-**

VISTO: El expediente Nº 9577/06, caratulado "VECINOS DE VIEDMA-PATAGONES S/ disconformidad en la aplicación del PURE en facturación de Camuzzi Gas del Sur", y conexos Nº 9368/06, 9383/06, 9391/06, 9394/06, 9399/06, 9421/06, 9429/06, 9432/06, 9436/06, 9447/06, 9450/06, 9455/06, 9457/06, 9486/06 y 9614/06, todos ellos del registro de la Defensoría del Pueblo de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones los usuarios del servicio de gas cuestionan la aplicación de la Resolución Nº 624/05 de la Secretaría de Energía de la Nación, modificada por resoluciones Nº 881/05 y Nº 814/08.

Que anteriormente se tramitaron los expedientes Nº 7927/05, 7959/05, 7966/05, 7972/05, 8004/05, 8116/06 y 8212/06, en los cuales se corrió traslado a la empresa Camuzzi Gas del Sur de las quejas de los usuarios ante el incremento de sus facturaciones.

Que en su oportunidad la empresa contestó:

"Al respecto, le informamos que el incremento que Ud. observa en las facturas de los períodos 03 y 04 del 2005 corresponde a la aplicación de la Resolución SE 624/2005… Queremos dejar en claro que ésta distribuidora solo aplica la metodología establecida para ésta Resolución, y por la cual es auditada, siguiendo en un todo con las instrucciones impartidas por la autoridad competente, siendo en éste caso el ENARGAS el ente de contralor e implementación de la misma en el rubro gas". (sic. 2º y 3º párrafo- Nota Nº VI/Fa prot Nº 20/06 de fecha 9 de enero de 2006).

Que sin perjuicio de *"...apoyar toda iniciativa para la educación del uso racional de la energía, es función de la Defensora del Pueblo la tutela de los derechos difusos de los usuarios rionegrinos y en tal inteligencia* ***nos oponemos a la aplicación de castigos por pretendidos excesos de consumo***" (sic. considerandos de la Resolución Nº 439/04 "DPRN").

Que en esta línea de razonamiento se formuló una **exhortación** a la **Secretaría de Energía de la Nación** para que no aplicara dicha Resolución, así como **recomendaciones al Poder Ejecutivo Provincial** y a **nuestros representantes** en el Congreso de la Nación, para que actuaran en defensa de los usuarios rionegrinos.

Que la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 624/2005, y sus modificatorias, restableció el PURE (Programa de Uso Racional de la Energía), encontrándose hoy reglamentada por sucesivas Resoluciones del E.NA.R.GAS.

Que las distintas versiones en la aplicación del programa han importado en todos los casos verdaderos castigos para los usuarios del servicio, resultando que en esta oportunidad se ha incrementado excesivamente el importe de las últimas facturaciones, por supuestos incrementos en el consumo comparados con el período correspondiente al año 2003 (o 2004).

Que desde la Secretaría de Energía de la Nación se ha dicho que el PURE se estableció con el fin de incentivar a todos los usuarios para que ahorren energía, y que con el excedente generado se garantiza la provisión de gas a grandes usuarios (fábricas y empresas). Del mismo modo, la recaudación obtenida por tal excedente tendría como destino a través de un fondo fiduciario, el financiamiento de las obras de transporte de gas. (que los concesionarios han omitido realizar).

Que muchas han sido las críticas al Programa de Uso Racional de la Energía (PURE) desde distintas organizaciones de defensa de los usuarios y consumidores. Esta Defensoría del Pueblo oportunamente advirtió que las necesidades de consumo en la Patagonia, no se compadecen con las del resto del país debido a las extremas temperaturas que afectan la región, concluyendo que la medida de aplicar cargos o sanciones por mayor consumo resultaba injusta.

Que con el dictado de la Resolución Nº 193/06 "DPRN" esta Defensoría del Pueblo **exhortó al Poder Ejecutivo Nacional** para que haga una revisión de toda decisión que importe aplicar el Programa de Uso Racional de Energía (PURE) o cualquier otro mecanismo de imposición de cargos adicionales, para los usuarios de gas en la Provincia de Río Negro.

Que dada la persistencia de las quejas por la aplicación del programa en cuestión, por Resolución Nº 17/07 "DPRN" se **solicitó la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación** para que se sirviera adoptar las medidas oportunas tendientes a revertir la decisión del Poder Ejecutivo Nación, Secretaría de Energía de la Nación, que impone a los usuarios del servicio la aplicación de cargos en la facturación por mayor consumo de gas.

Que la Dirección de Derechos Económicos de la Defensoría del Pueblo de la Nación remite copia de la respuesta emitida por el Subsecretaría de Combustibles de la Nación (Nota SSC Nº 2755 del 2/11/07), la que en lo sustancial expresa: *"En primer lugar, hay que señalar que la Provincia de RIO NEGRO, se encuentra comprendida dentro de la región beneficiada por la compensación tarifaria a través del Fondo Fiduciario para los Consumos Residenciales de Gas, establecida por los Artículos 75 y 84 de la Ley 25.565 y 25.725, respectivamente, y reglamentado por el Decreto Nº 786, dictado en Acuerdo General de Ministros, del 8 de mayo de 2002. Se trae a colación dicha situación, en tanto que, el beneficio implica que los Usuarios Residenciales de Gas Natural abonan en promedio entre el 45 al 50 por ciento de la tarifa plena, dependiendo de la subzona tarifaria que les corresponda... Este diseño de política cubre adecuadamente la situación de excepcionalidad que tiene, en este caso la Provincia de RIO NEGRO, derivada de factores climáticos, en relación a los usuarios de otras zonas del país... A través de todo lo expuesto queda definida*

claramente el mantenimiento de esta política, estimándose que no son necesarios beneficios adicionales al régimen contemplado...".

Que a partir de lo informado por la Subsecretaria de Combustibles de la Nación, con fecha 08/02/08, la Dirección de Derechos Económicos del Defensor del Pueblo de la Nación ha comunicado la decisión de dar por concluido el trámite de las actuaciones, correspondiendo interpretar que, lamentablemente, el Ombudsman Nacional, también ha adoptado criterio desfavorable a las pretensiones de los reclamantes y de la propia Defensoría del Pueblo de Río Negro.

Que, por otra parte, se derivaron los reclamos al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), respondiéndose en la generalidad de los casos que: *"...No se observa por parte de la prestadora ninguna transgresión a lo establecido por la Resolución SE Nº 624/05, como así tampoco a la metodología de aplicación dispuesta por la Resolución ENARGAS Nº 3538/06... que las resoluciones antes mencionadas no contemplan excepciones... En función de lo expuesto Camuzzi Gas del Sur S.A. (la prestadora) podrá requerir el pago de la factura citada...".*

Que en los últimos días se agudizó el rechazo de los usuarios a la aplicación de la medida por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, en el marco del Programa de Uso Racional de la Energía – PURE-, a partir de la resolución modificatoria Nº 814/2008 que estipula aumentos en los cargos adicionales por mayor consumo y reduce los incentivos.

Que en definitiva, los usuarios de gas en la provincia de Río Negro no sólo han debido soportar las consecuencias de los incumplimientos de las empresas concesionarias del servicio, sino que siguen siendo castigados con los cargos por mayor consumo. Ello sumado a las cargas impositivas nacionales, provinciales y municipales que también deben abonar y representan un porcentaje importante de sus facturas.

Que sin perjuicio de haberse extremado ya todas las acciones posibles en el marco de sus atribuciones legales, por resultar involucrados organismos nacionales que se encuentran fuera de la órbita de competencia directa de la Defensoría del Pueblo de Río Negro; y advirtiendo la injusticia de la medidas en cuestión, resulta procedente en esta oportunidad **Exhortar** al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Río Negro, para que en el ámbito de su competencia específica, extreme las gestiones oportunas ante el Poder Ejecutivo Nacional tendientes a revertir toda Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación, que imponga a los usuarios del servicio de GAS en la provincia de Río Negro, la aplicación de cargos o " castigos"en la facturación por mayor consumo.

Que por otra parte, se **Solicitará** en carácter de colaboración a las Defensorías Oficiales Federales ante los Juzgados Federales de las ciudades de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche , dispongan articular las vías procesales pertinentes en procura de salvaguardar los derechos afectados de los usuarios de las distintas localidades rionegrinas, por tratarse justamente de un organismo nacional, en orden a la indelegable competencia federal que rodea la cuestión.

POR ELLO,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º.- **EXHORTAR** al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Río Negro, para que en el ámbito de su competencia específica, extreme las gestiones oportunas ante el Poder Ejecutivo Nacional, tendientes a revertir toda Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación (Resol. Nº 624/05 y sucesivas), que imponga a los usuarios del servicio de GAS en la provincia de Río Negro, la aplicación de cargos en la facturación por mayor consumo.

Artículo 2º.- **SOLICITAR,** en carácter de colaboración a las Defensorías Oficiales Federales ante los Juzgados Federales de las ciudades de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche, se sustancien las acciones pertinentes ante presentaciones espontáneas de usuario del servicio de Gas de las distintas localidades rionegrinas, en procura de salvaguardar los derechos afectados en orden a la indelegable competencia federal que rodea la cuestión.

Artículo 3º.- A tal efectos practíquense las notificaciones respectivas, con copia de la presente resolución.

Artículo 4º.- Poner asimismo en conocimiento de la presente al Poder Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Energía de la Nación, y al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), a los efectos correspondientes.

Artículo 5º.- De forma.-

RESOLUCIÓN Nº 129 /08 "DPRN"

S.C. DE BARILOCHE, 31 de octubre de 2008

VISTO: el expediente Nº 290/08 del registro de esta Defensoría del Pueblo, y

CONSIDERANDO:

I

Que reunidos con vecinos auto convocados (Comunidad del Limay, docentes, etc.); a partir de la preocupación que genera la exploración y/o eventual explotación petrolífera de la cuenca del Ñirihuau, manifestaban sustancialmente su disconformidad con la misma, principalmente se sienten ajenos a decisiones que impactan directamente en el lugar razón por la cual solicitan nuestra directa intervención.-

II

Que siendo el mismo un tema de interés general y de trascendentes consecuencias económicas, sociales y ambientales, con fecha 21/04/2008 esta Defensora del Pueblo decide la avocación al tema; pronunciándose previamente respecto de las legítimas dudas e inquietudes que genera la actividad hidrocarburífera en el ecosistema, salud humana y desarrollo económico local; los cuales de no ser oídos y evacuados en una primera instancia provocaría una sensación de avasallamiento a su condición de ciudadanos.-

En tal sentido requerí en el marco de la Ley Provincial Nº 3.284 se convoque a audiencia publica, como instancia de expresión y/o reclamos colectivos, en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo; NO YA en el marco del proceso de emisión de la resolución prevista en la Ley Ambiental Nº 3.266 para iniciar las actividades, sino INSISTO, como mecanismo de participación ciudadana en la toma de decisiones por parte del Estado, donde coincide la autoridad de aplicación, el CODEMA.-

Asimismo recomendé a los **Municipios de S. C. de Bariloche, Pilcaniyeu y Ñorquinco** y a sus **Concejos Deliberantes,** tomen directa intervención en la problemática, ejerciendo la reserva expresamente reconocida en la Ley Provincial 3.266 respecto de las cuestiones ambientales, toda vez que siendo una cuestión que influirá decididamente en el ecosistema local corresponde su activa participación de la defensa de sus intereses.

Luego de varias presencias en el lugar (–3-) y agravada la situación originaria por el avance del trámite licitatorio por el poder ejecutivo provincial, se presenta el Intendente de Pilcaniyeu, manifestando su preocupación por el avance de una actividad en la zona sin siquiera haber tenido una participación mínima del municipio y la comunidad, que por todo ello solicita un

pronunciamiento mas profundo respecto de la posibilidad de realizar una audiencia pública para manifestarse sobre el particular.

Corresponde expediente Nº 290/08 "DPRN"

///

Que por último en el día de la fecha (31/10/2008) consta una publicación periodística en el diario ADN Digital (**http://www.adnrionegro.com.ar//index.php?option=com_content&task=view&id=1019&Itemid=1**) donde expresa *"unión transitoria de empresas YPF-Pluspetrol comenzará la exploración de la cuenca hidrocarburífera del Ñirihuau, según dispuso el gobernador Miguel Saiz tras la firma del decreto de adjudicación de la polémica cuenca a 25 kilómetros de Bariloche.*

El decreto lleva el número 1071 y fue firmado la primera semana de octubre, junto a la adjudicación del resto de las áreas de la cuarta ronda licitatoria que realizó la provincia, que se adjudicaron a Austrocam Petroleum Argentina S.A -Ehrencap S.A, para las áreas Meseta baya, El Cuy, General Conesa y Aguada de Córdoba, y a la empresa Capex S.A, el área denominada Cro Chato, según pudo confirmar ADN"

Luego cita *"La adjudicación del gobernador llegó a pesar del reclamo de los vecinos del paraje y la Defensora del Pueblo, Ana Piccinini, quienes solicitaron una audiencia pública para conocer la opinión de la población, y concejales de Bariloche que emitieron una comunicación al mandatario solicitando que se niegue a adjudicar el área hidrocarburífera ante el rechazo popular por los temores generados respecto al posible impacto ambiental en la región".*

III

En dicho marco, y atento los nuevos hechos sucedidos considero oportuno realizar un análisis de la legislación vigente en materia ambiental, la cual por su particularidad en materia de jurisdicción y competencia permite avanzar en el camino indicado.-

a) Constitución Nacional.-

Nuestra carta magna nacional sienta las bases de la legislación en su Art. 41, donde garantiza *" todos los habitantes gozan del derecho a un medio ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; tienen el deber de preservarlo. El daño Ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas , sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales".-

///

Corresponde expediente Nº 290/08 "DPRN"

///

Destaco las existencia de principios generales sobre el medio ambiente y la distribución de competencias entre Nación y Provincia en referencia a los Presupuestos Mínimos, los cuales se consideran de Orden Público y que deben conjugarse con la complementariedad y no contradicción en la legislación provincial creada o a crearse en el futuro**,** todo ello sin perjuicio de la ejecución por parte de las autoridades locales.-

Todo se deriva de un principio fundamental que guía el pensamiento Medioambiental **" pensar global actuar local"**

b) Legislación Nacional.-

Los presupuestos mínimos establecidos en la norma constitucional se reglamentan en otras tantas, dentro de las cuales la principal es la de Política Ambiental (Ley Nro. 25.675); seguida de la de Residuos Peligrosos (Ley 25.612); de Gestión Ambiental de Aguas (Ley Nro. 25.688); y Acceso a la Información Ambiental (Ley Nro. 25.831).-

Sucintamente y en lo que mas nos preocupa, podemos destacar respecto de cada una de ellas lo siguiente;

b.1) Ley Nacional de Política Ambiental Nro. 25.675.

Que a modo de síntesis podemos destacar los siguientes puntos de interés**:**

b.1.1. Competencia: art. 3 *"La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden Público, y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principio y disposiciones contenidas en esta".*

En su artículo 27 determina lo que se considera daño ambiental, estableciendo *"...Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos..."* -

Establece de esta forma un mecanismo de derogación tácita de las leyes anteriores, sean Provinciales o Nacionales, por el juego del art. 41 de la C.N. que vimos precedentemente.-

b.1.2. Contenido mínimo.

En el artículo primero destaca dicha característica de la Ley Nacional, y posteriormente en el artículo 20 hace referencia como característica principal en los procedimientos que las autoridades deberán aplicar citando, expresamente en las consultas y audiencias públicas, para aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos en el medio ambiente. La opinión no será vinculante. Garantizando la participación ciudadana, principalmente en las etapas de planificación y evaluación ambiental (art. 21).

b.2. Ley Nacional de Gestión Ambiental de Aguas.

///

Corresponde expediente Nº 290/08 "DPRN"

///

El objetivo principal de la mencionada ley se establece en su art. 1, el cual reza *"preservación, aprovechamiento y su uso nacional*" entendiéndose por ello lo fijado en el art. 5 *" se entiende por utilización… inc. f) la colocación e introducción de sustancias en aguas subterraneas, inc h) el estancamiento…, i) las acciones aptas para provocar permanentemente o en una medida significativa, alteraciones en las propiedades físicas, químicas o biológicas de agua".-*

En tal sentido a la autoridad nacional le compete (Art. 7*) "determinar como zona crítica determinadas cuencas, por sus características naturales o de interés ambiental"* (Art. 8).-

Vemos como siendo el agua un recurso escaso a nivel mundial y de gran trascendencia, la tendencia actual es la búsqueda de su reserva y mantenimiento por encima de los restantes recursos naturales, por lo cual la armonía de este producto con la actividad hidrocarburífera debe ser cuidadosamente tratado, especialmente en zonas donde el recurso es escaso , de alto valor económico y paisajístico.

b.3. Acceso a la Información Ambiental Ley Nro. 25.831.-

Siendo la información la base de una decisión lógica, critica razonada, esta es una ley que hace las veces de requisito de admisibilidad para que el raciocinio pueda realmente primar en las decisiones ambientales.

Así, sabemos que los temas tan específicos y alejado del conocimiento cotidiano es necesario que se garantice por todos los medios el acceso a la información, de modo amplio y suficiente, de lo contrario estaríamos ante una limitación insuperable para tomar decisiones justas.-

En tal sentido la ley busca garantizar el acceso a la información en el ámbito Nacional, Provincial y Municipal (art.1).-

Comprende al Estado, así como sus Políticas, Plantes, Programas y Acciones. (art. 2), públicas o privadas y deberá brindarse dentro de un plazo de 30 días (art.4 y 8)

c) Legislación Provincial

c.1. Constitución.

Nuestra ley fundamental recepta varios de los principios citados en los artículos 84 y 85 los cuales expresan *"Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo. Con este fin, el Estado: 1. Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico. 2. Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico. 3. Proteger la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales. 4. Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios*

previos del impacto ambiental. 5. Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniera nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional. 6. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza. 7. Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados" y "...Los habitantes están legitimados para accionar ante las autoridades en defensa de los intereses ecológicos reconocidos en esta Constitución"

Lo expuesto debemos vincularlo necesariamente a sistema municipalista implementado en su artículo 225; que establece *"Esta Constitución reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia. Asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa y económica..., ...La Provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente comunal".*

Surge con nitidez de la simple lectura del artículo, la preeminencia municipal en cuestiones sometidas a su competencia, como veremos a continuación, el medio ambiente se encuentran allí incluidas.-

c.2. Ley Provincial 3266.

En el mes de diciembre del año 1998, y respondiendo a inquietudes crecientes en cuestiones ambientales se dicta la ley 3266; la misma parte del

reconocimiento expreso de la jurisdicción local en la cuestión y establece como Autoridad de Aplicación, EL MUNICIPIO o el CODEMA solo si se delegó a este la facultad de control (conf. art. 22); todo en consonancia con el principio citado precedentemente; y la legislación constitucional analizada.-

Resulta lógico en tal sentido, que mientras no se delegue la autoridad ambiental sigue siendo el Municipio, en el marco de su legislación local y respetando los principios reiteradamente citados y dentro de los cuales la participación de la comunidad es uno de los mas relevantes, esto no es un capricho del legislador sino por el contrario, responde en forma directa a valores mas profundos pensados por el constitucionalista del año 1988.-

c.3. Ley 3.284 de audiencias públicasSi bien la misma no se dicta específicamente para la cuestión ambiental, la contempla expresamente, como citamos oportunamente, toda decisión administrativa que pudiera afectar directamente y/o tengan un interés particular en la población puede ser sometida a consideración en una audiencia pública no vinculante, de manera tal que

todo interesado pueda expresarse en un pie de igualdad y en contacto directo; siendo la autoridad natural el CODEMA.-

Sin perjuicio de dicha norma, y para el caso de no haberse delegado tal facultad por el municipio, aún queda la instancia municipal que podrá "motu propio" reparar dicha omisión sustentado en los presupuestos mínimos analizados, su correlato provincial y la reserva expresa de la competencia ambiental en el ámbito local; siendo un imperativo la invitación al ejecutivo provincial como parte de este proyecto y la autoridad ambiental provincial.

Lo evalúo así toda vez que no es una cuestión menor su concreción, en tal sentido posibilitar una participación activa de los interesados y acorde a la importancia de la cuestión tratada es absolutamente imprescindible, no solo legalmente sino socialmente.

Por ello considero que las autoridades deben utilizar este mecanismo en la búsqueda de transparentar el trámite y posibilitar la participación ciudadana en los mecanismos de democracia participativa donde con absoluta

libertad pueden conjugar las diferentes posturas, interpretaciones sobre los problemas y las posibles soluciones que deban encararse.

d) Conclusión.

A modo de síntesis podemos concluir que la actividad ambiental, de acuerdo al art. 41 de la C.N., intervienen las tres juridicciones (Nacional, Provincial y Municipal) de modo tal que se articula un sistema novedoso, en el cual se complementan todos en la búsqueda de garantizar los derechos previstos en ellas, logrando así una decisión acorde a la gravedad de los perjuicios que pueden generarse y respetando a todos los interesados.-

Tenemos entonces los presupuestos mínimos de orden público fijados en las normas nacionales, su complementariedad con la legislación provincial e incluso municipal, todo ello controlado por los organismos creados al efecto en cada uno de los ámbitos. (COFEMA – CODEMA- MUNICIPIO).-

Primeramente vemos como la necesidad de la participación ciudadana garantizada en el art. 20 y 21 de la Ley Nacional 25.675, se ve ampliada en forma complementaria por el art. (art. 7 inc. c y 9) de la ley 3.266 y la ley 3.284; todos los cuales ven en la audiencia pública al mecanismo necesario para la participación de la comunidad a los efectos de lograr una decisión justa y sustentada en la voluntad de sus afectados directos.-

En consecuencia esta Defensora del Pueblo entiende, que sin perjuicio de las atribuciones legalmente conferidas al CODEMA en el marco de las leyes 3266 y 3284,

existe un ámbito de reserva local en materia de medio ambiente reconocido por la constitución nacional y provincial (conforme vimos) que no puede ser torcido por la autoridad provincial, circunstancia reconocida expresamente en la legislación reglamentaria de tales derechos, el cual en esta instancia entiendo deben ser utilizados.

Lo expuesto me lleva a solicitar con carácter de URGENTE a las municipalidades de S. C. de BARILOCHE; PILCANIYEU y ÑORQUINCO, convoquen a una audiencia “MOTU PROPIO” a los efectos de lograr la tan ansiada participación comunitaria, requiriendo en la misma la suspensión de la vigencia del Decreto citado por esa fuente periodística, por afectar directamente el derecho a participar en un tiempo oportuno en una decisión que afecta directamente a la zona, y que Ejecutivo Provincial deliberadamente omite dar intervención.-

De esta forma se permitirá a los vecinos, comunidades originarias, y/o todo interesado en aportar su parecer sobre la eventual exploración y/o explotación hidrocarburífera emitir la misma en un tiempo oportuna; el mencionado derecho deberá ser garantizado POR LOS EJECUTIVOS LOCALES quienes tiene reservada la competencia ambiental;

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECOMENDAR a los Municipios de **S. C. de Bariloche, Ñorquinco y Pilcaniyeu,** para que en forma directa y coordinada, sea a través del ejecutivo local y/o mediante el dictado de las ordenanzas respectivas; recepten las consideraciones expuestas en la presente, procediendo a convocar en forma URGENTE a una audiencia pública a los efectos de que la ciudadanía en su conjunto exprese su parecer en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados respecto de la extracción de hidrocarburos en la zona, a la cual deberá necesariamente convocarse al Poder Ejecutivo Provincial junto a sus órganos específicos (Secretaría de Hidrocarburos y CODEMA).

ARTICULO 2º: SOLICITAR al **Poder Ejecutivo Provincial SUSPENDA la vigencia del Decreto 1071/08 y/o el que corresponda, hasta tanto se garantice la participación ciudadana en el marco de la legislación analizada.** Sin perjuicio de ello **REITERO** la necesidad de que convoque en forma unificada a una audiencia pública, a través del órgano de aplicación **(CODEMA);** en cumplimiento del objetivo citado en la ley 3284 "la expresión y/o reclamos colectivos de quines se consideren afectados o tengan un interés particular en el proceso de toma de decisiones administrativas" como lo es la inquietud planteada por los vecinos y comunidades originarias del lugar.

Corresponde expediente Nº 290/08 "DPRN"

///

ARTICULO 3º: Encontrándose involucrado territorio y/o jurisdicción Nacional en el emprendimiento; póngase en conocimiento de la presente **al Defensor del Pueblo de la Nación, al CO.FE.M.A. y al Director de Parques Nacionales** a los efectos de que de considerarlo necesario tomen intervención en las presentes actuaciones, emitiendo los pronunciamiento que a su respecto consideren oportunos.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 139 /08

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DEFENSORIA DEL PUEBLO

XIII INFORME ANUAL

PERIODO 2007 - 2008

ANEXO II
Área de Prensa y Comunicación Institucional

NUESTRO PERMANENTE AGRADECIMIENTO A PERIODISTAS Y MEDIOS DE PRENSA.

Como lo hemos hecho desde el inicio de las actividades de la Defensoría del Pueblo, al finalizar las actividades del año no podemos dejar de agradecer la inestimable colaboración que nos brindan los medios de comunicación y sus periodistas.

Es reiterativo pero no menos válido, que la difusión que dan a las acciones que lleva adelante la Institución, han permitido que muchos ciudadanos se hayan enterado en forma fehaciente respecto de las posibilidades, competencias y metodología relacionada con las actuaciones que se tramitan.

Como también lo hemos venido señalando año tras año, la publicación y difusión de determinadas informaciones nos han permitido tomar conocimiento de los distintos problemas que aquejan o perjudican a la ciudadanía en general o parte de ella, y decidir entonces intervenir en su defensa. Debemos recordar además, que al no tener esta Institución poder sancionatorio, uno de los recursos valederos de nuestro accionar, es poner en conocimiento de la comunidad toda, las deficiencias observadas, tanto en las actividades de los organismos del estado como de los servicios que este ha concesionado.

Hemos destacado anualmente asimismo y lo renovamos en esta oportunidad, que han resultado de gran ayuda también las críticas o posiciones contrarias al accionar del organismo, porque nos han permitido evaluar la dirección o rumbo de las decisiones y corregirlas de considerarlo necesario.

www.defensoriarionegro.gov.ar

La cantidad de visitas al sitio web de la Defensoría del Pueblo tuvo un gran incremento, tanto en lo que refiere a consulta por información como así también para realizar reclamos y buscar asesoramiento.

Esta situación nos indica la importancia de tener nuestro lugar en la red de redes, pues resulta una herramienta más de comunicación que nos acerca día a día al ciudadano rionegrino.

Este año la Defensora del Pueblo tomó la decisión de rediseñar el sitio www.defensoriarionegro.gov.ar para brindar un mejor servicio al ciudadano. La idea es mostrar una página web mejor organizada, de fácil acceso y comprensión, con una información completa y acabada de las acciones que lleva adelante el organismo.

Que la población pueda acceder a www.defensoriarionegro.gov.ar significa que pueda saber desde cómo y en qué trabajamos, cuáles son sus derechos y cómo hacerlos valer, hasta presentar su reclamo, queja o consulta. Así intentamos acercarnos más hacia aquellas personas que se encuentran lejos de nuestra sede o que por cualquier otro motivo no pueden llegar hasta nosotros personalmente. El objetivo es que la Defensoria del Pueblo se movilice lo más posible hacia todo aquel que lo necesite, ya sea personalmente como es el caso de las comisiones o la atención en el propio edificio, por teléfono, por carta, vía correo electrónico como también a través de www.defensoriarionegro.gov.ar.

Al contener importante volumen de información nuestro sitio web resulta ideal para todos aquellos que deseen saber sobre el Organismo, quiénes somos y de qué forma funcionamos, historia, leyes, informes anuales e in voce, decálogo del Defensor, sobre el Ombudsman, también se pueden consultar resoluciones, presentaciones ante la justicia, proyectos de iniciativa parlamentaria y notas de actualidad.

Como siempre decimos, no se trata evidentemente de que cada persona disponga individualmente de una computadora y de su conexión a Internet. Esto puede lograrse entre comisiones de fomento, cooperativas, clubes, bibliotecas, parroquias, o un vecino del barrio. Por sus características, Internet nos da una posibilidad histórica de que la alta tecnología puede ser puesta al servicio de las mayorías y de los procesos de cambio.

FOLLETERIA – AFICHES – ORGANIZACIÓN DE EVENTOS- ARCHIVO

El área de prensa realizó durante este año la confección de un tríptico sobre la inauguración de la Receptoría de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Villa Regina.

También desde el área de prensa se llevó adelante la organización de eventos tales como el Seminario de trata de Personas realizado en Viedma y Gral. Roca, una charla explicativa a la comunidad de Bariloche por el tema de los alimentos preelaborados con la producción de un power point para la ocasión.

Además la Defensoría del Pueblo y desde el área de prensa participa en forma mensual con un artículo en la revista “Defienda sus Derechos” de la Asociación de Defensa del Consumidor de Viedma -DECOVI-; y en forma ocasional en otros medios de comunicación gráficos de la provincia.

Llevamos por otra parte un archivo cronológico de imágenes y artículos periodísticos de las participaciones y acciones realizadas por la Defensora del Pueblo que adjuntamos por cierto a este informe de manera resumida.

COMENTARIO ESTADISTICAS 2008.

Como lo venimos haciendo desde el inicio de las actividades de la Defensoría del Pueblo, agregamos a los cuadros estadísticos, breves comentarios con el objetivo de posibilitar una mejor interpretación de lo reseñado, como así también realizar evaluaciones comparativas con lo actuado en años anteriores.

En primera instancia ratificamos que se ha producido un amesetamiento en cuanto a la cantidad de expedientes abiertos, y un importante aumento de casos superados con la directa intervención del organismo.

Remarcamos asimismo, tal como lo hicimos en el 2007, que quienes acuden a la Defensoría tienen mayor conocimiento respecto de la Institución, en algunos casos por haber recurrido en alguna otra oportunidad y en otros por la difusión que han dado los medios periodísticos a la actividad y acciones que lleva adelante la Institución.

PROCEDENCIA DE LAS PRESENTACION O QUEJAS;

Al igual que en el año anterior debemos destacar que aunque no es demasiado significativa se ha producido nuevamente un pequeño incremento en las quejas del interior de la Provincia con respecto a Viedma, que de todos modos sigue manteniendo la delantera en cuanto a la cantidad de denuncias recibidas. En esta oportunidad la Capital Provincial aportó 454 presentaciones que equivalen al 26% del total, contra 505 del año anterior que totalizaron el 29%. Consideramos también al igual que el año anterior que el pequeño incremento de quejas provenientes del resto de la Provincia, que llegó este año al 74%, responde a la permanente presencia de la Defensora del Pueblo, atendiendo en ciudades, localidades y parajes del interior provincial, como así también la habilitación de la Receptoría de Villa Regina, que posibilitó que no sólo pobladores de esa ciudad se acercaran con mayor frecuencia sino también de ciudades y localidades cercanas a la misma.

Las ciudades que siguieron a Viedma en cantidad de quejas presentadas han sido las mismas de años anteriores, con algunas variantes en cuanto al lugar de ubicación. Este año siguen a Viedma Bariloche con un 10%, Villa Regina y General Roca con el 9% cada una, Cipolletti, Allen y Sierra Grande todas con el 4%.

Cabe destacar asimismo que debido a la influencia de Viedma, en la distribución por zonas, la mayoría de las quejas llegaron desde el Valle Inferior con el 30 % de las presentaciones seguida por la Región Andina y el Alto Valle Centro con un aporte del 15% cada una.

INTERES DE LAS DENUNCIAS

En cuanto al interés de las denuncias presentadas se mantiene una constante a través de los años, ya que los casos que responden a un interés particular se mantiene al tope de las quejas con una amplia mayoría. Durante el 2008, las quejas ingresadas en defensa de cuestiones individuales llegaron al 95%, lo que es coincidente con años anteriores, por caso el 2007 que el 98% de las quejas que se recibieron respondían también a cuestiones particulares.

QUIENES PRESENTARON DENUNCIAS

Tampoco en este aspecto se han presentado modificaciones sustanciales, es mas existe una paridad absoluta con lo registrado en el año anterior, es así que durante el 2008, el 55 % de las presentaciones corresponden a mujeres y un 37% a varones, en tanto que un 3% de los casos registrados corresponden a una denuncia efectuada por la pareja en forma conjunta.

El año anterior, es decir el 2007, el 58% provino de mujeres y el 36 % de los varones, cifras que tambien son muy similares a las obtenidas en este rubro durante el 2006.

FORMAS DE PRESENTACION DE LAS DENUNCIAS

Al hacer referencia a la procedencia de las denuncias destacábamos que se habían incrementado aquellas que provienen del interior del territorio rionegrino y mencionábamos como una de las causas la presencia constante de la Defensora en ciudadades, localidades y parajes rionegrinos. También hemos mencionado que se advierte un mayor conocimiento respecto de la acción de la Defensoría por parte de los ciudadanos y también que efectúan reclamos personas que ya lo han hecho en otra oportunidad. Podemos corroborar ello a raíz del crecimiento de las quejas que se reciben mediante los formularios de los Juzgados de Paz, que este año llegó al 59% de las presentaciones contra un 54 % del 2007 y el 19 % arribado por correo postal contra el 18% que llegó por esa vía en el 2007.

Además debemos destacar también la incorporación de otras posibilidad que tienen los ciudadanos para hacer llegar sus quejas que lo constituye el Correo Electrónico y la Página Web, medios en los que también se observan leves crecimientos

TEMATICA MÁS DENUNCIADA

En cuanto a los temas denunciados por los vecinos existe también coincidencia con lo ocurrido el año anterior respecto a la mayor cantidad de presentaciones que se vinculan a cuestiones provisionales. Este rubro recibió este año el 14% de las quejas, siendo el que encabeza el motivo de la denuncia, contra el 16% del año anterior que también fue el origen de la mayor cantidad de presentaciones.

Hubo en cambio variación en los temas siguientes, ya que este año el segundo de los denunciados tiene que ver con cuestiones laborales con el 10%, el tercero con Obras Sociales con el 9% y el cuarto con cuestiones vinculadas a servicios y habitacionales con el 8 %.

En el 2007 en tanto el segunde los rubros denunciados tuvo que ver con el tema Servicios con el 10% y el tercero con viviendas con el 8%, seguido de Cuestiones Sociales y Obras Sociales con el 6% y laborales con el 5%

No obstante podemos afirmar que si bien se producen pequeñas alteraciones en cuanto al orden que se les asigna por la cantidad de denuncias recibidas, los primeros puestos de las presentaciones giran sobre los mismos temas.

RECEPTORIA VILLA REGINA

Debemos mencionar lo importante que resulta la habilitación de receptorías en el interior provincial, como se ha logrado en Villa Regina. Desde aquellas dependencias se no informó que entre el 3 de marzo se han atendido allí 489 ciudadanos, habiendo logrado solucionar la inquietud presentada a 207 vecinos, en tanto 144 casos fueron remitidos para que sean tramitados mediante expedientes en Viedma..

Esta experiencia inicial derivada de la habilitación de esa receptoría, nos permite advertir que la misma ha posibilitado a numerosos ciudadanos acceder a los servicios de la Defensoría, razón por la cual se analiza la posibilidad de incorporar en el futuro otras receptorías en otros puntos de la Provincia al efecto de ampliar las facilidades a los habitantes rionegrinos de llegar con sus problemas a esta Institución a efectos de buscar la solución al problema que lo aqueja.

GRAFICOS ESTADISTICOS

FORMAS DE PRESENTACION DE DENUNCIAS ENTRE EL
01 DE NOVIEMBRE DEL 2007 Y EL 31 DE OCTUBRE DEL 2008

Formularios Juzgados de Paz	1004
Correo Postal	321
Correo Electrónico	100
Personalmente	90
Pagina Web	90
Vía Telefónica - Fax	46
De oficio	43
TOTAL	1694

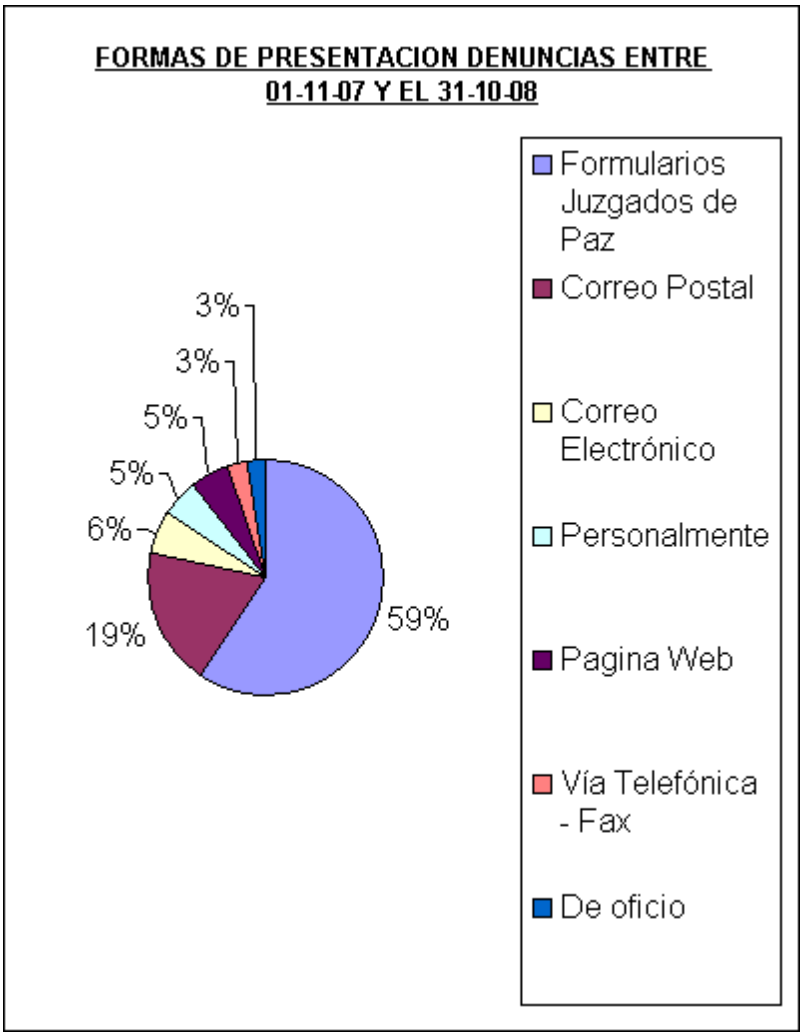

INTERES DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS
ENTRE EL
01 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y EL 31 DE OCTUBRE
DEL 2008

Particular	1609
Colectivo	70
Sectorial	15
Total	1694

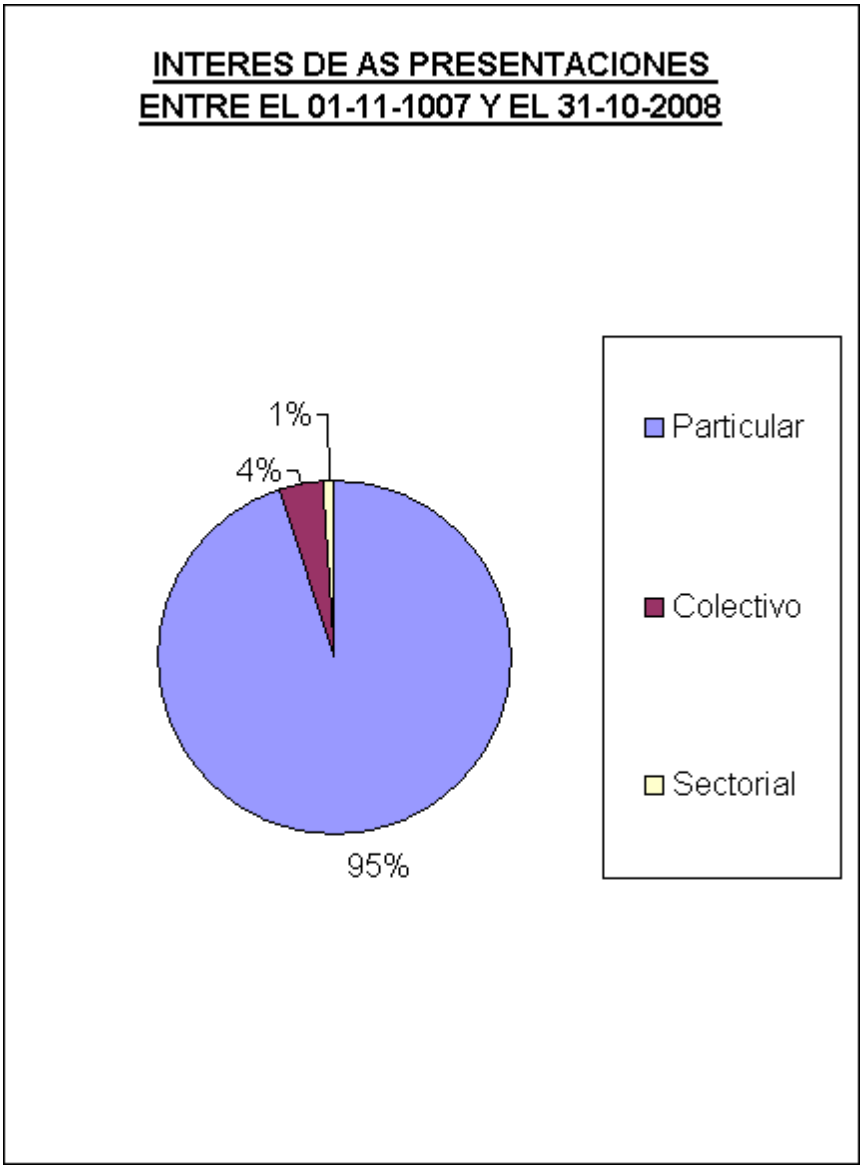

PRESENTACIONES POR LOCALIDAD EFECTUADAS ENTRE EL
1 DE NOVIEMBRE DEL 2007 Y EL 31 DSE OCTUBRE DEL 2008

Viedma	454
Bariloche	177
Villa Regina	153
General Roca	152
Cipolletti	68
Allen	62
Sierra Grande	62
San Antonio Oeste	54
Río Colorado	48
Cinco Saltos	34
Luis Beltran	30
Choele Choel	30
El Bolsón	28
Otras	342
Total	1.694

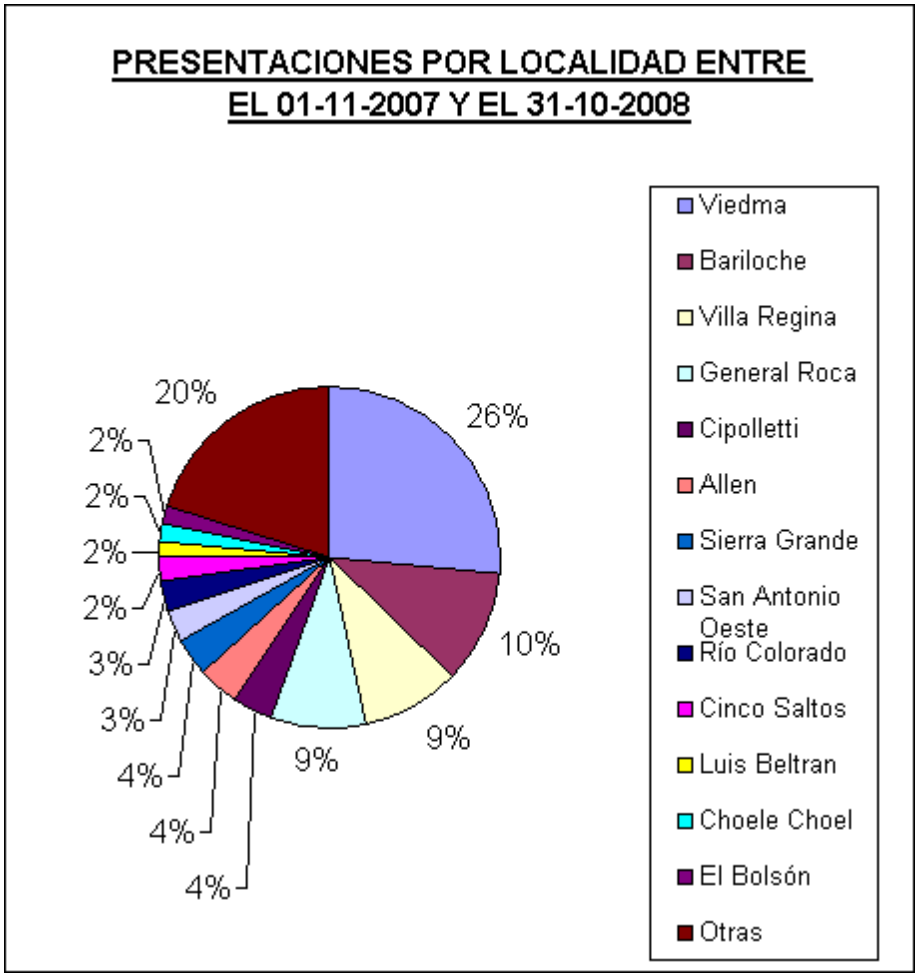

QUIENES PRESENTARON DENUNCIAS
ENTRE EL
01 DE NOVIEMBRE DEL 2007 Y EL 31 DE OCTUBRE
DEL 2008

Personas de Sexo Femenino	923
Personas de Sexo Masculino	631
Parejas	59
De oficio	43
Organizaciones de la comunidad	33
Con identidad reservada	5
TOTAL	1694

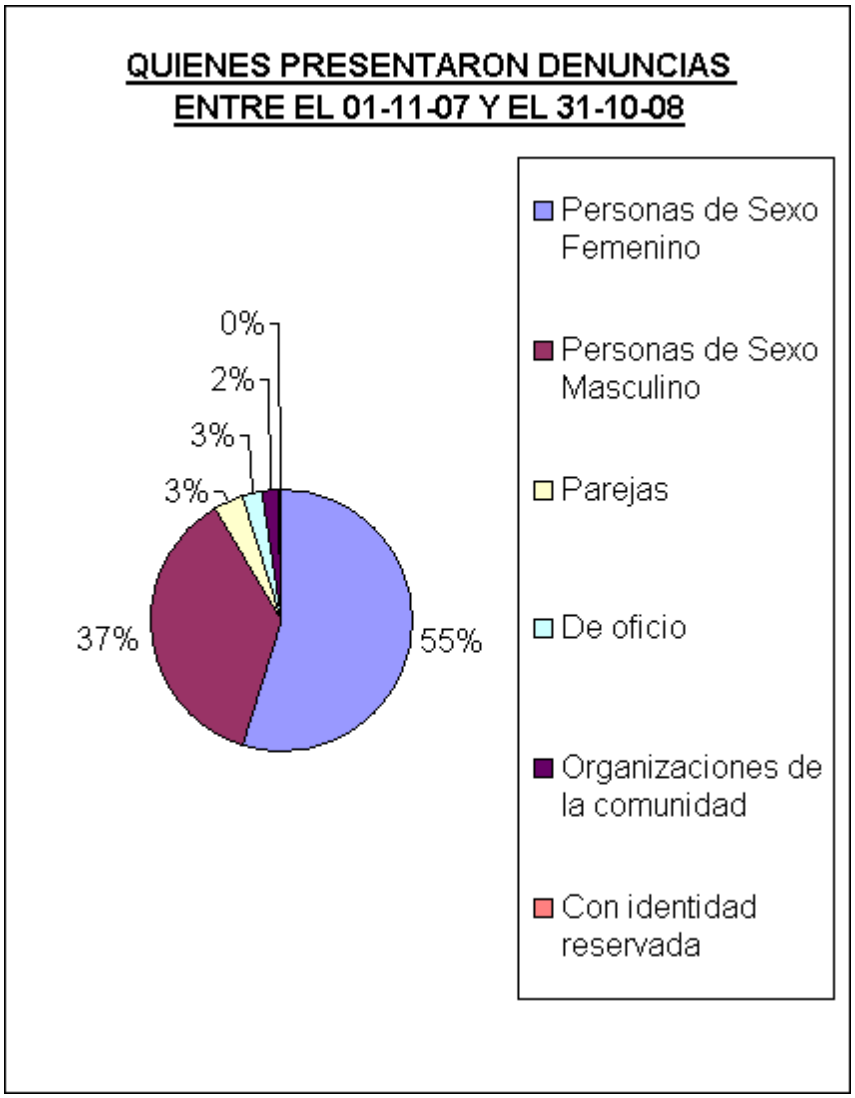

TEMAS SOBRE LOS QUE SE PRESENTARON DENUNCIAAS ENTRE EL NCIAS ENTRE 01 DE NOVIEMBRE DEL 2007 Y EL 31 DE OCTUBRE DEL 2008

Previsionales	236
Laborales	177
Obras Sociales	147
Servicios	141
Habitacionales	133
Sociales	127
Policiales	79
Salud	75
Educacionales	75
Municipales	63
Judiciales	49
Discapacidad	40
Asesoramiento	33
Otros temas	319
Toral	1694

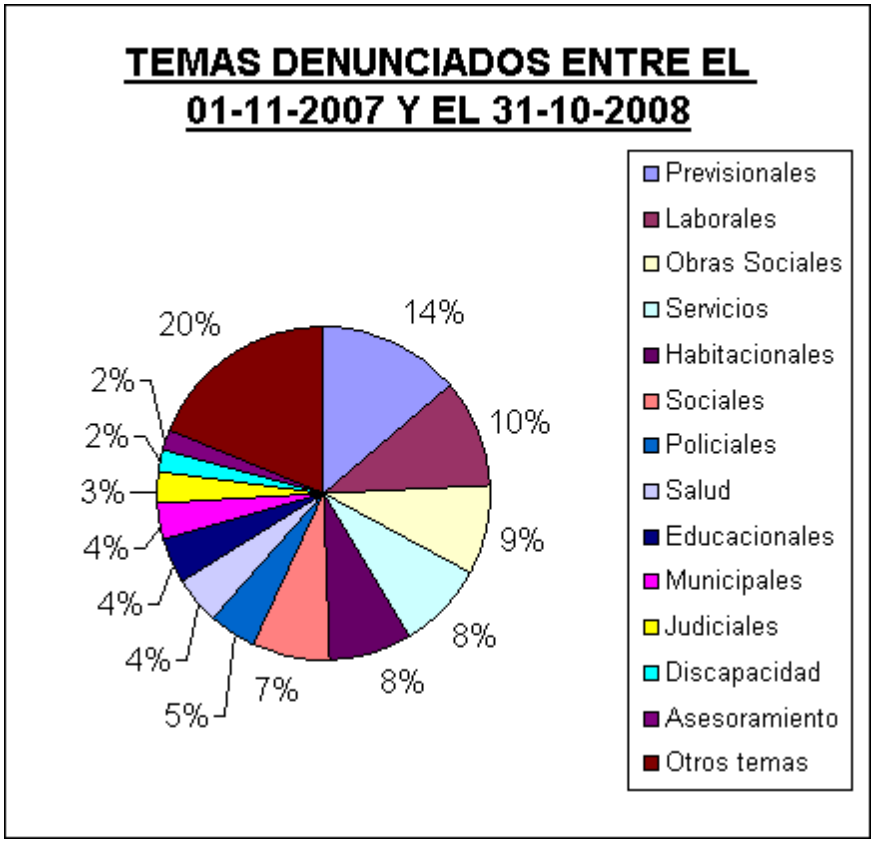

TOTAL EXPEDIENTES TRAMITADOS
ENTRE EL AÑO 1996 Y EL 2008

Año 1996	821
Año 1997	988
Año 1998	1113
Año 1999	1066
Año 2000	1130
Año 2001	1121
Año 2002	2244
Año 2003	1833
Año 2004	1936
Año 2005	2008
Año 2006	1725
Año 2007	1693
Año 2008	1694
TOTAL	19372

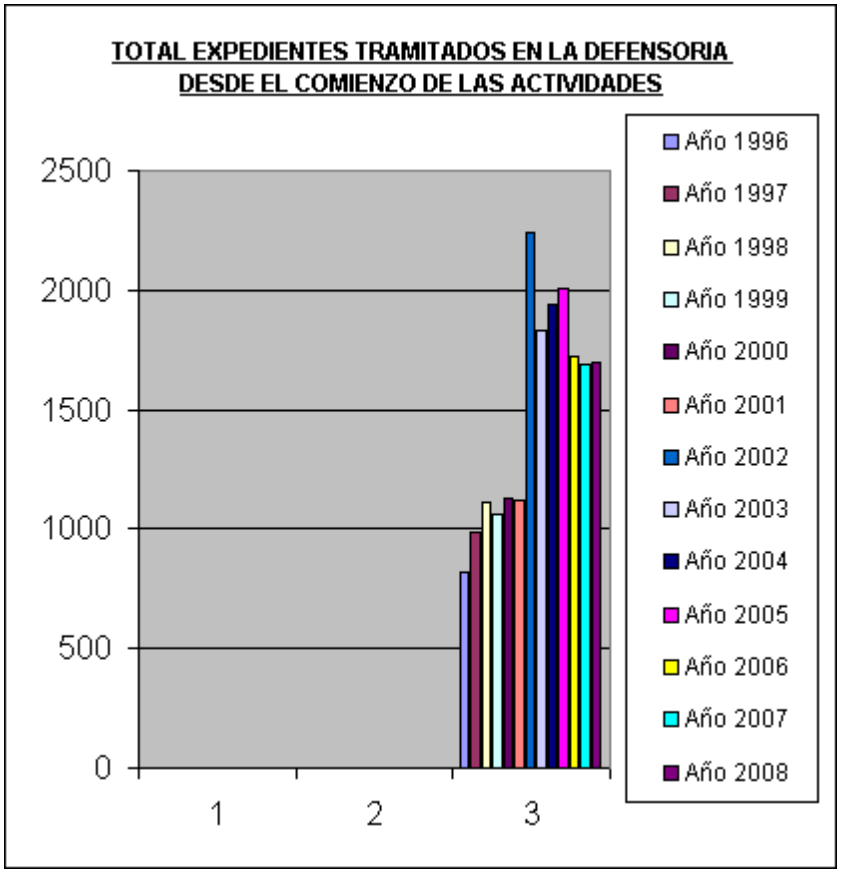

ZONA DE PROCEDENCIA DE PRESENTACIONES ENTRE EL
01 DE NOVIEMBRE DEL 2007 Y EL 31 DE OCTUBRE DEL 2008

VALLE INFERIOR	495
ZONA ANDINA	262
ALTO VALLE CENTRO	262
ZONA ATLANTICA	166
ALTO VALLE ESTE	161
VALLE MEDIO	158
ALTO VALLE OESTE	122
OTRAS PROVINCIAS	43
REGION SUR	25
Total	1694

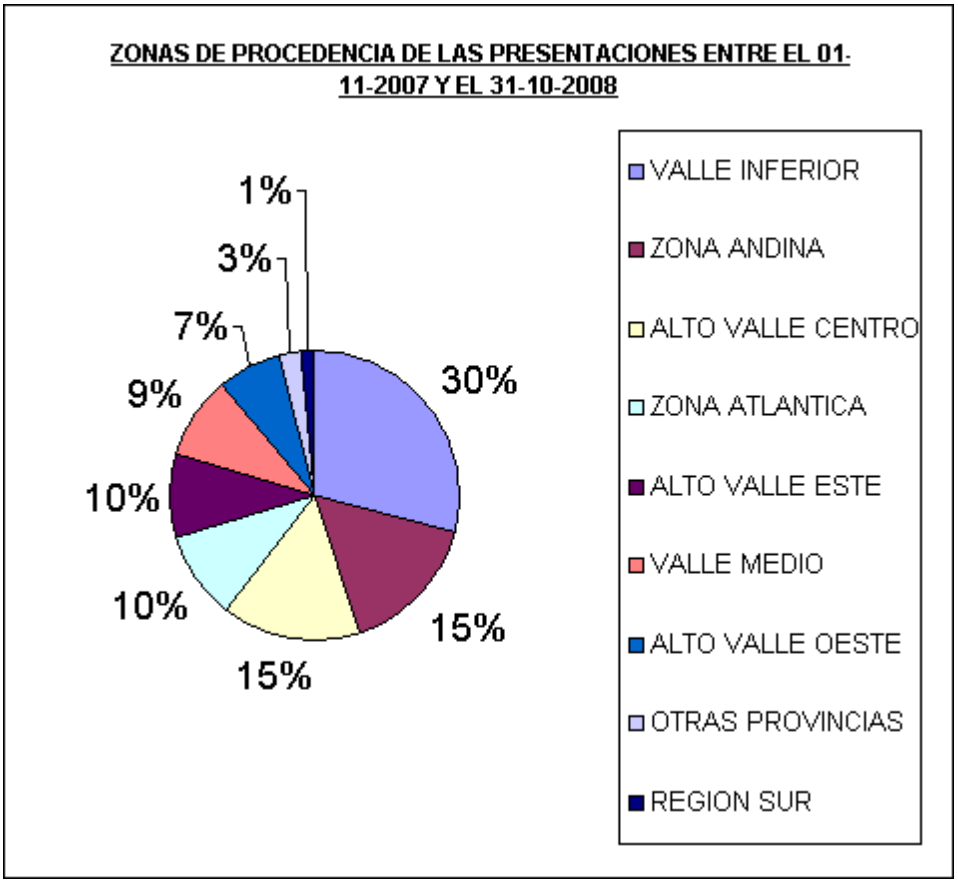

Acciones de la Defensoría del Pueblo en imágenes

Período 2007 - 2008

Reunión con el titular de la Función Pública para analizar temas previsionales

Ante el Consejo de la Magistratura de Nación presentó demanda a jueces federales de Río Negro y Neuquén por cortes de ruta durante enero

Piccinini ratificó ante el Fiscal Dr. Falca todo lo dicho en oportunidad de su informe in voce respecto a la acción de la Policía de Río Negro.

Encuentro con padres del Colegio Paulo VI de Viedma

Defensora del Pueblo junto al titular de Vialidad Nacional Nelson Perioti por rutas y caminos

Piccinini constató que el puente a la altura de Chimpay seguía roto

Dra. Piccinini ante el Fiscal de Investigaciones Administrativas por denuncia de presunto mal manejo de los fondos de Comisiones de Fomento

Gestiones de la Defensora con el Superintendente de Seguro de Salud para que jubilados bancarios sean transferidos al PAMI

Dra. Piccinini junto al Defensor del Beneficiario en Buenos Aires

Piccinini junto a Funcionarios de la Fuerza Aérea por la pista de aterrizaje en Sierra Grande

Residencia Femenina de Nivel Medio de la ciudad de Valcheta

Ciudadanos de la Zona Andina son atendidos por la Defensora del Pueblo

En Punta Bermeja observando los transformadores que faltan retirar contaminados con PCB

Asesores de la Defensoría conversan con el intendente de Sierra Grande

Dentro del lugar donde se depositaron los transformadores y el PCB que deben salir de la provincia

Entrada del deposito donde se encuentran todos los transformadores con PCB

Transformador nuevo que remplaza loa antiguos que contenían el liquido refrigerante contaminante.

Asesor cuenta la cantidad de transformadores dentro del depósito

COMISION A LOS HOGATRES
PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAINA de Viedma

CAINA Sierra Grande — Antiguo y nuevo edificio

Refugio de Jesús en Bariloche

Hogar Convivir en Bariloche

Seminario "Trata de Personas" organizado por la
Defensoría del Pueblo y la Escuela de Capacitación del Poder Judicial, realizado en Viedma y Gral Roca

La Defensora del Pueblo visitó todas la áreas del hospital Zatti de Viedma y
todos los Centros de Salud de la misma ciudad

CENTRO SALUD B. GUIDO

CENTRO SALUD B. 20 DE JUNIO

Reunión con dirigentes gremiales por el 82 por ciento móvil

En Balsa Las perlas los ciudadanos son atendidos por la Defensora y su equipo de trabajo.

Visitamos la Escuela Industrial de Viedma a partir del reclamo de padres y alumnos por el mal estado edilicio

El Defensor del Pueblo Adjunto se reunió con la Ministro de Salud

Recorrida por la planta de tratamiento de líquidos cloacales de Viedma por su no funcionamiento

La Defensora se reunió con el Intendente de Pilcaniyeu por, entre otros temas, el puente que iría sobre el río Picún Leufú

CEM 98 de Las Grutas, también visitó la Defensoría del Pueblo

Reunión en Ñirihuau Arriba por audiencia pública

CEM Nº 107 de Gral Roca

En el Hogar de Ancianos Juan XXIII de Cipolletti

Visitamos la Escuela Espacial N 11 de Sierra Grande

Dra. Piccinini brindó conferencia de prensa sobre Flavors y hogares de niños, niñas y adolescentes, luego de la negativa de presentar informe extraordinario en la Legislatura

Acto licitatorio por alimentos preelaborados donde la Defensora realizó las impugnaciones

Empleados de la empresa Flavors fueron recibidos por la Defensora del Pueblo

En reunión con dirigentes grtemiales por el tema Flavors

Plenario de ADPRA en Buenos Aires

Planerio de ADPRA en Trelew

Centro Administrativo de Bariloche

Hospital de Bariloche. La Defensora conversa con el personal del nosocomio.

Hospital de Bariloche

Lavandería del Hospital Ramón Carrillo

Dra. Piccinini atiende reclamos de los ciudadanos rionegrinos en el Concejo Deliberante de El Bolsón

COMISION A LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Centro Administrativo de S.C. Bariloche donde la Defensora del Pueblo atiende los reclamos de los ciudadanos

Centro Administrativo de S.C. Bariloche

Cocina del Hospital de S. C. Bariloche

Hospital Ramón Carrillo de Bariloche

Exterior del Hospital de Bariloche

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DEFENSORIA DEL PUEBLO

XIII INFORME ANUAL

PERIODO 2007 - 2008

ANEXO III
INFORME CONTABLE

► **Ejecución del presupuesto:**

La Ley de presupuesto para el año 2008 asignó un presupuesto por un total de **$ 2.538.446** el cual se incrementó a **$ 3.069.110,00** y del cuál al 30/11/2008 se ejecutó el 95,95%
El mismo se distribuyó de la siguiente manera:

Grupo 1 –Gastos en Personal

Presupuesto asignado	$ 2.451.348,00
Ejecución al 30/11/2008	$ 2.419.432,46 (98,70%)
Saldo	$ 31.915,54

Grupo 2 Funcionamiento (Bienes de Consumo, Servicios y Bienes de Uso).
Monto total asignado $ 492.612,00 el cuál fue incrementado a $ 617.062,00
La ejecución al 30/11 es de $ 527.695,71

Los Rendiciones de Cuenta Mensuales al Tribunal de Cuentas fueron presentadas dentro de los plazos establecidos y a la fecha se encuentran aprobados sin observaciones las rendiciones de los meses Enero a Julio de 2008.

Se presentó la Cuenta General del Ejercicio 2007 el día 04/01/2008 la cual luego fue analizada por parte de la contaduría General de la Provincia, y al igual que sobre la Cuenta General del ejercicio 2006, no se realizaron observaciones a los Estados Contables que componen la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2007.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 37 de la ley 2756, se adjuntan al final de este Anexo:
a) Planillas de Balances Mensuales Formulario 207 (solicitud de transferencia de fondos).
b) Planillas de Relación de Comprobantes de Egresos mensuales.
c) Planilla de Ejecución Presupuestaria.
Todos ellos por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2007 y el 31 de Octubre de 2008.-
d) Copia de las Resoluciones de aprobación del Tribunal del Cuentas de las rendiciones del período comprendido entre 01/09/2007 al 31/07/2008.
e) Informe de la cuenta General del ejercicio 2007.